

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Secretaría de Gobernación el monto de los aprovechamientos en materia de Juegos y Sorteos para el ejercicio fiscal 2014

Declaratoria de Emergencia por la presencia de vientos fuertes y lluvia severa ocurridos los días 2 y 3 de septiembre de 2014, en 9 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Declaratoria de Emergencia por la inminente presencia de lluvia severa del 4 al 6 de septiembre de 2014, en 5 municipios del Estado de Baja California Sur

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada St. Andrew's Anglican Church para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Anglicana de México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Emanuel Rey, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano Puerto de Paz, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "Iglesia Cristiana Familias de Éxito", para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Cuasi-Parroquia del Padre Eterno y San José en León, Gto. para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de León, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de la Divina Providencia en León, Gto. para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de León, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de San José de la Quemada en San Felipe, Gto. para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de León, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Cuasi-Parroquia de Santa Martha de Betania en León, Gto. para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de León, A.R.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones técnicas de carácter general que especifican los medios y la forma en que se presentará la solicitud de autorización para la utilización del Emblema o Denominación de la Cruz Roja, a título protector; así como las especificaciones del brazal y credencial de identidad

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que reforma, adiciona y deroga las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Calendario del procedimiento de evaluación para autorizar el uso de obras destinadas a servir como libros de texto en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 2015-2016

SECRETARIA DE SALUD

Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud.....

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Colaboración que celebra la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, que tiene por objeto realizar acciones tendientes a difundir, promover y fomentar la igualdad laboral y no discriminación en los centros de trabajo de los sectores público, privado y social

SECRETARIA DE TURISMO

Nota Aclaratoria al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chiapas, publicado el 22 de abril de 2014

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Templo Nueva Bethel, ubicado en calle Cuauhtémoc número 305, colonia Centro, Ciudad Frontera, Municipio de Monclova, Estado de Coahuila, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Iglesia de San Pedro, ubicado en calle Manuel Doblado número 408, colonia Palo Blanco, Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992

Circular mediante la cual se comunica a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, que se encuentran disponibles treinta y dos terrenos nacionales para ser utilizados para la atención de sus servicios. Treinta y un terrenos nacionales ubicados en el Estado de Veracruz, en el Municipio La Antigua, con diversas superficies; y un terreno nacional situado en el Estado de Campeche, en el Municipio de Escárcega, con superficie de 154-98-27 hectáreas

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pronto Repartos Rápidos, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Aqua Tratamiento y Proyectos, Sociedad Anónima de Capital Variable

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso general por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Sinaloa



BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se declaran como inhábiles para la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, los días que se indican

Acuerdo por el que se autoriza a las empresas Pesca Industrial Maros, S.A. de C.V. y Pesquera Jusajeli, S.A. de C.V. la tecnología de un dispositivo excluidor de tortugas (DET) alternativo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-061-PESC/SEMARNAT-2006, Especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas utilizados por la flota de arrastre camaronera en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 22 de enero de 2007

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio Específico de Coordinación para conjuntar acciones y recursos para contribuir al desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno (REESG) del Estado de Jalisco, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y dicha entidad federativa

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se pronuncia sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distribución actual

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el voto de los michoacanos en el extranjero para el Proceso Electoral 2014-2015

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Secretaría de Gobernación el monto de los aprovechamientos en materia de Juegos y Sorteos para el ejercicio fiscal 2014.

MARÍA MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICIOLI, Directora General de Juegos y Sorteos, con fundamento en los artículos 14 y 27, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 4o., 5o. y 6o. de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; 2 y 8 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, así como de los artículos 9, fracciones II y XVI, y 16, fracción I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos;

Que en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, corresponde a la Secretaría de Gobernación señalar la participación que, de los productos obtenidos por el permisionario, deba corresponder al Gobierno Federal en los permisos que conceda para juegos y sorteos, independientemente de los impuestos que al efecto determinen las Leyes Fiscales;

Que en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Dirección General de Juegos y Sorteos es la dependencia encargada de supervisar y vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y de su Reglamento;

Que en términos del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, la Dirección General de Juegos y Sorteos es competente para autorizar, controlar, vigilar, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el cumplimiento de dicha Ley y su Reglamento, incluyendo todos los procedimientos administrativos y sancionatorios que deriven de juegos con apuestas y sorteos. Asimismo, le corresponde la expedición, modificación y finiquito de permisos de juegos con apuestas y sorteos; así como la supervisión y vigilancia del cumplimiento de los términos y condiciones consignados en los mismos;

Que en términos del artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en relación con los diversos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 38, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, emitió el oficio número 349-B-071 de fecha 19 de marzo de 2014, autorizando la modificación a los importes de los aprovechamientos que en términos de los artículos 5 y 6 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos corresponden al Gobierno Federal por productos obtenidos por el permisionario en materia de Juegos y Sorteos para el año 2014, y

Que los montos autorizados por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se actualizan de conformidad con el crecimiento del nivel general de precios determinados con base en los criterios económicos que se establecen en el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y que derivado de lo anterior, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE JUEGOS Y SORTEOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Artículo Único.- Se da a conocer que mediante oficio número 349-8-071 de fecha 19 de marzo de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó a la Secretaría de Gobernación los montos bajo el esquema de aprovechamientos en materia de Juegos y Sorteos 2014, mismos que se transcriben en documento anexo al presente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de dos mil catorce.- La Directora General de Juegos y Sorteos, **María Marcela González Salas y Petricoli.**- Rúbrica.

**APROVECHAMIENTOS QUE SE AUTORIZAN A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
EN MATERIA DE PERMISOS DE JUEGOS Y SORTEOS 2014**

Permisos de sorteos

Límite inferior (pesos)	Límite superior (pesos)	Cuota con Ajuste 2014 (pesos)	Porcentaje sobre el excedente de límite inferior
\$0.01	\$5,000.00	\$0.00	15%
\$5,000.01	\$50,000.00	\$1,174.00	14%
\$50,000.01	\$100,000.00	\$10,988.00	13%
\$100,000.01	\$200,000.00	\$21,116.00	12%
\$200,000.01	\$300,000.00	\$39,824.00	11%
\$300,000.01	\$400,000.00	\$56,959.00	10%
\$400,000.01	\$500,000.00	\$72,535.00	9%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$86,568.00	8%
\$1,000,000.01	\$2,000,000.00	\$148,887.00	7%
\$2,000,000.01	\$3,000,000.00	\$257,965.00	6%
\$3,000,000.01	\$4,000,000.00	\$351,468.00	5%
\$4,000,000.01	\$5,000,000.00	\$429,380.00	4%
\$5,000,000.01	\$6,000,000.00	\$491,699.00	3%
\$6,000,000.01	en adelante	\$538.443.00	2%

Peleas de Gallos

Nivel	Feria Principal de las Localidades	Cuota con Ajuste 2014 (pesos)
A	Aguascalientes, Ags.	31,648.00
B	Texcoco, Méx.; Zapopan, Jal.; Puebla, Pue.; León, Gto.; Tlaxcala, Tlax.; Metepec, Edo. de México y Guadalupe, N.L.	20,574.00
C	Tijuana, B.C.; Chihuahua, Chih.; Querétaro, Qro.; Mexicali, B.C. (en eventos de la feria principal); Zacatecas, Zac.; Durango, Dgo.; Gómez Palacio, Dgo.; San Luis Potosí, S.L.P.; Tapachula, Chis.; Cuernavaca, Mor.; Colima, Col.; Ixmiquil, Yuc.; Tuxtla Gutiérrez, Chis. y Pachuca, Hgo.	11,820.00
D	Villahermosa, Tab.; Cd. Juárez, Chih. (en eventos de la feria principal); Irapuato, Gto.; Rosarito, B.C.; San Juan del Río, Qro.; Uruapan, Mich.; Tlaquepaque, Jal.; Culiacán, Sin.; Villa de Álvarez, Col. y Morelia, Mich.	8,678.00
E	Ciudades capitales de los Estados fronterizos, Mexicali, B.C. (en eventos que no corresponden a la feria principal) y Chetumal, Q. Roo.	7,107.00
F	Ciudades capitales de Estados restantes.	5,536.00
G	Cabeceras municipales fronterizas, Tijuana, B.C.; San Luis Río Colorado, Son.; Nogales, Son.; Piedras Negras, Coah.; Cd. Juárez, Chih. (en eventos que no corresponden a la feria principal); Cd. Acuña, Coah.; Nuevo Laredo, Tamps.; Reynosa, Tamps.; Matamoros, Tamps. y Cancún, Q. Roo.	7,107.00
H	Cabeceras municipales restantes	3,965.00
I	Comunidades	2,395.00

Nota. - La cuota se aplica por día y no por número de peleas realizadas.

Lotería de números dentro de peleas de Gallos

		Cuota (pesos)
Lotería de Números dentro de Peleas de Gallos	Por cada Lotería de Números	301.00

Carreras de caballos

Concepto	Cuota (pesos)
1 Carrera	2,500.00
2 Carreras	4,265.00
3 Carreras	4,743.00
4 o más Carreras (Por cada Carrera)	1,497.00
Tercia	4,040.00
Cuarteta	5,583.00
Quinteta	7,178.00
Sexteta	8,678.00

Instituciones u Organismos que se exceptúan del pago de aprovechamientos

Institución u Organismo	Pago de aprovechamiento
Instituciones públicas o privadas de asistencia o de beneficencia	Exentas
Instituciones educativas con reconocimiento oficial de validez de estudios	Exentas
Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal	Exentas
Sorteos que se celebren con fines exclusivos de propaganda comercial	Exentos

Permisos para Eventos de Autofinanciamiento

Adquirientes de Vehículos

Tamaño de grupo	Cuota con Ajuste 2014 (pesos)
Grupo de hasta 100 integrantes (Por cada grupo)	80.00
Grupo de hasta 125 integrantes (Por cada grupo)	100.00
Grupo de hasta 150 integrantes (Por cada grupo)	119.00
Grupo de hasta 180 integrantes (Por cada grupo)	142.00

Adquirientes de Bienes Inmuebles

Tamaño de grupo	Cuota con Ajuste 2014 (pesos)
Grupo de hasta 500 integrantes (Por cada grupo)	1,198.00
Grupo de hasta 350 integrantes (Por cada grupo)	852.00
Grupo de hasta 300 integrantes (Por cada grupo)	713.00

Adjudicación por sorteo para empresas de autofinanciamiento

Tamaño de grupo	Cuota con Ajuste 2014 (pesos)
Enseres domésticos y/o equipo de cómputo	15,711.00
Automóviles	38,173.00
Bienes muebles e inmuebles y/o servicios de construcción	63,292.00

Cuotas por participación de grupos al evento de adjudicación

Tipo de bien	Cuota por Integrante (Pesos)	Número de participantes por grupo
Enseres domésticos	1.00	24
Equipos de cómputo	1.00	40 a 75
Automóviles	1.00	100
		125
		150
		180
Bienes inmuebles y servicios de construcción	2.00	300
		340
		500

Espectáculos en vivo

Tipo de Espectáculo	Porcentaje de Aprovechamiento
HIPÓDROMO, GALGÓDROMO O FRONTÓN EN VIVO	
Apuestas realizadas en las propias instalaciones del espectáculo en vivo	2% sobre el monto de las apuestas
Apuestas realizadas en los libros foráneos de la misma empresa	2% sobre el monto de las apuestas
Apuestas realizadas en los libros foráneos de otras empresas nacionales	2% sobre el monto de las apuestas

HIPÓDROMO, GALGÓDROMO O FRONTÓN SIMULTÁNEO	
Apuestas realizadas en libros foráneos de eventos celebrados por otra empresa nacional	2% sobre el monto de las apuestas
Apuestas realizadas en libros foráneos de eventos celebrados en el extranjero	1% sobre el monto de las apuestas

OTROS EVENTOS	
Apuestas realizadas en libros foráneos de eventos deportivos nacionales	1% sobre el monto de las apuestas
Apuestas realizadas en libros foráneos de eventos deportivos extranjeros	1% sobre el monto de las apuestas
Sorteo de números en tarjetas con números preimpresos	2% sobre el monto de las tarjetas vendidas
Sorteo de números predeterminados por el participante	2% sobre el monto de las tarjetas vendidas
Apuestas a juegos de naipes y dados en ferias	4% sobre el monto de las apuestas menos los premios pagados
Apuestas a juegos de ruleta en ferias	4% sobre el monto de las apuestas menos los premios pagados

Otros eventos	Cuota Autorizada 2014 (pesos)
Sorteo de símbolos tipo la lotería mexicana tradicional, cuando el costo de participación por persona y por juego exceda la cantidad equivalente al 50% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal (por cada sorteo)	294.1056

Premios no cobrados, Residuos Indivisibles y Sobrantes en Dinero

Concepto	Cuota con Ajuste 2014 (pesos)
Premios en dinero no cobrados dentro de los 60 días naturales siguientes en que son exigibles	100% del valor del premio en dinero no cobrado o reclamado
Indivisibles en dinero	100% del valor de la parte del premio en dinero no divisible y que no fue objeto de reparto entre los ganadores
Sobrantes de dinero	100% del valor que por concepto de sobrante de dinero se registre en caja al final del juego o sorteo

Interventorías

Concepto	Cuota con Ajuste 2014 (pesos)
Por interventoría en eventos nacionales de sorteos	1,461.00
Por interventoría en eventos en el exterior	Se aplica la tarifa de viáticos autorizada por la S.H.C.P.
Por interventoría en eventos en ferias por día	1,461.00

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de vientos fuertes y lluvia severa ocurridos los días 2 y 3 de septiembre de 2014, en 9 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 198/2014, recibido con fecha 3 de septiembre de 2014 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Álamo Temapache, Cerro Azul, Chinampa de Gorostiza, Chontla, El Higo, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Pueblo Viejo, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tempoal, Tantima, Tantoyuca y Tuxpan de dicha entidad federativa, por la presencia de vientos fuertes y lluvia severa los días 2 y 3 de septiembre de 2014, adicional a ello se pronostica que las lluvias severas continuarán las próximas 48 horas de acuerdo al Servicio Meteorológico Nacional; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1030/2014, de fecha 3 de septiembre de 2014, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicitados en el oficio 198/2014 referido con anterioridad.

Que con oficio B00.05.05.-639, de fecha 4 de septiembre de 2014, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1030/2014, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de vientos fuertes y lluvia severa los días 2 y 3 de septiembre de 2014, para los municipios de Álamo Temapache, Cerro Azul, Chinampa de Gorostiza, Ozuluama de Mascareñas, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tantoyuca y Tuxpan del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que el día 4 de septiembre de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 441, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Álamo Temapache, Cerro Azul, Chinampa de Gorostiza, Ozuluama de Mascareñas, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tantoyuca y Tuxpan del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de vientos fuertes y lluvia severa ocurridos los días 2 y 3 de septiembre de 2014, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE VIENTOS FUERTES Y LLUVIA SEVERA, OCURRIDOS LOS DÍAS 2 Y 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN 9 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Álamo Temapache, Cerro Azul, Chinampa de Gorostiza, Ozuluama de Mascareñas, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tantoyuca y Tuxpan del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de vientos fuertes y lluvia severa ocurridos los días 2 y 3 de septiembre de 2014.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la inminente presencia de lluvia severa del 4 al 6 de septiembre de 2014, en 5 municipios del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 0244/2014, recibido con fecha 4 de septiembre de 2014 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Baja California Sur, C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé de dicha entidad federativa, por la inminente presencia de lluvias severas de 75 a 150 mm en las próximas 24 a 48 horas a consecuencia del paso del huracán "Norbert" categoría 1, esto de acuerdo al pronóstico del Servicio Meteorológico Nacional; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1033/2014, de fecha 4 de septiembre de 2014, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Baja California Sur solicitados en el oficio 0244/2014 referido con anterioridad.

Que con oficio B00.05.05.-633, de fecha 4 de septiembre de 2014, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1030/2014, disponiendo en su parte conducente que se corrobora la inminente presencia de lluvia severa del 4 al 6 de septiembre de 2014, para los municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur.

Que el día 4 de septiembre de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 442, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur, por la inminente presencia de lluvia severa del 4 al 6 de septiembre de 2014, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA INMINENTE PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA DEL 4 AL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur, por la inminente presencia de lluvia severa del 4 al 6 de septiembre de 2014.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Baja California Sur pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada St. Andrew's Anglican Church para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Anglicana de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA ANGLICANA DE MÉXICO, A.R., DENOMINADA ST. ANDREW'S ANGLICAN CHURCH.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada ST. ANDREW'S ANGLICAN CHURCH para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA ANGLICANA DE MÉXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle San Lucas número 19, colonia Riberas del Pilar, municipio de Chapala, Estado de Jalisco, código postal 45900.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble manifestado de manera unilateral como propiedad de la Nación, denominado St. Andrew's Anglican Church, ubicado en calle San Lucas número 19, colonia Riberas del Pilar, municipio de Chapala, Estado de Jalisco, código postal 45900, con clave operativa JAL005221 y registro federal inmobiliario 14-11365-0, del Inventario del Patrimonio Federal y Paraestatal, relacionado en el expediente de Iglesia Anglicana de México, A.R., con número de registro SGAR/5/93.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Traer a todo (sic) la gente al conocimiento de la salvación de nuestro señor Jesucristo y a la guía del Espíritu Santo, para permanecer unidos como discípulos de(sic) señor y compartir en la adoración a Dios y hacer que Jesucristo sea mejor conocido, amado y servido, a través de todas nuestras relaciones humanas en este mundo".

IV.- Representantes: Alejandro Escudero Contreras, María Elena Echeveste García de Alba, Juan Antonio Esteban Ricalde Ojeda, Ernesto Gerardo Medina Gómez, Ma. Yolanda Reyna Perales y Heriberto Medina Ortega.

V.- Relación de asociados: Alejandro Escudero Contreras, María Elena Echeveste García de Alba, Juan Antonio Esteban Ricalde Ojeda, Ernesto Gerardo Medina Gómez, Ma. Yolanda Reyna Perales y Heriberto Medina Ortega.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Alejandro Escudero Contreras, Presidente; María Elena Echeveste García de Alba, Vicepresidente; Juan Antonio Esteban Ricalde Ojeda, Tesorero; Ernesto Gerardo Medina Gómez, Secretario y Primer Vocal; Ma. Yolanda Reyna Perales, Segundo Vocal; y Heriberto Medina Ortega, Tercer Vocal.

VIII.- Credo Religioso: Cristiano Protestante Anglicano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil once.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Emanuel Rey, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. PABLO JIMÉNEZ OSORIO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA EMANUEL REY.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA EMANUEL REY, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: primera privada de Jazmines, identificado como lote 10, colonia Tierra Colorada, municipio de Santa María Atzompa, Estado de Oaxaca, código postal 71220.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, ubicado en primera privada de Jazmines, identificado como lote 10, colonia Tierra Colorada, municipio de Santa María Atzompa, Estado de Oaxaca, código postal 71220.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Cumplir con la Gran Comisión de predicar el Evangelio del Señor Jesucristo y que consiste en anunciar el arrepentimiento, el perdón de pecados y el bautismo agua(sic) en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Pablo Jiménez Osorio, Eliel Jiménez Osorio, Constantino Andrés Gandarillas Felipe y María de Lourdes Pérez Hernández.

VI.- Relación de asociados: Constantino Andrés Gandarillas Felipe, Macrina Almaraz Juárez, María de Lourdes Pérez Hernández, Pablo Jiménez Osorio, Eliel Jiménez Osorio y Casimiro Jiménez Santos.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Pablo Jiménez Osorio, Presidente; Eliel Jiménez Osorio, Vicepresidente; Constantino Andrés Gandarillas Felipe, Secretario; y María de Lourdes Pérez Hernández, Vocal.

IX.- Ministros de culto: Casimiro Jiménez Santos, Teodora García, Pablo Jiménez Osorio, Eliel Jiménez Osorio y Etelbina Jiménez Osorio.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de agosto de dos mil catorce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano Puerto de Paz, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. SALVADOR MEZA GÓMEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CENTRO CRISTIANO PUERTO DE PAZ.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTRO CRISTIANO PUERTO DE PAZ, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Victoria sin número, poblado de San Marcos, municipio de Santa Clara, Estado de Durango.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, denominado Puerto de Paz, ubicado en calle Victoria sin número, poblado de San Marcos, municipio de Santa Clara, Estado de Durango.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Trabajar activamente con nuestros líderes a través del estudio profundo de la Biblia y desarrollando su liderazgo. Nuestros líderes estarán utilizando este conocimiento para llevar la palabra de DIOS a la comunidad."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Salvador Meza Gómez y Carmelita González Márquez.

VI.- Relación de asociados: Salvador Meza Gómez, Carmelita González Márquez, Víctor Alfonso Mancillas Meza, Máximo Reyes Ibarra, Esmeralda Contreras Dorado, Sara Reyes Contreras, Ildelfonso Arguelles Martínez, Olivia Reyes Contreras y Carlos Miguel González Jiménez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Salvador Meza Gómez, Presidente; Carmelita González Márquez, Secretaria; Víctor Alfonso Mancillas Meza, Tesorero; Máximo Reyes Ibarra, Suplente de Presidente; Esmeralda Contreras Dorado, Suplente del Secretario; y Sara Reyes Contreras, Suplente de Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Salvador Meza Gómez, Máximo Reyes Ibarra, Ildelfonso Arguelles Martínez, Carlos Miguel González Jiménez, Víctor Alfonso Mancillas Meza y Olivia Reyes Contreras.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil catorce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada "Iglesia Cristiana Familias de Éxito", para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. HORACIO MÉNDEZ CRUZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "IGLESIA CRISTIANA FAMILIAS DE ÉXITO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA CRISTIANA FAMILIAS DE ÉXITO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: avenida Benito Juárez sin número, colonia Centro, Chicontla, municipio de Jopala, Estado de Puebla, código postal 73270.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble susceptible de incorporarse al patrimonio de la agrupación religiosa, denominado "Iglesia Cristiana Familias de Éxito", ubicado en avenida Benito Juárez sin número, colonia Centro, Chicontla, municipio de Jopala, Estado de Puebla, código postal 73270.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo revelado en la biblia en la comunidad de Chicontla, Jopala, Puebla; en lugares aledaños y en todo México".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Horacio Méndez Cruz.

VI.- Relación de asociados: Otilia Torres Pérez, Francisco Zúñiga Hervert y Odon Javier Aranda Flores.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Horacio Méndez Cruz, Presidente; Rocío Pérez Rivero, Secretaria; y Ángel Barqueras Vite, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Guadalupe Covedo Meléndez, Ricardo Josué González Álvarez, Genaro Reyes de la Luz, Eugenio Morales Ibarra, Esperanza Méndez Cruz, Emilio Rivero Curiel y Horacio Méndez Cruz.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de agosto de dos mil catorce. El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Cuasi-Parroquia del Padre Eterno y San José en León, Gto. para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de León, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ARQUIDIÓCESIS DE LEÓN, A.R., DENOMINADA CUASI-PARROQUIA DEL PADRE ETERNO Y SAN JOSÉ EN LEÓN, GTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada CUASI-PARROQUIA DEL PADRE ETERNO Y SAN JOSÉ EN LEÓN, GTO. para constituirse en asociación religiosa; derivada de ARQUIDIÓCESIS DE LEÓN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle de la Citadina, esquina Platón número 205, colonia Soledad de la Joya, municipio de León, Estado de Guanajuato, código postal 37357.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble señalado como propiedad de la Nación, denominado Templo del Padre Eterno, ubicado en calle Pascal sin número, colonia Soledad, municipio de León, Estado de Guanajuato, código postal 37537, con clave operativa GTO001943 y registro federal inmobiliario 11-10316-9 en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, relacionado en el expediente de Parroquia de la Inmaculada Concepción en la Joya en León, Gto., A.R., con número de registro constitutivo SGAR/332:112/2012, como templo del Padre Eterno.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La propagación de la verdad evangélica por todos los medios lícitos que estén a su alcance, especialmente la litúrgica católica".

IV.- Representantes: Alfonso Cortés Contreras, Alejandro Emmanuel Daza Estrada y Héctor Gutiérrez Ledesma.

V.- Relación de asociados: Alfonso Cortés Contreras, Alejandro Emmanuel Daza Estrada y Héctor Gutiérrez Ledesma.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano de Gobierno", integrado por las personas y cargos siguientes: Alfonso Cortés Contreras, Arzobispo de Arquidiócesis de León, A. R.; Alejandro Emmanuel Daza Estrada, Párroco; y Héctor Gutiérrez Ledesma, Representante Legal de Arquidiócesis de León, A.R.

VIII.- Ministro de Culto: Alfonso Cortés Contreras, Alejandro Emmanuel Daza Estrada y Héctor Gutiérrez Ledesma.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de agosto de dos mil catorce. El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de la Divina Providencia en León, Gto. para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de León, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ARQUIDIÓCESIS DE LEÓN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DE LA DIVINA PROVIDENCIA EN LEÓN, GTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DE LA DIVINA PROVIDENCIA EN LEÓN, GTO. para constituirse en asociación religiosa; derivada de ARQUIDIÓCESIS DE LEÓN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Italia número 303, colonia Moderna, municipio de León, Estado de Guanajuato, código postal 37320.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble señalado como propiedad de la Nación, denominado Parroquia de la Divina Providencia, ubicado en calle Italia número 303, esquina con Xichu, colonia Moderna, municipio de León, Estado de Guanajuato, con clave operativa GTO001946 y registro federal inmobiliario 11-10319-6, en el Inventario Nacional de Bienes Inmuebles Federales, relacionado en el expediente de Arquidiócesis de León, A.R., con número de registro constitutivo SGAR/332/93, como Parroquia de la Divina Providencia.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La propagación de la verdad evangélica por todos los medios lícitos que estén a su alcance, especialmente la liturgia católica".

IV.- Representantes: Alfonso Cortés Contreras, Pascual López Marqués y Héctor Gutiérrez Ledesma.

V.- Relación de asociados: Alfonso Cortés Contreras, Pascual López Marqués y Héctor Gutiérrez Ledesma.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano de Gobierno", integrado por las personas y cargos siguientes: Alfonso Cortés Contreras, Arzobispo de Arquidiócesis de León, A.R.; Pascual López Marqués, Párroco; y Héctor Gutiérrez Ledesma, Representante Legal de Arquidiócesis de León, A.R.

VIII.- Ministro de Culto: Alfonso Cortés Contreras, Pascual López Marqués y Héctor Gutiérrez Ledesma.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de San José de la Quemada en San Felipe, Gto. para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de León, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ARQUIDIÓCESIS DE LEÓN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DE SAN JOSÉ DE LA QUEMADA EN SAN FELIPE, GTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DE SAN JOSÉ DE LA QUEMADA EN SAN FELIPE, GTO. para constituirse en asociación religiosa; derivada de ARQUIDIÓCESIS DE LEÓN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Plaza Principal sin número, colonia San José de la Quemada, ciudad y municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, código postal 37600.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación, denominado Parroquia de San José de la Quemada, ubicado en Plaza Principal sin número, colonia La Estancia, municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, código postal 37602, relacionado en el expediente de Arquidiócesis de León, A.R., con número de registro constitutivo SGAR/332/93, como "Parroquia de Sn. José, La Quemada Sn. Felipe, Gto."

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La propagación de la verdad evangélica por todos los medios lícitos que estén a su alcance, especialmente la liturgia católica".

IV.- Representantes: Alfonso Cortés Contreras, Eleazar de Jesús Morales Calderón y Héctor Gutiérrez Ledesma.

V.- Relación de asociados: Alfonso Cortés Contreras, Eleazar de Jesús Morales Calderón y Héctor Gutiérrez Ledesma.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano de Gobierno", integrado por las personas y cargos siguientes: Alfonso Cortés Contreras, Arzobispo de Arquidiócesis de León, A.R.; Eleazar de Jesús Morales Calderón, Párroco; y Héctor Gutiérrez Ledesma, Representante Legal de Arquidiócesis de León, A.R..

VIII.- Ministro de Culto: Alfonso Cortés Contreras, Eleazar de Jesús Morales Calderón y Héctor Gutiérrez Ledesma.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil trece.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Cuasi-Parroquia de Santa Martha de Betania en León, Gto. para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de León, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ARQUIDIÓCESIS DE LEÓN, A.R., DENOMINADA CUASI-PARROQUIA DE SANTA MARTHA DE BETANIA EN LEÓN, GTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada CUASI-PARROQUIA DE SANTA MARTHA DE BETANIA EN LEÓN, GTO. para constituirse en asociación religiosa; derivada de ARQUIDIÓCESIS DE LEÓN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Valle de Tejaban esquina con Valle del Vitral, colonia Valle Dorado 1a sección, municipio de León, Estado de Guanajuato, código postal 37530.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto dos inmuebles bajo contrato de comodato, denominados y ubicados en: 1.- Cuasi Parroquia de Santa Martha Betania, Valle del Tejaban, esquina con Valle del Vitral, colonia Valle Dorado, código postal 37530; y 2.- Templo de María Niña, Jeréz del Dorado y Jeréz de Granada, colonia Valle de Jeréz 1a sección, código postal 37538, ambos en el municipio de León, Estado de Guanajuato, y relacionados en el expediente de Arquidiócesis de León, A. R., con número de registro constitutivo SGAR/332/93, como susceptibles de incorporarse a su patrimonio, identificados respectivamente con número de folio de bienes inmuebles SGAR/332/93-132 y SGAR/332/93-56.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La propagación de la verdad evangélica por todos los medios lícitos que estén a su alcance, especialmente la liturgia católica".

IV.- Representantes: Alfonso Cortés Contreras, Juan Bonilla Pérez y Héctor Gutiérrez Ledesma.

V.- Relación de asociados: Alfonso Cortés Contreras, Juan Bonilla Pérez y Héctor Gutiérrez Ledesma.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano de Gobierno", integrado por las personas y cargos siguientes: Alfonso Cortés Contreras, Arzobispo de Arquidiócesis de León, A.R.; Juan Bonilla Pérez, Párroco; y Héctor Gutiérrez Ledesma, Representante Legal de Arquidiócesis de León, A.R.

VIII.- Ministro de Culto: Alfonso Cortés Contreras, Juan Bonilla Pérez y Héctor Gutiérrez Ledesma.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil trece.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO por el que se establecen las disposiciones técnicas de carácter general que especifican los medios y la forma en que se presentará la solicitud de autorización para la utilización del Emblema o Denominación de la Cruz Roja, a título protector; así como las especificaciones del brazal y credencial de identidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Defensa Nacional.- Dirección General de Sanidad.

RENÉ GUTIÉRREZ BASTIDA, General de Brigada Médico Cirujano, Director General de Sanidad de la Secretaría de la Defensa Nacional, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 10 del Reglamento de la Ley para el Uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja, así como en acatamiento a lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del citado ordenamiento, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley para el Uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja, como un instrumento que obedece a la necesidad de garantizar la protección de la denominación y del emblema de la Cruz Roja como signo distintivo de asistencia humanitaria, de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, con el ánimo de prevenir el empleo indebido de los mismos y garantizar una cultura de respeto a través del establecimiento del marco legal correspondiente.

Que el 25 de marzo de 2014, se publicó en el citado medio de difusión oficial, el Reglamento de la Ley para el Uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja, como un instrumento secundario, que establece las bases y lineamientos a seguir para garantizar las disposiciones contenidas en la Ley de la materia; asimismo, el citado Reglamento señala en su artículo Tercero Transitorio que "...La Secretaría de la Defensa Nacional contará con 120 días hábiles a partir de la publicación de este Reglamento para emitir las disposiciones a que se refieren los artículos 7 y 10 del presente Reglamento...".

Que en cumplimiento a lo dispuesto en dichos preceptos, se diseñaron los formatos para formular la solicitud de autorización para la utilización del emblema o denominación de la Cruz Roja, a título protector; así como las especificaciones que deberán cumplir el brazal y la credencial de identidad respectivas, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS DE
CARÁCTER GENERAL QUE ESPECIFICAN LOS MEDIOS Y LA FORMA EN QUE SE
PRESENTARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DEL
EMBLEMA O DENOMINACIÓN DE LA CRUZ ROJA, A TÍTULO PROTECTOR; ASÍ COMO
LAS ESPECIFICACIONES DEL BRAZAL Y CREDENCIAL DE IDENTIDAD**

TÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 10 del Reglamento de la Ley para el Uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja; su finalidad es establecer los requisitos, medios y forma en que se presentarán las solicitudes ante la Dirección General de Sanidad de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la utilización del emblema o denominación de la Cruz Roja, a título protector, en el marco de un conflicto armado.

SEGUNDO.- Las personas civiles y los establecimientos o bienes de carácter civil, que soliciten autorización para la utilización del emblema o denominación de la Cruz Roja, a título protector, deberán dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley para el Uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja; así como lo señalado en los artículos 7, 8, 11 y 12 de su Reglamento, apegándose a los formatos indicados en el presente Acuerdo.

TERCERO.- El o los interesados deberán presentar su solicitud de manera escrita ante la Dirección General de Sanidad de la Secretaría de la Defensa Nacional, con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho sin número, esquina Ejército Nacional, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11640, México, Distrito Federal, o mediante correo certificado, fax o por cualquier otro medio que para el efecto se designe; ANEXOS "A" Y "B".

CUARTO.- La Dirección General de Sanidad de la Secretaría de la Defensa Nacional emitirá una resolución fundada y motivada, en la que se otorgue o niegue la autorización, la cual deberá notificar al peticionario en el domicilio o medio que haya señalado en la solicitud, dentro de los seis días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de su escrito.

Cuando la resolución sea favorable, el interesado se presentará ante la autoridad militar que se designe, dentro del término que la citada Dirección le indique, a efecto de que se le tome la huella dactilar del pulgar derecho para la credencial de identidad y le sea entregada con el brazal que deberá portar durante el periodo autorizado.

CAPÍTULO II

DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL BRAZAL

QUINTO.- El brazal deberá reunir las características y especificaciones siguientes:

- I. Las medidas serán de 18 centímetros de ancho por 20 centímetros de largo;
- II. En el centro tendrá un cuadro blanco de 10 centímetros de lado, en cuyo interior tendrá la Cruz Roja, de 9 centímetros de longitud, formada por dos bandas de las mismas dimensiones de ancho, una horizontal y otra vertical que se cruzan por la mitad formando cinco cuadrados exactos;
- III. Tratándose de personal militar o sanitario y religioso al servicio o agregado a las Fuerzas Armadas, el brazal será de color verde y deberá indicar en la parte inferior exterior del cuadro blanco el nombre de la Unidad, Dependencia o Instalación, a la cual pertenece o se encuentra agregado, así como el sello oficial; ANEXO "C";
- IV. Tratándose de personal civil, el brazal será de color blanco y deberá indicar en la parte inferior exterior del cuadrado blanco el nombre de la institución pública, privada o del sector social a la que pertenece, así como el sello oficial de la autoridad militar que lo expide; ANEXO "D", y
- V. Durante su empleo deberá fijarse de forma segura en el brazo izquierdo.

Para la fabricación del brazal de referencia se atenderán las recomendaciones que sobre el empleo del material respectivo realice la Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo, debiendo ser de un material resistente a la humedad.

CAPÍTULO III

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CREDENCIAL DE IDENTIDAD

SEXTO.- La credencial de identidad deberá contener las especificaciones siguientes:

- I. Las medidas deben ser de 8.5 centímetros de longitud por 5.0 centímetros de ancho, y
- II. Debe redactarse en español y contener los siguientes datos:
 - a. En el anverso:
 1. En la parte superior del fondo blanco de la tarjeta estarán inscritos dos emblemas de la Cruz Roja, formados cada uno por dos bandas, una horizontal y una vertical, que se cruzan por la mitad formando cinco cuadros exactos;
 2. El país y la indicación del establecimiento a la que pertenece el portador de la tarjeta; tratándose de personal sanitario o religioso, se indicará la Unidad, Dependencia o Instalación a la cual se encuentre agregado;

3. Tratándose de personal sanitario o religioso deberá contener la leyenda "Credencial de identidad para los miembros del personal sanitario y religioso";
 4. Nombre(s), apellido(s), número de matrícula de quien la porta, número de cédula profesional, Clave Única del Registro de Población, o cualquier otro dato de identificación;
 5. Fotografía tamaño infantil a color del portador;
 6. La leyenda: "El titular de esta Credencial está protegido por los Convenios de Ginebra de 1949, respecto a la inviolabilidad de la Misión Médica y recuerda a los combatientes que su protección debe ser respetada y no atacarse", y
 7. Fecha de expedición, número de folio y vigencia de la credencial de identidad, la cual será por el periodo autorizado.
- b. En el reverso:
1. Estatura, color de ojos y cabello, así como el tipo de sangre del portador;
 2. Otras señas particulares del portador;
 3. Firma y huella digital del pulgar derecho del portador, y
 4. Firma del Director General de Sanidad de la Secretaría de la Defensa Nacional y el sello en seco; ANEXOS "E" Y "F".

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley para el Uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja de su Reglamento, la Secretaría de la Defensa Nacional elaborará el brazal y la credencial de identidad, los que serán entregados al personal autorizado; en caso de deterioro, robo o extravío, el interesado podrá solicitar su reposición, debiendo informar por escrito en un término que no exceda de 15 días naturales a la Dirección General de Sanidad de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el domicilio señalado en el artículo tercero del presente Acuerdo.

OCTAVO.- La Dirección General de Sanidad de la Secretaría de la Defensa Nacional, llevará un registro de las personas civiles y los establecimientos o bienes de carácter civil a los que se les confiera la autorización para la utilización del emblema o denominación de la Cruz Roja, a título protector.

CAPÍTULO V

DE LAS PARTES RESPONSABLES DE SU CUMPLIMIENTO

NOVENO.- Es responsabilidad de los usuarios, así como de los representantes de las personas morales, a quienes se les haya concedido la autorización para el uso del emblema o de la denominación de la Cruz Roja, a título protector, la observancia de las presentes disposiciones.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de dos mil catorce.- El Director General de Sanidad de la Secretaría de la Defensa Nacional, **René Gutiérrez Bastida**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

SOLICITUD DE PERSONA FÍSICA

Asunto: Solicitud de autorización para la utilización del emblema (o denominación) de la Cruz Roja, a título protector.

(Lugar y fecha de la solicitud)

C. General,
SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL,
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD.
Lomas de Sotelo, D.F.

Por medio de la presente y conforme a lo establecido en los artículos 8/o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8/o. de la Ley para el Uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja y 7/o. de su Reglamento, me permito solicitar a esa Dependencia, autorización para la utilización del emblema (o denominación) de la Cruz Roja a título protector, por un término de _____; en caso de que se me autorice, se me entregue el brazal y la credencial de identidad a que se refiere el segundo párrafo del artículo 9/o. de la Ley en mención; por lo anterior, el que suscribe _____, se compromete a portarlos en todo momento y a no hacer un mal uso de los mismos; de igual forma, bajo protesta de conducirme con verdad, manifiesto la siguiente información:

- A. Lugar y fecha de nacimiento.
- B. Clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- C. Clave Única del Registro de Población.
- D. Domicilio o medio para oír y recibir notificaciones.
- E. Zona geográfica o lugar donde se pretende efectuar las tareas sanitarias y hacer uso del emblema o denominación de la Cruz Roja;
- F. Datos que permitan la identificación de los establecimientos, Unidades Sanitarias y Medios de Transporte Sanitarios en los que se pretende utilizar el emblema de la Cruz Roja a título protector, y
- G. Lugar y fecha de la suscripción de la solicitud.

Anexando para el efecto dos fotografías tamaño infantil a color para la credencial de identidad respectiva, así como copia simple de la siguiente documentación:

1. Identificación oficial vigente con fotografía.
2. Constancia de la profesión o actividad a la que se dedica.
3. Comprobante de domicilio fiscal.
4. Clave Única de Registro de Población.
5. Clave del Registro Federal de Contribuyentes.
6. Acreditación de la propiedad o el derecho de posesión de los bienes señalados en el inciso E, anterior, así como de la licencia sanitaria o aviso de funcionamiento, que exijan para su funcionamiento la normativa aplicable.

En espera de una respuesta favorable a mi petición, con el fin de continuar con los trámites correspondientes, quedo a sus órdenes.

Atentamente.

ANEXO "B"

SOLICITUD DE PERSONA MORAL

Asunto: Solicitud de autorización para la utilización del emblema (o denominación) de la Cruz Roja, a título protector.

(Lugar y fecha de la solicitud)

C. General,
SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL,
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD.
Lomas de Sotelo, D.F.

Por medio de la presente y conforme a lo establecido en los artículos 8/o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8/o. de la Ley para el Uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja y 7/o. de su Reglamento, me permito solicitar a esa Dependencia, autorización para la utilización del emblema (o denominación) de la Cruz Roja a título protector, por el término de _____; en caso de que se me autorice, se entreguen _____ credencial(es) de identidad y _____ brazalete(s), en términos del segundo párrafo del artículo 9/o. de la Ley en mención, por lo cual, el que suscribe _____, representante legal de _____, me comprometo a que se porten de manera correcta y a no hacer un mal uso de los mismos (tratándose de Unidades Sanitarias, Medios de Transporte Sanitario y otros establecimientos y bienes autorizados al uso protector del emblema de la Cruz Roja, durante el periodo autorizado, ostentarán el mismo conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley para el Uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja), por lo anterior, bajo protesta de conducirme con verdad, manifiesto la siguiente información:

- A. Registro Federal de Contribuyentes.
- B. Domicilio o medio para oír y recibir notificaciones.
- C. Zona geográfica o lugar donde se pretende hacer uso del emblema.
- D. Nombres de las personas físicas que, en su caso, utilizarán el emblema de la Cruz Roja a título protector, al amparo de la autorización que se solicita;
- E. Datos que permitan la identificación de los establecimientos, Unidades Sanitarias y Medios de Transporte Sanitarios en los que se pretende utilizar el emblema de la Cruz Roja, a título protector, y
- F. Lugar y fecha de la suscripción de la solicitud

Anexando para el efecto dos fotografías tamaño infantil a color, de cada una de las personas señaladas en el inciso D, anexando copia simple de la siguiente documentación:

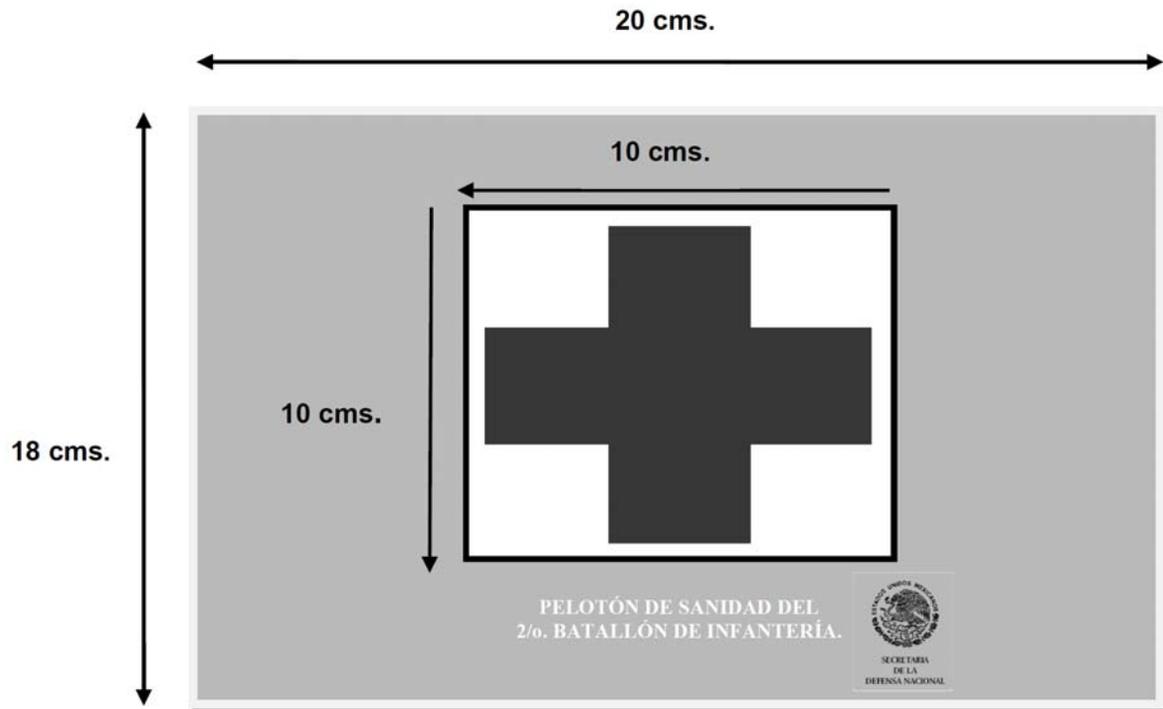
1. Acta constitutiva o póliza que acredite su constitución de acuerdo con las leyes mexicanas, así como del documento modificatorio de la constitución, en caso de que existiere.
2. Poder general para actos de administración otorgado al representante legal, debidamente protocolizado ante fedatario público.
3. Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal y de las personas que utilizarán el emblema.
4. Constancia del tipo de actividad que desempeña.
5. Comprobante de su domicilio fiscal.
6. Clave del Registro Federal de Contribuyentes.
7. Acreditación de la propiedad o el derecho de posesión de los bienes señalados en el inciso E, anterior, así como de la licencia sanitaria o aviso de funcionamiento, que exijan para su funcionamiento la normativa aplicable;

En espera de una respuesta favorable a mi petición, con el fin de continuar con los trámites correspondientes, quedo a sus órdenes.

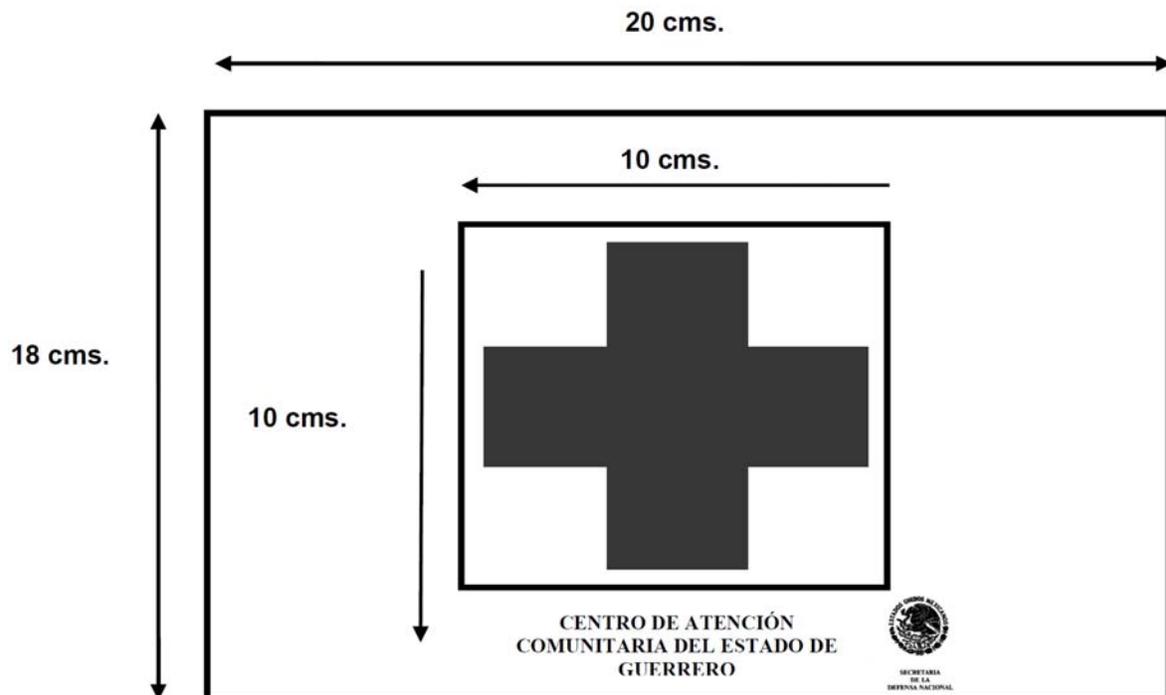
Atentamente.

_____.

ANEXO "C"
BRAZAL PARA PERSONAL MILITAR O SANITARIO Y RELIGIOSO AL SERVICIO
O AGREGADO A LAS FUERZAS ARMADAS.



ANEXO "D"
BRAZAL PARA PERSONAL CIVIL.



ANEXO "E"

**CREDECIAL DE IDENTIDAD PARA EL PERSONAL SANITARIO Y RELIGIOSO
AL SERVICIO O AGREGADO A LAS FUERZAS ARMADAS.**

8.5 cms.

5.0 cms.
ANVERSO

MÉXICO

PELOTÓN DE SANIDAD DEL
2/o. BATALLÓN DE INFANTERÍA.

"CREDECIAL DE IDENTIDAD PARA LOS MIEMBROS DEL PERSONAL SANITARIO Y RELIGIOSO"

FOTOGRAFÍA
TAMAÑO
INFANTIL
SIN TOCADO
Y A COLOR

NOMBRE(S): _____
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO. NOMBRE (S)

C.U.R.P.: _____ MATRÍCULA: _____

"EL TITULAR DE ESTA CREDENCIAL ESTÁ PROTEGIDO POR LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949, RESPECTO A LA INVIOLABILIDAD DE LA MISIÓN MÉDICA Y RECUERDA A LOS COMBATIENTES QUE SU PROTECCIÓN DEBE SER RESPETADA Y NO ATACARSE".

MÉXICO D.F. a _____ de _____ de _____ FOLIO: _____

VIGENCIA: _____

ESTATURA: _____ COLOR DE OJOS: _____ COLOR DE CABELLO: _____

TIPO DE SANGRE: _____.

OTRAS SEÑAS PARTICULARES: _____.

PULGAR
MANO
DERECHA

PORTADOR.

SEDENA.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL C. GRAL. _____ DIR. GRAL. DE SND.

_____ ().

REVERSO

ANEXO "F"
CREDENCIAL PARA PERSONAL CIVIL

8.5 cms.



MÉXICO

CENTRO DE ATENCIÓN COMUNITARIA DEL
ESTADO DE GUERRERO



"CREDENCIAL DE IDENTIDAD PARA PERSONAS CIVILES"

FOTOGRAFÍA
TAMAÑO
INFANTIL A
COLOR Y SIN
TOCADO

NOMBRE(S): _____

APELLIDO PATERNO
APELLIDO MATERNO.
NOMBRE (S)

C.U.R.P.: _____ CÉDULA PROFESIONAL: _____

"EL TITULAR DE ESTA CREDENCIAL ESTÁ PROTEGIDO POR LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949, RESPECTO A LA INVIOLABILIDAD DE LA MISIÓN MÉDICA Y RECUERDA A LOS COMBATIENTES QUE SU PROTECCIÓN DEBE SER RESPETADA Y NO ATACARSE".

MÉXICO D.F. a ___ de _____ de _____. FOLIO: _____.

VIGENCIA _____

ESTATURA: _____ COLOR DE OJOS: _____ COLOR DE CABELLO: _____.

TIPO DE SANGRE: _____.

OTRAS SEÑAS PARTICULARES: _____

PULGAR
MANO
DERECHA

PORTADOR.

SEDENA.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL C. GRAL. _____ DIR. GRAL. DE SND.

_____ ().

5.0 cms.
ANVERSO

REVERSO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIÓN que reforma, adiciona y deroga las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 115 y 115 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contando con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida mediante oficio número 213/MFDVS-66938/2014 de fecha 27 de agosto de 2014; y

CONSIDERANDO

Que uno de los mecanismos más eficaces dentro del marco regulatorio de prevención y combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, consiste en la implementación de políticas de identificación y conocimiento de los clientes y usuarios por parte de las instituciones de crédito, que incluyen medidas de debida diligencia, las cuales constituyen uno de los elementos fundamentales para mitigar el riesgo de que tales instituciones sean utilizadas para la comisión de dichos ilícitos, por lo que se establecen mejoras en los mecanismos de conocimiento del cliente y de debida diligencia;

Que con la finalidad de no obstaculizar el desarrollo de la actividad económica y sin perjuicio de establecer medidas de prevención y de control más estrictas, resulta necesario exceptuar de los límites aplicables a las operaciones con dólares en efectivo de los Estados Unidos de América, a aquellas personas morales que, entre otros requisitos, justifiquen que la realización de sus actividades económicas requiere utilizar dicha divisa por montos mayores a los límites establecidos en las presentes Disposiciones;

Que el artículo 115 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito prevé la posibilidad de las instituciones de crédito para intercambiar información en términos de las presentes Disposiciones, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo, terrorismo internacional, financiamiento al terrorismo y de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

Que una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

PRIMERO.- Se **REFORMAN** las fracciones II, en sus párrafos primero y segundo, V segundo párrafo, VII, XVIII, XXII y XXIII, de la 2ª; las fracciones I incisos a) y b) subincisos (ii) y (iii), II incisos a) y b), subinciso (ii) y último párrafo, III, inciso b) y el subinciso (i), fracciones IV, V, incisos a) y b), y IX, de la 4ª; la 4ª Bis; la fracción II, inciso a), subinciso (ii) de la 16ª; el primer párrafo y las fracciones II y III de la 17ª; los párrafos segundo y penúltimo de la 18ª; primer párrafo de la 19ª; la fracción I de la 20ª; el párrafo segundo de la 28ª; la fracción III de la 32ª; la 33ª, el segundo párrafo y la fracción IV de la 33ª Bis; el último párrafo de la 33ª Ter; las fracciones I y II de la 36ª; la fracción IX de la 47ª; el primer párrafo de la 52ª, y se **ADICIONAN** las fracciones VIII Bis y VIII Ter en la 2ª; un párrafo tercero en la fracción IV, recorriéndose los demás en su orden, un párrafo quinto, a la fracción IX, un cuarto párrafo, recorriéndose los demás en su orden, en la 4ª; la 33ª Bis 1; 33 Bis 2; un segundo párrafo a la 49ª, 62 Bis, un segundo y tercer párrafos, recorriéndose los demás en su orden, en la 64ª, y un tercer párrafo con las fracciones I y II a la 70ª, todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

2ª.-...

I. ...

II. Cliente, a cualquier persona física, moral o Fideicomiso que, directamente o por conducto de algún comisionista contratado por la Entidad respectiva con base en el artículo 46 Bis-1 de la Ley y demás disposiciones aplicables:

a) ...

b) ...

Las personas físicas que acrediten a las Entidades que se encuentran sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial en los términos de las secciones I y II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, serán consideradas como personas morales para efectos de lo establecido en las presentes Disposiciones, salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de estas, que deberá realizarse en términos de lo establecido en la fracción I de la **4ª** y, cuando resulte aplicable, de la **14ª**, **14ª Bis** y **14ª Ter** de estas Disposiciones y, en la cual, las Entidades deberán requerir de forma adicional la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente de las citadas personas físicas, así como el país o países que los asignaron.

III. y IV. ...

V. ...

Adicionalmente, se entenderá que ejerce Control aquella persona física, moral o Fideicomiso que adquiera el 25% o más de la composición accionaria o del capital social, de una persona moral;

VI. ...

VII. Destinatario, a la persona física o moral, incluyendo Fideicomisos, que reciba en territorio nacional, por conducto de la Entidad de que se trate, recursos en moneda nacional o en cualquier divisa, enviados desde el extranjero, en virtud de haber sido designada para tal efecto por una persona física o moral, ya sea que actúe a nombre y por cuenta propia o a través de Fideicomisos, mandatos o comisiones;

VIII. ...

VIII Bis.- Entidad Financiera Extranjera, a la entidad o institución constituida fuera del territorio nacional que preste servicios financieros y que se encuentre regulada y supervisada en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo por las autoridades del país en que se haya constituido;

VIII Ter.- Fideicomiso, se entenderá como tal tanto a los Fideicomisos celebrados o constituidos conforme a la legislación nacional dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como cualquier instrumento jurídico o entidad análoga a este, celebrado o constituido conforme a las leyes extranjeras y fuera del territorio nacional;

IX. a XVII. ...

XVIII. Propietario Real, a aquella persona que, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de una cuenta, contrato u Operación y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos, esto es, como el verdadero dueño de los recursos. El término Propietario Real también comprende a aquella persona o grupo de personas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de Fideicomisos, mandatos o comisiones;

XIX. a XXI. ...

XXII. Sujetos Obligados, a las Entidades y a las sociedades o personas sujetas a las obligaciones a que se refieren los artículos 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 91 de la Ley de Fondos de Inversión, 212 y 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 129 de la Ley de Uniones de Crédito, y

XXIII. Usuario, a cualquier persona física, moral o Fideicomiso que, directamente o a través de algún comisionista contratado por la Entidad respectiva al amparo del artículo 46 Bis-1 de la Ley y demás disposiciones aplicables, realice Operaciones con la Entidad de que se trate, o utilice los servicios que le ofrezca dicha Entidad, sin tener una relación comercial permanente con esta.

Para efectos de lo anterior, se entenderá que no existe relación comercial permanente cuando la referida persona no sea cuentahabiente de la Entidad o bien, cuando un Fideicomiso no se encuentre constituido en la propia Entidad y los servicios prestados por la misma, así como las Operaciones que se realicen con esta, sean actos de ejecución instantánea, en los cuales la relación comercial entre la Entidad y el Usuario inicie y concluya con la simple ejecución del acto.

4ª.-...**I. ...****a) ...**

- apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;
- género;
- fecha de nacimiento;
- entidad federativa de nacimiento;
- país de nacimiento;
- nacionalidad;
- ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente;
- domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país);
- números de teléfono en que se pueda localizar;
- correo electrónico, en su caso;
- Clave Única de Registro de Población, clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron, cuando disponga de ellos, y
- número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

...

b) ...**(i) ...**

...

(ii) Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedidos por autoridad competente, así como de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ellos. No será necesario presentar la constancia de la Clave Única de Registro de Población si ésta aparece en otro documento o identificación oficial;

(iii) Comprobante de domicilio, cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con la Entidad no coincida con el de la identificación o esta no lo contenga. En este supuesto, será necesario que la Entidad recabe e integre al expediente respectivo copia simple de un documento que acredite el domicilio del Cliente, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la Comisión;

(iv) ...

...

(v) ...**II. ...****a) ...**

- denominación o razón social;
- giro mercantil, actividad u objeto social;
- nacionalidad;
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron;
- el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella;

– domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, delegación o municipio, ciudad o población, entidad federativa y código postal);

– número(s) de teléfono de dicho domicilio;

– correo electrónico, en su caso;

– fecha de constitución, y

– nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral para efectos de la apertura de una cuenta, celebración de un contrato o realización de la Operación de que se trate.

b) ...

(i) ...

...

(ii) Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, del documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente y constancia de la Firma Electrónica Avanzada;

(iii) ...

(iv) ...

Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para acreditar su legal existencia así como comprobar las facultades de sus representantes legales y/o apoderados deberá estarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su constitución y operación, y en su caso, copia de su nombramiento o por instrumento público expedido por fedatario, según corresponda.

III. ...

a) ...

b) ...

– denominación o razón social;

– giro mercantil, actividad u objeto social;

– nacionalidad;

– clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada;

– domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país);

– número(s) de teléfono de dicho domicilio;

– correo electrónico, en su caso, y

– fecha de constitución.

...

(i) Documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, así como información que permita conocer su estructura accionaria o partes sociales, según corresponda y, en el caso de que dicha persona moral sea clasificada como Cliente de alto Riesgo en términos de la 25ª de las presentes Disposiciones, además se deberá recabar e incluir la documentación que identifique a los accionistas o socios respectivos;

(ii) ...

(iii) ...

...

IV. ...

- denominación o razón social;
- actividad u objeto social;
- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron;
- el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella;
- domicilio (compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal);
- número(s) de teléfono de dicho domicilio;
- correo electrónico, en su caso, y
- nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.

...

Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para los efectos de acreditar las facultades de las personas que las representen, se estará a lo previsto en el último párrafo de la fracción II, de esta Disposición.

...

V. ...**a) ...**

- apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;
- fecha de nacimiento;
- nacionalidad;
- domicilio particular (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal), y
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, Clave Única del Registro de Población, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ellos.

b) ...

- denominación o razón social;
- nacionalidad;
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron;
- el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella, y
- domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal).

...

(i) a (iii) ...**VI. ...****VII. ...****VIII. ...**

...

IX. Tratándose de Fideicomisos, el expediente de identificación correspondiente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) ...

– número o referencia del Fideicomiso y Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada;

– finalidad del Fideicomiso y, en su caso, indicar la(s) actividad(es) vulnerables que realice en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;

– lugar y fecha de constitución o celebración del Fideicomiso;

– denominación o razón social de la institución fiduciaria;

– patrimonio fideicomitado (bienes y derechos);

– aportaciones de los fideicomitentes, y

– Respecto de los fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios y, en su caso, de los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, representante(s) legal(es) y apoderado(s) legal(es) se deberán recabar los datos de identificación en los términos referidos en las fracciones I, II, III o IV de la presente Disposición, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad que no actúe como fiduciaria, podrá dar cumplimiento a la obligación de recabar los datos relativos a los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, indicando únicamente los nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, de estos.

b) Asimismo, cada Entidad deberá recabar e incluir en el expediente de identificación respectivo copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos al Fideicomiso:

(i) Contrato, testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la celebración o constitución del Fideicomiso, inscrito, en su caso, en el registro público que corresponda, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable al Fideicomiso de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que el Fideicomiso sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrito en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, la Entidad de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público a que se refiere el inciso b) numeral (iii) de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la propia Entidad;

(ii) ...

(iii) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del(los) representante(s) legal(es), apoderado(s) legal(es) o de(los) delegado(s) fiduciario(s), expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia del Fideicomiso de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, apoderados o delegados fiduciarios, conforme al inciso b), numeral (i) de la fracción I, y

(iv) Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, el documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedidos por autoridad competente, así como constancia de la Firma Electrónica Avanzada.

Las Entidades no estarán obligadas a integrar el expediente de identificación de fideicomisarios que no sean identificados en lo individual en el contrato de Fideicomiso, o cuando se trate de Fideicomisos en los cuales las aportaciones destinadas a prestaciones laborales o a la previsión social de los trabajadores provengan de los propios trabajadores o de los patrones, y que el fideicomitente sea siempre una entidad pública que destine los fondos de que se trate para los fines antes mencionados.

Será aplicable lo establecido en la **13ª** de las presentes Disposiciones a la integración y conservación de los expedientes de identificación de fideicomisarios en los Fideicomisos que sean constituidos para cumplir prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, en los que se reciban aportaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de alguna entidad federativa o municipio, o bien, de empresas, sus sindicatos o personas integrantes de ambos.

Los Fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser, entre otros, los siguientes: Fideicomisos con base en fondos de pensiones con planes de primas de antigüedad; para establecer beneficios o prestaciones múltiples; para préstamos hipotecarios a los empleados; para fondos y cajas de ahorro y prestaciones de ayuda mutua.

Las Entidades que realicen Operaciones con Fideicomisos respecto de los cuales no actúen como fiduciarias, podrán dar cumplimiento a la obligación de recabar el documento a que se refiere el numeral (i) del inciso b) de esta fracción, mediante una constancia firmada por el delegado fiduciario y el Oficial de Cumplimiento de la Entidad que actúe como fiduciaria, misma que deberá contener la información indicada en el inciso a) anterior, así como la obligación de mantener dicha documentación a disposición de la Secretaría y la Comisión, a fin de remitírselas, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

...

...

En los casos que los Clientes realicen operaciones a través de representantes legales, apoderados, delegados fiduciarios o titulares de firma, cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio nacional, la Entidad estará obligada a solicitarles a dichos Clientes la información respecto de los domicilios fuera del territorio nacional y recabar el número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que generaron dichos números, en su caso.

...

...

...

...

4ª Bis.- Tratándose de Operaciones donde los Fideicomisos actúen como Usuarios, las Entidades deberán recabar los siguientes datos al momento de realizar una Operación:

- número o referencia del Fideicomiso y Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, así como número de serie de la Firma Electrónica Avanzada;
- denominación de la Entidad, institución o sociedad que actúe como fiduciaria;
- apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas del representante legal, apoderado o delegado fiduciario.

16ª.- ...

I. ...

a) a d) ...

...

II. ...

a) ...

(i) ...

(ii) ...

- su denominación o razón social;
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, y número de serie de la Firma Electrónica Avanzada;
- domicilio (compuesto por los datos referidos en el inciso a) anterior);
- nacionalidad, y
- los datos de la persona que acuda a la Entidad en su representación, en los mismos términos que los señalados en el inciso a) anterior.

b) ...

c) ...

III. ...

...

17ª.- Cuando un Usuario realice alguna Operación individual en moneda extranjera en efectivo o con cheques de viajero, por un monto igual o superior a quinientos dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate, o cuando realice alguna Operación de expedición o pago de cheque de caja por un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional o en la moneda extranjera de que se trate, la Entidad correspondiente, al momento de realizar dicha Operación, deberá recabar y conservar en los sistemas a que se refiere la **51ª** de las presentes Disposiciones, los siguientes datos que deberán ser obtenidos, cuando sea el caso, de una identificación oficial de las referidas en la **4ª** de las presentes Disposiciones:

I. ...

II. ...

- su denominación o razón social;
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, así como número de serie de la Firma Electrónica Avanzada;
- domicilio (compuesto por los datos referidos en la fracción I anterior);
- nacionalidad, y
- los datos de la persona que acuda a la Entidad en su representación, en los mismos términos que los señalados en la fracción I anterior.

III. En caso de que el Usuario sea un Fideicomiso se recabarán los datos señalados en la **4ª Bis** de estas Disposiciones, así como los datos de la persona que acuda a la Entidad en su representación, en los mismos términos que los señalados en la fracción I anterior.

...

...

...

...

18ª.- ...

Los mismos mecanismos deberán establecerse respecto de Operaciones en efectivo con pesos de los Estados Unidos Mexicanos que, en lo individual, realicen los Clientes o Usuarios, por montos superiores a los trescientos mil pesos, cuando aquellos sean personas físicas o bien, por montos superiores a quinientos mil pesos, cuando dichos Clientes o Usuarios sean personas morales o Fideicomisos.

...

...

...

...

...

Las Entidades deberán establecer mecanismos de escalamiento de aprobación interna cuando reciban en sucursales moneda extranjera en efectivo por montos superiores al equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o en moneda nacional por montos superiores a los trescientos mil pesos, para la realización de operaciones individuales de compra, recepción de depósitos, recepción del pago de créditos o servicios, o transferencias o situación de fondos con sus Clientes o Usuarios personas físicas. Las Entidades deberán establecer los mismos mecanismos cuando reciban de sus Clientes o Usuarios personas morales o a través de Fideicomisos, moneda extranjera en efectivo por montos superiores al equivalente a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o moneda nacional, por montos superiores a quinientos mil pesos, para la realización de las operaciones referidas.

...

19ª.- Las Entidades que emitan o comercialicen tarjetas prepagadas bancarias en moneda extranjera de conformidad con la normatividad del Banco de México, deberán establecer mecanismos para dar seguimiento a las operaciones de compra y recarga de fondos que, en lo individual, realicen sus Clientes o Usuarios con dichos medios de pago. En el caso de Usuarios que se ubiquen en el supuesto anterior, las Entidades deberán recabar y conservar en los sistemas a que se refiere la **51ª** de las presentes Disposiciones, los datos señalados en la **17ª** de las citadas Disposiciones, según se trate de personas físicas, morales o Fideicomisos, incluyendo la información correspondiente a terceros que a través del Usuario lleven a cabo la operación de que se trate.

...

...

...

20^a.- ...

...

I. Los datos a que se refieren las fracciones I, II y III de la **17^a** de las presentes Disposiciones, según se trate de personas físicas, morales o Fideicomisos, independientemente de que sean Clientes o Usuarios, así como la ocupación o profesión, actividad, objeto social, giro del negocio o finalidad del Fideicomiso;

II. ...

III. ...

...

...

28^a.- ...

Se considerarán como Clientes de alto Riesgo, al menos a los Clientes no residentes en el país y que se encuentren asignados al segmento conocido como banca privada o sector de negocios similar dentro de las Entidades, así como a las Personas Políticamente Expuestas extranjeras. Respecto de los Clientes a que se refiere este párrafo, las Entidades deberán recabar la información que les permita conocer y asentar las razones por las que estos han elegido abrir una cuenta en territorio nacional. De igual forma, serán considerados como Clientes de alto Riesgo, las personas morales que realicen operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América en términos de la **33^a Bis 1** de las presentes Disposiciones.

...

...

...

32^a.- ...

I. y II. ...

III. Tratándose de Fideicomisos, mandatos o comisiones, o cualquier otro tipo de instrumento jurídico similar, cuando por la naturaleza de los mismos, la identidad de los fideicomitentes, fideicomisarios, mandantes, comitentes o participantes sea indeterminada, las Entidades deberán recabar los mismos datos y documentos que se señalan en la **4^a** de las presentes Disposiciones, al momento en que se presenten a ejercer sus derechos ante la Entidad.

...

33^a.- Además de las obligaciones establecidas en la **18^a** y **20^a** de las presentes Disposiciones, la Entidad que tenga como Cliente a cualquiera de los Sujetos Obligados a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito deberá identificar el número, monto y frecuencia de las Operaciones que dicho Cliente realice, así como obtener la constancia de registro ante la Comisión o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, en términos de lo establecido por los artículos 81-B u 87-B del mismo ordenamiento legal.

33^a Bis.- ...

Las Entidades deberán abstenerse de recibir de sus Clientes personas morales o a través de Fideicomisos, dólares de los Estados Unidos de América en efectivo para la realización de operaciones de compra, recepción de depósitos, recepción del pago de créditos o servicios, o transferencias o situación de fondos, salvo cuando se trate de:

I. a III....

IV. Clientes que sean Fideicomisos constituidos por la Federación, por alguna entidad federativa o entidad paraestatal, así como por cualquier persona moral mexicana de derecho público, o respecto de los cuales los sujetos mencionados sean fideicomitentes, fideicomisarios o cedentes y que para el cumplimiento de sus fines o con motivo de su operación habitual, reciban dólares de los Estados Unidos de América en efectivo.

...

33ª Bis 1.- Sin perjuicio del límite establecido en la **33ª Bis** de las presentes Disposiciones, las Entidades podrán recibir ilimitadamente de sus Clientes personas morales, en cualquier parte del territorio nacional, dólares de los Estados Unidos de América en efectivo, para la realización de operaciones individuales diarias de compra, recepción de depósitos, recepción del pago de créditos o servicios, o transferencias o situación de fondos, siempre y cuando se cumplan, como mínimo con las siguientes medidas:

I. Cerciorarse que hayan sido constituidos, con al menos tres años de anterioridad a la fecha en que se pretendan realizar las Operaciones a que se refiere la presente Disposición;

II. Recabar la información y documentación suficientes que justifiquen la necesidad de realizar operaciones con dólares en efectivo por cantidades mayores a los límites establecidos en la **33ª Bis** de las presentes Disposiciones;

III. Recabar los estados financieros correspondientes a los últimos dos ejercicios fiscales a aquel en que se pretendan realizar las Operaciones a que se refiere la presente Disposición;

IV. Recabar las dos últimas declaraciones anuales presentadas al Servicio de Administración Tributaria;

V. Recabar la información de las personas físicas que directamente o indirectamente participan en el capital social de las referidas personas morales, conforme a la fracción I o III, de la **4ª** de las presentes Disposiciones, así como la información de los Propietarios Reales conforme a lo previsto en la Disposición **32ª**, y

VI. Realizar una valoración para determinar si de la documentación presentada se justifica la necesidad de realizar operaciones con dólares en efectivo por montos mayores al límite establecido en la Disposición **33ª Bis**, deberán documentar el resultado de la valoración y conservarla a disposición de la Secretaría y de la Comisión por al menos diez años.

Tratándose de Clientes personas morales cuyas acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones coticen en bolsa, las Entidades no estarán obligadas a recabar los documentos referidos en las fracciones III a V.

Las Entidades deberán conservar en los sistemas a que se refiere la **51ª** de las presentes Disposiciones, una lista actualizada que permita identificar a los Clientes personas morales con los que realicen Operaciones en términos de esta Disposición.

Las Entidades podrán realizar operaciones de forma continua bajo este esquema con sus Clientes personas morales, para lo cual deberán actualizar cada doce meses la documentación e información que justifique la necesidad de seguir operando en términos de la presente Disposición y realizar nuevamente la valoración de la situación particular del Cliente.

33ª Bis 2.- Las Entidades deberán remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a más tardar dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes calendario, la lista actualizada de los Clientes personas morales con los que realice operaciones con dólares de los Estados Unidos de América en efectivo, a que se refiere la **33ª Bis 1** de las presentes Disposiciones, que contenga, los siguientes datos:

I. Denominación o razón social, en su caso;

II. Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, el número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron;

III. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella;

IV. Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general, apoderado legal o equivalente que, con su firma, pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.

Las Entidades deberán proporcionar la información a que se refiere el párrafo anterior, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría.

33ª Ter.- ...

...

...

...

...

I. ...

II. ...

...

Las Entidades deberán abstenerse de recibir de Usuarios personas morales o a nombre de Fideicomisos, dólares de los Estados Unidos de América en efectivo para la realización de operaciones de compra, recepción del pago de servicios, o transferencias o situación de fondos.

36^a.- ...

I. ...

- apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;
- fecha de nacimiento, y
- conforme a lo establecido en la **16^a** de las presentes Disposiciones, la Clave Única de Registro de Población, clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.

II. ...

- denominación o razón social;
- giro mercantil, actividad u objeto social, de conformidad con lo establecido en la **16^a** de las presentes Disposiciones, y
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.

...

47^a.- ...

I. a VIII. ...

IX. Recibir y verificar que la Entidad dé respuesta, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a los requerimientos de información y documentación, así como a las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de cuentas que, por conducto de la Comisión, formulen las autoridades competentes en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de conductas que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal; asimismo, verificar que la Entidad cuente con los procedimientos apropiados para asegurar que la misma dé cumplimiento a lo previsto en la **72^a** de las presentes Disposiciones;

X. y XI. ...

...

...

...

49^a.- ...

I. a II. ...

Cada Entidad deberá presentar a la Comisión, por conducto del Oficial de Cumplimiento, dentro de los primeros quince días hábiles de enero de cada año, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la propia Comisión, el informe que contenga el programa anual de cursos de capacitación para ese año, los cursos impartidos en el año inmediato anterior, así como la demás información que se prevea en el formato señalado.

52^a.- Los miembros del consejo de administración o directivo, según corresponda, los del Comité, el Oficial de Cumplimiento, así como los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de las Entidades, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información relativa a los reportes previstos en las presentes Disposiciones, salvo cuando la pidiera la Secretaría, por conducto de la Comisión, y demás autoridades expresamente facultadas para ello o en los casos previstos en la **62^a** y **62^a Bis** de las presentes Disposiciones.

...

I. a IV. ...

62ª Bis.- Las Entidades podrán intercambiar la información a que se refiere la **33 Bis 1** de las presentes Disposiciones con Entidades Financieras Extranjeras para los efectos a que hace referencia el párrafo primero de la **62ª** de las presentes Disposiciones, conforme a lo siguiente:

I. Las Entidades deberán convenir con las Entidades Financieras Extranjeras el tratamiento confidencial de la información intercambiada y las personas autorizadas para realizar el intercambio de información, así como dar aviso del referido convenio suscrito entre las partes a la Comisión, mediante el formato oficial que al efecto establezca, con anterioridad a que se realice el intercambio de información, y

II. El intercambio de información debe derivar de una operación con dólares de los Estados Unidos de América entre la Entidad y la Entidad Financiera Extranjera.

64ª.- ...

Cuando las Entidades realicen modificaciones al documento mencionado, deberán remitir a la Comisión un ejemplar completo del mismo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que su respectivo comité de auditoría las apruebe, en los términos previstos en la fracción I de la **43ª** de las presentes Disposiciones.

Cuando las Entidades no realicen alguna de las Operaciones señaladas en estas Disposiciones y que tengan autorizadas, no será necesario establecer las políticas, criterios, medidas y procedimientos previstos para esos casos. Si la Entidad de que se trate opta por realizar alguna de dichas Operaciones, deberá desarrollar y documentar en términos de lo establecido en estas Disposiciones, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que sean necesarios antes de realizar las Operaciones de que se trate.

...

...

...

70ª.- ...

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, no se considerarán como Usuarios a las personas que realicen o pretendan realizar los actos u Operaciones siguientes:

I. Cobro de cheques emitidos con cargo a cuenta corriente en sucursales del banco librado, cuando el beneficiario o tenedor sea distinto al titular de dicha cuenta, y

II. Recepción de recursos provenientes de la dispersión de fondos derivados de la aplicación de programas gubernamentales de apoyo.

SEGUNDO.- Se **DEROGA** la Disposición Cuarta Transitoria de la "Resolución que reforma, adiciona y deroga las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2014.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- Para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución que reforma, adiciona y deroga las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2014, así como en la presente Resolución, las Entidades contarán con trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para:

- a. Complementar o actualizar los expedientes de los Clientes que tengan la calidad de Fideicomisos que hayan realizado Operaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución.
- b. Actualizar los sistemas automatizados a que se refiere la **51ª** de las presentes Disposiciones, e introducir en los mismos la información procedente.

El plazo anteriormente referido no será aplicable a las obligaciones derivadas de las Operaciones con cheques de caja y de la Lista de Personas Bloqueadas, las cuales continuarán rigiéndose por lo señalado en las disposiciones transitorias de la Resolución que reforma, adiciona y deroga las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicada el 25 de abril de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

No obstante lo anterior, para los efectos de la Lista de Personas Bloqueadas, tratándose de Usuarios que realicen operaciones de compraventa de dólares de los Estados Unidos de América, así como de cualquier otra divisa y de los Usuarios beneficiarios de cheques de caja, las Entidades contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para suspender las operaciones de los Usuarios que se encuentren en la Lista de Personas Bloqueadas.

Tercera.- Respecto del envío de listas de los Clientes personas morales que soliciten realizar operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América por montos que excedan los límites establecidos en la **33ª Bis**, las Entidades empezarán a enviar dicha información a la Secretaría por conducto de la Comisión, hasta que la citada Secretaría determine los medios electrónicos y expida el formato oficial correspondiente.

Las Entidades deberán comenzar a remitir el informe que contenga el programa anual de cursos de capacitación del año de que se trate, a que se refiere la **49ª** de las presentes Disposiciones, así como el aviso de la celebración del convenio entre una Entidad y una Entidad Financiera Extranjera para realizar el intercambio de información a que se refiere la disposición **62ª Bis**, hasta que la citada Comisión determine los medios electrónicos y expida el formato oficial correspondiente.

Anexo 1

El régimen simplificado a que se refiere la fracción IV de la **4ª** de las presentes Disposiciones, aplicará a las siguientes sociedades, dependencias y entidades:

Sociedades Controladoras de Grupos Financieros
Fondos de Inversión
Asesores en Inversiones
Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro
Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión
Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión
Instituciones de Crédito
Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
Casas de Bolsa
Casas de Cambio
Administradoras de Fondos para el Retiro
Instituciones de Seguros
Sociedades Mutualistas de Seguros
Instituciones de Fianzas
Almacenes Generales de Depósito
Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
Sociedades Financieras Populares
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas
Uniones de Crédito
Sociedades Emisoras de Valores *
Entidades Financieras Extranjeras
Dependencias y Entidades públicas federales, estatales y municipales
Bolsas de Valores
Instituciones para el Depósito de Valores
Empresas que administren mecanismos para facilitar las transacciones con valores
Contrapartes Centrales

* Cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores.

México, D.F., a 29 de agosto de 2014.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CALENDARIO del procedimiento de evaluación para autorizar el uso de obras destinadas a servir como libros de texto en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 2015-2016.

La Dirección General de Materiales e Informática Educativa, con fundamento en los artículos 12, fracción IV y 41 de la Ley General de Educación; 30, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; en el Acuerdo número 592 por el que se establece la Articulación de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2011; en el Acuerdo número 689 por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará el procedimiento de evaluación para autorizar el uso de obras destinadas a servir como libros de texto en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional que se sometan a consideración de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el referido órgano informativo el 17 de julio de 2013, da a conocer el siguiente:

CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA AUTORIZAR EL USO DE OBRAS DESTINADAS A SERVIR COMO LIBROS DE TEXTO EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL PARA EL CICLO ESCOLAR 2015-2016

Las personas físicas o morales que sometan obras a consideración de la Secretaría de Educación Pública con la finalidad de que sean evaluadas y, en caso de obtener dictamen favorable, autorizadas para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 2015-2016, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo número 689 por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará el procedimiento de evaluación para autorizar el uso de obras destinadas a servir como libros de texto en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional que se sometan a consideración de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2013, en lo sucesivo "Acuerdo número 689", así como a lo siguiente:

1. Pre registro electrónico de las obras que se ingresarán a evaluación

Las personas físicas o morales realizarán el pre registro en línea por cada obra, en el micrositio señalado en la página de la Dirección General de Materiales e Informática Educativa <http://www.sistemasdgmie.sep.gob.mx/eva/> del 1 al 14 de octubre de 2014.

El nombre de usuario y la contraseña de ingreso a la página podrá solicitarse en la Dirección de Evaluación, Difusión y Distribución de la Dirección General de Materiales e Informática Educativa, sita en calle Versalles número 49, Piso 3, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal, de 9:00 a 15:00 horas.

2. Recepción de las obras

Las obras que se sometan al procedimiento de evaluación para autorizar su uso como libros de texto de educación secundaria en el Sistema Educativo Nacional deberán satisfacer lo establecido en el artículo 5o. del "Acuerdo número 689". Asimismo, las personas físicas o morales que presenten obras a dicho procedimiento deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 6o. del referido Acuerdo.

La recepción de las obras serán los días 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de octubre de 2014, en horario de 9:30 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas en la Dirección de Evaluación, Difusión y Distribución de la Dirección General de Materiales e Informática Educativa, sita en calle Versalles número 49, Piso 3, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

Se ingresarán las obras para las asignaturas académicas del plan de estudio vigente de primero, segundo y tercer grados de educación secundaria, que a continuación se indican de acuerdo con el siguiente calendario:

ASIGNATURAS	FECHAS DE RECEPCIÓN
Español I, Español II y Español III	17 de octubre de 2014
Matemáticas I, Matemáticas II y Matemáticas III	20 de octubre de 2014
Ciencias I (con énfasis en Biología), Ciencias II (con énfasis en Física) y Ciencias III (con énfasis en Química)	21 de octubre de 2014
Geografía de México y del Mundo	22 de octubre de 2014
Historia I e Historia II	23 de octubre de 2014
Formación Cívica y Ética I y Formación Cívica y Ética II	24 de octubre de 2014

Las personas físicas o morales que ostenten los derechos patrimoniales de autor de las obras completarán el procedimiento de registro a través del representante designado expresamente para ese fin, quien acudirá a la hora que se le asigne por medio del micrositio referido en el numeral 1 y que se especifica en la ficha de pre registro, la cual deberá presentar con la siguiente documentación:

- a) Personas morales:
 - Original y copia de su Acta Constitutiva y Poder Notarial que acredite al representante legal. En caso de que el representante legal no acuda, éste podrá designar a otra persona, a través de una carta debidamente firmada, por éste autorizándolo para que participe en el proceso de evaluación.
- b) Personas físicas, representantes legales o personas autorizadas por estos últimos, se presentarán con las siguientes formas de identificación vigentes:
 - Original y copia de una identificación oficial (credencial de elector, cartilla del Servicio Militar Nacional, pasaporte o cédula profesional).
 - Original y copia de la constancia de Registro Único de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Administración Pública Federal.
- c) Las personas físicas o morales que ostenten derechos patrimoniales de autor de las obras deberán acreditar dicha titularidad por lo que presentarán, por sí o por conducto de sus representantes designados, original y copia del documento correspondiente.

De no contar con los documentos que se solicitan y no cumplir con los requisitos señalados en los artículos 5o. y 6o. del "Acuerdo número 689", las obras se darán de baja en el sistema y no podrán ingresar ni continuar en el procedimiento de evaluación.

3. Notificación del resultado de la evaluación (publicación en línea y entrega de dictámenes)

En el periodo del 23 al 30 de enero de 2015 se dará a conocer el resultado de la evaluación de las obras a través de la página electrónica <http://www.sistemasdgmie.sep.gob.mx/eva/>, la cual se podrá consultar por cada obra, con la contraseña proporcionada para el pre registro.

Las personas físicas y morales que ingresen obras al procedimiento de evaluación, por cada título recibirán un dictamen emitido por la Dirección General de Materiales e Informática Educativa con uno de los cuatro ejemplares impresos que entregó en la actividad señalada en el numeral 2, del presente instrumento en el marco de lo señalado en el artículo 6o., fracción III del "Acuerdo número 689". En ningún caso se entregarán ejemplares marcados página a página.

Las personas físicas y morales que obtengan un dictamen favorable en el procedimiento de evaluación deberán entregar, conforme a lo señalado en el numeral 4 del presente instrumento, la obra modificada con base en las observaciones indicadas en el dictamen correspondiente para estar en posibilidad de obtener su oficio de autorización.

Las personas físicas y morales que obtengan un dictamen no favorable en el procedimiento de evaluación podrán interponer el recurso de revisión en los términos señalados en el artículo 10o. del "Acuerdo número 689".

4. Recepción de obras con modificaciones incorporadas

Las personas físicas y morales con obras cuyo dictamen haya sido favorable en el procedimiento de evaluación deberán presentar dos ejemplares con las modificaciones incorporadas, como resultado de las observaciones señaladas en el dictamen correspondiente, así como con portada (primera, segunda, tercera y cuarta de forros) y de la página legal integradas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6o., último párrafo del "Acuerdo número 689"; los días 13, 16, 17, 18, 19 y 20 de febrero de 2015, en horario de 9:30 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas en la Dirección de Evaluación, Difusión y Distribución de la Dirección General de Materiales e Informática Educativa, sita en calle Versalles número 49, Piso 3, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

5. Notificación respecto de las obras con modificaciones incorporadas

Las personas físicas y morales, recibirán una notificación de entera satisfacción de la Dirección General de Materiales e Informática Educativa, respecto de las modificaciones incorporadas, con base en las observaciones indicadas por ésta en el dictamen correspondiente, los días 9, 10, 11, 12, 13, 16 y 17 de marzo de 2015, en horario de 9:30 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas en la Dirección de Evaluación, Difusión y Distribución de Materiales Educativos, sita en calle Versalles número 49, Piso 3, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal. Esta notificación es requisito para la emisión del oficio de autorización respectivo.

6. Entrega de oficios de autorización

Los oficios de autorización correspondientes se entregarán en el periodo comprendido del 23 al 27 de marzo de 2015 en un horario de 9:30 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas en la Dirección de Evaluación, Difusión y Distribución de Materiales Educativos, sita en calle Versalles número 49, Piso 3, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

Las personas físicas y morales se comprometen a autorizar, en el marco de la Ley Federal del Derecho de Autor, a la Secretaría de Educación Pública a publicar los archivos en PDF en resolución óptima de pantalla de las obras en la página correspondiente con fines de selección por parte de profesores.

7. Publicación de la lista oficial de los libros de texto autorizados

La Dirección General de Materiales e Informática Educativa dará a conocer la lista de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 2015-2016, a través del Diario Oficial de la Federación y de la página de internet de la Secretaría de Educación Pública y la remitirá a las autoridades educativas locales para su difusión en los medios oficiales del estado y páginas electrónicas de sus dependencias o entidades, antes de que concluya el ciclo escolar 2014-2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., fracción IV del "Acuerdo número 689".

CUADRO RESUMEN

CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA AUTORIZAR EL USO DE OBRAS DESTINADAS A SERVIR COMO LIBROS DE TEXTO EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL PARA EL CICLO ESCOLAR 2015-2016.

ACTIVIDADES	PERIODO
1. Pre registro electrónico de las obras que se ingresarán a evaluación.	1 al 14 de octubre de 2014
2. Recepción de las obras.	17, 20, 21, 22, 23 y 24 de octubre de 2014
3. Notificación del resultado de la evaluación (publicación en línea y entrega de dictámenes).	23 al 30 de enero de 2015
4. Recepción de obras con modificaciones incorporadas.	13, 16, 17, 18, 19 y 20 de febrero de 2015
5. Notificación respecto de las obras con modificaciones incorporadas.	9, 10, 11, 12, 13, 16 y 17 de marzo de 2015
6. Entrega de oficios de autorización.	23 al 27 de marzo de 2015
7. Publicación de la lista oficial de los libros de texto autorizados.	Antes de que concluya el ciclo escolar 2014-2015

México, Distrito Federal, a 8 de septiembre de 2014.- Firma en ausencia del Director General de Materiales e Informática Educativa, la Lic. **María Antonia Chávez Arellano**, Directora de Evaluación, Difusión y Distribución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

LINEAMIENTOS para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción II bis, 13, Apartado A, fracción VII bis, 77 bis 1, 77 bis 15, párrafo cuarto y 77 bis 35, de la Ley General de Salud; 19, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; 3, 4 y 6, fracciones I y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; 2, Apartado C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 37, Apartado A, fracción IV, inciso a), numeral ii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, así como en el numeral Primero, del Acuerdo por el que se delega la facultad que se indica al Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto del 2014, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, señalando asimismo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional II "México Incluyente", Objetivo 2.3. prevé "Asegurar el acceso a los servicios de salud", estableciendo entre otras líneas de acción para lograr dicho Objetivo, las consistentes en garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud, y garantizar medicamentos de calidad, eficaces y seguros;

Que el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, en su Objetivo 2, "Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", Estrategia 2.6., "Garantizar el acceso a medicamentos e insumos para la salud de calidad", establece entre otras líneas de acción, fortalecer la cadena de suministro de medicamentos e insumos en las instituciones públicas de salud, incrementar el abasto de medicamentos y biológicos de acuerdo a las necesidades locales e implementar programas de distribución de medicamentos que alineen los incentivos de las instituciones de todos los participantes;

Que asimismo, el Programa Sectorial de Salud, en su Objetivo 5 "Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud", Estrategia 5.5 "Fomentar un gasto eficiente en medicamentos e insumos", dispone entre otras líneas de acción, vigilar la eficiencia en el gasto asignado a la compra de medicamentos e insumos para la salud;

Que el artículo 77 Bis 1, de la Ley General de Salud establece que la protección social en salud, es un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfacen de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social;

Que el artículo 19, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud dispone que, como parte sustancial del Sistema de Protección Social en Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en coordinación con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, promoverá una política tendiente a reducir los costos de adquisición, favorecer sistemas eficientes de abasto y reposición de medicamentos, así como el uso racional de los mismos en la prescripción y consumo en los establecimientos para la atención médica de dicho Sistema;

Que de acuerdo con el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral ii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, emitirá disposiciones generales o lineamientos, sobre el destino de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lo cual podrá destinar hasta el treinta por ciento, por concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud;

Que en términos del numeral Primero, del Acuerdo por el que se delega la facultad que se indica al Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto del 2014, se establece que se delega en el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, la facultad contenida en el artículo 77 bis 15, de la Ley General de Salud, para establecer los precios de referencia a los que se deberán sujetar las entidades federativas que reciban recursos en numerario para la adquisición de dichos insumos para la salud, y

Que a fin de lograr una mayor eficiencia en el ejercicio de los recursos federales transferidos por concepto de cuota social y aportación solidaria federal para la compra de medicamentos a las entidades federativas, tengo a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ASOCIADOS
AL CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD Y AL FONDO DE PROTECCIÓN
CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS, POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON
RECURSOS TRANSFERIDOS POR CONCEPTO DE CUOTA SOCIAL Y DE LA APORTACIÓN
SOLIDARIA FEDERAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios a que deberán sujetarse las entidades federativas para el ejercicio de los recursos federales que se les transfieren por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos. Dichos criterios están orientados a reducir los costos en la compra de medicamentos y, consecuentemente, a promover el aseguramiento de su abasto eficiente, distribución, entrega a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y uso racional de los mismos.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **CAUSES:** Catálogo Universal de Servicios de Salud;
- II. **Comisión:** Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- III. **Comisión Coordinadora de Medicamentos:** Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros insumos para la Salud;
- IV. **Costos de distribución:** Los relacionados con la distribución o entrega de medicamentos a uno o varios almacenes concentradores. No incluye costos de administración, almacenamiento, seguros, supervisión, manejo de inventarios, entrega personalizada, distribución a farmacias, centros de salud o a cualquier otro punto de entrega directa al beneficiario, entre otros;
- V. **Entidades federativas:** Las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **FPGC:** Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos;
- VII. **Ley:** Ley General de Salud;
- VIII. **Precio de Referencia:** Precio unitario de cada una de las claves asociadas al CAUSES o bien al FPGC, determinado con base en los presentes Lineamientos;
- IX. **Precio Unitario:** Precio final de compra de cada medicamento en correspondencia con la presentación definida en el CAUSES o en el FPGC, pudiendo incluir o no el costo de distribución;
- X. **Secretaría:** Secretaría de Salud, y
- XI. **Sistema:** Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERO.- Las entidades federativas se sujetarán a los precios de referencia incluidos en los anexos I y II, de los presentes Lineamientos, para la adquisición de los medicamentos asociados al CAUSES o al FPGC, ya sea por licitación pública o por los procedimientos de excepción a la licitación pública, en términos de las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

CUARTO.- Las entidades federativas, con el objeto de promover el aseguramiento del abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos asociados al CAUSES y al FPGC, se sumarán de conformidad con las disposiciones aplicables, a las estrategias de compras consolidadas y contratos marco.

Del monto autorizado para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los beneficiarios del Sistema, la entidad federativa podrá destinar hasta el cinco por ciento de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios del Sistema, la totalidad del surtimiento de su receta. Asimismo, la entidad federativa será responsable de justificar la necesidad de dicha subrogación, por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario. El precio por cada medicamento no podrá ser mayor al veinte por ciento del Precio de Referencia, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público.

Tratándose de la subrogación de medicamentos, a que se refiere el párrafo anterior, la entidad federativa, asegurarán el abasto de medicamentos a los beneficiarios del Sistema mediante vales de medicamentos. Para tal efecto, los convenios, acuerdos o contratos que se celebren con los proveedores de medicamentos, preverán dentro de los mecanismos de penalización, lo referente al incumplimiento del abasto contratado, incluyendo la manera de hacer efectiva dicha penalización. Será responsabilidad de la entidad federativa que los convenios, acuerdos o contratos de subrogación se celebren con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Cuando aquellas entidades federativas adquieran medicamentos bajo algún esquema total o parcial de tercerización que, entre otros conceptos, incluya costos de administración, almacenamiento, seguros, supervisión, manejo de inventario, entrega personalizada, distribución a farmacias, centros de salud o a cualquier otro punto de entrega directa al afiliado, éstas deberán sujetarse a lo establecido en los lineamientos Tercero y Cuarto que anteceden. Para ello, deberán diferenciar el precio unitario de cada una de las claves adquiridas, de cualquier costo adicional, siendo dicho precio unitario el que deba regirse por lo establecido en los presentes Lineamientos.

SEXTO.- La adquisición de los medicamentos contenidos en el CAUSES o en el FPGC que realicen las entidades federativas se ajustará a los procedimientos establecidos en la normativa estatal y, en su caso, en la normativa federal aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 bis 16, de la Ley.

SÉPTIMO.- Para el caso de la adquisición de medicamentos cuyo precio sea negociado por la Comisión Coordinadora de Medicamentos, las entidades federativas se adherirán a los precios respectivos conforme a la normativa aplicable.

Cuando se trate de medicamentos no incluidos en el universo de la Comisión Coordinadora de Medicamentos, los precios de referencia serán aquellos incluidos en los anexos I y II, de los presentes Lineamientos.

OCTAVO.- Para el caso de la adquisición de medicamentos genéricos, se deberá observar lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán comprar medicamentos genéricos intercambiables, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2002.

NOVENO.- Las entidades federativas proporcionarán a la Secretaría por conducto de la Comisión, la información relativa al nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES o en el FPGC, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de contratación que se hubiere llevado a cabo. Lo anterior, con el objeto de transparentar su gestión en el manejo de los recursos federales transferidos para la adquisición de medicamentos, de conformidad con las normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

La información que las entidades federativas proporcionen, en términos del párrafo anterior, se deberá publicar en la página de Internet del Servicio Estatal de Salud de cada entidad federativa y en el de la Comisión.

DÉCIMO.- Las responsabilidades administrativa, patrimonial, civil o penal que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, a las aportaciones estatales y cuotas familiares en que, en su caso, incurran las autoridades locales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos para fines distintos a los previstos en la Ley y los presentes Lineamientos; así como en los demás casos, serán sancionadas en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil catorce.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.

ANEXO I
MEDICAMENTOS CAUSES

Claves de medicamentos con precio

No.	Clave	Grupo Terapéutico	Nombre Genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2014 (2)	Moneda
1	020.000.3847.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Faboterápico polivalente antialacrán	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	169.40	Pesos
2	020.000.3848.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Faboterápico polivalente antiarácido	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	1,260.00	Pesos
3	020.000.3850.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Faboterápico polivalente anticorallillo	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	768.33	Pesos
4	020.000.3849.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Faboterápico polivalente antiviperino	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.	398.48	Pesos
5	020.000.3833.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Inmunoglobulina humana antirrábica	Solución inyectable	300 UI/2 ml	Frasco ampula o ampolleta con 2 ml	1,145.43	Pesos
6	020.000.3842.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Suero antialacrán	Solución inyectable		Frasco ampula y diluyente con 5 ml	220.00	Pesos
7	020.000.3843.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Suero antiviperino	Solución inyectable		Frasco ampula y diluyente con 10 ml	557.01	Pesos
8	020.000.3810.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Toxoides tetánico y diftérico (Td)	Suspensión inyectable		Envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis).	37.95	Pesos
9	020.000.3810.01	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Toxoides tetánico y diftérico (Td)	Suspensión inyectable		Envase con 10 jeringas prellenadas, cada una con una dosis (0.5 ml).	32.95	Pesos
10	020.000.2522.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna acelular antipertussis, con toxoides diftérico y tetánico adsorbidos, con vacuna antipoliomielítica inactivada y con vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b	Suspensión inyectable		Envase con 1 dosis en jeringa prellenada para la vacuna acelular y en frasco ampula con liofilizado para la vacuna conjugada de Haemophilus influenzae.	97.81	Pesos
11	020.000.3822.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna antiinfluenza	Suspensión inyectable		Envase con frasco ampula o jeringa prellenada con una dosis.	3.58	Pesos
12	020.000.3822.01	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna antiinfluenza	Suspensión inyectable		Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).	46.94	Pesos
13	020.000.3822.02	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna antiinfluenza	Suspensión inyectable		Envase con 10 frascos ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).	661.46	Pesos
14	020.000.0146.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna antineumocócica	Solución inyectable		Envase con frasco ampula de 0.5 ml.	71.51	Pesos
15	020.000.0146.01	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna antineumocócica	Solución inyectable		Envase con frasco ampula de 2.5 ml.	1,145.43	Pesos
16	020.000.0146.02	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna antineumocócica	Solución inyectable		Envase con jeringa prellenada de 0.5 ml.	1,093.50	Pesos

17	020.000.0147.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna antineumocóccica	Suspensión inyectable		Envase con 10 jeringas prellenadas cada una con una dosis de 0.5 ml.	215.72	Pesos
18	020.000.0147.01	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna antineumocóccica	Suspensión inyectable		Envase con 10 frascos ampula cada uno con una dosis de 0.5 ml.	1,093.50	Pesos
19	020.000.0147.02	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna antineumocóccica	Suspensión inyectable		Envase con 100 frascos ampula cada uno con una dosis de 0.5 ml.	2,279.95	Pesos
20	020.000.3805.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (DPT)	Suspensión inyectable	Bordetella pertussis no más de 16 UO o no menos de 4 UI Toxoide diftérico no más de 30 Lf Toxoide tetánico no más de 25 Lf	Frasco ampula con 5 ml (10 dosis).	66.40	Pesos
21	020.000.3802.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna antipoliomielítica Oral Trivalente tipo Sabin	Suspensión de virus atenuados		Envase con frasco ampula de plástico depresible con gotero integrado de 2 ml (20 dosis).	70.00	Pesos
22	020.000.3802.01	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna antipoliomielítica Oral Trivalente tipo Sabin	Suspensión de virus atenuados		Tubo de plástico depresible con 25 dosis, cada una de 0.1 ml.	68.30	Pesos
23	020.000.3817.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna antirrábica	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado para una dosis y ampolleta con 1 ml de diluyente	225.77	Pesos
24	020.000.3817.01	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna antirrábica	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	193.60	Pesos
25	020.000.3801.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna BCG	Suspensión inyectable		Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 5 dosis y ampolletas con diluyente de 0.5 ml.	5.62	Pesos
26	020.000.3801.01	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna BCG	Suspensión inyectable		Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml.	86.90	Pesos
27	020.000.0148.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna conjugada neumocóccica 13-valente	Suspensión inyectable		Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja.	172.06	Pesos
28	020.000.0148.01	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna conjugada neumocóccica 13-valente	Suspensión inyectable		Envase con 10 jeringas prellenadas cada una con 0.5 ml (1 dosis) y agujas.	953.03	Pesos
29	020.000.4172.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna contra el virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 6 20 microgramo, tipo 11 40 microgramo, tipo 16 40 microgramo y tipo 18 20 microgramo.	1 frasco ampula o jeringas prellenadas con 0.5 ml.	177.90	Pesos
30	020.000.4172.01	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna contra el virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 6 20 microgramo, tipo 11 40 microgramo, tipo 16 40 microgramo y tipo 18 20 microgramo.	10 frascos ampula o jeringas prellenadas con 0.5 ml.	1,253.46	Pesos

31	020.000.4173.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna contra el virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 16 20 microgramo y tipo 18 20 microgramo.	Envase con 1 frasco ampula con 0.5 ml.	178.96	Pesos
32	020.000.4173.01	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna contra el virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 16 20 microgramo y tipo 18 20 microgramo.	Envase con 10 frascos ampula con 0.5 ml.	1,789.61	Pesos
33	020.000.4173.02	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna contra el virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 16 20 microgramo y tipo 18 20 microgramo.	Envase con 100 frascos ampula con 0.5 ml.	17,896.09	Pesos
34	020.000.0150.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna contra rotavirus	Suspensión oral	Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414 No menos de 106 DICC50	Envase con jeringa prellenada con 1.5 ml.	85.51	Pesos
35	020.000.3800.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna doble viral (SR) contra sarampión y rubéola	Suspensión inyectable		Envase con liofilizado para diez dosis y diluyente	176.22	Pesos
36	020.000.2511.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna recombinante contra Hepatitis B	Suspensión inyectable	20 microgramo / ml	Envase con un frasco ampula o jeringa prellenada con 1 ml	17.63	Pesos
37	020.000.2526.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna recombinante contra Hepatitis B	Suspensión inyectable	20 microgramo / ml	Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	9.32	Pesos
38	020.000.2527.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna recombinante contra la Hepatitis B	Suspensión inyectable	10 microgramo / 0.5 ml	Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml	10.09	Pesos
39	020.000.2529.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna recombinante contra la Hepatitis B	Suspensión inyectable	5 microgramo / 0.5 ml	Envase con 1 frasco ampula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador	220.91	Pesos
40	020.000.2529.01	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna recombinante contra la Hepatitis B	Suspensión inyectable	5 microgramo / 0.5 ml	Envase con 10 frascos ampula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador	210.90	Pesos
41	020.000.3820.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna triple viral (SRP) contra sarampión, rubéola y parotiditis	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente con 0.5 ml	41.12	Pesos
42	020.000.3821.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna triple viral (SRP) contra sarampión, rubéola y parotiditis	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado para 10 dosis y diluyente con 5 ml	309.02	Pesos
43	020.000.2522.01	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna acelular antipertussis, con toxoides diftérico y tetánico adsorbidos, con vacuna antipoliomielítica inactivada y con vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b	Suspensión inyectable		Envase con 20 dosis en jeringa prellenada para la vacuna acelular y en frasco ampula con liofilizado para la vacuna conjugada de Haemophilus influenzae	65.30	Pesos
44	020.000.3804.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna doble viral (SR) contra sarampión y rubéola	Suspensión inyectable		Envase con liofilizado para una dosis y diluyente	223.61	Pesos
45	020.000.0151.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna Pentavalente contra rotavirus	Suspensión oral		Envase con un tubo de plástico con 2 ml	64.70	Pesos
46	010.000.0101.00	Analgesia	Ácido acetilsalicílico	Tableta	500 mg	20 Tabletas	7.00	Pesos

47	010.000.0103.00	Analgesia	Ácido acetilsalicílico	Tableta soluble o efervescente	300 mg	20 Tabletas solubles o efervescentes	4.35	Pesos
48	040.000.2097.00	Analgesia	Buprenorfina	Parche	30 mg	Envase con 4 parches	1,559.75	Pesos
49	040.000.2098.00	Analgesia	Buprenorfina	Parche	20 mg	Envase con 4 parches	1,158.99	Pesos
50	040.000.2100.00	Analgesia	Buprenorfina	Tableta sublingual	0.2 mg	10 Tabletas	172.49	Pesos
51	040.000.2100.01	Analgesia	Buprenorfina	Tableta sublingual	0.2 mg	20 Tabletas	189.37	Pesos
52	040.000.4026.00	Analgesia	Buprenorfina	Solución inyectable	0.30 mg/ ml	6 Ampolletas o frasco ampula con 1 ml	55.72	Pesos
53	010.000.4028.00	Analgesia	Clonixinato de lisina	Solución inyectable	100 mg/ 2 ml	5 Ampolletas con 2 ml	16.66	Pesos
54	010.000.0247.00	Analgesia	Dexmedetomidina	Solución inyectable	200 microgramo	1 Frasco ampula.	2,161.17	Pesos
55	040.000.0107.00	Analgesia	Dextropropoxifeno	Cápsula o comprimido	65 mg	20 Cápsulas o comprimidos	24.00	Pesos
56	010.000.4036.00	Analgesia	Etofenamato	Solución inyectable	1 g	Ampolleta de 2 ml.	41.04	Pesos
57	010.000.3422.00	Analgesia	Ketorolaco trometamina	Solución Inyectable	30 mg	3 Frascos ampula ó 3 ampolletas 1 ml	3.68	Pesos
58	010.000.0108.00	Analgesia	Metamizol sódico	Comprimido	500 mg	10 Comprimidos	3.45	Pesos
59	010.000.0109.00	Analgesia	Metamizol sódico	Solución inyectable	1 g/ 2 ml	3 Ampolletas con 2 ml	6.90	Pesos
60	040.000.2099.00	Analgesia	Morfina	Solución inyectable	2.5 mg	5 Ampolletas con 2.5 ml	214.75	Pesos
61	040.000.0132.00	Analgesia	Nalbufina	Solución inyectable	10 mg/ml	3 Ampolletas	20.83	Pesos
62	040.000.0132.01	Analgesia	Nalbufina	Solución inyectable	10 mg/ml	5 Ampolletas	27.00	Pesos
63	010.000.0104.00	Analgesia	Paracetamol	Tableta	500 mg	10 Tabletas	2.82	Pesos
64	010.000.0105.00	Analgesia	Paracetamol	Supositorio	300 mg	3 Supositorios	3.80	Pesos
65	010.000.0106.00	Analgesia	Paracetamol	Solución oral	100 mg/ml	Envase con gotero 15 ml	3.44	Pesos
66	010.000.0514.00	Analgesia	Paracetamol	Supositorio	100 mg	3 Supositorios	3.75	Pesos
67	010.000.0514.01	Analgesia	Paracetamol	Supositorio	100 mg	6 Supositorios	12.38	Pesos
68	010.000.0514.02	Analgesia	Paracetamol	Supositorio	100 mg	10 Supositorios	23.76	Pesos
69	040.000.2106.00	Analgesia	Tramadol	Solución inyectable	100 mg/ 2 ml	5 Ampolletas	42.23	Pesos
70	040.000.2096.00	Analgesia	Tramadol-paracetamol	Tableta	37.5 mg / 325.0 mg	20 Tabletas	109.25	Pesos
71	010.000.0204.00	Anestesia	Atropina	Solución inyectable	1 mg/ml	50 Ampolletas con 1 ml	103.66	Pesos
72	010.000.0271.00	Anestesia	Bupivacaína	Solución inyectable	5 mg/ml	Envase con 30 ml	46.46	Pesos
73	010.000.4055.00	Anestesia	Bupivacaína	Solución inyectable	Bupivacaína 15 mg Dextrosa 240 mg	5 Ampolletas con 3 ml	128.23	Pesos
74	010.000.4061.00	Anestesia	Cisatracurio, besilato de	Solución inyectable	10 mg/5 ml (2 mg/ml)	Ampolleta con 5 ml (10 mg/5 ml)	117.30	Pesos
75	010.000.0234.00	Anestesia	Desflurano	Líquido	240 ml.	Envase con 240 ml.	1,633.50	Pesos
76	040.000.0202.00	Anestesia	Diazepam	Solución inyectable	10 mg/ 2 ml	50 Ampolletas con 2 ml	234.95	Pesos
77	040.000.0243.00	Anestesia	Etomidato	Solución inyectable	20 mg/10 ml	5 Ampolletas con 10 ml	157.44	Pesos
78	040.000.0242.00	Anestesia	Fentanilo	Solución inyectable	0.5 mg/10 ml	6 Ampolletas o frascos ampula con 10 ml	127.65	Pesos

79	040.000.4054.00	Anestesia	Fiumazenil	Solución inyectable	0.5 mg/5 ml	Ampolleta con 5 ml	286.35	Pesos
80	040.000.0226.00	Anestesia	Ketamina	Solución inyectable	500 mg/10 ml	Frasco ampula con 10 ml	65.94	Pesos
81	010.000.0261.00	Anestesia	Lidocaína	Solución inyectable al 1 %	500 mg/50 ml	5 Frascos ampula con 50 ml	82.90	Pesos
82	010.000.0262.00	Anestesia	Lidocaína	Solución inyectable al 2 %	1 g/50 ml	5 Frascos ampula con 50 ml	87.56	Pesos
83	010.000.0263.00	Anestesia	Lidocaína	Solución inyectable al 5 %	100 mg/2 ml	50 Ampolletas con 2 ml	207.26	Pesos
84	010.000.0264.00	Anestesia	Lidocaína	Solución al 10 %	10 g/100 ml	115 ml con atomizador manual	97.74	Pesos
85	010.000.0265.00	Anestesia	Lidocaína, epinefrina	Solución inyectable al 2%	Lidocaína 1 g Epinefrina 0.25 mg	5 Frascos ampula con 50 ml	106.94	Pesos
86	010.000.0267.00	Anestesia	Lidocaína, epinefrina	Solución inyectable al 2%	Lidocaína 36 mg Epinefrina 0.018 mg	50 Cartuchos dentales con 1.8 ml	86.22	Pesos
87	040.000.2108.00	Anestesia	Midazolam	Solución inyectable	5 mg/5ml	5 Ampolletas con 5 ml	36.70	Pesos
88	040.000.4057.00	Anestesia	Midazolam	Solución inyectable	15 mg/3 ml	5 Ampolletas con 3 ml	66.13	Pesos
89	040.000.4060.00	Anestesia	Midazolam	Solución inyectable	50 mg/10 ml	5 Ampolletas con 10 ml	957.63	Pesos
90	010.000.0291.00	Anestesia	Neostigmina	Solución inyectable	0.5 mg/ml	6 Ampolletas con 1 ml	90.60	Pesos
91	010.000.0246.00	Anestesia	Propofol	Emulsión inyectable	200 mg/20 ml	5 Ampolletas o frascos ampula de 20 ml	724.57	Pesos
92	010.000.4059.00	Anestesia	Rocuronio, Bromuro de	Solución inyectable	50 mg/5 ml	12 Ampolletas o frasco ampula 5 ml	1,437.43	Pesos
93	010.000.0269.00	Anestesia	Ropivacaína	Solución inyectable	40 mg/20 ml	5 Ampolletas con 20 ml	387.09	Pesos
94	010.000.0233.00	Anestesia	Sevoflurano	Líquido o solución	250 ml	Envase con 250 ml	1,019.95	Pesos
95	010.000.0252.00	Anestesia	Suxametonio, Cloruro de	Solución inyectable	40 mg/2 ml	5 ampolletas con 2 ml	155.44	Pesos
96	040.000.0221.00	Anestesia	Tiopental sódico	Solución inyectable	0.5 g/20 ml	Frasco ampula y diluyente con 20 ml	50.30	Pesos
97	010.000.0254.00	Anestesia	Vecuronio	Solución inyectable	4 mg/1 ml	50 Frascos ampula con liofilizado y 50 ampolletas con 1 ml de diluyente	829.58	Pesos
98	010.000.5099.00	Cardiología	Adenosina	Solución inyectable	6 mg	6 Frascos ampula con 2 ml	1,475.29	Pesos
99	010.000.4107.00	Cardiología	Amiodarona	Solución inyectable	150 mg	6 Ampolletas con 3 ml	204.84	Pesos
100	010.000.4110.00	Cardiología	Amiodarona	Tableta	200 mg	20 Tabletas	22.49	Pesos
101	010.000.2111.00	Cardiología	Amlodipino	Tableta	5 mg	10 Tabletas o cápsulas.	10.60	Pesos
102	010.000.2530.00	Cardiología	Candesartán Cilexetilo - Hidroclorotiazida	Tableta	16.0 mg/12.5mg	28 Tabletas	207.59	Pesos
103	010.000.0574.00	Cardiología	Captopril	Tableta	25 mg	30 Tabletas	3.42	Pesos
104	010.000.2101.00	Cardiología	Clonidina	Comprimido	0.1 mg	30 Comprimidos	392.22	Pesos
105	010.000.4246.00	Cardiología	Clopidogrel	Gragea o tableta	75 mg	14 Grageas o tabletas	36.14	Pesos
106	010.000.4246.01	Cardiología	Clopidogrel	Gragea o tableta	75 mg	28 Grageas o tabletas	41.98	Pesos
107	010.000.0561.00	Cardiología	Clortalidona	Tableta	50 mg	20 Tabletas	5.18	Pesos
108	010.000.0502.00	Cardiología	Digoxina	Tableta	0.25 mg	20 Tabletas	5.04	Pesos
109	010.000.0503.00	Cardiología	Digoxina	Elíxir	0.05 mg/ml	Envase con 60 ml	143.73	Pesos

110	010.000.0504.00	Cardiología	Digoxina	Solución inyectable	0.5 mg/2 ml	6 Ampolletas de 2 ml	63.18	Pesos
111	010.000.0615.00	Cardiología	Dobutamina	Solución inyectable	250 mg	5 Ampolletas con 5 ml cada una o un frasco ampula con 20 ml.	25.75	Pesos
112	010.000.0614.00	Cardiología	Dopamina	Solución inyectable	200 mg/5 ml	5 Ampolletas con 5 ml	26.44	Pesos
113	010.000.2501.00	Cardiología	Enalapril o lisinopril o ramipril	Cápsula o tableta	10 mg.	30 Cápsulas o tabletas	2.75	Pesos
114	010.000.0611.00	Cardiología	Epinefrina	Solución inyectable	1 mg (1:1 000)	50 Ampolletas de 1.0 ml	218.13	Pesos
115	010.000.5104.00	Cardiología	Esmolol	Solución inyectable	100 mg/10 ml	Frasco ampula con 10 ml	821.68	Pesos
116	010.000.0570.00	Cardiología	Hidralazina	Tableta	10 mg	20 Tabletas	7.95	Pesos
117	010.000.2116.00	Cardiología	Hidralazina	Solución inyectable	10 mg/ ml	5 Ampolletas con 1.0 ml	387.82	Pesos
118	010.000.4201.00	Cardiología	Hidralazina	Solución inyectable	20 mg	5 Ampolletas con 1.0 ml	666.86	Pesos
119	010.000.4095.00	Cardiología	Irbesartán	Tableta	150 mg	28 Tabletas	316.83	Pesos
120	010.000.4096.00	Cardiología	Irbesartán	Tableta	300 mg	28 Tabletas	327.75	Pesos
121	010.000.0592.00	Cardiología	Isosorbida	Tableta sublingual	5 mg	20 Tabletas sublinguales	21.48	Pesos
122	010.000.0593.00	Cardiología	Isosorbida	Tableta	10 mg	20 Tabletas	4.49	Pesos
123	010.000.0522.00	Cardiología	Lidocaína	Solución inyectable	100 mg/5 ml	Ampolleta con 5 ml	88.09	Pesos
124	010.000.2520.00	Cardiología	Losartán	Gragea o comprimido recubierto	50 mg	30 Grageas o comprimidos	4.43	Pesos
125	010.000.0566.00	Cardiología	Metildopa	Tableta	250 mg	30 Tabletas	13.40	Pesos
126	010.000.0572.00	Cardiología	Metoprolol	Tableta	100 mg	20 Tabletas	5.06	Pesos
127	010.000.0597.00	Cardiología	Nifedipino	Cápsula de gelatina blanda	10 mg	20 Cápsulas	3.45	Pesos
128	010.000.0599.00	Cardiología	Nifedipino	Comprimido de liberación prolongada	30 mg	30 Comprimidos	21.85	Pesos
129	010.000.0569.00	Cardiología	Nitroprusiato de sodio	Solución inyectable	50 mg	Frasco ampula	362.70	Pesos
130	010.000.0530.00	Cardiología	Propranolol	Tableta	40 mg	30 tabletas	5.29	Pesos
131	010.000.0539.00	Cardiología	Propranolol	Tableta	10 mg	30 tabletas	14.43	Pesos
132	010.000.2540.00	Cardiología	Telmisartán	Tableta	40 mg	30 tabletas	109.25	Pesos
133	010.000.2542.00	Cardiología	Telmisartán – hidrociorotiazida	Tableta	80.0 mg/ 12.5 mg	14 tabletas	123.37	Pesos
134	010.000.0591.00	Cardiología	Trinitrato de glicerilo	Cápsula o tableta masticable	0.8 mg	24 cápsulas o tabletas	122.13	Pesos
135	010.000.4111.00	Cardiología	Trinitrato de glicerilo	Parche	5 mg/día	7 parches	43.70	Pesos
136	010.000.4114.00	Cardiología	Trinitrato de glicerilo	Solución inyectable	50 mg/10 ml	Frasco ampula con 10 ml	347.62	Pesos
137	010.000.0596.00	Cardiología	Verapamilo	Gragea o tableta recubierta	80 mg	20 grageas o tabletas recubiertas	7.71	Pesos
138	010.000.0598.00	Cardiología	Verapamilo	Solución inyectable	5 mg/2 ml	Ampolleta con 2 ml	15.78	Pesos
139	010.000.0623.00	Cardiología	Warfarina	Tableta	5 mg	25 Tabletas	29.53	Pesos
140	010.000.0904.00	Dermatología	Ácido retinoico	Crema	0.05 g/100 g	Envase con 20 g	6.30	Pesos

141	010.000.0831.00	Dermatología	Alantoína y alquitrán de hulla	Suspensión dérmica	20 mg/ml y 9.4 mg/ml	Envase con 120 ml	27.06	Pesos
142	010.000.0871.00	Dermatología	Alibour	Polvo	Sulfato de cobre 177 mg/g Sulfato de zinc 619.5 mg/g alcanfor 26.5 mg/g	12 sobres con 2.2 g	9.56	Pesos
143	010.000.0801.00	Dermatología	Baño coloide	Polvo	Harina de soya 965 mg/g Polividona 20 mg/g	Un sobre con 90 g	9.12	Pesos
144	010.000.0801.01	Dermatología	Baño coloide	Polvo	Harina de soya 965 mg/g Polividona 20 mg/g	Dos sobres con 90 g	17.10	Pesos
145	010.000.0861.00	Dermatología	Bencilo	Emulsión dérmica	300 mg/ml	Envase con 120 ml	12.14	Pesos
146	010.000.0822.00	Dermatología	Benzoilo	Loción dérmica o gel dérmico	5 g/100 ml o 5 g/100 g	Envase con 30 ml	15.02	Pesos
147	010.000.0822.01	Dermatología	Benzoilo	Loción dérmica o gel dérmico	5 g/100 ml o 5 g/100 g	Envase con 50 ml	22.62	Pesos
148	010.000.0822.02	Dermatología	Benzoilo	Loción dérmica o gel dérmico	5 g/100 ml o 5 g/100 g	Envase con 60 ml	19.26	Pesos
149	010.000.2119.00	Dermatología	Betametasona	Ungüento	50 mg/ 100 g	Envase con 30 g	77.06	Pesos
150	010.000.4136.00	Dermatología	Clindamicina	Gel	1 g/100 g	Envase con 30 g	16.09	Pesos
151	010.000.0872.00	Dermatología	Clioquinol	Crema	30 mg/g	Envase con 20 g	5.04	Pesos
152	010.000.0813.00	Dermatología	Hidrocortisona	Crema	1 mg/g	Envase con 15 g	22.76	Pesos
153	010.000.2024.00	Dermatología	Isoconazol	Crema	1 g/100 g	Envase con 20 g	20.64	Pesos
154	010.000.0891.00	Dermatología	Miconazol	Crema	20 mg/1 g	Envase con 20 g	5.58	Pesos
155	010.000.0804.00	Dermatología	Óxido de zinc	Pasta	25 g/100 g	Envase con 30 g	5.74	Pesos
156	010.000.0865.00	Dermatología	Permetrina	Solución	1 g	Envase con 110 ml	84.24	Pesos
157	010.000.0901.00	Dermatología	Podofilina	Solución dérmica	250 mg/ml	Envase con 5 ml	134.73	Pesos
158	010.000.4126.00	Dermatología	Sulfadiazina de plata	Crema	1 g/100 g	Envase con 375 g	108.19	Pesos
159	010.000.5106.00	Endocrinología y Metabolismo	Atorvastatina	Tableta	20 mg	10 Tabletas	11.25	Pesos
160	010.000.0655.00	Endocrinología y Metabolismo	Bezafibrato	Tableta	200 mg	30 Tabletas	9.17	Pesos
161	010.000.1096.00	Endocrinología y Metabolismo	Bromocriptina	Tableta	2.5 mg	14 Tabletas	13.57	Pesos
162	010.000.1006.00	Endocrinología y Metabolismo	Calcio	Comprimido efervescente	500 mg	12 Comprimidos	16.70	Pesos
163	010.000.1095.00	Endocrinología y Metabolismo	Calcitriol	Cápsula de gelatina blanda	0.25 microgramo	50 Cápsulas	11.27	Pesos
164	010.000.3432.00	Endocrinología y Metabolismo	Dexametasona	Tableta	0.5 mg	30 Tabletas	16.08	Pesos
165	010.000.4024.05	Endocrinología y Metabolismo	Ezetimiba	Tableta	10 mg	30 Tabletas	152.64	Pesos
166	010.000.1042.00	Endocrinología y Metabolismo	Glibenclamida	Tableta	5 mg	50 Tabletas	2.65	Pesos
167	010.000.4156.00	Endocrinología y Metabolismo	Insulina aspártica	Solución inyectable	100 UI/ml	Frasco ampula con 10 ml	250.00	Pesos

168	010.000.4165.00	Endocrinología y Metabolismo	Insulina detemir	Solución inyectable	100 U (14.20 mg)	Envase con 1 pluma prellenada con 3 ml (100 U/ml)	202.71	Pesos
169	010.000.4165.01	Endocrinología y Metabolismo	Insulina detemir	Solución inyectable	100 U (14.20 mg)	Envase con 5 plumas prellenadas con 3 ml (100 U/ml)	650.00	Pesos
170	010.000.4158.00	Endocrinología y Metabolismo	Insulina glargina	Solución inyectable	3.64 mg/ml	Envase con un frasco ampula con 10 ml	391.00	Pesos
171	010.000.4158.01	Endocrinología y Metabolismo	Insulina glargina	Solución inyectable	3.64 mg/ml	Envase con 5 cartuchos de vidrio con 3 ml en dispositivo desechable.	586.50	Pesos
172	010.000.1050.00	Endocrinología y Metabolismo	Insulina humana acción intermedia NPH	Suspensión inyectable	100 UI/ml	Un frasco ampula con 5 ml	30.83	Pesos
173	010.000.1050.01	Endocrinología y Metabolismo	Insulina humana acción intermedia NPH	Suspensión inyectable	100 UI/ml	Un frasco ampula con 10 ml	36.00	Pesos
174	010.000.1051.00	Endocrinología y Metabolismo	Insulina humana acción rápida regular	Solución inyectable	100 UI/ml	Un frasco ampula con 5 ml	26.07	Pesos
175	010.000.1051.01	Endocrinología y Metabolismo	Insulina humana acción rápida regular	Solución inyectable	100 UI/ml	Un frasco ampula con 10 ml	31.90	Pesos
176	010.000.4157.00	Endocrinología y Metabolismo	Insulina humana de acción intermedia lenta	Suspensión inyectable	100 UI/ml	Un frasco ampula con 10 ml	314.94	Pesos
177	010.000.4162.00	Endocrinología y Metabolismo	Insulina lispro	Solución inyectable	100 UI/ml	Frasco ampula con 10 ml	218.67	Pesos
178	010.000.4148.00	Endocrinología y Metabolismo	Insulina lispro lispro protamina	Suspensión inyectable	100 UI	2 Cartuchos con 3 ml o frasco ampula con 10 ml	308.67	Pesos
179	010.000.1007.00	Endocrinología y Metabolismo	Levotiroxina	Tableta	100 microgramo	100 Tabletas	16.47	Pesos
180	010.000.5165.00	Endocrinología y Metabolismo	Metformina	Tableta	850 mg	30 Tabletas	8.60	Pesos
181	010.000.0476.00	Endocrinología y Metabolismo	Metilprednisolona	Solución inyectable	500 mg/ 8 ml	50 Frascos ampula y 50 ampollitas con 8 ml de diluyente	4,140.00	Pesos
182	010.000.3433.00	Endocrinología y Metabolismo	Metilprednisolona	Suspensión inyectable	40 mg/ ml	Frasco ampula con 2 ml	35.51	Pesos
183	010.000.0657.00	Endocrinología y Metabolismo	Pravastatina	Tableta	10 mg	30 Tabletas	9.50	Pesos
184	010.000.0472.00	Endocrinología y Metabolismo	Prednisona	Tableta	5 mg	20 Tabletas	6.90	Pesos
185	010.000.0473.00	Endocrinología y Metabolismo	Prednisona	Tableta	50 mg	20 Tabletas	27.75	Pesos
186	010.000.4124.00	Endocrinología y Metabolismo	Simvastatina	Tableta	20 mg	14 Tabletas	18.70	Pesos
187	010.000.4124.01	Endocrinología y Metabolismo	Simvastatina	Tableta	20 mg	30 Tabletas	15.00	Pesos
188	010.000.1022.00	Endocrinología y Metabolismo	Tiamazol	Tableta	5 mg	20 Tabletas	12.08	Pesos
189	010.000.2126.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Aciclovir	Comprimido o tableta	400 mg	35 Comprimidos o tabletas	23.00	Pesos
190	010.000.4263.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Aciclovir	Comprimido o tableta	200 mg	25 Comprimidos o tabletas	11.09	Pesos
191	010.000.4264.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Aciclovir	Solución inyectable	250 mg	5 Frascos ampula	417.43	Pesos
192	010.000.1344.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Albendazol	Tableta	200 mg	2 Tabletas	1.32	Pesos
193	010.000.1345.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Albendazol	Suspensión oral	400 mg/20 ml	Envase con 20 ml	2.21	Pesos

194	010.000.1347.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Albendazol	Tableta	200 mg	100 Tabletas	21.93	Pesos
195	010.000.1956.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Amikacina	Solución inyectable	500 mg/2 ml	1 Ampolleta o frasco ampula	2.67	Pesos
196	010.000.1956.01	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Amikacina	Solución inyectable	500 mg/2 ml	2 Ampolletas o frasco ampula	16.63	Pesos
197	010.000.1957.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Amikacina	Solución inyectable	100 mg/2 ml	1 Ampolleta o frasco ampula	2.56	Pesos
198	010.000.1957.01	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Amikacina	Solución inyectable	100 mg/2 ml	2 Ampolletas o frasco ampula	8.46	Pesos
199	010.000.2127.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Amoxicilina	Suspensión	500 mg/5 ml	Envase para 75 ml	9.78	Pesos
200	010.000.2128.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Amoxicilina	Cápsula	500 mg	12 Cápsulas	6.49	Pesos
201	010.000.2128.01	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Amoxicilina	Cápsula	500 mg	15 Cápsulas	4.95	Pesos
202	010.000.2129.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Amoxicilina - ácido clavulánico	Suspensión	125 mg/ 1.25 mg/ 5 ml	Envase con 60 ml	9.90	Pesos
203	010.000.2130.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Amoxicilina - ácido clavulánico	Solución inyectable	500 mg/ 100 mg	Envase con un frasco ampula con 10 ml	99.88	Pesos
204	010.000.2230.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Amoxicilina - ácido clavulánico	Tableta	500 mg/ 125 mg	12 Tabletas	21.67	Pesos
205	010.000.2230.01	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Amoxicilina - ácido clavulánico	Tableta	500 mg/ 125 mg	16 tabletas	24.45	Pesos
206	010.000.1929.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Ampicilina	Tableta o cápsula	500 mg	20 Tabletas o cápsulas	8.74	Pesos
207	010.000.1930.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Ampicilina	Suspensión	250 mg/5 ml	Envase para 60 ml	5.80	Pesos
208	010.000.1931.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Ampicilina	Solución inyectable	500 mg/2 ml	Frasco ampula y diluyente con 2 ml	3.77	Pesos
209	010.000.1969.01	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Azitromicina	Tableta	500 mg	4 Tabletas	23.00	Pesos
210	010.000.1938.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Bencilpenicilina benzatínica compuesta	Suspensión inyectable	Benzatínica 600 000 UI Procaínica 300 000 UI Cristalina 300 000 UI	Frasco ampula y diluyente con 3 ml	6.10	Pesos
211	010.000.2510.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Bencilpenicilina procaínica	Suspensión inyectable	2 400 000 UI	Frasco ampula con diluyente	18.24	Pesos
212	010.000.1923.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Bencilpenicilina procaínica - bencilpenicilina cristalina	Suspensión inyectable	300 000 UI /100 000 UI	Frasco ampula y diluyente con 2 ml	2.56	Pesos
213	010.000.1924.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Bencilpenicilina procaínica - bencilpenicilina cristalina	Suspensión inyectable	600 000 UI/ 200 000 UI	Frasco ampula y diluyente con 2 ml	2.29	Pesos
214	010.000.1921.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Bencilpenicilina sódica cristalina	Solución inyectable	1 000 000 UI	Frasco ampula con o sin 2 ml de diluyente	6.97	Pesos
215	010.000.1933.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Bencilpenicilina sódica cristalina	Solución inyectable	5 000 000 UI	Frasco ampula	13.58	Pesos

216	010.000.1925.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Benzatina bencilpenicilina	Suspensión inyectable	1 200 000 UI	Frasco ampula y diluyente con 5 ml	5.58	Pesos
217	010.000.1939.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Cefalexina	Tableta o cápsula	500 mg	20 Tabletas o cápsulas	15.18	Pesos
218	010.000.5256.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Cefalotina	Solución inyectable	1 g/5 ml	Frasco ampula y 5 ml de diluyente	17.24	Pesos
219	010.000.5284.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Cefepima	Solución inyectable	500 mg/5 ml	Frasco ampula y 5 ml de diluyente	53.57	Pesos
220	010.000.5295.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Cefepima	Solución inyectable	1 g/3 ó 10 ml	Frasco ampula y 3 ml de diluyente	46.12	Pesos
221	010.000.5295.01	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Cefepima	Solución inyectable	1 g/3 ó 10 ml	Frasco ampula y 10 ml de diluyente	50.00	Pesos
222	010.000.1935.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Cefotaxima	Solución inyectable	1 g/4 ml	Frasco ampula y 4 ml de diluyente	7.42	Pesos
223	010.000.1937.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Ceftriaxona	Solución inyectable	1 g/10 ml	Frasco ampula y 10 ml de diluyente	9.66	Pesos
224	010.000.4255.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Ciprofloxacino	Cápsula ó tableta	250 mg	8 Cápsulas ó tabletas	3.54	Pesos
225	010.000.4258.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Ciprofloxacino	Suspensión	250 mg/5 ml	Envase con 5 g y 93 ml de diluyente	358.03	Pesos
226	010.000.4259.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Ciprofloxacino	Solución inyectable	200 mg/ 100 ml	Envase con 100 ml	8.51	Pesos
227	010.000.2132.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Claritromicina	Tableta	250 mg	10 Tabletas	18.58	Pesos
228	010.000.1973.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Clindamicina	Solución inyectable	300 mg/2 ml	Ampolleta con 2 ml	3.12	Pesos
229	010.000.1976.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Clindamicina	Solución inyectable	900 mg/50 ml	Frasco con 50 ml	224.71	Pesos
230	010.000.2133.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Clindamicina	Cápsula	300 mg	16 cápsulas	16.91	Pesos
231	010.000.1991.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Cloranfenicol	Cápsula	500 mg	20 Cápsulas	25.59	Pesos
232	010.000.2030.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Cloroquina	Tableta	150 mg	1000 Tabletas	198.00	Pesos
233	010.000.0906.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Dapsona	Tableta	100 mg	1000 Tabletas	2,400.00	Pesos
234	010.000.1926.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Dicloxacilina	Cápsula o comprimido	500 mg	20 Cápsulas o comprimidos	12.03	Pesos
235	010.000.1927.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Dicloxacilina	Suspensión	250 mg/5 ml	Envase para 60 ml	8.06	Pesos
236	010.000.1928.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Dicloxacilina	Solución inyectable	250 mg/5 ml	Frasco ampula y 5 ml de diluyente	6.53	Pesos
237	010.000.1940.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Doxiciclina	Cápsula o tableta	100 mg	10 Cápsulas o tabletas	22.45	Pesos
238	010.000.1941.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Doxiciclina	Cápsula o tableta	50 mg	28 cápsulas o tabletas	197.70	Pesos

239	010.000.1971.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Eritromicina	Cápsula o tableta	500 mg	20 cápsulas o tabletas	23.85	Pesos
240	010.000.1972.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Eritromicina	Suspensión	250 mg/5 ml	Envase para 100 ml	21.72	Pesos
241	010.000.2403.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Estreptomina	Solución inyectable	1 g	Frasco ampula y diluyente con 2 ml	24.38	Pesos
242	010.000.2405.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Etambutol	Tableta	400 mg	50 tabletas	56.90	Pesos
243	010.000.1954.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Gentamicina	Solución inyectable	80 mg	Ampolleta con 2 ml	2.86	Pesos
244	010.000.1955.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Gentamicina	Solución inyectable	20 mg	Ampolleta con 2 ml	4.53	Pesos
245	010.000.5265.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Imipenem y cilastatina	Solución inyectable	500 mg/ 500 mg	Envase con un frasco ampula	55.78	Pesos
246	010.000.5287.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Imipenem y cilastatina	Solución inyectable	250 mg/ 250 mg	Envase con un frasco ampula	466.33	Pesos
247	010.000.2404.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Isoniazida	Tableta	100 mg	200 tabletas	24.09	Pesos
248	010.000.2417.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Isoniazida - rifampicina	Tableta recubierta	400 mg/ 300 mg	90 tabletas recubiertas	577.30	Pesos
249	010.000.2418.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Isoniazida - rifampicina- pirazinamida - etambutol	Tableta	75 mg/ 150 mg/ 400 mg/ 300 mg	240 tabletas	841.80	Pesos
250	010.000.2018.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Itraconazol	Cápsula	100 mg	15 cápsulas	21.62	Pesos
251	010.000.1951.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Kanamicina	Solución inyectable	1 g	Frasco ampula	45.72	Pesos
252	010.000.2016.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Ketoconazol	Tableta	200 mg	10 tabletas	6.56	Pesos
253	010.000.4249.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Levofloxacino	Solución inyectable	500 mg/ 100 ml	Envase con 100 ml	22.36	Pesos
254	010.000.4299.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Levofloxacino	Tableta	500 mg	7 tabletas	18.40	Pesos
255	010.000.4300.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Levofloxacino	Tableta	750 mg	7 tabletas	50.50	Pesos
256	010.000.4290.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Linezolid	Tableta	600 mg	10 tabletas	3,063.54	Pesos
257	010.000.2136.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Mebendazol	Tableta	100 mg	6 tabletas	4.20	Pesos
258	010.000.5292.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Meropenem	Solución inyectable	1 g	1 frasco ampula	240.64	Pesos
259	010.000.1308.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Metronidazol	Tableta	500 mg	20 tabletas	4.65	Pesos
260	010.000.1308.01	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Metronidazol	Tableta	500 mg	30 tabletas	5.39	Pesos

261	010.000.1309.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Metronidazol	Solución inyectable	200 mg/10 ml	2 ampolletas o frascos ampula con 10 ml	24.66	Pesos
262	010.000.1310.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Metronidazol	Suspensión	250 mg/5 ml	Envase con 120 ml	5.93	Pesos
263	010.000.1311.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Metronidazol	Solución inyectable	500 mg/100 ml	Envase con 100 ml	9.64	Pesos
264	010.000.4139.01	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Minociclina	Gragea	100 mg	48 grageas	212.80	Pesos
265	010.000.4260.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Nistatina	Suspensión Oral	100,000 UI/ml	Envase para 24 ml	15.74	Pesos
266	010.000.2519.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Nitazoxanida	Tableta	200 mg	6 tabletas	9.13	Pesos
267	010.000.2524.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Nitazoxanida	Suspensión oral	100 mg/5 ml	Envase con 30 ml	25.60	Pesos
268	010.000.1911.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Nitrofurantoína	Cápsula	100 mg	40 cápsulas	21.05	Pesos
269	010.000.5302.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Nitrofurantoína	Suspensión	25 mg/5ml	Envase con 120 ml	173.86	Pesos
270	010.000.4261.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Ofloxacina	Tableta	400 mg	6 tabletas	17.25	Pesos
271	010.000.4261.01	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Ofloxacina	Tableta	400 mg	8 tabletas	21.38	Pesos
272	010.000.4261.02	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Ofloxacina	Tableta	400 mg	12 tabletas	26.00	Pesos
273	010.000.4592.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Piperacilina – tazobactam	Solución inyectable	4 g/500 mg	Frasco ampula.	65.37	Pesos
274	010.000.2138.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Pirantel	Tableta	250 mg	6 tabletas	38.05	Pesos
275	010.000.2413.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Pirazinamida	Tableta	500 mg	50 tabletas	348.39	Pesos
276	010.000.2040.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Prazicuantel	Tableta	600 mg	25 tabletas	846.60	Pesos
277	010.000.2031.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Primaquina	Tableta	5 mg	20 tabletas	40.25	Pesos
278	010.000.2032.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Primaquina	Tableta	15 mg	20 tabletas	23.61	Pesos
279	010.000.2409.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Rifampicina	Cápsula o comprimido o tableta recubierta	300 mg	1 000 cápsulas o comprimidos o tabletas recubiertas	1,073.92	Pesos
280	010.000.2410.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Rifampicina	Suspensión	100 mg/5 ml	Envase con 120 ml	69.00	Pesos
281	010.000.1981.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Tetraciclina	Tableta o cápsula	250 mg	10 tabletas o cápsulas	3.36	Pesos
282	010.000.1903.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Trimetoprima - sulfametoxazol	Tableta o comprimido	80 mg y 400 mg	20 tabletas o comprimidos	4.89	Pesos

283	010.000.1904.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Trimetoprima - sulfametoxazol	Suspensión	40 mg/200 mg/5 ml	Envase con 120 ml	5.50	Pesos
284	010.000.5255.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Trimetoprima - sulfametoxazol	Solución inyectable	160 mg y 800 mg	6 ampolletas con 3 ml	40.24	Pesos
285	010.000.4372.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Valaciclovir	Comprimido recubierto	500 mg	10 comprimidos recubiertos	443.95	Pesos
286	010.000.4372.01	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Valaciclovir	Comprimido recubierto	500 mg	42 comprimidos recubiertos	1,864.59	Pesos
287	010.000.4251.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Vancomicina	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	43.70	Pesos
288	010.000.2141.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Betametasona	Solución inyectable	4 mg/ml	Ampolleta o frasco ampula con 1 ml	56.03	Pesos
289	010.000.0402.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Clorfenamina	Tableta	4 mg	20 Tabletas	2.59	Pesos
290	010.000.0408.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Clorfenamina	Jarabe	0.5 mg/ml	Envase con 60 ml	1.97	Pesos
291	010.000.2142.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Clorfenamina	Solución inyectable	10 mg/ml	5 ampolletas	66.24	Pesos
292	010.000.5079.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Clorpiramina	Solución inyectable	20 mg/2 ml	5 ampolletas con 2 ml	167.30	Pesos
293	010.000.0464.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Cromoglicato de sodio	Suspensión aerosol	3.6 g/100 g	Envase con 16 g para 112 inhalaciones	120.39	Pesos
294	010.000.0405.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Difenhidramina	Jarabe	12.5 mg/5 ml	Envase con 60 ml	1.93	Pesos
295	010.000.0406.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Difenhidramina	Solución inyectable	100 mg/10 ml	Frasco ampula con 10 ml.	14.13	Pesos
296	010.000.0474.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Hidrocortisona	Solución inyectable	100 mg/2 ml	50 Frascos ampula y 50 ampolletas con 2 ml de diluyente.	592.24	Pesos
297	010.000.2144.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Loratadina	Tableta o gragea	10 mg	20 tabletas o grageas	4.00	Pesos
298	010.000.2145.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Loratadina	Jarabe	5 mg/5 ml	Envase con 60 ml	5.24	Pesos
299	010.000.1223.00	Gastroenterología	Aluminio – magnesio	Tableta masticable	Al 200 mg 200 o 447.3 mg	50 tabletas	17.58	Pesos
300	010.000.1224.00	Gastroenterología	Aluminio – magnesio	Suspensión oral	Al 3.7mg 4 g o 8.9g/100 ml	Envase con 240 ml	10.71	Pesos
301	010.000.1263.00	Gastroenterología	Bismuto	Suspensión oral	1.750 g/100 ml	Envase con 240 ml	21.45	Pesos
302	010.000.1206.00	Gastroenterología	Butilioscina	Gragea o tableta	10 mg	10 grageas o tabletas	3.74	Pesos
303	010.000.1207.00	Gastroenterología	Butilioscina	Solución inyectable	20 mg/ml	3 Ampolletas con 1.0 ml	4.58	Pesos
304	010.000.2146.00	Gastroenterología	Butilioscina – metamizol	Solución inyectable	20 mg/2.5 g/5 ml	5 ampolletas con 5 ml	174.01	Pesos
305	010.000.2247.00	Gastroenterología	Cinitaprida	Comprimido	1 mg	25 comprimidos	195.50	Pesos

306	010.000.2248.00	Gastroenterología	Cinitaprida	Granulado	1 mg	30 sobres	231.00	Pesos
307	010.000.2249.00	Gastroenterología	Cinitaprida	Solución oral	20 mg/100 ml (1 mg/5 ml)	Envase con 120 ml y cucharita dosificadora	183.98	Pesos
308	010.000.0260.02	Gastroenterología	Lidocaína	Gel	20 mg/ml	Envase con 30 ml	60.00	Pesos
309	010.000.1363.00	Gastroenterología	Lidocaína - hidrocortisona	Ungüento	50 mg/ 2.5 mg/1 g	Envase con 20 g y aplicador	10.11	Pesos
310	010.000.1364.00	Gastroenterología	Lidocaína - hidrocortisona	Supositorio	60 mg/5 mg	6 supositorios	27.86	Pesos
311	010.000.4184.00	Gastroenterología	Loperamida	Comprimido, tableta o gragea	2 mg	12 comprimidos, tabletas o grageas	2.40	Pesos
312	010.000.1241.00	Gastroenterología	Metoclopramida	Solución inyectable	10 mg/2 ml	6 ampolletas con 2 ml	6.83	Pesos
313	010.000.1242.00	Gastroenterología	Metoclopramida	Tableta	10 mg	20 tabletas	2.65	Pesos
314	010.000.1243.00	Gastroenterología	Metoclopramida	Solución	4 mg/ml	Frasco gotero con 20 ml	7.30	Pesos
315	010.000.5187.00	Gastroenterología	Omeprazol o Pantoprazol	Solución inyectable	Omeprazol 40 mg o Pantoprazol 40 mg	Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con 10 ml de diluyente.	30.66	Pesos
316	010.000.5186.00	Gastroenterología	Pantoprazol o Rabepirazol u Omeprazol	Tableta o gragea o cápsula	Pantoprazol 40 mg, o Rabepirazol 20 mg, u Omeprazol 20 mg	7 tabletas o grageas o cápsulas	3.80	Pesos
317	010.000.5186.01	Gastroenterología	Pantoprazol o Rabepirazol u Omeprazol	Tableta o gragea o cápsula	Pantoprazol 40 mg, o Rabepirazol 20 mg, u Omeprazol 20 mg	14 tabletas o grageas o cápsulas	3.91	Pesos
318	010.000.5186.02	Gastroenterología	Pantoprazol o Rabepirazol u Omeprazol	Tableta o gragea o cápsula	Pantoprazol 40 mg, o Rabepirazol 20 mg, u Omeprazol 20 mg	28 tabletas o grageas o cápsulas	4.49	Pesos
319	010.000.1271.00	Gastroenterología	Plántago psyllium	Polvo	49.7 g/100 g	Envase con 400 g	34.49	Pesos
320	010.000.1233.00	Gastroenterología	Ranitidina	Gragea o tableta	150 mg	20 grageas o tabletas	3.57	Pesos
321	010.000.1234.00	Gastroenterología	Ranitidina	Solución inyectable	50 mg	5 ampolletas con 2 ml	5.68	Pesos
322	010.000.1234.01	Gastroenterología	Ranitidina	Solución inyectable	50 mg	5 ampolletas con 5 ml	5.45	Pesos
323	010.000.2151.00	Gastroenterología	Ranitidina	Jarabe	150 mg/10 ml	Envase 200 ml	53.00	Pesos
324	010.000.1270.00	Gastroenterología	Senósidos A-B	Solución oral	200 mg/ 100 ml	Envase con 75 ml	77.92	Pesos
325	010.000.1272.00	Gastroenterología	Senósidos A-B	Tableta	8.6 mg	20 tabletas	4.76	Pesos
326	010.000.5176.00	Gastroenterología	Sucralfato	Tableta	1 g	40 tabletas	22.22	Pesos
327	010.000.4504.00	Gastroenterología	Sulfasalazina	Tableta con capa entérica	500 mg	60 tabletas	98.65	Pesos
328	010.000.4161.00	Gineco-obstetricia	Ácido alendrónico	Tableta o comprimido	10 mg	30 tabletas o comprimidos	14.71	Pesos

329	010.000.4164.00	Gineco-obstetricia	Ácido alendrónico	Tableta o comprimido	70 mg	4 tabletas o comprimidos	43.68	Pesos
330	010.000.4167.00	Gineco-obstetricia	Ácido risedrónico	Gragea o tableta	35 mg	4 grageas o tabletas	139.73	Pesos
331	010.000.1541.00	Gineco-obstetricia	Carbetocina	Solución Inyectable	100 microgramo	Ampolleta	475.81	Pesos
332	010.000.1093.00	Gineco-obstetricia	Danazol	Cápsula o comprimido	100 mg	50 cápsulas o comprimidos	98.56	Pesos
333	040.000.1544.00	Gineco-obstetricia	Ergometrína (ergonovina)	Solución inyectable	0.2 mg/ml	50 ampolletas con 1 ml	509.29	Pesos
334	010.000.1489.00	Gineco-obstetricia	Estrógenos conjugados	Gragea o tableta	0.625 mg	42 grageas o tabletas	362.33	Pesos
335	010.000.1508.00	Gineco-obstetricia	Estrógenos conjugados y medroxiprogesterona	Gragea	0.625 mg/ 2.5 mg	28 grageas	217.64	Pesos
336	010.000.3412.00	Gineco-obstetricia	Indometacina	Supositorio	100 mg	6 supositorios	6.78	Pesos
337	010.000.3412.01	Gineco-obstetricia	Indometacina	Supositorio	100 mg	15 supositorios	6.93	Pesos
338	010.000.1591.00	Gineco-obstetricia	Inmunoglobulina anti D	Solución inyectable	0.300 mg	Frasco ampula con o sin diluyente o una jeringa o una ampolleta	1,667.56	Pesos
339	010.000.3044.00	Gineco-obstetricia	Medroxiprogesterona	Tabletas	10 mg	10 tabletas	146.80	Pesos
340	010.000.3045.00	Gineco-obstetricia	Medroxiprogesterona	Suspensión inyectable	150 mg/1 ml	Frasco ampula o jeringa prellenada de 1ml	84.79	Pesos
341	010.000.1561.00	Gineco-obstetricia	Metronidazol	Óvulo o tableta vaginal	500 mg	10 óvulos o tabletas vaginales	4.60	Pesos
342	010.000.1566.00	Gineco-obstetricia	Nistatina	Óvulo o tableta vaginal	100 000 UI	12 óvulos o tabletas vaginales	3.89	Pesos
343	010.000.1562.00	Gineco-obstetricia	Nitrofuril	Óvulo	6 mg	6 óvulos	10.91	Pesos
344	010.000.1551.00	Gineco-obstetricia	Orciprenalina	Solución inyectable.	0.5 mg/ml	3 ampolletas con 1 ml	25.47	Pesos
345	010.000.1552.00	Gineco-obstetricia	Orciprenalina	Tableta	20 mg	30 tabletas	51.83	Pesos
346	010.000.1542.00	Gineco-obstetricia	Oxitocina.	Solución inyectable.	5 UI/ml	50 ampolletas con 1 ml	129.38	Pesos
347	010.000.4163.00	Gineco-obstetricia	Raloxifeno	Tableta	60 mg	14 tabletas	359.10	Pesos
348	010.000.0624.00	Hematología	Acenocumarol	Tableta	4 mg	20 tabletas	20.24	Pesos
349	010.000.0624.01	Hematología	Acenocumarol	Tableta	4 mg	30 tabletas	23.95	Pesos
350	010.000.5551.00	Hematología	Dabigatrán etexilato	Cápsula	75 mg	Envase con 30 cápsulas.	664.32	Pesos
351	010.000.5551.01	Hematología	Dabigatrán etexilato	Cápsula	75 mg	Envase con 60 cápsulas.	831.60	Pesos
352	010.000.5552.00	Hematología	Dabigatrán etexilato	Cápsula	110 mg	Envase con 30 cápsulas.	664.32	Pesos
353	010.000.5552.01	Hematología	Dabigatrán etexilato	Cápsula	110 mg	Envase con 60 cápsulas.	854.52	Pesos
354	010.000.4241.00	Hematología	Dexametasona	Solución inyectable	8 mg/2 ml	1 ampolleta o frasco ampula con 2 ml	2.46	Pesos
355	010.000.2154.00	Hematología	Enoxaparina	Solución inyectable	40 mg/0.4 ml	2 Jeringas de 0.4 ml	148.33	Pesos
356	010.000.4224.00	Hematología	Enoxaparina	Solución inyectable	60 mg	Envase con 2 jeringas de 0.6 ml.	214.37	Pesos
357	010.000.4242.00	Hematología	Enoxaparina	Solución inyectable	20 mg	2 Jeringas de 0.2 ml	93.14	Pesos
358	010.000.1732.00	Hematología	Fitomenadiona	Solución o Emulsión inyectable	2 mg	3 ampolletas con 0.2 ml	24.18	Pesos
359	010.000.1732.01	Hematología	Fitomenadiona	Solución o Emulsión inyectable	2 mg	5 ampolletas con 0.2 ml	26.44	Pesos

360	010.000.1701.00	Hematología	Fumarato ferroso	Tableta	200 mg	50 tabletas	2.86	Pesos
361	010.000.1702.00	Hematología	Fumarato ferroso	Suspensión oral	29 mg/ml	Envase con 120 ml	4.42	Pesos
362	010.000.0621.00	Hematología	Heparina	Solución inyectable	10 000 UI/ 10 ml (1000 UI/ ml)	50 frascos ampula con 10 ml	1,012.00	Pesos
363	010.000.0622.00	Hematología	Heparina	Solución inyectable	25 000 UI/ 5 ml (5000 UI/ ml)	50 frascos ampula con 5 ml	1,874.50	Pesos
364	010.000.1708.00	Hematología	Hidroxocobalamina	Solución inyectable	100 microgramo/ 2 ml	3 ampolletas con 2 ml	2.94	Pesos
365	010.000.2155.00	Hematología	Nadroparina	Solución inyectable	2 850 UI Axa/0.3 ml	2 jeringas con 0.3 ml	101.25	Pesos
366	010.000.2155.01	Hematología	Nadroparina	Solución inyectable	2 850 UI Axa/0.3 ml	10 jeringas con 0.3 ml	500.92	Pesos
367	010.000.4222.00	Hematología	Nadroparina	Solución inyectable	5700 UI Axa/0.6 ml	Envase con 2 jeringas prellenadas con 0.6 ml.	181.42	Pesos
368	010.000.4223.00	Hematología	Nadroparina	Solución inyectable	3800 UI Axa/0.4 ml	2 jeringas prellenadas con 0.4 ml.	125.37	Pesos
369	010.000.1703.00	Hematología	Sulfato ferroso	Tableta	200 mg	30 tabletas	2.29	Pesos
370	010.000.1704.00	Hematología	Sulfato ferroso	Solución	125 mg/ml	Envase gotero con 15 ml	3.86	Pesos
371	010.000.2242.00	Intoxicaciones	Carbón activado	Polvo	1 kg	Envase con 1 kg	4,199.49	Pesos
372	040.000.0302.00	Intoxicaciones	Naloxona	Solución inyectable	0.4 mg/ml	10 ampolletas con 1 ml	2,754.27	Pesos
373	010.000.2302.00	Nefrología y Urología	Acetazolamida	Tableta	250 mg	20 tabletas	15.30	Pesos
374	010.000.2303.00	Nefrología y Urología	Acetazolamida	Solución inyectable	500 mg/5ml	Frasco ampula con 5 ml	31.69	Pesos
375	010.000.2156.00	Nefrología y Urología	Espironolactona	Tableta	100 mg	30 tabletas	266.92	Pesos
376	010.000.2304.00	Nefrología y Urología	Espironolactona	Tableta	25 mg	20 tabletas	8.80	Pesos
377	010.000.2304.01	Nefrología y Urología	Espironolactona	Tableta	25 mg	30 tabletas	8.05	Pesos
378	010.000.2307.00	Nefrología y Urología	Furosemida	Tableta	40 mg	20 tabletas	2.52	Pesos
379	010.000.2308.00	Nefrología y Urología	Furosemida	Solución inyectable	20 mg/2 ml	5 ampolletas con 2 ml	9.68	Pesos
380	010.000.2301.00	Nefrología y Urología	Hidroclorotiazida	Tableta	25 mg	20 tabletas	9.09	Pesos
381	010.000.2306.00	Nefrología y Urología	Manitol	Solución inyectable al 20%	50 g/250 ml	Envase con 250 ml	24.71	Pesos
382	010.000.5309.00	Nefrología y Urología	Tamsulosina	Cápsula de liberación prolongada	0.4 mg	10 cápsulas	57.38	Pesos
383	010.000.5309.01	Nefrología y Urología	Tamsulosina	Cápsula de liberación prolongada	0.4 mg	20 cápsulas	61.53	Pesos
384	010.000.5309.02	Nefrología y Urología	Tamsulosina	Cápsula de liberación prolongada	0.4 mg	30 cápsulas	53.68	Pesos
385	010.000.2462.00	Neumología	Ambroxol	Comprimido	30 mg	20 comprimidos	3.09	Pesos

386	010.000.2463.00	Neumología	Ambroxol	Solución	300 mg/ 100 ml	Envase con 120 ml	3.81	Pesos
387	010.000.0426.00	Neumología	Aminofilina	Solución inyectable	250 mg/10 ml	5 ampolletas de 10 ml	19.53	Pesos
388	010.000.0477.00	Neumología	Beclometasona dipropionato de	Suspensión en aerosol	10 mg/ inhalador	Envase con inhalador con 200 dosis de 50 microgramo	39.54	Pesos
389	010.000.2508.00	Neumología	Beclometasona dipropionato de	Suspensión en aerosol	50 mg/ inhalador	Inhalador con 200 dosis de 250 microgramo	201.26	Pesos
390	010.000.2162.00	Neumología	Ipratropio	Suspensión en aerosol	0.286 mg/g	Envase 15 ml	45.08	Pesos
391	010.000.2187.00	Neumología	Ipratropio	Solución	0.25 mg/ ml	Frasco ampula con 20 ml	107.88	Pesos
392	010.000.2188.00	Neumología	Ipratropio - Salbutamol	Solución	0.50 mg/ 2.50 mg/ 2.5 ml	10 ampolletas de 2.5 ml	131.38	Pesos
393	010.000.2190.00	Neumología	Ipratropio - Salbutamol	Suspensión en aerosol	0.286 mg/ 1.423 mg/g	Frasco presurizado con 14 g sin espaciador.	183.12	Pesos
394	010.000.4329.00	Neumología	Montelukast	Comprimido masticable	5 mg	30 comprimidos	52.90	Pesos
395	010.000.4330.00	Neumología	Montelukast	Comprimido recubierto	10 mg	30 comprimidos	39.22	Pesos
396	010.000.0429.00	Neumología	Salbutamol	Suspensión en aerosol	20 mg	Envase con inhalador con 200 dosis de 100 microgramo	18.16	Pesos
397	010.000.0431.00	Neumología	Salbutamol	Jarabe	2 mg/5 ml	Envase con 60 ml	2.89	Pesos
398	010.000.0439.00	Neumología	Salbutamol	Solución para nebulizador	0.5 g/ 100 ml	Envase con 10 ml	29.53	Pesos
399	010.000.0443.00	Neumología	Salmeterol, Fluticasona	Suspensión en aerosol	0.33 mg/ 0.67 mg/g	Envase con 120 dosis y dispositivo inhalador	216.21	Pesos
400	010.000.0437.00	Neumología	Teofilina	Comprimido o tableta o cápsula de liberación prolongada	100 mg.	20 Comprimidos ó tabletas ó cápsulas de liberación prolongada	21.85	Pesos
401	010.000.5075.00	Neumología	Teofilina	Elíxir	533 mg/ 100 ml	Envase con 450 ml	66.00	Pesos
402	010.000.0432.00	Neumología	Terbutalina	Solución inyectable	0.25 mg/ml	3 ampolletas	18.70	Pesos
403	010.000.0433.00	Neumología	Terbutalina	Tableta	5 mg	20 tabletas	17.65	Pesos
404	010.000.0438.00	Neumología	Terbutalina	Polvo	0.5 mg/dosis	Envase con inhalador para 200 dosis	150.29	Pesos
405	010.000.2262.00	Neumología	Tiotropio, bromuro de	Cápsula	18 microgramo	30 cápsulas y dispositivo inhalador	343.84	Pesos
406	010.000.2263.00	Neumología	Tiotropio, bromuro de	Cápsula	18 microgramo	30 cápsulas (repuesto)	319.76	Pesos
407	010.000.2620.00	Neurología	Ácido valproico	Cápsula	250 mg	60 cápsulas	267.55	Pesos
408	010.000.3307.00	Neurología	Atomoxetina	Cápsula	10 mg	14 cápsulas	348.04	Pesos
409	010.000.3308.00	Neurología	Atomoxetina	Cápsula	40 mg	14 cápsulas	348.04	Pesos
410	010.000.3309.00	Neurología	Atomoxetina	Cápsula	60 mg	14 cápsulas	348.04	Pesos
411	040.000.2652.00	Neurología	Biperideno	Tableta	2 mg	50 tabletas	32.99	Pesos
412	040.000.2653.00	Neurología	Biperideno	Solución inyectable	5 mg/ ml	5 ampolletas con un ml	58.74	Pesos
413	040.000.2164.00	Neurología	Carbamazepina	Tableta	400 mg	20 tabletas	162.01	Pesos

414	040.000.2608.00	Neurología	Carbamazepina	Tableta	200 mg	20 tabletas	5.31	Pesos
415	040.000.2609.00	Neurología	Carbamazepina	Suspensión oral	100 mg/5 ml	Envase con 120 ml y dosificador de 5 ml	25.85	Pesos
416	040.000.2612.00	Neurología	Clonazepam	Tableta	2 mg	30 tabletas	10.29	Pesos
417	040.000.2613.00	Neurología	Clonazepam	Solución	2.5 mg/ml	Envase con 10 ml y gotero integral	16.91	Pesos
418	040.000.2614.00	Neurología	Clonazepam	Solución inyectable	1 mg/ml	5 ampollitas con un ml	182.85	Pesos
419	040.000.3215.00	Neurología	Diazepam	Tableta	10 mg	20 tabletas	6.30	Pesos
420	010.000.0525.00	Neurología	Fenitoína	Tableta o cápsula	100 mg	50 tabletas o cápsulas	8.58	Pesos
421	010.000.2610.00	Neurología	Fenitoína	Tableta	30 mg	50 tabletas	36.44	Pesos
422	010.000.2611.00	Neurología	Fenitoína	Suspensión oral	37.5 mg/5 ml	Envase con 120 ml y dosificador de 5 ml	17.24	Pesos
423	010.000.2624.00	Neurología	Fenitoína	Solución inyectable	250 mg/5 ml	Una ampollita con 5 ml	12.62	Pesos
424	040.000.2601.00	Neurología	Fenobarbital	Tableta	100 mg	20 tabletas	58.36	Pesos
425	040.000.2602.00	Neurología	Fenobarbital	Tableta	15 mg	10 tabletas.	6.81	Pesos
426	040.000.2619.00	Neurología	Fenobarbital	Elixir	20 mg/ 5 ml	Envase con 60 ml y dosificador de 5 ml.	33.75	Pesos
427	010.000.4359.00	Neurología	Gabapentina	Cápsula	300 mg	15 cápsulas	37.38	Pesos
428	010.000.5660.00	Neurología	Lacosamida	Tableta	50 mg	14 tabletas	219.75	Pesos
429	010.000.5661.00	Neurología	Lacosamida	Tableta	100 mg	28 tabletas	901.62	Pesos
430	010.000.5662.00	Neurología	Lacosamida	Tableta	150 mg	28 tabletas	1,240.16	Pesos
431	010.000.5664.00	Neurología	Lacosamida	Solución inyectable	200 mg	Frasco ampola con 20 ml (10 mg/ml)	726.33	Pesos
432	040.000.2654.00	Neurología	Levodopa y carbidopa	Tableta	250 mg/25 mg	100 tabletas	122.89	Pesos
433	040.000.2657.00	Neurología	Levodopa y carbidopa	Tableta de liberación prolongada	200/50 mg	50 tabletas de liberación prolongada	199.10	Pesos
434	040.000.2657.01	Neurología	Levodopa y carbidopa	Tableta de liberación prolongada	200/50 mg	100 tabletas de liberación prolongada	281.05	Pesos
435	040.000.4470.00	Neurología	Metilfenidato	Tableta de liberación prolongada	18 mg	15 tabletas de liberación prolongada	218.97	Pesos
436	040.000.4470.01	Neurología	Metilfenidato	Tableta de liberación prolongada	18 mg	30 tabletas de liberación prolongada	565.21	Pesos
437	040.000.4471.01	Neurología	Metilfenidato	Tableta de liberación prolongada	27 mg	30 tabletas de liberación prolongada	679.34	Pesos
438	040.000.4472.00	Neurología	Metilfenidato	Tableta de liberación prolongada	36 mg	15 tabletas de liberación prolongada	979.00	Pesos
439	040.000.4472.01	Neurología	Metilfenidato	Tableta de liberación prolongada	36 mg	30 tabletas de liberación prolongada	1,064.80	Pesos
440	040.000.5351.00	Neurología	Metilfenidato	Comprimido	10 mg	30 comprimidos.	43.27	Pesos
441	040.000.3247.00	Neurología	Perfenazina	Solución inyectable	5 mg/ml	3 ampollitas con un ml.	230.00	Pesos
442	010.000.4356.01	Neurología	Pregabalina	Cápsula	75 mg	28 cápsulas	267.95	Pesos

443	010.000.5363.00	Neurología	Topiramato	Tableta	100 mg	60 tabletas	114.57	Pesos
444	010.000.5365.00	Neurología	Topiramato	Tableta	25 mg	60 tabletas	66.54	Pesos
445	040.000.2651.00	Neurología	Trihexifenidilo	Tableta	5 mg	50 tabletas	27.43	Pesos
446	010.000.2622.00	Neurología	Valproato de magnesio	Tableta con cubierta entérica	185.6 mg	40 tabletas	22.66	Pesos
447	010.000.2623.00	Neurología	Valproato de magnesio	Solución	186 mg/ml	Envase con 40 ml	23.75	Pesos
448	010.000.5359.00	Neurología	Valproato de magnesio	Tableta de liberación prolongada	600 mg	30 tabletas	41.53	Pesos
449	010.000.2630.00	Neurología	Valproato semisódico	Tableta de liberación prolongada	500 mg	30 tabletas	447.21	Pesos
450	010.000.2707.00	Nutriología	Ácido ascórbico	Tableta	100 mg	20 tabletas	5.45	Pesos
451	010.000.1700.00	Nutriología	Ácido fólico	Tableta	4 mg	90 tabletas	5.09	Pesos
452	010.000.1706.00	Nutriología	Ácido fólico	Tableta	5 mg	20 tabletas	1.21	Pesos
453	010.000.1706.01	Nutriología	Ácido fólico	Tableta	5 mg	92 tabletas	1.14	Pesos
454	010.000.1711.00	Nutriología	Ácido fólico	Tableta	0.4 mg	90 tabletas	2.42	Pesos
455	010.000.2714.00	Nutriología	Complejo B	Tableta, comprimido o cápsula	Tiamina 100 mg, piridoxina 5 mg, cianocobalamina 50 microgramo	30 tabletas, comprimidos o cápsulas	4.26	Pesos
456	010.000.2739.00	Nutriología	Dieta polimérica a base de caseinato de calcio	Polvo	Densidad energética 0.99-1.06	Envase con 400 - 454 g con o sin sabor	34.73	Pesos
457	030.000.0013.00	Nutriología	Fórmula de proteína extensamente hidrolizada	Polvo	Proteína hidrolizada de caseína o suero. Péptidos: 85% o más y de menos de 1500 Daltons; macro y micronutrientes.	Envase con 400 a 454 g	115.63	Pesos
458	010.000.5232.00	Nutriología	Piridoxina	Tableta	300 mg	10 tabletas	52.11	Pesos
459	030.000.0003.00	Nutriología	Sucedáneo de leche humana de pretérmino	Polvo	Densidad energética 0.80 a 0.81	Envase de lata con 400 a 454 g y medida de 4.40 a 4.50g	137.49	Pesos
460	030.000.0011.00	Nutriología	Sucedáneo de leche humana de término	Polvo	Densidad energética 0.66-0.68	Envase con 400 a 454 g	28.09	Pesos
461	030.000.0012.00	Nutriología	Sucedáneo de leche humana de término sin lactosa	Polvo	Densidad energética 0.66-0.68	Envase con 375 a 400 g	60.72	Pesos
462	010.000.5395.00	Nutriología	Tiamina	Solución inyectable	500 mg	3 frascos ampula	32.56	Pesos
463	010.000.2191.00	Nutriología	Vitamina A	Cápsula	50 000 UI	40 Cápsulas	15.04	Pesos
464	020.000.3835.00	Nutriología	Vitamina A	Solución	200 000 UI por dosis	Envase con 25 dosis	0.40	Pesos

465	020.000.3835.01	Nutriología	Vitamina A	Solución	200 000 UI por dosis	Envase con 50 dosis	0.40	Pesos
466	010.000.4376.00	Nutriología	Vitaminas (Polivitaminas) y minerales	Tableta, cápsula o gragea	Vitamina B1, B2, B6, B12, niacinamida, E, A, D3, Acido pantoténico, sulfato ferroso, cobre, magnesio, zinc	30 tabletas, cápsulas o grageas	9.33	Pesos
467	010.000.5383.00	Nutriología	Vitaminas (Polivitaminas) y minerales	Jarabe	Vitamina A, D, E, C, B1, B2, B6, B12, nicotinamina y hierro	Envase con 240 ml	41.53	Pesos
468	010.000.1098.00	Nutriología	Vitaminas A.C.D	Solución	Palmitato de retinol 7000-9000 UI, Ac.ascórbico 80-125 mg, Colecalciferol 1400-1800 UI en un ml.	Envase con 15 ml	11.72	Pesos
469	010.000.2830.00	Oftalmología	Aciclovir	Ungüento oftálmico	3 g/100 g	Envase con 4.5 g.	5.44	Pesos
470	010.000.2172.00	Oftalmología	Alcohol polivinílico	Solución oftálmica	14 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	40.00	Pesos
471	010.000.2872.00	Oftalmología	Atropina	Solución oftálmica	10 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml	13.06	Pesos
472	010.000.2873.00	Oftalmología	Atropina	Ungüento oftálmico	10 mg/g	Envase con 3 g	33.08	Pesos
473	010.000.4420.00	Oftalmología	Brimonidina - timolol	Solución oftálmica	2.00 mg/6.80 mg	Envase con gotero integral con 5 ml.	233.27	Pesos
474	010.000.2821.00	Oftalmología	Cloranfenicol	Solución oftálmica	5 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	4.92	Pesos
475	010.000.2822.00	Oftalmología	Cloranfenicol	Ungüento oftálmico	5 mg/g	Envase con 5 g	6.54	Pesos
476	010.000.2175.00	Oftalmología	Cloranfenicol y sulfacetamida sódica	Suspensión oftálmica	0.5 g/100 ml 10g/100 ml	Gotero integral con 5 ml	27.60	Pesos
477	010.000.2899.00	Oftalmología	Cloruro de sodio	Pomada o Solución oftálmica	50 mg/g o ml	Envase con 7 g o con gotero integral con 10 ml	15.53	Pesos
478	010.000.2804.00	Oftalmología	Nafazolina	Solución oftálmica	1 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	5.66	Pesos
479	010.000.2824.00	Oftalmología	Neomicina, polimixina B y bacitracina	Ungüento oftálmico	Neomicina 3.5 mg/g polimixina B 5000 U/ g bacitracina 40 U/ g.	Envase con 3.5 g	6.93	Pesos
480	010.000.2823.00	Oftalmología	Neomicina, polimixina B y gramicidina	Solución oftálmica	Neomicina 1.75 mg/ml Polimixina B 5 000 U/ ml Gramicidina 25 microgramo/ml.	Gotero integral con 15 ml	6.77	Pesos
481	010.000.2851.00	Oftalmología	Pilocarpina	Solución oftálmica al 2%	20 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	33.22	Pesos
482	010.000.2852.00	Oftalmología	Pilocarpina	Solución oftálmica al 4%	40 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	53.02	Pesos
483	010.000.2185.00	Oftalmología	Prednisolona	Ungüento oftálmico	5 mg/g	Envase con 3 g	56.35	Pesos
484	010.000.2841.00	Oftalmología	Prednisolona	Solución oftálmica	5 mg/ml	Gotero integral con 5 ml.	4.52	Pesos

485	010.000.2186.00	Oftalmología	Prednisolona - sulfacetamida	Suspensión oftálmica	Prednisolona 5 mg/ sulfacetamida 100 mg/ ml	Gotero integral con 5 ml	150.25	Pesos
486	010.000.2829.00	Oftalmología	Sulfacetamida	Solución oftálmica	0.1 g/ml	Gotero integral con 15 ml	6.35	Pesos
487	010.000.4407.00	Oftalmología	Tetracaína	Solución oftálmica	5 mg/ml	Gotero integral con 10 ml	25.44	Pesos
488	010.000.2858.00	Oftalmología	Timolol	Solución oftálmica	5 mg/ml	Gotero integral con 5 ml	5.12	Pesos
489	010.000.2189.00	Oftalmología	Tobramicina	Solución oftálmica	3 mg/ml	Gotero integral con 5 ml	11.17	Pesos
490	010.000.4418.00	Oftalmología	Travoprost	Solución oftálmica	40 microgramo/ml	Frasco gotero con 2.5 ml	289.45	Pesos
491	010.000.2152.00	Oncología	Ácido fólnico	Solución inyectable	15 mg/5 ml	5 ampollitas con 5 ml	272.27	Pesos
492	010.000.5233.00	Oncología	Ácido fólnico	Tableta	15 mg	12 tabletas	199.21	Pesos
493	010.000.5468.00	Oncología	Ácido zoledrónico	Solución inyectable	4.0 mg/5 ml	Frasco ampula	366.24	Pesos
494	010.000.4429.00	Oncología	Dactinomicina	Solución inyectable	0.5 mg	Frasco ampula	416.44	Pesos
495	010.000.4302.00	Oncología	Finasterida	Gragea o tableta recubierta	5 mg	30 grageas o tabletas recubiertas	22.31	Pesos
496	010.000.1759.00	Oncología	Metotrexato	Tableta	2.5 mg	50 tabletas	65.02	Pesos
497	010.000.1760.00	Oncología	Metotrexato	Solución inyectable	50 mg	Frasco ampula	78.75	Pesos
498	010.000.1776.00	Oncología	Metotrexato	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	224.08	Pesos
499	010.000.5451.00	Otorrinolaringología	Cinarizina	Tableta	75 mg	60 tabletas	25.30	Pesos
500	010.000.3111.00	Otorrinolaringología	Difenidol	Tableta	25 mg	30 tabletas	3.97	Pesos
501	010.000.3112.00	Otorrinolaringología	Difenidol	Solución inyectable	40 mg/ 2 ml	2 ampollitas con 2 ml	5.20	Pesos
502	010.000.2196.00	Otorrinolaringología	Dimenhidrinato	Solución inyectable	50 mg/ml	Ampollita con 1 ml	34.75	Pesos
503	010.000.3505.00	Planificación Familiar	Desogestrel y etinilestradiol	Tableta	Desogestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg	21 tabletas	18.50	Pesos
504	010.000.3508.00	Planificación Familiar	Desogestrel y etinilestradiol	Tableta	Desogestrel 0.15 mg etinilestradiol 0.03 mg	28 tabletas (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	48.22	Pesos
505	010.000.3510.00	Planificación Familiar	Etonogestrel	Implante	Etonogestrel 68.0 mg	Implante y aplicador.	1,209.00	Pesos
506	010.000.2208.00	Planificación Familiar	Levonorgestrel	Polvo	52 mg	Envase con un dispositivo.	1,878.34	Pesos
507	010.000.2210.00	Planificación Familiar	Levonorgestrel	Comprimido o tableta	0.750 mg	2 comprimidos o tabletas	12.08	Pesos
508	010.000.4526.00	Planificación Familiar	Levonorgestrel	Gragea	0.03 mg	35 Grageas	61.72	Pesos
509	010.000.3504.00	Planificación Familiar	Levonorgestrel y etinilestradiol	Gragea	Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg	21 grageas	20.29	Pesos
510	010.000.3507.00	Planificación Familiar	Levonorgestrel y etinilestradiol	Gragea	Levonorgestrel 0.15 mg etinilestradiol 0.03 mg	28 Grageas (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	23.00	Pesos

511	010.000.3509.00	Planificación Familiar	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol	Suspensión inyectable	Medroxiprogesterona 25 mg/ Estradiol 5 mg/0.5 ml	Ampolleta o jeringa prellenada con 0.5 ml	20.02	Pesos
512	010.000.3511.00	Planificación Familiar	Norelgestromina y etinilestradiol	Parche	Norelgestromina 6 mg Etinilestradiol 0.60 mg	3 parches	166.98	Pesos
513	010.000.3503.00	Planificación Familiar	Noretisterona	Solución inyectable	200 mg/ml	Ampolleta con 1 ml	34.17	Pesos
514	010.000.3515.00	Planificación Familiar	Noretisterona y estradiol	Solución inyectable	50 mg/5 mg/ml	Ampolleta o jeringa	32.20	Pesos
515	010.000.3506.00	Planificación Familiar	Noretisterona y etinilestradiol	Tableta o gragea	Noretisterona 0.400 mg Etinilestradiol 0.035 mg	28 tabletas o grageas (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	146.64	Pesos
516	040.000.2499.00	Psiquiatría	Alprazolam	Tableta	2 mg	30 tabletas	164.45	Pesos
517	040.000.2500.00	Psiquiatría	Alprazolam	Tableta	0.25 mg	30 tabletas	148.12	Pesos
518	040.000.3305.00	Psiquiatría	Amitriptilina	Tableta	25 mg	20 tabletas	8.27	Pesos
519	010.000.4490.00	Psiquiatría	Aripiprazol	Tableta	15 mg	20 tabletas	865.08	Pesos
520	010.000.4491.00	Psiquiatría	Aripiprazol	Tableta	20 mg	10 tabletas	605.00	Pesos
521	010.000.4492.00	Psiquiatría	Aripiprazol	Tableta	30 mg	10 tabletas	944.51	Pesos
522	010.000.5487.00	Psiquiatría	Citalopram	Tableta	20 mg	14 tabletas	59.28	Pesos
523	010.000.5487.01	Psiquiatría	Citalopram	Tableta	20 mg	28 tabletas	79.53	Pesos
524	040.000.3259.00	Psiquiatría	Clozapina	Comprimido	100 mg	30 comprimidos	1,078.13	Pesos
525	040.000.3259.01	Psiquiatría	Clozapina	Comprimido	100 mg	50 comprimidos	956.54	Pesos
526	010.000.4485.00	Psiquiatría	Duloxetina	Cápsula	60 mg	14 cápsulas	284.07	Pesos
527	010.000.4483.00	Psiquiatría	Fluoxetina	Cápsula o tableta	20 mg	14 cápsulas o tabletas	6.03	Pesos
528	010.000.4483.01	Psiquiatría	Fluoxetina	Cápsula o tableta	20 mg	28 cápsulas o tabletas	5.82	Pesos
529	040.000.3251.00	Psiquiatría	Haloperidol	Tableta	5 mg	20 tabletas	12.49	Pesos
530	040.000.3253.00	Psiquiatría	Haloperidol	Solución inyectable	5 mg/ml	6 ampolletas con 1 ml	65.32	Pesos
531	040.000.4481.00	Psiquiatría	Haloperidol	Solución inyectable	50 mg/ml	1 ampolleta con 1 ml	197.66	Pesos
532	040.000.4481.01	Psiquiatría	Haloperidol	Solución inyectable	50 mg/ml	5 ampolletas con 1 ml	485.83	Pesos
533	040.000.3302.00	Psiquiatría	Imipramina	Gragea o tableta	25 mg	20 tabletas o grageas	9.73	Pesos
534	010.000.5476.00	Psiquiatría	Levomepromazina	Solución inyectable	25 mg/ml	10 ampolletas con 1 ml	39.68	Pesos
535	040.000.3204.00	Psiquiatría	Levomepromazina	Tableta	25 mg	20 tabletas	25.54	Pesos
536	040.000.3255.00	Psiquiatría	Litio	Tableta	300 mg	50 tabletas	83.23	Pesos
537	040.000.5478.00	Psiquiatría	Lorazepam	Tableta	1 mg	40 tabletas	67.72	Pesos
538	010.000.5485.00	Psiquiatría	Olanzapina	Tableta	5 mg	14 tabletas	47.14	Pesos

539	010.000.5485.01	Psiquiatría	Olanzapina	Tableta	5 mg	28 tabletas	593.23	Pesos
540	010.000.5486.00	Psiquiatría	Olanzapina	Tableta	10 mg	14 tabletas	46.23	Pesos
541	010.000.5486.01	Psiquiatría	Olanzapina	Tableta	10 mg	28 tabletas	662.74	Pesos
542	010.000.5481.00	Psiquiatría	Paroxetina	Tableta	20 mg	10 tabletas	9.09	Pesos
543	010.000.5489.00	Psiquiatría	Quetiapina	Tableta	100 mg	60 tabletas	959.85	Pesos
544	010.000.5494.00	Psiquiatría	Quetiapina	Tableta de liberación prolongada	300 mg	Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.	834.92	Pesos
545	040.000.3258.00	Psiquiatría	Risperidona	Tableta	2 mg	40 tabletas	8.56	Pesos
546	040.000.3262.00	Psiquiatría	Risperidona	Solución oral	1.0 mg/ml	Envase con 60 ml y gotero dosificador	80.49	Pesos
547	040.000.3268.00	Psiquiatría	Risperidona	Suspensión inyectable de liberación prolongada	25 mg	Frasco ampula y jeringa prellenada con 2 ml de diluyente.	1,061.00	Pesos
548	040.000.4484.00	Psiquiatría	Sertralina	Cápsula o tableta	50 mg	14 cápsulas o tabletas	7.44	Pesos
549	040.000.3241.00	Psiquiatría	Trifluoperazina	Gragea o tableta	5 mg	20 grageas o tabletas	40.02	Pesos
550	040.000.3241.01	Psiquiatría	Trifluoperazina	Gragea o tableta	5 mg	30 grageas o tabletas	42.30	Pesos
551	010.000.4488.00	Psiquiatría	Venlafaxina	Cápsula o gragea de liberación prolongada	75 mg.	10 cápsulas o grageas de liberación prolongada	70.44	Pesos
552	010.000.5483.00	Psiquiatría	Zuclopentixol	Solución inyectable	200 mg	Ampolleta de 1 ml	914.45	Pesos
553	010.000.5484.00	Psiquiatría	Zuclopentixol	Tableta	25 mg	20 tabletas	677.99	Pesos
554	010.000.5484.01	Psiquiatría	Zuclopentixol	Tableta	25 mg	50 tabletas	721.80	Pesos
555	010.000.2503.00	Reumatología y Traumatología	Alopurinol	Tableta	100 mg	20 tabletas	28.60	Pesos
556	010.000.2503.01	Reumatología y Traumatología	Alopurinol	Tableta	100 mg	50 tabletas	155.04	Pesos
557	010.000.3451.00	Reumatología y Traumatología	Alopurinol	Tableta	300 mg	20 tabletas	8.28	Pesos
558	010.000.3461.00	Reumatología y Traumatología	Azatioprina	Tableta	50 mg	50 tabletas	259.41	Pesos
559	010.000.5505.00	Reumatología y Traumatología	Celecoxib	Cápsula	100 mg	20 cápsulas	127.57	Pesos
560	010.000.3409.00	Reumatología y Traumatología	Colchicina	Tableta	1 mg	30 tabletas	12.98	Pesos
561	010.000.3417.00	Reumatología y Traumatología	Diclofenaco	Cápsula o gragea de liberación prolongada	100 mg	20 cápsulas o grageas	4.82	Pesos
562	010.000.5501.00	Reumatología y Traumatología	Diclofenaco	Solución inyectable	75 mg/3 ml	2 ampolletas con 3 ml	4.12	Pesos
563	010.000.3413.00	Reumatología y Traumatología	Indometacina	Cápsula	25 mg	30 cápsulas	10.13	Pesos
564	010.000.4202.00	Reumatología y Traumatología	Indometacina	Solución inyectable	1 mg/2 ml	Frasco ampula con 2 ml	4,074.44	Pesos
565	010.000.2504.00	Reumatología y Traumatología	Ketoprofeno	Cápsula	100 mg	15 cápsulas	11.06	Pesos
566	010.000.4514.00	Reumatología y Traumatología	Leflunomida	Comprimido	20 mg	30 comprimidos	1,117.80	Pesos
567	010.000.4515.00	Reumatología y Traumatología	Leflunomida	Comprimido	100 mg	3 comprimidos	571.55	Pesos
568	010.000.3444.00	Reumatología y Traumatología	Metocarbamol	Tableta	400 mg	30 tabletas	40.00	Pesos
569	010.000.3407.00	Reumatología y Traumatología	Naproxeno	Tableta	250 mg	30 tabletas	7.00	Pesos

570	010.000.3419.00	Reumatología y Traumatología	Naproxeno	Suspensión oral	125 mg/5 ml	Envase con 100 ml	12.02	Pesos
571	010.000.3663.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Almidón	Solución inyectable al 10%	10 g/100 ml	250 ml	205.00	Pesos
572	010.000.3618.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Bicarbonato de sodio	Solución inyectable al 7.5%	3.75 g/50 ml	Envase con 50 ml	46.79	Pesos
573	010.000.3619.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Bicarbonato de sodio	Solución inyectable al 7.5%	0.75 g/10 ml	50 ampolletas con 10 ml	208.15	Pesos
574	010.000.0524.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Cloruro de potasio	Solución inyectable	1.49 g/10 ml	50 ampolletas con 10 ml	57.02	Pesos
575	010.000.3608.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Cloruro de sodio	Solución inyectable al 0.9 %	0.9 g/100 ml	Envase con 250 ml	5.73	Pesos
576	010.000.3609.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Cloruro de sodio	Solución inyectable al 0.9 %	0.9 g/100 ml	Envase con 500 ml	7.69	Pesos
577	010.000.3626.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Cloruro de sodio	Solución inyectable al 0.9 %	0.9 g/100 ml	Envase con 50 ml	5.73	Pesos
578	010.000.0641.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Dextrán	Solución inyectable al 10 %	Dextrán (40 000) 10 g/ 100 ml glucosa 5 g/ 100 ml	500 ml	255.28	Pesos
579	010.000.4551.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Dextrán	Solución inyectable al 6 %	Dextrán (60 000) 6 g/ 100 ml Cloruro de sodio 7.5 g/ 100 ml	250 ml	128.70	Pesos
580	010.000.3623.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Electrolitos orales	Polvo para solución	Glucosa 20 g, KCl 1.5 g, NaCl 3.5 g, citrato trisódico 2.9 g.	Envase con 27.9 g	2.68	Pesos
581	010.000.3622.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Electrolitos orales (Fórmula de osmolaridad baja)	Polvo	Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g	Envase con 20.5 g	4.29	Pesos
582	010.000.3617.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Fosfato de potasio	Solución inyectable	Potasio dibásico 1.550 g/10 ml, potasio monofásico 0.300 g/ 10 ml	50 ampolletas con 10 ml	265.58	Pesos
583	010.000.3620.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Gluconato de calcio	Solución inyectable al 10%	1 g/10 ml	50 ampolletas con 10 ml	141.78	Pesos
584	010.000.3620.01	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Gluconato de calcio	Solución inyectable al 10%	1 g/10 ml	100 ampolletas con 10 ml	126.17	Pesos
585	010.000.3604.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Glucosa	Solución inyectable al 10 %	Glucosa anhidra 10 g/ 100 ml	Envase con 500 ml	8.60	Pesos
586	010.000.3605.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Glucosa	Solución inyectable al 10 %	Glucosa anhidra 10 g/ 100 ml	Envase con 1000 ml	9.94	Pesos

587	010.000.3606.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Glucosa	Solución inyectable al 50 %	Glucosa anhidra 50 g/100 ml	Envase con 250 ml	14.31	Pesos
588	010.000.3607.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Glucosa	Solución inyectable al 50 %	50 g/ 100 ml	Envase con 50 ml	20.21	Pesos
589	010.000.3624.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Glucosa	Solución inyectable al 5 %	Glucosa anhidra 5 g/100 ml	Envase con 50 ml	6.75	Pesos
590	010.000.3625.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Glucosa	Solución inyectable al 5 %	Glucosa anhidra 5 g/ 100 ml	Envase con 100 ml	6.90	Pesos
591	010.000.3631.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Glucosa	Solución inyectable al 5%	Glucosa anhidra o glucosa 5 g / 100 ml o glucosa monohidratada equivalente a 5 g de glucosa	Envase con bolsa de 50 ml y adaptador para vial.	15.92	Pesos
592	010.000.3632.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Glucosa	Solución inyectable al 5%	Glucosa anhidra o glucosa 5 g / 100 ml o glucosa monohidratada equivalente a 5 g de glucosa	Envase con bolsa de 100 ml y adaptador para vial.	17.05	Pesos
593	010.000.3629.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Magnesio sulfato de	Solución inyectable	1 g/10 ml	100 ampolletas con 10 ml	362.61	Pesos
594	010.000.3661.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Poligelina	Solución inyectable	Poligelina 3.5 g/100 ml	Envase con 500 ml	141.70	Pesos
595	010.000.3664.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Polimerizado de gelatina	Solución inyectable	Polimerizado de gelatina succinilada degradada 4 g/100 ml	Envase con 500 ml	176.07	Pesos
596	010.000.3616.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Solución Hartmann	Solución inyectable	Cloruro de sodio 0.600 g Cloruro de potasio 0.030 g Cloruro de calcio dihidratado 0.020 g Lactato de sodio 0.310 g, miliequivalentes por litro: sodio 130, potasio 4 calcio 2.72-3, cloruro 109, lactato 28.	Envase con 1000 ml.	8.36	Pesos
597	010.000.4221.00	Hematología	Nadroparina	Solución inyectable	15 200 UI Axa/0.8 ml	Envase con 2 jeringas con 0.8 ml		
598	010.000.2162.01	Neumología	Ipratropio	Suspensión en aerosol	0.374 mg/g	Envase 10 ml		
599	010.000.4335.02	Neumología	Montelukast	Granulado	4 mg	30 sobres		
600	C840600018		Oxígeno	Oxígeno				
601	060.040.8041	Odontología	AGUJAS Dentales	Tipo Carpule. Desechables. Longitud: 20-25 mm. Calibre: 30 G. Tamaño: Corta.		Pieza		Dispositivo

602	060.040.8058	Odontología	AGUJAS Dentales	Tipo Carpule. Desechables. Longitud: 25-42 mm. Calibre: 27 G. Tamaño: Larga.		Envase con 100 piezas		Dispositivo
603	060.064.0064	Odontología	ALEACIONES PARA AMALGAMA DENTAL	En tabletas de fase dispersa. Composición: Plata 68.0 - 72%. Estaño 15.0 - 21%. Cobre 10.5 - 15%. Mercurio 3% máximo. Zinc 2% máximo.	0.38875 g	Envase con 80 tabletas		
604	060.182.0160	Odontología	CEMENTOS	Ionómero de vidrio I. Para cementaciones definitivas.	Polvo 35 g. Silicato de aluminio 95% - 97%. Acido poliacrílico 3% - 5%. Líquido 25 g, 20 ml. Acido poliacrílico 75%. Acido polibásico 10-15%	Juego		
605	060.066.0500	Odontología	FLUORURO DE SODIO	Para prevención de caries. Acidulado al 2%. En gel de sabor.	480 ml	Envase con 480 ml		
606	060.753.0052	Odontología	PUNTAS ABSORBENTES	Para endodoncia. De papel, estériles. Números: 10 a 40 (de 5 en 5).		Envase con 200		Dispositivo
607	060.753.0029	Odontología	PUNTAS ABSORBENTES	Para endodoncia. De papel, estériles. Números: 45 a 80 (de 5 en 5).		Envase con 200		Dispositivo
608	060.753.0102	Odontología	PUNTAS DE GUTAPERCHA	Para obturación de conductos radiculares. Números: 10 a 40 (de 5 en 5).		Envase con 200		Dispositivo
609	060.753.0011	Odontología	PUNTAS DE GUTAPERCHA	Para obturación de conductos radiculares. Números: 45 a 80 (de 5 en 5).		Envase con 200		Dispositivo
610	060.815.0058	Odontología	SELLADORES	De fisuras y fosetas.	Envase con 3 ml de Bond base. Envase con 3 ml de sellador de fisuras. 2 envases con 3 ml cada uno con Bond catalizador. Jeringa con 2 ml de gel grabador. 2 portapinceles. 10 cánulas. 1 block de mezcla. 5 pozos de mezcla. 30 pinceles. 1 instructivo	Estuche		

611	060.841.0882	Odontología	SUTURAS	Sintéticas absorbibles, polímero de ácido glicólico, trenzado, con aguja. Longitud de la hebra: 67-70 cm Calibre de la sutura: 1 Características de la aguja: 1/2 círculo ahusada (35-37 mm).	Envase con 12 piezas	
612	060.308.0227	Planificación Familiar	CONDON FEMENINO	De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos.	Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual	Dispositivo
613	060.308.0177	Planificación Familiar	CONDON MASCULINO	De hule látex.	Envase con 100 piezas	Dispositivo
614	060.308.0193	Planificación Familiar	DISPOSITIVOS	Intrauterino, T de cobre para nupparas, estéril, con 380 mm ² de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical.	Pieza	Dispositivo
615	060.308.0151	Planificación Familiar	DISPOSITIVOS	Intrauterino. Cu 375 corto. Anticonceptivo de polietileno estéril con 375 mm ² , de cobre, con brazos laterales, curvados y flexibles, con 5 nódulos de retención cada uno, que le dan un ancho total de 16 a 20.5 mm. Filamento de 20 a 25 cm de longitud, con tubo insertor con tope cervical.	Pieza	Dispositivo
616	060.308.0169	Planificación Familiar	DISPOSITIVOS	Intrauterino. Cu 375 estándar. Anticonceptivo de polietileno estéril con 375 mm ² , de cobre, con brazos laterales, curvados y flexibles, con 5 nódulos de retención cada uno, que le da un ancho total de 16 a 20.5 mm. Filamento de 20 a 25 cm de longitud, con tubo insertor con tope cervical.	Pieza	Dispositivo

617	060.308.0029	Planificación Familiar	DISPOSITIVOS	Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor.		Pieza		Dispositivo
618	060.623.0852	Odontología	ESPACIADORES	De volumen, de plástico, de forma ovoide, con aberturas en ambos extremos y que se ajuste a la entrada de los diferentes medicamentos en suspensión o aerosol, para la terapéutica broncodilatadora. Con capacidad interior de 300 ml ± 10 ml y longitud de 19 cm ± 1 cm.		Pieza		Dispositivo
619	060.910.0011	Odontología	EYECTORES	Para saliva, de plástico, desechable.		Envase con 100 piezas		Dispositivo
620	060.604.0442	Cardiología	MARCAPASO BIPOLAR DOBLE. ESPECIALIDAD(ES) Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica	Marcapaso cardiaco multiprogramable. Definitivo bipolar en línea de una doble cámara, con sensor a la actividad; Conector IS-1/3.2 mm; 18 o más funciones programables; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación de frecuencia; autorregulable con sensor DDDR, DDD, DDIR, DDI, DVIR, DVI, VVIR, VVI, AAIR, AAI, VVT, AAT, DOOR, VDD, VOOR, VOO, AOO, AOOD, ODO; Funciones del sensor: Programa de aceleración; Programa de desaceleración; Umbral de actividad programable; Frecuencia máxima de actividad; Intercalo AV adaptable a la frecuencia; Peso 30 g o menos; Grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Funciones de diagnóstico; Contadores de eventos; Histograma de frecuencia; Registro de extrasístoles; Monitor y		Pieza		Dispositivo

				<p>tendencia del electrodo; Estimado de longevidad auto actualizable; Electrograma con canal de marcas; Indicador de reemplazo electivo; Histéresis unicameral; Polaridad programable (B/U, est/sentir); Prueba automática de umbrales de estimulación (AMP y ancho de pulso); sensibilidad y actividad; Curva de duración e intensidad; Estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip's); Estimulación auricular no competitiva; Intervención en taquicardias mediatizadas por el marcapaso; Cambio de modo automático en la estimulación.</p> <p>REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACION. * No requiere. OPERACION. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</p> <p>MANTENIMIENTO * Preventivo. Correctivo por personal calificado.</p>			
621	060.604.0418	Cardiología	<p>MARCAPASO CARDIACO BICAMERAL CON ACTIVIDAD DE FRECUENCIA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica</p>	<p>Marcapaso Cardíaco, tipo: Bicameral con actividad de frecuencia; Especificaciones: Multiprogramación de funciones con un mínimo de 10 funciones; Polaridad: de censado bipolar, de estimulación bipolar; Modo de estimulación: DDDR; Adaptación de frecuencia: bajo, medio, alto o más (medio bajo o medio alto); Amplitud de voltaje: programable en forma independiente, por cámara; Dimensiones: Peso menor de 40 grs. y menos de 9 mm de grosor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; 8.- Cubierta: caja de titanio; Fuente de energía: yoduro de litio; Electrodo cubiertos con silicón o poliuretano con conductores de diferentes metales; Fijación activa con tornillos para la aurícula y pasiva para el ventrículo; Diámetro: 3.2 mm; Longitud: 50 a 60 cm; Introduccion: dos introductores para vena subclavia (con técnica de Peel Off); Guías metálicas en "J".</p>	Pieza	Dispositivo	

				<p>REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACION. * No requiere. OPERACION. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</p> <p>MANTENIMIENTO * Preventivo. Correctivo por personal calificado.</p>			
622	060.604.0475	Cardiología	<p>MARCAPASO CARDIACO DE DOBLE CAMARA VDD MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO ESPECIALIDAD(ES) Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica</p>	<p>Marcapaso cardíaco VDD multiprogramable definitivo bipolar en línea de doble cámara para un solo cable bicameral. Conector auricular sólo para detección IS-1/3.2 mm; Conector ventricular para estimulación y detección ventriculares IS-1/3.2 mm; Funciones programables 18 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación VDD, VVIR, VVI, VVT, VOOR, VOO, OAO, OVO; Cambio de modo; Peso 30 G o menos; Grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Fuente de diagnóstico; Contadores de eventos; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad: auto actualizable; Electrograma con canal de marcas; Intervención a taquicardia medida por MP; Polaridad programable Bip-Unip) sólo en el canal ventricular; Prueba automática de umbrales de estimulación.</p> <p>REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACION. * No requiere. OPERACION. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</p> <p>MANTENIMIENTO *Preventivo. Correctivo por personal calificado.</p>	Pieza	Dispositivo	

623	060.604.0483	Cardiología	MARCAPASO CARDIACO DEFINITIVO BIPOLAR BICAMERAL SIN ACTIVIDAD DE FRECUENCIA ESPECIALIDAD(ES) Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica	<p>Marcapaso cardiaco, definitivo, bipolar en línea, bicameral, sin actividad de frecuencia. Especificaciones: Multiprogramable: un mínimo de 10 funciones; Polaridad: programable de estimulación y sensibilidad a bipolar y unipolar; Modo de estimulación: DDD (sin sensor de frecuencia); Amplitud de voltaje: programable en forma independiente, por cada cámara; Dimensiones: peso menor de 40 g y menos de 9 mm de espesor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Fuente de energía: yodo-litio; Electrodo: dos endocárdicos, bipolar en línea, cubiertos con silicón; Fijación activa para la aurícula y fijación pasiva para el ventrículo; Conector IS-1, longitud 60 cm o menos; Introduccion de cable electrodo: dos para vena subclavia, con técnica de "Pell Off". REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACION. * No requiere. OPERACION. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</p> <p>MANTENIMIENTO *Preventivo. Correctivo por personal calificado.</p>	Pieza	Dispositivo
624	060.604.0434	Cardiología	MARCAPASO CARDIACO DEFINITIVO BIPOLAR DE UNA SOLA CAMARA MULTIPROGRAMABLE ESPECIALIDAD(ES) Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica	<p>Marcapaso cardiaco multiprogramable; Definitivo bipolar en línea de una sola cámara, con sensor a la actividad; Conector IS-1/3.2 mm; Funciones programables 15 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación VVIR, VVI, VVT, VOO, VOOR, OVO, AAIR, AAI AAT, AOO, AOOR, OAO; Funciones del sensor; Programa de aceleración; Programa de desaceleración; Umbral de actividad programable; Frecuencia máxima de actividad; Peso 30 g o menos; Grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Funciones de</p>	Pieza	Dispositivo

				<p>diagnóstico; Contadores de eventos; Histograma de frecuencia; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad auto actualizable; Electrograma con canal de marcas; Indicador de reemplazo electivo; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba automática de umbrales de estimulación y actividad; Estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip's); Histéresis unicameral. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere INSTALACION. OPERACION. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO *Preventivo. Correctivo por personal calificado.</p>			
625	060.604.0491	Cardiología	<p>MARCAPASO CARDIACO DEFINITIVO BIPOLAR UNICAMERAL SIN ACTIVIDAD DE FRECUENCIA ESPECIALIDAD(ES) Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica</p>	<p>Marcapaso cardiaco, definitivo bipolar en línea, unicameral, sin actividad de frecuencia. Especificaciones: Multiprogramable: un mínimo de 7 funciones; Polaridad: programable de estimulación y sensibilidad a bipolar y unipolar; Modo de estimulación: SSI (sin sensor de frecuencia); Amplitud de voltaje: programable; Dimensiones: peso menor de 35 g y menos de 11 mm de espesor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Fuente de energía: yodo-litio; Electrodo: uno endocárdico, bipolar en línea, cubierto con silicón; Fijación activa para la aurícula o fijación pasiva para el ventrículo. Conector IS-1, longitud 60 cm o menos; Introducutor de cable electrodo: uno para vena subclavia, con técnica de "Peel Off". REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACION. * No requiere. OPERACION. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO *Preventivo. Correctivo por personal calificado.</p>		Pieza	Dispositivo

626	531.609.0041	Cardiología	<p>MARCAPASO CARDIACO EXTERNO. ESPECIALIDAD(ES) Médicas y Quirúrgicas. Cardiología. Medicina Interna. Urgencias. Medicina Crítica. SERVICIO(S): Hemodinamia. Unidad de Cuidados Intensivos. Urgencias. Cardiología. Medicina Interna. Urgencias.</p>	<p>Equipo portátil que genera estímulos eléctricos y los transmite a través de la piel del tórax del paciente, con la finalidad de sustituir eventualmente la función del marcapaso natural del corazón. Consta de los siguientes elementos: Marcapaso percutáneo no invasivo, que emite pulsos eléctricos que son transmitidos a través de la pared torácica, con frecuencia de disparo ajustable entre 40 y 170 por min., con intensidad de 0 a 200 mA y duración del pulso de +/- 1 mseg. Se utiliza onda R para empleo en forma asincrónica y/o sincrónica. Opera por corriente eléctrica y batería. Tolera el empleo de desfibrilación hasta de 400 J. a través de los electrodos. Incluye cables de entrada y salida para electrocardioscopio y desfibrilador, así como electrodos para aplicación a paciente adulto y pediátrico. REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: electrodo para marcapaso no invasivo, desechable, auto adherible, con pasta conductora de área amplia (15 ± 2 cm. de diámetro). INSTALACION. *Corriente eléctrica 120 V/ 60 Hz Contacto polarizado. Clavija grado médico. OPERACION. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO*Preventivo. Correctivo por personal calificado.</p>	Pieza	Dispositivo
-----	--------------	-------------	---	--	-------	-------------

627	060.604.0459	Cardiología	<p>MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO DE DOBLE CAMARA ESPECIALIDAD(ES) Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica</p>	<p>Marcapaso cardíaco multiprogramable definitivo bipolar en línea de doble cámara; Conector IS- 1/3.2 mm; Funciones programables 18 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación convencional (sin sensor) DDD, DDI, DVI, DOO, VDD, VVT, OAO, VVI, AAI, VOO, AOO, AT, ODO, OVO; Peso 30 g o menos; Grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de batería 3.0 volts o menos; Intervalo AV adaptable linealmente a la frecuencia; Intervalo en taquicardias mediatizadas por el marcapaso; Histéresis unicameral; Funciones de diagnóstico: Contadores de eventos; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad auto actualizable; Electrograma A o V con canal de marcas; Indicador de reemplazo; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba automática de umbrales de estimulación (AMP y ancho del pulso) sensibilidad y actividad; Curva de duración e intensidad; Estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip's); Estimulación ventricular de seguridad. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACION. * No requiere. OPERACION. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO *Preventivo. Correctivo por personal calificado.</p>		Pieza		Dispositivo
-----	--------------	-------------	--	--	--	-------	--	-------------

628	060.604.0087	Cardiología	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO UNIPOLAR CON CONECTOR DE 3.2 MM ESPECIALIDAD(ES) Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica	Cardiaco multiprogramable, definitivo, unipolar con conector de 3.2 mm. Funciones programables, más de 5, telemetría; Peso menor a 26 g; Grosor menor a 7 mm; Fuente de alimentación: litio-yodo; Voltaje de la batería 2.8 V. REFACCIONES: No requiere ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere CONSUMIBLES: No requiere INSTALACION. * No requiere. OPERACION. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO *Preventivo. Correctivo por personal calificado.	Pieza	Dispositivo
629	060.604.0145	Cardiología	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR CON CONECTOR DE 3.2 MM ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica	Cardiaco multiprogramable, definitivo, bipolar; con conector de 3.2 mm; Funciones programables más de 5, telemetría; Peso menor a 26 g; Grosor menor a 7 mm; Fuente de alimentación: litio-yodo; Voltaje de la batería 2.8 V. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACION. * No requiere. OPERACION. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO *Preventivo. Correctivo por personal calificado.	Pieza	Dispositivo

630	060.604.0160	Cardiología	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR DE DOBLE CAMARA ESPECIALIDAD(ES) Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica.	<p>Marcapaso cardiaco multiprogramable definitivo, bipolar, de doble cámara; Conector de 3.2 mm; Funciones programables, más de 10, telemetría; Peso menor a 55 g; Grosor menor a 11 mm; Fuente de alimentación: litio-yodo; Voltaje de la batería 2.8 V; Requiere auricular; Electrodo en "J" de 3.2 mm y ventricular de 3.2 mm.</p> <p>REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACION. * No requiere. OPERACION. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</p> <p>MANTENIMIENTO *Preventivo. Correctivo por personal calificado.</p>	Pieza	Dispositivo
631	060.604.0467	Cardiología	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR DE UNA SOLA CAMARA (A O V) ESPECIALIDAD(ES): Cirugía Cardiovascular y Torácica	<p>Marcapaso cardiaco multiprogramable definitivo bipolar en línea de una sola cámara (A o V); Conector. IS-1/3.2 mm; 8 o más funciones programables; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación convencional; (sin sensor) VVI, VVT, VOO, AAI, AAT, AOO, OAO, OVO; Histéresis unicameral; Peso 30 g o menos; Grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts</p>	Pieza	Dispositivo

				<p>o menos; Funciones de diagnóstico; Electrograma con canal de marcas; Indicador de reemplazo; Longevidad más de 10 años; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba del margen de seguridad.</p> <p>REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACION. * No requiere. OPERACION. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</p> <p>MANTENIMIENTO *Preventivo. Correctivo por personal calificado.</p>			
632	060.604.0426	Cardiología	<p>MARCAPASO CARDIACO UNICAMERAL CON ACTIVIDAD DE FRECUENCIA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica</p>	<p>Marcapaso cardiaco, tipo: Unicameral con actividad de frecuencia; Especificaciones: Multiprogramación de funciones con un mínimo de 7 funciones; Polaridad: bipolar; Modo de estimulación: SSIR; Adaptación de frecuencia: bajo, medio, alto o más (medio bajo o medio alto); Dimensiones: peso menor de 30 gr y menos de 19 mm de grosor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Cubierta: caja de titanio; Fuente de energía: yoduro de litio; Electrodo cubiertos de silicón o poliuretano con conductores de diferentes metales; Fijación pasiva para el</p>		Pieza	Dispositivo

				<p>ventrículo y activa con tornillo para la aurícula; Diámetro: 3.2 mm; Longitud: 50 a 60 cm; Introdutor: dos introductores para vena subclavia (con técnica de Peel Off); Guías: metálicas en "J" para la aurícula.</p> <p>REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACION. * No requiere. OPERACION. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</p> <p>MANTENIMIENTO</p> <p>*Preventivo. Correctivo por personal calificado.</p>			
633	060.932.2797	Cardiología	VÁLVULAS	<p>Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de diafragma, presión media de 80 a 120 mm de H₂O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaños: Infantil</p>		Pieza	Dispositivo
634	060.932.6681	Cardiología	VÁLVULAS	<p>Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de diafragma, presión baja de 40 a 80 mm de H₂O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaño: Neonatal.</p>		Pieza	Dispositivo

ANEXO II
MEDICAMENTOS FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS

Claves de medicamentos con precio

No.	Clave	Grupo Terapéutico	Nombre Genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2014	Moneda
1	010.000.0101.00	Analgesia	Ácido acetilsalicílico	Tableta	500 mg	20 tabletas	7.00	Pesos
2	010.000.0103.00	Analgesia	Ácido acetilsalicílico	Tableta soluble o efervescente	300 mg	20 tabletas solubles o efervescentes	4.35	Pesos
3	010.000.3422.00	Analgesia	Ketorolaco trometamina	Solución Inyectable	30 mg	3 frascos ampula o 3 ampolletas 1 ml	3.68	Pesos
4	010.000.0108.00	Analgesia	Metamizol sódico	Comprimido	500 mg	10 comprimidos	3.45	Pesos
5	010.000.0109.00	Analgesia	Metamizol sódico	Solución inyectable	1 g/2 ml	3 ampolletas con 2 ml	6.90	Pesos
6	040.000.2099.00	Analgesia	Morfina	Solución inyectable	2.5 mg	5 ampolletas con 2.5 ml	214.75	Pesos
7	040.000.2102.00	Analgesia	Morfina	Solución inyectable	50 mg	Ampolleta con 2 ml	414.70	Pesos
8	040.000.2103.00	Analgesia	Morfina	Solución inyectable	10 mg	5 ampolletas	781.61	Pesos
9	040.000.2104.01	Analgesia	Morfina	Tableta o cápsula de liberación prolongada	100 mg	20 tabletas o cápsulas	961.75	Pesos
10	040.000.2105.01	Analgesia	Morfina	Tableta o cápsula de liberación prolongada	60 mg	20 tabletas o cápsulas	856.59	Pesos
11	040.000.4029.00	Analgesia	Morfina	Tableta	30 mg	20 tabletas	76.64	Pesos
12	010.000.0104.00	Analgesia	Paracetamol	Tableta	500 mg	10 tabletas	2.82	Pesos
13	040.000.2106.00	Analgesia	Tramadol	Solución inyectable	100 mg/2 ml	5 ampolletas	42.23	Pesos
14	010.000.0204.00	Anestesia	Atropina	Solución inyectable	1 mg/ml	50 ampolletas con 1 ml	103.66	Pesos
15	010.000.0261.00	Anestesia	Lidocaína	Solución inyectable al 1%	500 mg/50 ml	5 frascos ampula con 50 ml	82.90	Pesos
16	010.000.0262.00	Anestesia	Lidocaína	Solución inyectable al 2%	1 g/50 ml	5 frascos ampula con 50 ml	87.56	Pesos
17	010.000.0263.00	Anestesia	Lidocaína	Solución inyectable al 5%	100 mg/2 ml	50 ampolletas con 2 ml	207.26	Pesos
18	010.000.5099.00	Cardiología	Adenosina	Solución inyectable	6 mg	6 frascos ampula con 2 ml	1,475.29	Pesos
19	010.000.5107.00	Cardiología	Alteplasa	Solución inyectable	50 mg	2 frascos ampula con liofilizado, 2 frascos ampula con disolvente y equipo esterilizado para su reconstitución.	8,963.43	Pesos
20	010.000.4107.00	Cardiología	Amiodarona	Solución inyectable	150 mg	6 ampolletas con 3 ml	204.84	Pesos
21	010.000.4110.00	Cardiología	Amiodarona	Tableta	200 mg	20 tabletas	22.49	Pesos
22	010.000.4246.00	Cardiología	Clopidogrel	Gragea o tableta	75 mg	14 grageas o tabletas	36.14	Pesos
23	010.000.4246.01	Cardiología	Clopidogrel	Gragea o tableta	75 mg	28 grageas o tabletas	41.98	Pesos
24	010.000.0502.00	Cardiología	Digoxina	Tableta	0.25 mg	20 tabletas	5.04	Pesos
25	010.000.0503.00	Cardiología	Digoxina	Elíxir	0.05 mg/ml	Envase con 60 ml	143.73	Pesos
26	010.000.0504.00	Cardiología	Digoxina	Solución inyectable	0.5 mg/2 ml	6 ampolletas de 2 ml	63.18	Pesos
27	010.000.0615.00	Cardiología	Dobutamina	Solución inyectable	250 mg	5 ampolletas con 5 ml cada una o un frasco ampula con 20 ml.	25.75	Pesos
28	010.000.0614.00	Cardiología	Dopamina	Solución inyectable	200 mg/ 5 ml	5 ampolletas con 5 ml	26.44	Pesos
29	010.000.2501.00	Cardiología	Enalapril o lisinopril o ramipril	Cápsula o tableta	10 mg.	30 cápsulas o tabletas	2.75	Pesos

30	010.000.5104.00	Cardiología	Esmolol	Solución inyectable	100 mg/10 ml	Frasco ampula con 10 ml	821.68	Pesos
31	010.000.5105.00	Cardiología	Esmolol	Solución inyectable	2.5 g/10 ml	2 ampolletas con 10 ml	2,989.77	Pesos
32	010.000.1734.00	Cardiología	Estreptoquinasa	Solución inyectable	250 000 UI.	Frasco ampula	2,069.07	Pesos
33	010.000.1735.00	Cardiología	Estreptoquinasa	Solución inyectable	750 000 UI.	Frasco ampula	1,519.04	Pesos
34	010.000.1736.00	Cardiología	Estreptoquinasa	Solución inyectable	1,500,000 UI.	Frasco ampula	3,184.19	Pesos
35	010.000.0592.00	Cardiología	Isosorbida	Tableta sublingual	5 mg	20 tabletas sublinguales	21.48	Pesos
36	010.000.0593.00	Cardiología	Isosorbida	Tableta	10 mg	20 tabletas	4.49	Pesos
37	010.000.5097.00	Cardiología	Levosimendan	Solución inyectable	2.5 mg	Frasco ampula con 5 ml	9,148.11	Pesos
38	010.000.5097.01	Cardiología	Levosimendan	Solución inyectable	2.5 mg	Frasco ampula con 10 ml	9,627.93	Pesos
39	010.000.0572.00	Cardiología	Metoprolol	Tableta	100 mg	20 tabletas	5.06	Pesos
40	010.000.5100.00	Cardiología	Milrinona	Solución inyectable	20 mg	Envase con un frasco ampula con 20 ml (1 mg/ml)	1,424.93	Pesos
41	010.000.0612.00	Cardiología	Norepinefrina	Solución inyectable	4 mg/4 ml	50 ampolletas con 4 ml	3,737.50	Pesos
42	010.000.5117.00	Cardiología	Tenecteplasa	Solución inyectable	50.0 mg	Frasco ampula y jeringa	8,274.81	Pesos
43	010.000.4123.00	Cardiología	Tirofiban	Solución inyectable	12.5 mg	Frasco ampula con 50 ml	2,038.39	Pesos
44	010.000.0591.00	Cardiología	Trinitrato de glicerilo	Cápsula o tableta masticable	0.8 mg	24 cápsulas o tabletas	122.13	Pesos
45	010.000.0598.00	Cardiología	Verapamilo	Solución inyectable	5 mg/2 ml	Ampolleta con 2 ml	15.78	Pesos
46	010.000.5549.00	Endocrinología y Metabolismo	Agalsidasa alfa	Solución inyectable	3.5 mg	Envase con frasco ampula con 3.5 ml (1 mg/ml)	23,525.00	Pesos
47	010.000.5546.00	Endocrinología y Metabolismo	Agalsidasa beta	Solución inyectable	35 mg	Frasco ampula con polvo liofilizado	49,990.00	Pesos
48	010.000.5106.00	Endocrinología y Metabolismo	Atorvastatina	Tableta	20 mg	10 tabletas	11.25	Pesos
49	010.000.1097.00	Endocrinología y Metabolismo	Desmopresina	Solución nasal	89 microgramo/ml	Nebulizador con 2.5 ml.	442.11	Pesos
50	010.000.1099.00	Endocrinología y Metabolismo	Desmopresina	Tableta	178 microgramo	30 tabletas	1,834.24	Pesos
51	010.000.5169.00	Endocrinología y Metabolismo	Desmopresina	Solución inyectable	15 microgramo	5 ampolletas con 1 ml	1,874.06	Pesos
52	010.000.3432.00	Endocrinología y Metabolismo	Dexametasona	Tableta	0.5 mg	30 tabletas	16.08	Pesos
53	010.000.5550.00	Endocrinología y Metabolismo	Idursulfasa	Solución inyectable	6 mg	Envase con frasco ampula con 3 ml (6 mg/3 ml).	48,755.00	Pesos
54	010.000.5545.00	Endocrinología y Metabolismo	Imiglucerasa	Solución inyectable	400 U	Frasco ampula con polvo liofilizado.	16,464.85	Pesos
55	010.000.5547.00	Endocrinología y Metabolismo	Laronidasa	Solución inyectable	2.9 mg (500 U)	Frasco ampula con 5 ml (2.9 mg o 500 U)	8,735.00	Pesos
56	010.000.1007.00	Endocrinología y Metabolismo	Levotiroxina	Tableta	100 microgramo	100 tabletas	16.47	Pesos
57	010.000.0476.00	Endocrinología y Metabolismo	Metilprednisolona	Solución inyectable	500 mg/ 8 ml	50 frascos ampula y 50 ampolletas con 8 ml de diluyente	4,140.00	Pesos
58	010.000.3433.00	Endocrinología y Metabolismo	Metilprednisolona	Suspensión inyectable	40 mg/ ml	Frasco ampula con 2 ml	35.51	Pesos
59	010.000.0472.00	Endocrinología y Metabolismo	Prednisona	Tableta	5 mg	20 tabletas	6.90	Pesos

60	010.000.0473.00	Endocrinología y Metabolismo	Prednisona	Tableta	50 mg	20 tabletas	27.75	Pesos
61	010.000.4124.00	Endocrinología y Metabolismo	Simvastatina	Tableta	20 mg	14 tabletas	18.70	Pesos
62	010.000.4124.01	Endocrinología y Metabolismo	Simvastatina	Tableta	20 mg	30 tabletas	15.00	Pesos
63	010.000.1005.00	Endocrinología y Metabolismo	Tiroxina/ Triyodotironina	Tableta	100 microgramo/ 20 microgramo	50 tabletas	130.09	Pesos
64	010.000.2126.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Aciclovir	Comprimido o tableta	400 mg	35 comprimidos o tabletas	23.00	Pesos
65	010.000.4263.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Aciclovir	Comprimido o tableta	200 mg	25 comprimidos o tabletas	11.09	Pesos
66	010.000.4264.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Aciclovir	Solución inyectable	250 mg	5 frascos ampula	417.43	Pesos
67	010.000.2322.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Ácido nalidíxico	Tableta	500 mg	30 tabletas	20.94	Pesos
68	010.000.1956.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Amikacina	Solución inyectable	500 mg/2 ml	1 ampolleta o frasco ampula	2.67	Pesos
69	010.000.1956.01	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Amikacina	Solución inyectable	500 mg/2 ml	2 ampolletas o frasco ampula	16.63	Pesos
70	010.000.1957.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Amikacina	Solución inyectable	100 mg/2 ml	1 ampolleta o frasco ampula	2.56	Pesos
71	010.000.1957.01	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Amikacina	Solución inyectable	100 mg/2 ml	2 ampolletas o frasco ampula	8.46	Pesos
72	010.000.2129.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Amoxicilina - ácido clavulánico	Suspensión	125 mg/31.25 mg/5 ml	Envase con 60 ml	9.90	Pesos
73	010.000.2130.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Amoxicilina - ácido clavulánico	Solución inyectable	500 mg/100 mg	Envase con un frasco ampula con 10 ml	99.88	Pesos
74	010.000.2230.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Amoxicilina - ácido clavulánico	Tableta	500 mg/125 mg	12 tabletas	21.67	Pesos
75	010.000.2230.01	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Amoxicilina - ácido clavulánico	Tableta	500 mg/125 mg	16 tabletas	24.45	Pesos
76	010.000.1929.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Ampicilina	Tableta o cápsula	500 mg	20 tabletas o cápsulas	8.74	Pesos
77	010.000.5256.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Cefalotina	Solución inyectable	1 g/5 ml	Frasco ampula y 5 ml de diluyente	17.24	Pesos
78	010.000.5284.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Cefepima	Solución inyectable	500 mg/5 ml	Frasco ampula y 5 ml de diluyente	53.57	Pesos
79	010.000.5295.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Cefepima	Solución inyectable	1 g/3 o 10 ml	Frasco ampula y 3 ml de diluyente.	46.12	Pesos
80	010.000.5295.01	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Cefepima	Solución inyectable	1 g/3 ó 10 ml	Frasco ampula y 10 ml de diluyente.	50.00	Pesos
81	010.000.1935.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Cefotaxima	Solución inyectable	1 g/4 ml	Frasco ampula y 4 ml de diluyente	7.42	Pesos
82	010.000.4254.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Ceftazidima	Solución inyectable	1 g/3 ml	Frasco ampula y 3 ml de diluyente	10.50	Pesos
83	010.000.5264.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Cefuroxima	Solución o suspensión inyectable	750 mg/3 o 5 o 10 ml	Frasco ampula y 3 ml de diluyente	17.24	Pesos
84	010.000.4255.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Ciprofloxacino	Cápsula o tableta	250 mg	8 cápsulas o tabletas	3.54	Pesos

85	010.000.4259.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Ciprofloxacino	Solución inyectable	200 mg/100 ml	Envase con 100 ml	8.51	Pesos
86	010.000.2135.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Fluconazol	Solución inyectable	100 mg/50 ml (2 mg/ml)	Frasco ampula	16.31	Pesos
87	010.000.5267.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Fluconazol	Cápsula o tableta	100 mg	10 cápsulas o tabletas	8.44	Pesos
88	010.000.1954.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Gentamicina	Solución inyectable	80 mg	Ampolleta con 2 ml	2.86	Pesos
89	010.000.1955.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Gentamicina	Solución inyectable	20 mg	Ampolleta con 2 ml	4.53	Pesos
90	010.000.2018.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Itraconazol	Cápsula	100 mg	15 cápsulas	21.62	Pesos
91	010.000.4249.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Levofloxacino	Solución inyectable	500 mg/100 ml	Envase con 100 ml	22.36	Pesos
92	010.000.5291.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Meropenem	Solución inyectable	500 mg	1 frasco ampula	207.00	Pesos
93	010.000.5291.01	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Meropenem	Solución inyectable	500 mg	10 frascos ampula	1,991.97	Pesos
94	010.000.5292.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Meropenem	Solución inyectable	1 g	1 frasco ampula	240.64	Pesos
95	010.000.5292.01	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Meropenem	Solución inyectable	1 g	10 frascos ampula	2,250.00	Pesos
96	010.000.1308.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Metronidazol	Tableta	500 mg	20 tabletas	4.65	Pesos
97	010.000.1308.01	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Metronidazol	Tableta	500 mg	30 tabletas	5.39	Pesos
98	010.000.1309.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Metronidazol	Solución inyectable	200 mg/10 ml	2 ampolletas o frascos ampula con 10 ml	24.66	Pesos
99	010.000.1311.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Metronidazol	Solución inyectable	500 mg/100 ml	Envase con 100 ml	9.64	Pesos
100	010.000.4592.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Piperacilina - tazobactam	Solución inyectable	4 g/500 mg	Frasco ampula.	65.37	Pesos
101	010.000.4256.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Talidomida	Tableta o cápsula	100 mg	50 tabletas o cápsulas	831.65	Pesos
102	010.000.1903.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Trimetoprima - sulfametoxazol	Tableta o comprimido	80 mg y 400 mg	20 tabletas o comprimidos	4.89	Pesos
103	010.000.1904.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Trimetoprima - sulfametoxazol	Suspensión	40 mg/200 mg/5 ml	Envase con 120 ml	5.50	Pesos
104	010.000.5255.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Trimetoprima - sulfametoxazol	Solución inyectable	160 mg y 800 mg	6 ampolletas con 3 ml	40.24	Pesos
105	010.000.4251.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Vancomicina	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	43.70	Pesos
106	010.000.5315.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Voriconazol	Solución inyectable	200 mg	Frasco ampula	757.06	Pesos
107	010.000.5317.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Voriconazol	Tableta	50 mg	14 tabletas	779.34	Pesos
108	010.000.5318.00	Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	Voriconazol	Tableta	200 mg	14 tabletas	3,117.80	Pesos
109	010.000.0402.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Clorfenamina	Tableta	4 mg	20 Tabletetas	2.59	Pesos

110	010.000.0408.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Clorfenamina	Jarabe	0.5 mg/ml	Envase con 60 ml	1.97	Pesos
111	010.000.2142.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Clorfenamina	Solución inyectable	10 mg/ml	5 ampolletas	66.24	Pesos
112	010.000.0405.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Difenhidramina	Jarabe	12.5 mg/5 ml	Envase con 60 ml	1.93	Pesos
113	010.000.0406.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Difenhidramina	Solución inyectable	100 mg/10 ml	Frasco ampula con 10 ml.	14.13	Pesos
114	010.000.0474.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Hidrocortisona	Solución inyectable	100 mg/2 ml	50 Frascos ampula y 50 ampolletas con 2 ml de diluyente.	592.24	Pesos
115	010.000.5240.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Inmunoglobulina G no modificada	Solución inyectable	6 g	Envase con un frasco ampula con 120ml.	7,787.34	Pesos
116	010.000.5240.01	Enfermedades Inmunoalérgicas	Inmunoglobulina G no modificada	Solución inyectable	6 g	Envase con frasco ampula y frasco con 200 ml de diluyente. Con equipo de perfusión con adaptador y aguja desechables.	7,787.34	Pesos
117	010.000.5244.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Inmunoglobulina G no modificada	Solución inyectable	5 g	Envase con un frasco ampula con 100 ml.	6,606.54	Pesos
118	010.000.5244.01	Enfermedades Inmunoalérgicas	Inmunoglobulina G no modificada	Solución inyectable	5 g	Envase con un frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con 90 a 100 ml de diluyente.	6,962.16	Pesos
119	010.000.1206.00	Gastroenterología	Butilioscina	Gragea o tableta	10 mg	10 grageas o tabletas	3.74	Pesos
120	010.000.1277.00	Gastroenterología	Fosfato y citrato de sodio	Solución	12 g-10g/100 ml.	Envase con 133 ml y aplicador	13.69	Pesos
121	010.000.4184.00	Gastroenterología	Loperamida	Comprimido, tableta o gragea	2 mg	12 comprimidos, tabletas o grageas	2.40	Pesos
122	010.000.4186.00	Gastroenterología	Mesalazina	Gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada	500 mg	30 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada	63.14	Pesos
123	010.000.4186.01	Gastroenterología	Mesalazina	Gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada	500 mg	40 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada	79.75	Pesos
124	010.000.4186.02	Gastroenterología	Mesalazina	Gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada	500 mg	50 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada	98.89	Pesos
125	010.000.4186.03	Gastroenterología	Mesalazina	Gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada	500 mg	60 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada	109.80	Pesos
126	010.000.4186.04	Gastroenterología	Mesalazina	Gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada	500 mg	100 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada	183.00	Pesos
127	010.000.1241.00	Gastroenterología	Metoclopramida	Solución inyectable	10 mg/2 ml	6 ampolletas con 2 ml	6.83	Pesos
128	010.000.1242.00	Gastroenterología	Metoclopramida	Tableta	10 mg	20 tabletas	2.65	Pesos
129	010.000.5187.00	Gastroenterología	Omeprazol o Pantoprazol	Solución inyectable	Omeprazol 40 mg o Pantoprazol 40 mg	Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con 10 ml de diluyente.	30.66	Pesos
130	010.000.4191.00	Gastroenterología	Polietilenglicol	Polvo	105 g	4 sobres	202.76	Pesos
131	010.000.1233.00	Gastroenterología	Ranitidina	Gragea o tableta	150 mg	20 grageas o tabletas	3.57	Pesos
132	010.000.1234.00	Gastroenterología	Ranitidina	Solución inyectable	50 mg	5 ampolletas con 2 ml	5.68	Pesos
133	010.000.1234.01	Gastroenterología	Ranitidina	Solución inyectable	50 mg	5 ampolletas con 5 ml	5.45	Pesos

134	010.000.4247.00	Hematología	Abciximab	Solución inyectable	10 mg/5ml	Frasco ampula	6,260.38	Pesos
135	010.000.4237.00	Hematología	Ácido aminocaproico	Solución inyectable	5 g/ 20 ml	Frasco ampula con 20 ml	432.14	Pesos
136	010.000.4218.00	Hematología	Complejo coagulante anti-Inhibidor del factor VIII	Solución inyectable	500 U FEIBA/20 ml	Frasco ampula con liofilizado y frasco con 20 ml de diluyente.	9,325.33	Pesos
137	010.000.4219.00	Hematología	Complejo coagulante anti-Inhibidor del factor VIII	Solución inyectable	1000 U FEIBA/20 ml	Frasco ampula con liofilizado y frasco con 20 ml de diluyente.	21,221.36	Pesos
138	010.000.4241.00	Hematología	Dexametasona	Solución inyectable	8 mg/2 ml	1 ampolleta o frasco ampula con 2 ml	2.46	Pesos
139	010.000.2154.00	Hematología	Enoxaparina	Solución inyectable	40 mg/0.4 ml	2 Jeringas de 0.4 ml	148.33	Pesos
140	010.000.4224.00	Hematología	Enoxaparina	Solución inyectable	60 mg	Envase con 2 jeringas de 0.6 ml.	214.37	Pesos
141	010.000.4242.00	Hematología	Enoxaparina	Solución inyectable	20 mg	2 Jeringas de 0.2 ml	93.14	Pesos
142	010.000.4238.00	Hematología	Eptacog alfa (Factor de coagulación VII alfa recombinante)	Solución inyectable	60 000 UI (1.2 mg) o 1 mg (50 KUI)	Frasco ampula con liofilizado (1.2 mg) y frasco ampula con 2 ml de diluyente y equipo para su administración	13,434.30	Pesos
143	010.000.4245.00	Hematología	Eptacog alfa (Factor de coagulación VII alfa recombinante)	Solución inyectable	120 000 UI (2.4 mg) o 2 mg (100 KUI)	Frasco ampula con liofilizado (2.4 mg) y frasco ampula con 4 ml de diluyente y equipo para su administración	32,526.82	Pesos
144	010.000.4250.00	Hematología	Eptacog alfa (Factor de coagulación VII alfa recombinante)	Solución inyectable	240 000 UI (4.8 mg) o 5 mg (250 KUI)	Frasco ampula con liofilizado (4.8 mg) y frasco ampula con 8 ml de diluyente y equipo para su administración	53,737.20	Pesos
145	010.000.4239.00	Hematología	Factor antihemofílico humano	Solución inyectable	250 UI	Frasco ampula, frasco ampula condiluyente y equipo para administración.	1,456.30	Pesos
146	010.000.5238.00	Hematología	Factor IX	Solución inyectable	400 a 600 UI	Frasco ampula y diluyente	4,264.20	Pesos
147	010.000.5343.00	Hematología	Factor IX	Solución inyectable	500 UI	Frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con diluyente	8,043.97	Pesos
148	010.000.5344.00	Hematología	Factor IX	Solución inyectable	1000 UI	Frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con diluyente	14,125.58	Pesos
149	010.000.5252.00	Hematología	Factor VIII recombinante	Solución inyectable	250 UI	Frasco ampula con liofilizado, un frasco ampula con 10 ml de diluyente o jeringa con 2.5 ml de diluyente y equipo para administración	3,227.51	Pesos
150	010.000.5253.00	Hematología	Factor VIII recombinante	Solución inyectable	500 UI	Frasco ampula con liofilizado, un frasco ampula con 10 ml de diluyente o jeringa con 2.5 ml de diluyente y equipo para administración	6,499.41	Pesos
151	010.000.0621.00	Hematología	Heparina	Solución inyectable	10 000 UI/ 10 ml (1000 UI/ ml)	50 frascos ampula con 10 ml	1,012.00	Pesos
152	010.000.0622.00	Hematología	Heparina	Solución inyectable	25 000 UI/ 5 ml (5000 UI/ ml)	50 frascos ampula con 5 ml	1,874.50	Pesos
153	010.000.5245.00	Hematología	Interferón alfa 2a	Solución inyectable	4.5 o 9 millones UI	Frasco ampula o jeringa con una aguja	345.00	Pesos
154	010.000.5245.01	Hematología	Interferón alfa 2b	Solución inyectable	5, 18 o 25 millones UI	Frasco ampula con o sin ampolleta condiluyente	432.00	Pesos

155	010.000.2302.00	Nefrología y Urología	Acetazolamida	Tableta	250 mg	20 tabletas	15.30	Pesos
156	010.000.2303.00	Nefrología y Urología	Acetazolamida	Solución inyectable	500 mg/ 5ml	Frasco ampula con 5 ml	31.69	Pesos
157	010.000.4236.00	Nefrología y Urología	Ciclosporina	Solución inyectable	50 mg/ ml	10 ampolletas con 1 ml	694.38	Pesos
158	010.000.4294.00	Nefrología y Urología	Ciclosporina	Emulsión oral	100 mg	Envase con 50 ml	387.45	Pesos
159	010.000.4298.00	Nefrología y Urología	Ciclosporina	Cápsula de gelatina blanda	100 mg	50 cápsulas	368.99	Pesos
160	010.000.4306.00	Nefrología y Urología	Ciclosporina	Cápsula de gelatina blanda	25 mg	50 cápsulas	211.17	Pesos
161	010.000.5332.00	Nefrología y Urología	Eritropoyetina	Solución inyectable	2000 UI/1 ml	12 frascos ampula de 1 ml con o sin diluyente.	397.05	Pesos
162	010.000.5333.00	Nefrología y Urología	Eritropoyetina	Solución inyectable	4000 UI	6 frascos ampula con o sin diluyente	405.38	Pesos
163	010.000.5339.00	Nefrología y Urología	Eritropoyetina	Solución inyectable	50 000 UI	Frasco y ampolleta con diluyente	3,546.05	Pesos
164	010.000.2331.00	Nefrología y Urología	Fenazopiridina	Tableta	100 mg	20 tabletas	12.34	Pesos
165	010.000.2307.00	Nefrología y Urología	Furosemida	Tableta	40 mg	20 tabletas	2.52	Pesos
166	010.000.2308.00	Nefrología y Urología	Furosemida	Solución inyectable	20 mg/ 2 ml	5 ampolletas con 2 ml	9.68	Pesos
167	010.000.2306.00	Nefrología y Urología	Manitol	Solución inyectable al 20%	50 g/ 250 ml	Envase con 250 ml	24.71	Pesos
168	040.000.2164.00	Neurología	Carbamazepina	Tableta	400 mg	20 tabletas	162.01	Pesos
169	040.000.2608.00	Neurología	Carbamazepina	Tableta	200 mg	20 tabletas	5.31	Pesos
170	010.000.0525.00	Neurología	Fenitoína	Tableta o cápsula	100 mg	50 tabletas o cápsulas	8.58	Pesos
171	010.000.2610.00	Neurología	Fenitoína	Tableta	30 mg	50 tabletas	36.44	Pesos
172	010.000.2611.00	Neurología	Fenitoína	Suspensión oral	37.5 mg/ 5 ml	Envase con 120 ml y dosificador de 5 ml	17.24	Pesos
173	010.000.2624.00	Neurología	Fenitoína	Solución inyectable	250 mg/5 ml	Una ampolleta con 5 ml	12.62	Pesos
174	010.000.2900.00	Oftalmología	Acetilcolina cloruro de	Solución oftálmica	20 mg/ ml	Frasco ampula y diluyente con 2 ml	238.71	Pesos
175	010.000.4416.00	Oftalmología	Ciclosporina	Solución oftálmica	1.0 mg/ml	Frasco gotero con 5 ml	347.31	Pesos
176	010.000.2899.00	Oftalmología	Cloruro de sodio	Pomada o Solución oftálmica	50 mg/g o ml	Envase con 7 g o con gotero integral con 10 ml	15.53	Pesos
177	010.000.2871.00	Oftalmología	Fenilefrina	Solución oftálmica	100 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	15.31	Pesos
178	010.000.2179.00	Oftalmología	Fluorometalona	Solución oftálmica	100 mg/100 ml	Gotero integral con 5 ml	183.82	Pesos
179	010.000.4402.00	Oftalmología	Hialuronato de sodio	Jeringa oftálmica	10mg/ml	Jeringa con 1 ml	798.53	Pesos
180	010.000.2814.00	Oftalmología	Hipromelosa	Solución oftálmica al 0.5 %	5 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	4.60	Pesos
181	010.000.2893.00	Oftalmología	Hipromelosa	Solución oftálmica 2%	20 mg/ml	Gotero integral 15 ml	8.94	Pesos
182	010.000.2851.00	Oftalmología	Pilocarpina	Solución oftálmica al 2%	20 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	33.22	Pesos
183	010.000.2852.00	Oftalmología	Pilocarpina	Solución oftálmica al 4%	40 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	53.02	Pesos
184	010.000.2185.00	Oftalmología	Prednisolona	Ungüento oftálmico	5 mg/g	Envase con 3 g	56.35	Pesos
185	010.000.2841.00	Oftalmología	Prednisolona	Solución oftálmica	5 mg/ml	Gotero integral con 5 ml.	4.52	Pesos
186	010.000.4407.00	Oftalmología	Tetracaina	Solución oftálmica	5 mg/ml	Gotero integral con 10 ml	25.44	Pesos
187	010.000.2858.00	Oftalmología	Timolol	Solución oftálmica	5 mg/ml	Gotero integral con 5 ml	5.12	Pesos
188	010.000.2189.00	Oftalmología	Tobramicina	Solución oftálmica	3 mg/ml	Gotero integral con 5 ml	11.17	Pesos
189	010.000.2189.01	Oftalmología	Tobramicina	Solución oftálmica	3 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	9.43	Pesos
190	010.000.4409.00	Oftalmología	Tropicamida	Solución oftálmica	1 g/100 ml	Gotero integral con 5 ml	62.62	Pesos

191	010.000.4409.01	Oftalmología	Tropicamida	Solución oftálmica	1 g/100 ml	Gotero integral con 15 ml	136.40	Pesos
192	010.000.1707.00	Oncología	Ácido fólnico	Solución inyectable	3 mg/ml	6 ampolletas o frascos ampula con 1 ml	86.05	Pesos
193	010.000.2152.00	Oncología	Ácido fólnico	Solución inyectable	15 mg/5 ml	5 ampolletas con 5 ml	272.27	Pesos
194	010.000.2192.00	Oncología	Ácido fólnico	Solución inyectable	50 mg/4 ml	Frasco ampula o ampolleta con 4 ml	201.12	Pesos
195	010.000.5233.00	Oncología	Ácido fólnico	Tableta	15 mg	12 tabletas	199.21	Pesos
196	010.000.5468.00	Oncología	Ácido zoledrónico	Solución inyectable	4.0 mg/5 ml	Frasco ampula	366.24	Pesos
197	010.000.5439.00	Oncología	Amifostina	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	2,617.31	Pesos
198	010.000.5449.00	Oncología	Anastrozol	Tableta	1 mg	28 tabletas	1,035.00	Pesos
199	010.000.4442.00	Oncología	Aprepitant	Cápsula	125 mg y 80 mg	Envase con una cápsula de 125 mg y 2 cápsulas de 80 mg	747.82	Pesos
200	010.000.1767.00	Oncología	Bleomicina	Solución inyectable	15 UI/5 ml	Ampolleta o frasco ampula y diluyente con 5 ml	219.77	Pesos
201	010.000.5462.00	Oncología	Buserelina	Implante de liberación prolongada	9.45 mg	Caja con sobre-bolsa con una jeringa precargada con un implante	5,094.51	Pesos
202	010.000.1755.00	Oncología	Busulfan	Tableta	2 mg	25 tabletas	292.20	Pesos
203	010.000.5461.00	Oncología	Capecitabina	Gragea	500 mg	120 grageas	8,014.54	Pesos
204	010.000.4431.00	Oncología	Carboplatino	Solución inyectable	150 mg	Frasco ampula	166.50	Pesos
205	010.000.1758.00	Oncología	Carmustina	Solución inyectable	100 mg/3 ml	Frasco ampula y diluyente con 3ml	819.16	Pesos
206	010.000.1751.00	Oncología	Ciclofosfamida	Gragea	50 mg	30 grageas	145.38	Pesos
207	010.000.1751.01	Oncología	Ciclofosfamida	Gragea	50 mg	50 grageas	163.72	Pesos
208	010.000.1752.00	Oncología	Ciclofosfamida	Solución inyectable	200 mg	5 frascos ampula	142.60	Pesos
209	010.000.1753.00	Oncología	Ciclofosfamida	Solución inyectable	500 mg	2 frascos ampula	158.62	Pesos
210	010.000.3046.00	Oncología	Cisplatino	Solución inyectable	10 mg	Frasco ampula	30.81	Pesos
211	010.000.1775.00	Oncología	Citarabina	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	136.71	Pesos
212	010.000.3003.00	Oncología	Dacarbazina	Solución inyectable	200 mg	Frasco ampula	128.21	Pesos
213	010.000.4429.00	Oncología	Dactinomicina	Solución inyectable	0.5 mg	Frasco ampula	416.44	Pesos
214	010.000.4228.00	Oncología	Daunorubicina	Solución inyectable	20 mg	Frasco ampula	125.18	Pesos
215	010.000.4444.00	Oncología	Dexrazoxano	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	2,843.55	Pesos
216	010.000.5457.00	Oncología	Docetaxel	Solución inyectable	20 mg/1.5 ml	Frasco ampula con 20 mg y frasco ampula con 1.5 ml de diluyente	1,545.60	Pesos
217	010.000.1764.00	Oncología	Doxorubicina	Solución inyectable	10 mg	Frasco ampula	74.53	Pesos
218	010.000.1765.00	Oncología	Doxorubicina	Solución inyectable	50 mg	Frasco ampula	261.05	Pesos
219	010.000.1766.00	Oncología	Doxorubicina	Solución inyectable	20 mg/10 ml (2 mg/ml)	Frasco ampula con 10 ml	3,749.00	Pesos
220	010.000.4230.00	Oncología	Etopósido	Solución inyectable	100 mg/5 ml	10 ampolletas o frascos ampula con 5 ml	496.81	Pesos
221	010.000.5418.00	Oncología	Exemestano	Gragea	25.0 mg	15 grageas.	1,969.10	Pesos
222	010.000.5418.01	Oncología	Exemestano	Gragea	25.0 mg	30 grageas.	2,473.96	Pesos

223	010.000.5418.02	Oncología	Exemestano	Gragea	25.0 mg	90 grageas.	2,472.18	Pesos
224	010.000.5432.00	Oncología	Filgrastim	Solución inyectable	300 microgramo	5 frascos ampula o jeringas	1,495.00	Pesos
225	010.000.5455.00	Oncología	Fludarabina	Comprimido	10 mg	Envase con 15 comprimidos	6,088.82	Pesos
226	010.000.3012.00	Oncología	Fluorouracilo	Solución inyectable	250 mg	10 ampolletas o frascos ampula con 10 ml	193.18	Pesos
227	010.000.5426.00	Oncología	Flutamida	Tableta	250 mg	90 tabletas	391.58	Pesos
228	010.000.5438.00	Oncología	Gemcitabina	Solución inyectable	1 g	Frasco ampula	377.78	Pesos
229	010.000.3048.00	Oncología	Gosereлина	Implante de liberación prolongada	3.6 mg	Jeringa que contiene un implante cilíndrico estéril	1,674.62	Pesos
230	010.000.3049.00	Oncología	Gosereлина	Implante de liberación prolongada	10.8 mg	Jeringa que contiene un implante cilíndrico estéril	3,767.89	Pesos
231	010.000.4438.00	Oncología	Granisetron	Solución oral	20 mg/100 ml	Envase con 30 ml y medida dosificadora	200.30	Pesos
232	010.000.4439.00	Oncología	Granisetron	Gragea o tableta	1 mg	2 grageas o tabletas	212.75	Pesos
233	010.000.4441.00	Oncología	Granisetron	Solución inyectable	3 mg/3 ml	Envase con 3 ml.	217.24	Pesos
234	010.000.4226.00	Oncología	Hidroxycarbamida	Cápsula	500 mg	100 cápsulas	1,341.59	Pesos
235	010.000.4432.00	Oncología	Ifosfamida	Solución inyectable	1 g	Frasco ampula	311.40	Pesos
236	010.000.4225.00	Oncología	Imatinib	Comprimido recubierto	100 mg	60 comprimidos	11,464.85	Pesos
237	010.000.5444.00	Oncología	Irinotecan	Solución inyectable	100 mg /5 ml	Frasco ampula de 5 ml	766.85	Pesos
238	010.000.5421.00	Oncología	Lapatinib	Tableta	250 mg	Envase con 70 tabletas	9,817.80	Pesos
239	010.000.4229.00	Oncología	L-asparaginasa	Solución inyectable	10,000 UI	1 frascos ampula	782.95	Pesos
240	010.000.5541.00	Oncología	Letrozol	Gragea o tableta	2.5 mg	30 grageas o tabletas	68.64	Pesos
241	010.000.5434.00	Oncología	Leuprorelina	Suspensión inyectable	11.25 mg/2 ml	Frasco ampula, ampolleta con 2 ml de diluyente y equipo para administración.	3,454.52	Pesos
242	010.000.1756.00	Oncología	Melfalán	Tableta	2 mg	25 tabletas	328.82	Pesos
243	010.000.1761.00	Oncología	Mercaptopurina	Tableta	50 mg	20 tabletas	546.44	Pesos
244	010.000.4433.00	Oncología	Mesna	Solución inyectable	400 mg/ 4 ml	5 ampolletas con 4 ml	227.69	Pesos
245	010.000.1759.00	Oncología	Metotrexato	Tableta	2.5 mg	50 tabletas	65.02	Pesos
246	010.000.1760.00	Oncología	Metotrexato	Solución inyectable	50 mg	Frasco ampula	78.75	Pesos
247	010.000.1776.00	Oncología	Metotrexato	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	224.08	Pesos
248	010.000.2194.00	Oncología	Metotrexato	Solución inyectable	1 g	Frasco ampula	548.71	Pesos
249	010.000.3022.00	Oncología	Mitomicina	Solución inyectable	5 mg	Frasco ampula	205.83	Pesos
250	010.000.4233.00	Oncología	Mitoxantrona	Solución inyectable	20 mg /10 ml	Frasco ampula	990.56	Pesos
251	010.000.5424.00	Oncología	Nilutamida	Comprimido	150 mg	30 comprimidos	2,111.92	Pesos
252	010.000.5428.00	Oncología	Ondansetron	Solución inyectable	8 mg/ 4 ml	3 ampolletas o frascos ampula con 4 ml	20.70	Pesos
253	010.000.5458.00	Oncología	Oxaliplatino	Solución inyectable	50 mg	Frasco ampula con liofilizado o envase con un frasco ampula con 10 ml.	562.32	Pesos
254	010.000.5459.00	Oncología	Oxaliplatino	Solución inyectable	100 mg	Frasco ampula con liofilizado o envase con un frasco ampula con 20 ml.	701.13	Pesos

255	010.000.5435.00	Oncología	Paclitaxel	Solución inyectable	300 mg/50 ml	Frasco ampula con 50 ml, con equipo para venoclisis libre de polivinilcloruro (PVC) y filtro con membrana no mayor de 0.22 micrómetro	723.70	Pesos
256	010.000.4437.00	Oncología	Palonosetrón	Solución inyectable	0.25 mg/5 ml	Frasco ampula con 5 ml	634.99	Pesos
257	010.000.5452.00	Oncología	Pegfilgrastim	Solución inyectable	6 mg	Jeringa prellenada con 6 mg/0.60 ml	13,593.58	Pesos
258	010.000.5433.00	Oncología	Rituximab	Solución inyectable	100 mg/10 ml	1 frascos ampula con 10 ml	2,776.10	Pesos
259	010.000.5433.01	Oncología	Rituximab	Solución inyectable	100 mg/10 ml	2 frascos ampula con 10 ml	9,343.18	Pesos
260	010.000.5445.00	Oncología	Rituximab	Solución inyectable	500 mg/50 ml	Envase con un frasco ampula con 50 ml	6,181.25	Pesos
261	010.000.5445.01	Oncología	Rituximab	Solución inyectable	500 mg/50 ml	Envase con dos frascos ampula con 50 ml cada uno.	16,500.00	Pesos
262	010.000.5463.00	Oncología	Temozolomida	Cápsula	100 mg	5 cápsulas	3,450.00	Pesos
263	010.000.5463.01	Oncología	Temozolomida	Cápsula	100 mg	10 cápsulas	8,007.85	Pesos
264	010.000.5463.02	Oncología	Temozolomida	Cápsula	100 mg	20 cápsulas	7,225.00	Pesos
265	010.000.5465.00	Oncología	Temozolomida	Cápsula	20 mg	5 cápsulas	1,035.00	Pesos
266	010.000.5465.01	Oncología	Temozolomida	Cápsula	20 mg	10 cápsulas	1,860.41	Pesos
267	010.000.5465.02	Oncología	Temozolomida	Cápsula	20 mg	20 cápsulas	1,860.41	Pesos
268	010.000.5423.00	Oncología	Trastuzumab	Solución inyectable	440 mg/20 ml	Frasco ampula con polvo y frasco ampula con 20 ml de diluyente	21,689.71	Pesos
269	010.000.5456.00	Oncología	Tropisetron	Solución inyectable	5 mg	1 ampolleta	355.21	Pesos
270	010.000.1770.00	Oncología	Vinblastina	Solución inyectable	10 mg/10 ml	Frasco ampula y ampolleta con 10 ml de diluyente.	131.26	Pesos
271	010.000.1768.00	Oncología	Vincristina	Solución inyectable	1 mg/10 ml	Frasco ampula y diluyente con 10 ml	56.90	Pesos
272	010.000.4435.00	Oncología	Vinorelbina	Solución inyectable	10 mg/ml	Frasco ampula con 1 ml	206.13	Pesos
273	010.000.4446.00	Oncología	Vinorelbina	Cápsula	30 mg	1 cápsula	2,035.75	Pesos
274	040.000.3305.00	Psiquiatría	Amitriptilina	Tableta	25 mg	20 tabletas	8.27	Pesos
275	040.000.5478.00	Psiquiatría	Lorazepam	Tableta	1 mg	40 tabletas	67.72	Pesos
276	010.000.2503.00	Reumatología y Traumatología	Alopurinol	Tableta	100 mg	20 tabletas	28.60	Pesos
277	010.000.2503.01	Reumatología y Traumatología	Alopurinol	Tableta	100 mg	50 tabletas	155.04	Pesos
278	010.000.3451.00	Reumatología y Traumatología	Alopurinol	Tableta	300 mg	20 tabletas	8.28	Pesos
279	010.000.3417.00	Reumatología y Traumatología	Diclofenaco	Cápsula o gragea de liberación prolongada	100 mg	20 cápsulas o grageas	4.82	Pesos
280	010.000.2504.00	Reumatología y Traumatología	Ketoprofeno	Cápsula	100 mg	15 cápsulas	11.06	Pesos
281	010.000.3407.00	Reumatología y Traumatología	Naproxeno	Tableta	250 mg	30 tabletas	7.00	Pesos

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Colaboración que celebra la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, que tiene por objeto realizar acciones tendientes a difundir, promover y fomentar la igualdad laboral y no discriminación en los centros de trabajo de los sectores público, privado y social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL, EL MTRO. JOSÉ ADÁN IGNACIO RUBÍ SALAZAR, POR OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO EL "INMUJERES", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, LA LIC. LORENA CRUZ SÁNCHEZ, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA LIC. MARÍA GUADALUPE DÍAZ ESTRADA, Y POR LA OTRA EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, EN LO SUCESIVO EL "CONAPRED", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL LIC. RICARDO ANTONIO BUCIO MÚJICA, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ DE JESÚS DANIEL PONCE VÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE VINCULACIÓN, PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DIVULGACIÓN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. En México, los derechos laborales, el derecho a la no discriminación y la igualdad laboral entre mujeres y hombres se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- II. A partir de la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, y vigente a partir del 11 de junio del mismo año, los Derechos Humanos contenidos en tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano forman parte de la Constitución, por lo que representan instrumentos jurídicos de primer orden en la protección de los derechos laborales de todas las personas, especialmente, de las mujeres.
- III. La Reforma a la Ley Federal del Trabajo del 30 de noviembre de 2012, estableció las pautas para impulsar la inclusión y la igualdad sustantiva en México. Con ello, el Gobierno Mexicano reafirma su compromiso con la equidad y el equilibrio en las relaciones laborales, fortalece la protección de los derechos de las y los trabajadores y promueve la generación de empleos formales.
- IV. De acuerdo al Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013, "la discriminación y la desigualdad en las oportunidades de empleo están estrechamente relacionadas con la cultura, por ello, la "SECRETARÍA" busca promover una cultura laboral donde el sexo, la edad, la discapacidad, el estado de salud o cualquier otra condición, no sean obstáculo para la inclusión laboral; donde la responsabilidad social de los centros de trabajo con los sectores más desfavorecidos de la sociedad sea un valor. Una cultura que reconozca las capacidades y habilidades de todas las personas en el desempeño de su actividad laboral y que promueva la igualdad, la justicia y la dignidad como principios intrínsecos en el ejercicio del derecho al trabajo".
- V. La Reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del 20 de marzo de 2014, armoniza esta Ley a los derechos humanos contenidos en tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, y establece la obligación de los poderes públicos federales para implementar medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.
- VI. En el ámbito internacional, México tiene la obligación de respetar y hacer cumplir, de conformidad con nuestra Carta Magna, los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano ratifique al respecto. Los principales instrumentos ratificados por nuestro país en materia de Igualdad son: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará"; el Convenio 45 de la OIT sobre el trabajo subterráneo de toda clase de minas (mujeres); el Convenio 100 de la OIT sobre igualdad de remuneración; el Convenio 111 de la OIT sobre discriminación en el empleo y la ocupación; la adopción de la Plataforma de Acción de Beijing; las Recomendaciones (núm. 90) sobre igualdad de remuneración y (núm. 111) sobre la discriminación (empleo y ocupación) hechas por la OIT a sus Miembros y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- VII.** Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013–2018, establece el compromiso de impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, como parte de una estrategia para que México alcance su máximo potencial. Sólo así, se podrá aspirar a ser un país más democrático y participativo, y será posible alcanzar las cinco metas nacionales que el Gobierno de la República se ha propuesto, entre éstos un México en paz; un México Incluyente; y un México más productivo.
- VIII.** El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013–2018 (PROIGUALDAD), obedece a la obligación señalada en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013–2018 de contar con una estrategia transversal de perspectiva de género en todos los programas, acciones y políticas de gobierno; esto significa que en los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que elaboren las dependencias de la Administración Pública Federal estarán explícitas la perspectiva de género y las acciones afirmativas (concebidas como medidas efectivas, caracterizadas por su dimensión temporal que inciden en la reducción de las desigualdades) que permitan reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.
- IX.** El Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014–2018 (PRONAIND), tiene el carácter de especial y de cumplimiento obligatorio de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el cual establece en la estrategia 1. 1 “Adecuar la normatividad y procedimientos en programas y servicios de la APF para garantizar igualdad de trato y oportunidades”.
- X.** Actualmente existen estrategias que han desarrollado las dependencias públicas para promover que los centros de trabajo del país, adopten prácticas laborales a favor de la igualdad laboral y la no discriminación.
- XI.** La “SECRETARÍA” participó en la elaboración de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2012 para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres, la cual es un mecanismo para dar cumplimiento a la normatividad nacional e internacional en materia de igualdad y no discriminación laboral, previsión social, clima laboral adecuado, accesibilidad, ergonomía y libertad sindical.
- XII.** De igual forma, el “INMUJERES” cuenta con el Modelo de Equidad de Género (MEG), cuyo objetivo es desarrollar, fomentar e impulsar la equidad de género en las organizaciones, para institucionalizar las políticas de equidad de género y propiciar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el trabajo.
- XIII.** Asimismo, el “CONAPRED” diseñó la Guía de Acción contra la Discriminación. Institución Comprometida con la Inclusión (ICI) con la colaboración de la “SECRETARÍA” y el “INMUJERES”, con el objeto de apoyar a las instituciones a prevenir y eliminar la discriminación para alcanzar la igualdad real de oportunidades y de trato en las instituciones, empresas u organizaciones.
- XIV.** Los tres mecanismos han contribuido a generar una cultura de respeto y cumplimiento de la igualdad y no discriminación en el ámbito laboral.
- XV.** A pesar de los esfuerzos realizados para salvaguardar los derechos de las y los trabajadores, aún persisten dentro del mercado laboral diversas formas de discriminación, las cuales representan obstáculos para el pleno goce de sus derechos humanos laborales. Esta discriminación inhibe el ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades de las personas, las excluye y las pone en desventaja para desarrollar de forma plena su vida.
- XVI.** En el año 2013, 77 de cada 100 hombres y 43 de cada 100 mujeres participan en actividades económicas. A pesar del incremento durante las últimas décadas de la participación femenina en el trabajo remunerado, sigue siendo muy por debajo de la participación masculina debido a muchos factores como la discriminación en las prácticas de contratación, remuneración, movilidad y ascenso; las condiciones de trabajo inflexibles; la insuficiencia de servicios tales como los de guardería así como la distribución inadecuada de las tareas familiares en el hogar, entre otros.
- XVII.** Según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2013, el ingreso promedio por hora trabajada fue de 31.5 pesos para los hombres y 31.9 para las mujeres; mientras que el promedio de horas trabajadas a la semana por parte de los hombres fue de 45.3 y por parte de las mujeres 37.4 horas. La población económicamente activa no ocupada o desempleada correspondió a 5 por ciento de la población masculina similar a la femenina, 4.9. Como resultado de la diferencia en la participación económica de hombres y mujeres, en la población adulta mayor (60 años y más) de igual manera se ven reflejadas pues en el año 2013 la tasa de jubilación de la población de más de 60 años de edad fue de 25.6 para los hombres y 8.3 por ciento para las mujeres.

- XVIII.** De igual forma la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010 (ENADIS) identificó que dos de cada diez mujeres consideran que los principales problemas de las mujeres en el país están relacionados con la falta de empleo y/o la economía, seguidos por los problemas relacionados con la inseguridad, abuso, acoso, maltrato y violencia, y la discriminación.
- XIX.** Ante esta situación y con el objetivo en común de promover la igualdad y la no discriminación laboral de mujeres y hombres, la "SECRETARÍA", el "INMUJERES" y el "CONAPRED" han decidido sumar esfuerzos para cumplir con los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional del Desarrollo (PND) 2013-2018, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018, así como con la Normatividad Nacional e Internacional vigente en la materia.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SECRETARÍA" QUE:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, 26 en lo relativo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 40, fracciones I y II, facultan a la "SECRETARÍA" a vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos y procurar el equilibrio entre los factores de la producción.

En términos del artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

El precepto antes citado, define al trabajo digno o decente como aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El mencionado precepto, tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, y la define como la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral, y supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

- I.3.** El Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- I.4.** El Subsecretario de Previsión Social, el Mtro. José Adán Ignacio Rubí Salazar, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio y asiste al Secretario del Trabajo y Previsión Social, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- I.5.** Para efectos de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06030, México, Distrito Federal.

II. DECLARA EL "INMUJERES" QUE:

- II.1.** Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, acorde a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2001.
- II.2.** El objetivo general del "INMUJERES" es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de transversalidad, federalismo y fortalecimiento de los vínculos con los poderes legislativo y judicial, en sus ámbitos federal y estatal.

- II.3.** De acuerdo al artículo 7, fracciones VII y X, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, entre sus atribuciones se encuentra, la de “Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres; promover entre los tres Poderes de la Unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural.”
- II.4.** El artículo 9° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece la coparticipación del “INMUJERES” en la suscripción de Convenios o acuerdos con el fin de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, bajo los principios rectores de igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.5.** Su Presidenta, la Lic. Lorena Cruz Sánchez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, fracciones II y III, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio, en términos de lo señalado en las disposiciones legales descritas en los párrafos que anteceden.
- II.6.** La Lic. María Guadalupe Díaz Estrada, Directora General de Transversalización de la Perspectiva de Género, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción XII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio.
- II.7.** Señala como domicilio para los efectos de este Convenio el ubicado en calle Alfonso Esparza Oteo número 119, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, México, Distrito Federal.

III. DECLARA EL “CONAPRED” QUE:

- III.1.** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, Sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía técnica y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 de marzo de 2014.
- III.2.** Cuenta con la capacidad legal suficiente para la celebración de actos jurídicos, como lo es el presente Convenio, y que su representante tiene las facultades para obligarse y comprometerse a nombre del organismo.
- III.3.** Tiene la facultad de reconocer públicamente a personas que en lo individual con sus acciones se distinguen o se hayan distinguido en su trayectoria, por impulsar una cultura de igualdad de oportunidades y de no discriminación y el ejercicio real de los derechos de todas las personas conforme al artículo 20, fracción XXXVII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación reformada el 20 de marzo de 2014.
- III.4.** El Lic. Ricardo Antonio Bucio Mújica, fue designado Presidente del “CONAPRED” el día 3 de diciembre de 2009 de conformidad con el nombramiento otorgado por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y ratificado el 3 de diciembre de 2012 por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 1-5-11012013-105723, por lo que se encuentra plenamente facultado para representar a la Institución y a su vez delegarla, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción VIII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; así como el numeral 59 fracciones I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- III.5.** Para el cumplimiento de su objeto, y conforme lo establecen las fracciones XX, XXIV, XXX, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL y XLVIII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el “CONAPRED” tiene entre sus atribuciones las de generar y promover políticas, programas, proyectos o acciones cuyo objetivo o resultado esté encaminado a la prevención y eliminación de la discriminación; verificar que los poderes públicos federales e instituciones y organismos privados, adopten medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación; promover una cultura de denuncia de prácticas discriminatorias; promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado; promover en las instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil la aplicación de acciones afirmativas, buenas prácticas y experiencias exitosas en materia de no discriminación; establecer una estrategia que permita a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos; desarrollar acciones y estrategias de promoción cultural que incentiven el uso de espacios, obras, arte y otras

expresiones para sensibilizar sobre la importancia del respeto a la diversidad y la participación de la sociedad en pro de la igualdad y la no discriminación; proporcionar orientación, formación y capacitación bajo diversas modalidades; sensibilizar, capacitar y formar a personas servidoras públicas en materia de no discriminación y celebrar convenios de colaboración con los Poderes Públicos Federales, estatales y municipales, con los órganos de la administración del Distrito Federal, con particulares, con organismos internacionales u organizaciones de la sociedad civil.

- III.6. El Lic. José de Jesús Daniel Ponce Vázquez, Director General Adjunto de Vinculación, Programas Educativos y Divulgación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.
- III.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número CNP030611-6B7.
- III.8. Señala como su domicilio para todos los efectos a que haya lugar en relación con el presente Convenio, el ubicado en la Calle de Dante No. 14, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

IV. DECLARAN LAS “PARTES” QUE:

- IV.1. Están de acuerdo en la importancia de garantizar la igualdad de trato y oportunidades, la inclusión y el derecho a la no discriminación entre mujeres y hombres en los ámbitos laboral, económico, cultural y familiar para contribuir de manera sustantiva a mejorar las condiciones y el desarrollo profesional en los centros de trabajo.
- IV.2. Reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan cada una de ellas, así como la capacidad legal con que cuentan sus representantes para la suscripción del presente Convenio de colaboración.
- IV.3. Es su voluntad celebrar el presente documento, por lo que no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento por los que se pueda declarar la nulidad o invalidez en todo o en parte del mismo.
- IV.4. Con base en el contenido de las declaraciones que han quedado consignadas, las “PARTES” manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio, en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto que las “PARTES” en forma coordinada realicen acciones tendientes a difundir, promover y fomentar la igualdad laboral y no discriminación en los centros de trabajo de los sectores público, privado y social.

SEGUNDA.- COMPROMISOS.

Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula que precede, las “PARTES” desarrollarán un mecanismo de reconocimiento a las buenas prácticas laborales en materia de igualdad laboral y no discriminación. Para lograrlo adquieren los siguientes compromisos:

1. EL “INMUJERES”:

- 1.1 Asesorar y acompañar en materia de género a los centros de trabajo de los sectores público, privado y social que aspiren al reconocimiento de sus buenas prácticas por medio de los mecanismos institucionales establecidos para ello;
- 1.2 Capacitar en perspectiva de género e igualdad laboral al personal que realizará el seguimiento y las verificaciones en el marco de la operación del nuevo mecanismo.

2. LA “SECRETARÍA”:

- 2.1 Crear e implementar los mecanismos institucionales necesarios para el desarrollo del nuevo mecanismo para el reconocimiento de los centros de trabajo que cuentan con prácticas laborales en materia de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres;
- 2.2 Otorgar las facilidades para que el personal encargado del seguimiento y verificación se capacite en perspectiva de género e igualdad laboral y el derecho a la no discriminación, para el desarrollo de sus actividades en el marco del nuevo mecanismo.

3. EL “CONAPRED”:

- 3.1 Capacitar en el derecho a la no discriminación en la esfera laboral con énfasis en diversidad, inclusión, accesibilidad e igualdad al personal relacionado con el nuevo mecanismo de reconocimiento;
- 3.2 Asesorar y acompañar a los centros de trabajo de los sectores público, privado y social que aspiren al reconocimiento por medio del nuevo mecanismo.

4. LAS “PARTES”:

- 4.1 Facilitar la colaboración en el grupo de trabajo que desarrollará el mecanismo para el reconocimiento de los centros de trabajo que cuentan con buenas prácticas en igualdad laboral y no discriminación;
 - 4.1.1 El grupo de trabajo estará integrado por las y los representantes de las unidades responsables de la operación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2012 para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres de la STPS, del Modelo de Equidad de Género del Inmujeres y de la Guía de Acción contra la Discriminación Institución Comprometida con la Inclusión (ICI), que sean designadas/os por las y los responsables establecidos en la cláusula TERCERA.
 - 4.1.2 Las y los integrantes del grupo definirán y desarrollarán un programa de trabajo conjunto para el desarrollo del nuevo mecanismo de reconocimiento a las buenas prácticas laborales en materia de igualdad laboral y no discriminación.
 - 4.1.3 Las y los integrantes del grupo realizarán las acciones pertinentes para el desarrollo del nuevo mecanismo, tomando como base los elementos, la experiencia, los logros y las áreas de oportunidad de los tres instrumentos mencionados en el punto 4.1.1.
- 4.2 Impulsar la participación del personal de las “PARTES”, cuando se considere pertinente, en seminarios, foros y conferencias dedicadas a la promoción de la igualdad y no discriminación en el ámbito laboral;
- 4.3 Elaborar registros estadísticos desagregados por sexo, tipo y tamaño del centro de trabajo y logros en materia de igualdad y no discriminación en el marco de las acciones que se lleven a cabo de manera coordinada, con la finalidad de crear el registro único de buenas prácticas en igualdad laboral y no discriminación de los centros de trabajo que se reconozcan mediante el nuevo mecanismo;
- 4.4 Desarrollar conjuntamente el nuevo mecanismo para el reconocimiento de los centros de trabajo comprometidos con la igualdad laboral entre mujeres y hombres; como una herramienta de mejora continua para fomentar la igualdad real de oportunidades y de trato en las instituciones, empresas u organizaciones que cuenten con buenas prácticas laborales en materia de no discriminación;
- 4.5 Generar acciones en conjunto para el desarrollo de un programa de trabajo que determine las actividades, las fechas de entrega y los productos a realizar, así como las responsabilidades de cada una de las “PARTES” para la elaboración del nuevo mecanismo de reconocimiento;
- 4.6 Realizar una prueba piloto del mecanismo de reconocimiento desarrollado con la finalidad de garantizar su eficiencia e implementación;
- 4.7 Promover y difundir el mecanismo de reconocimiento que se desarrolle en los términos de este Convenio, considerando que en toda difusión que se realice por cualquier medio para dar a conocer las actividades conjuntas, invariablemente se deberá utilizar el logotipo oficial de las tres instituciones;
- 4.8 Diseñar y desarrollar conjuntamente una solución tecnológica para la gestión y la implementación del mecanismo de reconocimiento;
- 4.9 Impulsar que los centros de trabajo que cuentan con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2009 y 2012, el Modelo de Equidad de Género (MEG) y la Guía de Acción contra la Discriminación “Institución Comprometida con la Inclusión” (ICI) se adhieran al proceso de obtención del nuevo mecanismo de reconocimiento de buenas prácticas laborales en materia de igualdad y no discriminación.

TERCERA.- COORDINACIÓN:

Para el adecuado cumplimiento del presente Convenio, las “PARTES” acuerdan designar como responsables por parte de la “SECRETARÍA”, al titular de la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores, por el “INMUJERES”, a la titular de la Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género, y por parte del “CONAPRED”, al titular de la Dirección General Adjunta de Vinculación, Programas Educativos y Divulgación, quienes deberán:

- a) Establecer el programa de trabajo, definiendo objetivos, metas, procedimientos y cronograma.
- b) Supervisar el desarrollo y cumplimiento del programa de trabajo.
- c) Llevar a cabo evaluaciones periódicas, de conformidad con el programa de trabajo, sobre el cumplimiento de las acciones.
- d) Al final se presentará un reporte por escrito de los resultados obtenidos a partir de la suscripción del presente Convenio.

CUARTA.- RELACIÓN LABORAL:

Las "PARTES" convienen en que el personal contratado por cada una para el cumplimiento del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso podrán ser consideradas patrones sustitutos u obligados solidarios.

QUINTA.- VIGENCIA:

El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y concluye el 30 de noviembre de 2018, pudiendo ser renovado conforme al desarrollo y cumplimiento de su objeto y cuando prevalezcan las condiciones normativas que así lo permitan.

SEXTA.- MODIFICACIONES:

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las "PARTES"; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, mediante el acuerdo correspondiente.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado este Convenio mediante aviso por escrito a la otra parte, notificado con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta sus efectos la terminación, debiendo expresar las causas que motiven la terminación, sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes supuestos:

- a) Por voluntad de cualquiera de las "PARTES".
- b) Por incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor.

En tal caso, las "PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas durante su vigencia deberán ser finiquitadas.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:

Las "PARTES" quedarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente Convenio debido a causas de fuerza mayor, caso fortuito o fenómeno de la naturaleza que esté fuera del dominio de sus voluntades, que no pueda preverse y que aun previéndose no pudiera evitarse.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:

Las "PARTES" acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio, excepto aquella que deba considerarse pública, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual, las "PARTES" se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Propiedad Industrial, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable en la República Mexicana.

DÉCIMA PRIMERA.- PRESUPUESTO:

Las "PARTES" acuerdan que el desarrollo y ejecución de las acciones que se deriven de este Convenio, se hará de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO:

El presente Convenio es producto de buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por las "PARTES" en un plazo que no exceda de 30 días posteriores a la fecha en que ésta se suscite.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, SE EXTIENDE EL PRESENTE INSTRUMENTO POR TRIPPLICADO, QUE DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN LAS "PARTES", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2014.

Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Previsión Social, **José Adán Ignacio Rubí Salazar**.- Rúbrica.- Por el INMUJERES: la Presidenta, **Lorena Cruz Sánchez**.- Rúbrica.- La Directora General de Transversalización de la Perspectiva de Género, **María Guadalupe Díaz Estrada**.- Rúbrica.- Por el CONAPRED: el Presidente, **Ricardo Antonio Bucio Mújica**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Vinculación, Programas Educativos y Divulgación, **José de Jesús Daniel Ponce Vázquez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

NOTA Aclaratoria al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chiapas, publicado el 22 de abril de 2014.

NOTA ACLARATORIA AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE TURISMO Y EL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE ABRIL DE 2014.

Dice:

Construcción del Andador Turístico de la 3a. Calle Poniente

Debe decir:

Construcción del Andador Turístico de la 3a. Calle Norte Poniente

México, Distrito Federal, a 22 de agosto de 2014.- El Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, **Juan de la Luz Enríquez Kanfachi**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Templo Nueva Bethel, ubicado en calle Cuauhtémoc número 305, colonia Centro, Ciudad Frontera, Municipio de Monclova, Estado de Coahuila, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO "Templo Nueva Bethel", ubicado en Calle Cuauhtémoc No. 305, Colonia Centro, Ciudad Frontera, Municipio de Monclova, Estado de Coahuila".

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 28 fracción I y IV, 29 fracciones III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble denominado "Templo Nueva Bethel", ubicado en Calle Cuauhtémoc No. 305, Colonia Centro, Ciudad Frontera, Municipio de Monclova, Estado de Coahuila", con superficie total de 560.888 m².

Conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 Fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 en concordancia con el artículo Décimo Séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en el Art. 26 fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, SE CONCEDE un PLAZO de QUINCE DÍAS HÁBILES,

contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México No. 151, Colonia El Carmen, C.P. 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, donde se podrá exhibir el expediente administrativo número 466 exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil catorce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Iglesia de San Pedro, ubicado en calle Manuel Doblado número 408, colonia Palo Blanco, Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO "Iglesia de San Pedro", ubicado en Calle Manuel Doblado número 408, Colonia Palo Blanco, Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 28 fracción I y IV, 29 fracciones III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble denominado "Iglesia de San Pedro", ubicado en Calle Manuel Doblado número 408, Colonia Palo Blanco, Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, con superficie total de 557.82 m².

Conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 Fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 en concordancia con el artículo Décimo Séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en el Art. 26 fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, SE CONCEDE un PLAZO de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México No. 151, Colonia El Carmen, C.P. 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, donde se podrá exhibir el expediente administrativo número 439 exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de dos mil catorce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

CIRCULAR mediante la cual se comunica a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, que se encuentran disponibles treinta y dos terrenos nacionales para ser utilizados para la atención de sus servicios. Treinta y un terrenos nacionales ubicados en el Estado de Veracruz, en el Municipio La Antigua, con diversas superficies; y un terreno nacional situado en el Estado de Campeche, en el Municipio de Escárcega, con superficie de 154-98-27 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria.

CIRCULAR

A las dependencias y entidades federales, estatales y municipales
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, Fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de conformidad al Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 26 fracción I, 28 fracciones III y VII, 29 fracción I, y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 161 de la Ley Agraria; 109 y 112 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 1, 3 fracciones III y XIV, y 10 fracción VII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; para los efectos que establece el Artículo Décimo Primero, numeral II, del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal y las disposiciones 22 y 23 de los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, se hace del conocimiento de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, que se encuentran disponibles para ser utilizados para la atención de sus servicios, los siguientes Terrenos Nacionales:

No.	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE Y UBICACIÓN	ANTECEDENTE DE PROPIEDAD
1	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 1"	Inmueble con superficie de 3-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
2	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 2"	Inmueble con superficie de 4-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
3	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 3"	Inmueble con superficie de 3-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
4	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 4"	Inmueble con superficie de 3-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
5	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 5"	Inmueble con superficie de 3-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
6	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 6"	Inmueble con superficie de 3-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
7	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 7"	Inmueble con superficie de 3-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.

No.	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE Y UBICACIÓN	ANTECEDENTE DE PROPIEDAD
8	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 8"	Inmueble con superficie de 4-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
9	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 9"	Inmueble con superficie de 3-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
10	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 10"	Inmueble con superficie de 3-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
11	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 11"	Inmueble con superficie de 2-99-99 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
12	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 12"	Inmueble con superficie de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
13	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 13"	Inmueble con superficie de 3-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
14	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 14"	Inmueble con superficie de 4-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
15	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 15"	Inmueble con superficie de 3-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
16	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 16"	Inmueble con superficie de 3-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
17	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 17"	Inmueble con superficie de 3-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
18	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 18"	Inmueble con superficie de 3-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
19	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 19"	Inmueble con superficie de 3-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
20	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 20"	Inmueble con superficie de 6-10-61 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
21	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 21"	Inmueble con superficie de 1-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
22	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 22"	Inmueble con superficie de 1-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.

No.	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE Y UBICACIÓN	ANTECEDENTE DE PROPIEDAD
23	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 23"	Inmueble con superficie de 1-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
24	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 24"	Inmueble con superficie de 1-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
25	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 25"	Inmueble con superficie de 1-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
26	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 26"	Inmueble con superficie de 1-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
27	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 27"	Inmueble con superficie de 1-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
28	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 28"	Inmueble con superficie de 1-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
29	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 29"	Inmueble con superficie de 1-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
30	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 30"	Inmueble con superficie de 1-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
31	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA LOTE 31"	Inmueble con superficie de 1-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio La Antigua, en el Estado de Veracruz.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante declaratoria individual publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010.
32	TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL ESTABLO"	Inmueble con superficie de 154-98-27 hectáreas, ubicado en el Municipio de Escárcega, en el Estado de Campeche.	El terreno fue declarado propiedad nacional mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1969.

Asimismo, se notifica que se cuenta con un plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, para que las dependencias y entidades federales, estatales y municipales manifiesten por escrito su interés, a efecto de que se les otorgue en destino alguno(s) de los terrenos nacionales señalados, justificando la necesidad y utilidad del bien para el servicio requerido, así como para acreditar la viabilidad del proyecto respectivo.

Es importante señalar que si transcurrido el término referido, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria no recibe solicitud alguna para el destino de los terrenos, se continuará con el procedimiento para determinar otro aprovechamiento, incluyendo su enajenación a título oneroso.

Las solicitudes de referencia deberán dirigirse al Centro de Contacto INDAABIN con domicilio en Avenida México 151, planta baja, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.

De igual forma, se les informa que una vez que se cuente con otros inmuebles disponibles, se darán a conocer por medio de Circular publicada en el Diario Oficial de la Federación y/o a través de la página Web del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la medida en que sean puestos a disposición de este Instituto por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Atentamente

México, D.F., a 3 de septiembre de 2014.- El Director General de Política y Gestión Inmobiliaria, **Luis Enrique Méndez Ramírez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pronto Repartos Rápidos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.- Área de Responsabilidades.- Expediente SP-01/2014.- Oficio OIC/AR/439/2014.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "PRONTO REPARTOS RÁPIDOS, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60, fracción III y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 61, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80, fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince de abril de dos mil nueve y reformado el tres de agosto de dos mil once, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto de la Resolución de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, contenida en el oficio OIC/AR/429/2014, dictada en el expediente SP-01/2014, a través de la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Pronto Repartos Rápidos, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes PRR050906-KG4; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, durante el plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En términos de lo dispuesto por el artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor, una vez transcurrido el plazo antes señalado, cesarán sus efectos sin necesidad de un nuevo comunicado, siempre y cuando la infractora haya pagado la multa impuesta en la resolución antes señalada.

Atentamente

México, D.F., a 2 de septiembre de 2014.- La Titular del Área de Responsabilidades, **María Teresa Domínguez Piña**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Aqua Tratamiento y Proyectos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades y de Quejas.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0288/2014.- Expediente RS/0017/2013.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA AQUA TRATAMIENTO Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 50, fracción IV y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 80, fracción I, numeral 6 y 82, párrafo quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 54, segundo párrafo y 55, fracción IV del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución contenida en el oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0287/2014, de veintinueve de agosto del año en curso, que se dictó en el expediente RS/0017/2013, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Aqua Tratamiento y Proyectos, Sociedad Anónima de Capital Variable, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad mercantil de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 29 de agosto de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades y de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Miguel Ángel Pérez Mar.**- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO general por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Sinaloa.

Al margen de un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN SINALOA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 3 fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 25 fracción II, 31 fracción VI y 33 párrafo primero del Código Civil Federal, 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los Transitorios Segundo y Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2013; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y 79, 80 y 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se hace del conocimiento de servidores públicos, público en general y autoridades de cualquier ámbito y materia, para los efectos legales y administrativos procedentes que:

A partir del día 28 de Julio de dos mil catorce, el domicilio oficial del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Sinaloa, será el ubicado en Calle Miguel Hidalgo Número 1000 Oriente, C.P. 80090, Colonia Las Vegas, Culiacán, Sinaloa.

Por lo anterior, todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, requerimientos, trámites y cualquiera otra diligencia relacionada con los asuntos de la competencia de esta Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Sinaloa, deberán realizarse precisamente en el domicilio antes señalado.

El presente Aviso surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

4 de agosto de 2014.- El Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Jesús Antonio Ramírez Lara**.- Rúbrica.

(R.- 396870)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que las cuotas por servicios que se prestan en el Diario Oficial, aplicables a partir del **1 de enero de 2014**, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,595.00
2/8	de plana	\$ 3,190.00
3/8	de plana	\$ 4,785.00
4/8	de plana	\$ 6,380.00
6/8	de plana	\$ 9,570.00
1	plana	\$ 12,760.00
2	planas	\$ 25,520.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.2144 M.N. (trece pesos con dos mil ciento cuarenta y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 11 de septiembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 90 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2930 y 3.2975 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP – Dólares).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 3.73 (tres puntos y setenta y tres centésimas) en el mes de agosto de 2014.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Subgerente de Información de Mercado de Dinero, Captación y Comisiones, **Maximino Alejandro Chávez Sandoval**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

ACUERDO por el que se declaran como inhábiles para la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, los días que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35, fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 5o., fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que en los plazos establecidos por días que fijan las leyes cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, no deben contarse los inhábiles;

Que legalmente no se consideran días hábiles, entre otros, aquellos en que por caso fortuito y/o causas de fuerza mayor las Secretarías de Estado y sus Órganos Administrativos Desconcentrados no puedan desempeñar sus atribuciones, y que ello debe hacerse del conocimiento público mediante Acuerdo del titular de cada Dependencia, que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que durante los días 11, 12 y 13 de agosto de 2014, diversos grupos de campesinos, pertenecientes a las organizaciones denominadas "Coordinadora Plan de Ayala" (CNPA) y la "Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas" (UNTA), provenientes de las Entidades Federativas de Hidalgo, Oaxaca, Jalisco, Estado de México y Veracruz, bloquearon en su totalidad el acceso a las instalaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se ubican en la avenida Municipio Libre No. 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, en la ciudad de México, Distrito Federal, impidiéndose con ello el desarrollo de las funciones que tiene asignadas esta Dependencia por Ley, y

Que como consecuencia de lo anterior, los diversos procedimientos administrativos que se siguen por y ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como por y ante sus Órganos Administrativos Desconcentrados que se localizan en el referido domicilio, no pudieron ser atendidos durante los días que han quedado precisados, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO INHÁBILES PARA LA SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y SUS ÓRGANOS
ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, LOS DÍAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN**

ARTÍCULO 1o.- Se declaran como inhábiles para la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como para sus Órganos Administrativos Desconcentrados que se localizan en el domicilio ubicado en Avenida Municipio Libre No. 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, en la Ciudad de México, Distrito Federal, los días 11, 12 y 13 de agosto de 2014.

ARTÍCULO 2o.- Durante los días precisados en el artículo anterior no correrán los plazos que se establecen en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2014.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se autoriza a las empresas Pesca Industrial Maros, S.A. de C.V. y Pesquera Jusajeli, S.A. de C.V. la tecnología de un dispositivo excluidor de tortugas (DET) alternativo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-061-PESC/SEMARNAT-2006, Especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas utilizados por la flota de arrastre camarонера en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 22 de enero de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental, con fundamento en los artículos 26, 32 Bis fracciones II y IV y 35 fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 8o., fracciones I, III, XII, XXXVIII, XXXIX y XLI; 9o. fracción II, 10, 17 fracciones VII, VIII y X, 29, fracciones I, II, XII y XVI; 124, 126 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 y 37 de su Reglamento; 1o., 2o. letra "D" fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44, 45 y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; 1o., 2o. y 3o. del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 2013; 8 fracciones III, IV y V; y 61 fracciones X, XIV y XVII, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-061-PESC/SEMARNAT-2006, Especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas utilizados por la flota de arrastre camarонера en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que es facultad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la conservación y protección de las especies y poblaciones en riesgo, incluyendo a las tortugas marinas, y de manera particular, la supervisión, verificación y certificación de los dispositivos excluidores de tortugas utilizados en las operaciones de pesca comercial y didáctica del camarón en aguas de jurisdicción federal, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Que en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, establece que cuando una norma oficial mexicana obligue al uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías específicos, los destinatarios de las normas pueden solicitar la autorización a la dependencia que la hubiere expedido para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos. Debe acompañarse a la solicitud la evidencia científica u objetiva necesaria que compruebe que con la alternativa planteada se da cumplimiento a las finalidades de la norma respectiva. La dependencia turnará copia de la solicitud al comité consultivo nacional de normalización correspondiente dentro de los 5 días naturales siguientes a que la reciba, el cual podrá emitir su opinión. En todo caso la dependencia deberá resolver dentro de los 60 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo será prorrogable una sola vez por igual periodo y se suspenderá en caso de que la dependencia requiera al interesado mayores elementos de justificación, reanudándose al día hábil siguiente al en que se cumpla el requerimiento. La autorización se otorgará dejando a salvo los derechos protegidos en las leyes en materia de propiedad intelectual, y se considerará que es afirmativa si no se emite dentro del plazo correspondiente. La autorización se publicará en el Diario Oficial de la Federación y surtirá efectos en beneficio de todo aquel que la solicite, siempre que compruebe ante la dependencia que se encuentra en los mismos supuestos de la autorización otorgada. La dependencia resolverá esta solicitud dentro de los 15 días naturales siguientes; en caso contrario se considerará que la resolución es afirmativa, y que el artículo 37 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece el procedimiento que debe realizar la dependencia que haya publicado la Norma Oficial Mexicana dentro, de los 60 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de autorización señalada;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-061-PESC/SEMARNAT-2006, Especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas utilizados por la flota de arrastre camarонера en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como objetivo establecer especificaciones técnicas que deben cumplir los dispositivos excluidores de tortugas marinas (DET) de tipo rígido que se instalen en las redes de arrastre utilizadas en las operaciones de pesca comercial y didáctica de camarón, con el objeto de contribuir a la protección de las poblaciones de tortugas marinas y disminuir su captura incidental;

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura señala que dentro del marco de los procedimientos para la creación y perfeccionamiento de los dispositivos excluidores de tortugas es importante la ingeniería de diseño y perfeccionamiento de estos dispositivos, así como la innovación a partir de investigación y desarrollo sistemático en cooperación con la flota pesquera;

Que las empresas Pesca Industrial Maros, S.A. de C.V. y Pesquera Jusajeli, S.A. de C.V. y complementariamente la Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola solicitaron se les autorice el uso de dispositivos excluidores de tortugas marinas con especificaciones técnicas probadas por la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos de América. (NOAA, por sus siglas en inglés);

Que el Instituto Nacional de Pesca mediante Opinión técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/559/2014 de fecha 7 de agosto de 2014 señala que la propuesta realizada por el sector productivo sobre el uso de un dispositivo excluidor de tortuga alternativo, se considera dentro de los márgenes de especificaciones técnicas para la construcción de éstos conforme a la normatividad vigente;

Que se solicitó a los Comités Consultivos Nacionales de Normalización Agroalimentaria y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respectivamente, opinión sobre el uso de la tecnología alternativa que proponen las empresas ya referidas, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 37 de su Reglamento.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS EMPRESAS PESCA INDUSTRIAL MAROS, S.A. DE C.V. Y PESQUERA JUSAJELI, S.A. DE C.V. LA TECNOLOGÍA DE UN DISPOSITIVO EXCLUIDOR DE TORTUGAS (DET) ALTERNATIVO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-061-PESC/SEMARNAT-2006, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EXCLUIDORES DE TORTUGAS MARINAS UTILIZADOS POR LA FLOTA DE ARRASTRE CAMARONERA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE ENERO DE 2007

ARTÍCULO 1o. Se autoriza a las empresas Pesca Industrial Maros, S.A. de C.V. y Pesquera Jusajeli, S.A. de C.V. el uso de un dispositivo excluidor de tortugas alternativo en redes de arrastre camaroneras en el Océano Pacífico con las siguientes especificaciones técnicas de la parrilla sólida:

I. Estructura rígida conformada por un marco oval o semirectangular sin esquinas, con dimensiones mínimas de 81 x 81 centímetros (32 x 32 pulgadas), con barras verticales fijadas firmemente al marco, al menos por uno de sus extremos y distribuidas equidistantemente con una separación máxima de 10.2 centímetros medidos de borde a borde de las barras y con respecto al marco, se deberá incorporar un refuerzo del mismo material del marco o de las barras, a manera de brazo horizontal en la parte de atrás de la parrilla, unido a cada una de las barras por medio de tramos espaciadores de no menos de 12.7 centímetros (5 pulgadas). El refuerzo debe colocarse dentro del área comprendida entre el punto medio del exterior del marco y el extremo inferior de las barras de la parrilla.

II. Las parrillas pueden estar construidas de cualquiera de los siguientes materiales: varilla de acero galvanizado o inoxidable de 7.9 milímetros (5/16 pulgada) de diámetro mínimo para el marco y 6.4 milímetros (1/4 de pulgada) para las barras verticales; barra o varilla de aluminio de 19.1 milímetros (3/4 de pulgada) de diámetro mínimo en el marco y 16 milímetros (5/8 pulgada) para las barras verticales; tubo de aluminio con un mínimo de 32 milímetros de (1 ¼ de pulgada) de diámetro exterior y 1/8 de pulgada de espesor para marco y barras, o en vez de barras, soleras de aluminio de al menos 38.1 milímetros (1 ½ pulgadas) de ancho y 6.4 milímetros (¼ de pulgada) de espesor, o tubo de acero galvanizado cédula 40 con diámetro exterior mínimo de 12.7 milímetros (½ pulgada) para el marco y de 9.5 milímetros (3/8 de pulgada) para las barras verticales.

ARTICULO 2o. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, así como de la Secretaría de Marina, y a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La disposición emitida mediante este Acuerdo, surtirá efectos en beneficio de todo aquel que la solicite, siempre que compruebe ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que se encuentra en los mismos supuestos que dan origen al presente instrumento.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2014.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental, **Cuauhtémoc Ochoa Fernández.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO Específico de Coordinación para conjuntar acciones y recursos para contribuir al desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno (REESG) del Estado de Jalisco, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN (EN ADELANTE EL "CONVENIO") PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA RED ESTATAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO (EN ADELANTE LA "REESG") DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN ADELANTE LA "SCT"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MÓNICA ASPE BERNAL, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO (EN ADELANTE EL "EJECUTIVO ESTATAL"), REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MAESTRO JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, ASISTIDO POR EL MAESTRO ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL MAESTRO RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL MAESTRO JAIME REYES ROBLES, SECRETARIO DE INNOVACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, Y EL MAESTRO JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, CONTRALOR DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintidós de julio de 2013, las PARTES celebraron el Convenio Marco de Coordinación (en adelante el "CONVENIO MARCO") mediante el cual acuerdan coordinar esfuerzos en el desarrollo de proyectos relacionados con el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de Comunicaciones ("TIC") dentro de los tres ejes rectores del Sistema Nacional e-México en materia de conectividad, contenidos y sistemas, el cual, en su cláusula SEGUNDA, establece que para su implementación las PARTES signarán los convenios específicos que se requieran, de conformidad con la naturaleza de cada uno de los proyectos.

2. Dentro de las TIC a que hace referencia el CONVENIO MARCO, la SCT tiene asignada a nivel nacional la BANDA DE FRECUENCIAS (según se define en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio), la cual resulta de utilidad para instrumentar las REESG de las entidades federativas. Asimismo, la SCT coordina las actividades de las dependencias, las entidades y, en general, de todos los agentes participantes en el Sistema Nacional e-México, a fin de dar cumplimiento a las normas e instrumentos relativos a la utilización de la BANDA DE FRECUENCIAS para el desarrollo de dichas redes.

3. Por otra parte, la SCT, en el marco del Sistema Nacional e-México, prevé el proporcionar banda ancha a través de la Red Nacional de Impulso a la Banda Ancha o RED NIBA (como se define en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio), para el desarrollo de las redes estatales a que se refiere el numeral anterior, a por lo menos el 60% de la población del país.

4. La SCT cuenta con un fideicomiso de administración e inversión, denominado Fideicomiso 2058 e-México, que permite el manejo eficiente, transparente y oportuno de recursos tanto públicos como de origen privado y que será parte fundamental para el desarrollo de las redes estatales. Asimismo, dicho Fideicomiso cuenta con los recursos necesarios para la instrumentación de la RED NIBA.

5. Para integrar la RED NIBA, la SCT cuenta con los elementos necesarios para garantizar que sea una red dorsal de gran ancho de banda que interconecte, entre otros, a las redes estatales.

6. La SCT tiene contratado ACCESO A INTERNET (como se define en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio) de banda ancha, que podrá compartir entre todos los usuarios de la RED NIBA bajo las condiciones establecidas en este convenio.

7. La SCT, bajo el marco del Sistema Nacional e-México, prevé la participación de diversas entidades federativas, entre ellas el Estado Libre y Soberano de Jalisco, a efecto de que a través de la REESG se contribuya en su territorio al mejoramiento en el uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones en relación con las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento, para beneficio de los sectores educativos, de salud y de gobierno.

DECLARACIONES**I. Declara la SCT que:**

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo a las fracciones I y II del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones, de acuerdo con las necesidades del país.

I.3. Con fundamento en los artículos 10, fracción VI y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente CONVENIO.

I.4. Para la implementación de las REESG a cargo de las entidades federativas, la SCT cuenta con la capacidad requerida para coordinar las actividades de las dependencias y entidades y, en general, de todos los agentes participantes en el Sistema Nacional e-México, a fin de dar cumplimiento a las normas e instrumentos programáticos relativos a la sociedad de la información y del conocimiento.

I.5. En su VIII Sesión Extraordinaria, celebrada el 4 de septiembre de 2012, el Comité Técnico del Fideicomiso 2058 e-México tuvo conocimiento de la celebración de este CONVENIO por parte de la SCT.

I.6. Para efectos de este CONVENIO, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Universidad s/n, cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el EJECUTIVO ESTATAL que:

II.1. El Estado de Jalisco es una entidad federativa libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

II.2. Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador Constitucional del Estado, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 36 y 50, fracciones XVIII y XIX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 2o. y 4o., fracciones I, II y IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.3. El Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz acredita su personalidad como Gobernador Constitucional del Estado con la Constancia de Mayoría de Votos de la Elección de Gobernador del Estado de Jalisco, proceso electoral local ordinario 2011-2012, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 8 de julio de 2012, en la cual consta ser depositario del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a partir del 1 de marzo de 2013 y hasta el 5 de diciembre de 2018. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

II.4. El Mtro. Arturo Zamora Jiménez, Secretario General de Gobierno, asiste a la celebración del presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 46, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 5o., fracción II, 11, fracciones VI y VII, 12, fracción I, y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.5. El Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, asiste a la celebración del presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 46, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 5o., fracción II, 11, fracciones VI y VII, 12, fracción II, y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.6. El Mtro. Jaime Reyes Robles, Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología, asiste a la celebración del presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 46, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 5o., fracción II, 11, fracciones VI y VII, 12, fracción XI, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.7. El Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, asiste a la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 46, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 6o., fracción IV, y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.8. Señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en la calle de Corona número 31, Palacio de Gobierno, colonia Centro, C.P. 44100. Guadalajara, Jalisco.

II.9. Es de su interés conectar su REESG a la Red NIBA, ya que ello se vincula con las acciones que actualmente realiza en sus diversos programas sectoriales y especiales, lo que permitirá integrar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para mejorar la gestión pública y la atención a los ciudadanos y transformar los portales electrónicos en herramientas de transparencia y cercanía ciudadana con dependencias y entidades.

III. Declaran las PARTES que:

III.1. Tienen interés mutuo en suscribir el presente CONVENIO, con el fin de establecer las acciones necesarias para el desarrollo, puesta en marcha y continuidad de la REESG en el Estado de Jalisco, a fin de que en un ámbito de coordinación de acciones continúen con el establecimiento, puesta en marcha y operación de su REESG, la que se interconectará a la RED NIBA.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1o., 3o., 10, fracción VI y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1o., 2o., 36, 46 y 50, fracciones XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2o., 4o., fracciones I, II y IX, 5o., fracción II, 6o., fracción IV, 11, fracciones I, VI y VII, 12, fracciones I, II y XI, 13, 14, 23 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y demás preceptos aplicables, las partes sujetan su compromiso a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

Las PARTES suscriben el presente instrumento con el objeto de coordinar acciones para el establecimiento, puesta en marcha y operación, de la REESG del EJECUTIVO ESTATAL, su interconexión e interoperabilidad con la RED NIBA, el ACCESO A INTERNET y el uso de la BANDA DE FRECUENCIAS.

SEGUNDA. Definiciones

Para efectos de este CONVENIO, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican:

- **ACCESO A INTERNET.-** La(s) conexión(es) contratada(s) por la SCT para que la RED NIBA tenga acceso a la red mundial internet.
- **BANDA DE FRECUENCIAS.-** La banda de frecuencias 3300-3350 MHz asignada para uso oficial a la SCT en todo el territorio nacional a través del oficio 1.-102 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de fecha 24 de febrero de 2010.
- **CAS.-** Centro de atención y servicios de la RED NIBA.
- **CONDICIONES DE USO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS.-** Las Condiciones para el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias de 3300 a 3350 MHz en las REESG, las cuales se adjuntan al presente CONVENIO como Anexo 2.
- **CSIC-SCT.-** La Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- **DIRECCIONES IP PÚBLICAS.-** El bloque de direcciones IP versión 4 y/o IP versión 6 homologadas que se utilizan para conectarse a la Red NIBA.
- **EJECUTIVO ESTATAL.-** El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- **FIDEICOMISO.-** El Fideicomiso 2058 e-México.
- **GRUPO DE TRABAJO.-** El grupo de trabajo multidisciplinario integrado por funcionarios de la SCT y del EJECUTIVO ESTATAL, incluyendo el REPRESENTANTE DE LA AGENDA DIGITAL.
- **LINEAMIENTOS.-** Los Lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a internet de la RED NIBA aplicables a las REESG, los cuales se adjuntan al presente CONVENIO como Anexo 1.
- **NOC.-** El centro de administración de la RED NIBA.
- **NODO DE INTERCONEXIÓN.-** El punto de presencia y conexión ubicando en él un SITE DE COMUNICACIONES para la interconexión a la RED NIBA y el ACCESO A INTERNET.
- **PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE FALLAS.-** El procedimiento que el EJECUTIVO ESTATAL y la SCT deberán seguir para que ésta dé respuesta a las fallas reportadas por el primero y que presumiblemente sean atribuibles a la RED NIBA. Este documento se adjunta a este Convenio como Anexo 3 y forma parte de este instrumento.

- **PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS.-** Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones
- **RECURSOS.-** La RED NIBA, los SITES DE COMUNICACIONES, los NODOS DE ACCESO COMPLEMENTARIO, la BANDA DE FRECUENCIAS, el ACCESO A INTERNET y los servicios previstos en los LINEAMIENTOS y el PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE FALLAS.
- **RED NIBA.-** La Red Nacional de Impulso de Banda Ancha contratada por la SCT al PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS.
- **REESG.-** La Red Estatal para la Educación, Salud y Gobierno.
- **REPRESENTANTE DE LA AGENDA DIGITAL.-** El C. Ing. León Felipe Rodríguez Jacinto, Director General de Informativa, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, designado por el Gobernador del Estado de Jalisco como su representante ante la SCT para todos los efectos de este CONVENIO.
- **SCT.-** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- **SITE DE COMUNICACIONES.-** Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de RED NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un PROVEEDOR DE SERVICIOS, en el cual se encuentra el punto de presencia de la RED NIBA para la interconexión de la REESG a la RED NIBA y el ACCESO A INTERNET.

TERCERA. Obligaciones de las partes

Las partes acuerdan lo siguiente:

A. La SCT:

1. Autorizará en su caso, previa solicitud del EJECUTIVO ESTATAL, el uso no exclusivo de la BANDA DE FRECUENCIAS para el despliegue de infraestructura que forme parte de la REESG del EJECUTIVO ESTATAL, en estricto cumplimiento a las CONDICIONES DE USO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS y los LINEAMIENTOS.

2. Permitirá la interconexión de la REESG a la RED NIBA en uno de los NODOS DE INTERCONEXIÓN conforme a este CONVENIO, a los LINEAMIENTOS y a las CONDICIONES DE USO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS. El puerto del equipo de interconexión de la RED NIBA dentro del NODO DE INTERCONEXIÓN es el punto de demarcación y constituye el límite de la responsabilidad de la SCT en cuanto a la interconexión e interoperabilidad.

3. Proporcionará al EJECUTIVO ESTATAL, a solicitud de éste, el ACCESO A INTERNET a través del enlace de interconexión de la REESG a la Red NIBA.

4. Determinará el ancho de banda que se asignará para la interconexión de la REESG a la RED NIBA y para el ACCESO A INTERNET. Para solicitar incrementos en el ancho de banda asignado, el EJECUTIVO ESTATAL deberá sujetarse a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

5. Entregará, a solicitud del EJECUTIVO ESTATAL, la cantidad de DIRECCIONES IP PÚBLICAS que la propia SCT considere necesarias para que el EJECUTIVO ESTATAL las utilice exclusivamente para el enlace de interconexión de la REESG a la RED NIBA.

6. Recibirá, atenderá y resolverá las fallas o problemas en la RED NIBA, incluyendo aquéllos que el EJECUTIVO ESTATAL atribuya a dicha red y estime que causen directamente problemas a su REESG, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio y sus anexos

B. El EJECUTIVO ESTATAL:

1. Solicitará autorización a la SCT para usar la BANDA DE FRECUENCIAS para el despliegue de infraestructura de la REESG del EJECUTIVO ESTATAL.

2. Usará la BANDA DE FRECUENCIAS, una vez otorgada la autorización correspondiente, en estricto cumplimiento a las CONDICIONES y conforme a la vigencia prevista.

En caso de presentarse interferencias perjudiciales dentro de la BANDA DE FRECUENCIAS en las zonas fronterizas entre estados vecinos, el EJECUTIVO ESTATAL se compromete a trabajar de buena fe con los EJECUTIVOS ESTATALES vecinos para llegar a un acuerdo en el uso de la BANDA DE FRECUENCIAS con objeto de eliminar las interferencias. Si transcurridos 30 días naturales a partir de la notificación de un estado

al otro de la existencia de interferencias perjudiciales no se hubiere llegado a un acuerdo entre los EJECUTIVOS ESTATALES, el EJECUTIVO ESTATAL podrá reportarlo a la SCT, la cual analizará la información presentada y determinará lo conducente para la eliminación de las interferencias. La decisión de la SCT será definitiva y obligatoria.

3. Reportará por escrito a la SCT, dentro de las 48 horas siguientes a su detección, cualquier interferencia perjudicial dentro de la BANDA DE FRECUENCIAS. En el reporte, el EJECUTIVO ESTATAL deberá incluir toda la información que pueda proporcionar para auxiliar a la SCT en la identificación de la fuente de la interferencia.

4. Compartirá el uso de la BANDA DE FRECUENCIAS con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal u otras instituciones debidamente autorizadas por la SCT.

Las dependencias, entidades e instituciones y el EJECUTIVO ESTATAL utilizarán la BANDA DE FRECUENCIAS sin causarse interferencias perjudiciales que imposibiliten su uso. En caso de presentarse dicho tipo de interferencias, el EJECUTIVO ESTATAL se compromete a trabajar de buena fe con la dependencia, entidad o institución correspondiente para llegar a un acuerdo en el uso de la BANDA DE FRECUENCIAS con objeto de eliminar las interferencias. Si transcurridos 30 días naturales a partir de la notificación del EJECUTIVO ESTATAL a la dependencia, entidad o institución, o de éstas al EJECUTIVO ESTATAL, respecto de la existencia de interferencias perjudiciales, no se hubiere llegado a un acuerdo entre las instancias involucradas, cualquiera de ellas podrá reportarlo a la SCT, la cual analizará la información presentada y determinará lo conducente para la eliminación de las interferencias. La decisión de la SCT será definitiva y obligatoria y las instancias involucradas deberán sujetarse a ella.

5. Mantendrá la interconexión de su REESG a la RED NIBA cumpliendo estrictamente los LINEAMIENTOS.

El punto de conexión física entre la RED NIBA y el equipo de interconexión de la REESG será dentro de los NODOS DE INTERCONEXIÓN ubicados en Av. Vicente Guerrero 1204, Col. Agua Blanca Industrial, Zapopan, Jalisco, y/o el ubicado en la calle Colombia número 1118, esquina Uruguay, C.P. 48300, Puerto Vallarta, Jalisco.

Si el EJECUTIVO ESTATAL desea interconectar su REESG en otros NODOS DE INTERCONEXIÓN, deberá solicitarlo a la SCT, la cual analizará la información técnica enviada junto con la solicitud y, en su caso, emitirá la autorización correspondiente.

6. Cumplirá con los LINEAMIENTOS y las normas técnicas y la demás normatividad aplicable para la interconexión e interoperabilidad de su REESG con la RED NIBA. La SCT informará periódicamente al EJECUTIVO ESTATAL de las fuentes en las que podrá consultar la normatividad aplicable.

El EJECUTIVO ESTATAL ejecutará únicamente las actividades autorizadas por la SCT en los NODOS DE INTERCONEXIÓN en estricto cumplimiento a los LINEAMIENTOS.

El EJECUTIVO ESTATAL será el único conducto para formular solicitudes de acceso a los NODOS DE INTERCONEXIÓN. Igualmente, el EJECUTIVO ESTATAL será responsable de todas las solicitudes que haga para que su personal o terceros autorizados por él tengan acceso a los NODOS DE INTERCONEXIÓN de acuerdo a los LINEAMIENTOS o el PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE FALLAS, según aplique. Todas las solicitudes de acceso a los NODOS DE INTERCONEXIÓN deberá hacerlas el EJECUTIVO ESTATAL a través del CAS.

7. Proporcionará a la SCT toda la información técnica que sea necesaria para la interconexión e interoperabilidad correcta de la REESG y la RED NIBA, así como para su monitoreo y supervisión. La SCT revisará esa información y el EJECUTIVO ESTATAL deberá sujetarse a las recomendaciones que al respecto haga la SCT.

8. Permitirá las revisiones que la SCT ordene, en el momento en el que ésta lo determine, respecto de la interoperabilidad de la REESG y la RED NIBA, así como respecto del uso de la BANDA DE FRECUENCIAS.

9. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, por conducto de la Dirección General de Informática, reportará trimestralmente a la SCT, o en cualquier momento cuando ésta se lo solicite, el listado detallado de los sitios conectados en la REESG, así como el listado, las especificaciones técnicas y la ubicación de todo el equipamiento que esté utilizando o pretenda utilizar para el uso de la BANDA DE FRECUENCIAS.

10. Reportará a la SCT las fallas o problemas en su REESG que atribuya a la RED NIBA, de acuerdo con el PROCEDIMIENTO DE REPORTE Y RESOLUCIÓN DE FALLAS, para que la SCT tome las medidas necesarias para resolverlos.

11. Establecerá los mecanismos necesarios para asegurar que todo el tráfico que curse entre su REESG y la RED NIBA corresponda a aplicaciones de gobierno, educación y salud, por lo que la SCT quedará liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

12. Responderá por cualquier falla entre el NODO DE INTERCONEXIÓN y la REESG, por lo que la SCT quedará liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

13. Será responsable del tráfico, contenido y seguridad dentro de la REESG y de éstos hacia la RED NIBA, por lo que la SCT queda liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

14. Se abstendrá, al igual que sus funcionarios o terceros que actúen en su nombre o por su cuenta, de:

a) Realizar actos, actividades o acciones que puedan afectar la seguridad, integridad y calidad del funcionamiento de la RED NIBA;

b) Ejecutar o intentar ejecutar cualquier acto o práctica que contravenga disposiciones legales aplicables que se refieran, de manera enunciativa y no limitativa, al ámbito de las telecomunicaciones, de seguridad de dicha red, de seguridad de la información, derechos de propiedad intelectual, derechos de privacidad o cualquier otro acto que pueda constituir un delito;

c) Ejecutar o intentar ejecutar cualquiera de las siguientes actividades:

I. Sabotaje de equipos conectados o vinculados a la RED NIBA o a la REESG;

II. Interferir cualquiera de las redes;

III. Falsificar la identificación de cualquier usuario;

IV. Introducir programas maliciosos;

V. Escanear redes de terceros sin su autorización;

VI. Cualquier forma de monitoreo sin autorización;

VII. Anular o rodear cualquier sistema de seguridad;

VIII. Interferir sesiones establecidas;

IX. Simulación de sitios web de terceros ("phishing");

X. Redireccionar usuarios a sitios apócrifos ("pharming");

XI. Proveer datos falsos o incorrectos en formularios;

XII. Alterar los procesos de medición de tráfico;

d) Usar, aplicar, cursar tráfico entre la REESG y la RED NIBA, usar la BANDA DE FRECUENCIA o el ACCESO A INTERNET con fines comerciales, de lucro, políticos o electorales.

15. Sacará en paz y salvo a la SCT, sus funcionarios, empleados y terceros que actúen en su nombre o por su cuenta, así como a los funcionarios, empleados y terceros que actúen en nombre o por cuenta del titular de los derechos de los NODOS DE INTERCONEXION correspondientes, de cualquier demanda, denuncia o acción iniciada por un tercero o por entidades federales, estatales o municipales, por cualquier motivo derivado del incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este CONVENIO por parte de cualquier individuo que tenga acceso o utilice la REESG.

16. Será el único responsable de implantar, en los puntos de interconexión de la REESG a la RED NIBA, en los puntos de interconexión de la REESG a otras redes y dentro de la REESG misma, los mecanismos de autenticación y de seguridad, físicos, lógicos y programáticos, que juzgue pertinentes para impedir la conexión de usuarios no autorizados y para la protección de sus usuarios, su información y sus equipos, en tanto que reconoce y acepta que la RED NIBA es una red de transporte, sin seguridad alguna ni filtrado de contenidos, que interconecta diversos tipos de usuarios y con acceso hacia y desde la red Internet; y que al utilizar la BANDA DE FRECUENCIAS para el despliegue de su REESG se abre la posibilidad de que usuarios no autorizados se conecten o intenten conectarse a la REESG. En tal virtud, el EJECUTIVO ESTATAL no podrá establecer acción alguna en contra de la SCT en caso de que su REESG, sus usuarios, su información y/o sus equipos sean atacados o vulnerados a través del uso de la BANDA DE FRECUENCIAS y/o de la RED NIBA.

CUARTA. Grupo de trabajo

En este acto, la SCT y el EJECUTIVO ESTATAL acuerdan constituir un GRUPO DE TRABAJO cuya misión será dar seguimiento a cada acción derivada del presente convenio y sus anexos. Dicho grupo de trabajo estará integrado por tres representantes que al efecto designará cada una de las PARTES, con su respectivo suplente cada uno, los cuales deberán ser designados mediante oficio dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento. El RESPONSABLE DE LA AGENDA DIGITAL nombrado por el EJECUTIVO ESTATAL siempre participará en el GRUPO DE TRABAJO.

Las resoluciones de dicho GRUPO DE TRABAJO tendrán carácter consultivo, recayendo en la SCT la determinación final que proceda.

El grupo de trabajo sesionará las veces que resulte necesario para desahogar de manera pronta y expedita los temas asociados a los proyectos, previa convocatoria que emita la SCT al EJECUTIVO ESTATAL con al menos cinco días hábiles de anticipación.

El GRUPO DE TRABAJO estará compuesto por dos secciones: Normativa (estándares, poblaciones, cobertura, administración) y Técnica (instalación, operación, soporte y mantenimiento).

QUINTA. Vigencia

LAS PARTES acuerdan que el presente CONVENIO comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Jalisco, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

El presente instrumento tendrá una vigencia inicial de dos años, la cual podrá prorrogarse, previo convenio por escrito que al efecto formalicen las PARTES.

En el caso de la utilización de la RED NIBA, su vigencia estará condicionada a la duración de los contratos que al efecto hubiere firmado la SCT con el PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS.

SEXTA. Terminación anticipada

Este CONVENIO podrá darse por terminado de manera anticipada sin causa ni responsabilidad alguna para las partes. La parte interesada en terminarlo deberá dar aviso a la otra con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

SÉPTIMA. Terminación inmediata

La SCT se reserva el derecho de suspender o cancelar los servicios objeto de este CONVENIO o darlo por terminado de manera inmediata, sin necesidad de declaración judicial o arbitral, y bastando una simple notificación al EJECUTIVO ESTATAL, en los siguientes casos:

- a) Si el EJECUTIVO ESTATAL se niega a compartir el uso de la BANDA DE FRECUENCIAS o causa interferencias que imposibiliten su uso a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o a otras instituciones autorizadas por la SCT;
- b) Si los RECURSOS objeto de este convenio son usados para fines de lucro y/o explotación comercial, políticos, electorales, para la promoción de algún determinado partido político o candidato, o se condicione el acceso y servicio de la REESG a la emisión del sufragio a favor de algún partido político o candidato;
- c) Si el EJECUTIVO ESTATAL incumple con la normatividad aplicable o con cualquiera de las obligaciones que le impone este CONVENIO.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del apartado B de la cláusula TERCERA, una vez que la SCT le notifique al EJECUTIVO ESTATAL de cualquier incumplimiento, éste deberá realizar inmediatamente las acciones necesarias para subsanarlo. Si pasados cinco días hábiles a partir de que se notificó el incumplimiento, el EJECUTIVO ESTATAL no ha realizado tales acciones, la SCT desconectará la REESG de la RED NIBA, incluyendo el ACCESO A INTERNET, y el EJECUTIVO ESTATAL suspenderá inmediatamente el uso de la BANDA DE FRECUENCIA, dándose también por terminado de manera inmediata el presente CONVENIO.

OCTAVA. Relaciones laborales

Las PARTES convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente CONVENIO, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA. Control, vigilancia y evaluación.

El control, vigilancia y evaluación de las acciones contempladas en este CONVENIO, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a la SCT y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control del EJECUTIVO ESTATAL, siendo éste la Contraloría del Estado de Jalisco.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. Modificaciones

Si las PARTES de mutuo acuerdo tuvieran necesidad de modificar o adicionar lo establecido en el presente CONVENIO, celebrarán un convenio por escrito en el que se consignen las modificaciones o adiciones que correspondan, las cuales formarán parte integral del presente instrumento.

Los convenios modificatorios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los Órganos de Difusión del EJECUTIVO ESTATAL dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

La SCT podrá en cualquier momento actualizar o modificar las CONDICIONES DE USO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS y los LINEAMIENTOS, informando de ello mediante oficio al EJECUTIVO ESTATAL con cinco días de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. Propiedad intelectual

Las PARTES se comprometen a observar íntegramente la Ley Federal del Derecho de Autor reglamentaria del artículo 28 Constitucional y las demás aplicables y salvaguardar los derechos de terceros. Cada una de las partes responderá por los daños y perjuicios, salvaguardando a la otra en paz y a salvo por violación a los derechos que se pudiere producir.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieren derivarse de los trabajos realizados con motivo de este CONVENIO, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. Transparencia y acceso a la información

La SCT conviene en hacer pública la información de los procesos de programación, ejecución y evaluación de los programas relativos a los trabajos motivo del presente CONVENIO, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El EJECUTIVO ESTATAL se compromete, por su parte, a difundir dicha información, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA TERCERA. Acuerdo único

Este CONVENIO y los anexos que a continuación se indican y que se firman en este mismo acto, constituyen un acuerdo único de voluntades:

- ANEXO 1.- Lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a internet de la RED NIBA aplicables a las REESG
- ANEXO 2.- Condiciones de uso y aprovechamiento de la BANDA DE FRECUENCIAS de 3300 a 3350 MHz en las REESG
- ANEXO 3.- Procedimiento de atención y resolución de fallas de la RED NIBA

DÉCIMA CUARTA. Solución de controversias

Las partes manifiestan su conformidad para que en el caso de dudas sobre la interpretación del presente CONVENIO, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resolverán en primera instancia de común acuerdo entre las partes.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente CONVENIO conforme al mecanismo indicado, se sujetarán a lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído el presente instrumento, las partes que en él intervienen, conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece.- Por la SCT: la Coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, **Mónica Aspe Bernal**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arturo Zamora Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Ricardo Villanueva Lomelí**.- Rúbrica.- El Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología, **Jaime Reyes Robles**.- Rúbrica.- El Contralor del Estado, **Juan José Bañuelos Guardado**.- Rúbrica.

Anexo 1 al Convenio de Coordinación para conjuntar Acciones y Recursos para Contribuir al Desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno (el Convenio) suscrito el 15 de agosto de 2013 entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la SCT) y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco (el Ejecutivo Estatal), a quienes se denominará conjuntamente como “las partes”

LINEAMIENTOS DE ACCESO, INTERCONEXIÓN, OPERACIÓN Y ACCESO A INTERNET DE LA RED NIBA APLICABLES A LAS REDES ESTATALES DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO

I. Definiciones

Para efectos de este anexo, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican.

- A. Acceso a Internet.-** La conexión contratada por la SCT para que la RED NIBA tenga acceso a la red mundial Internet.
- B. CAS.-** El Centro de atención y servicios para los estados provisto por la SCT para el cumplimiento del Convenio en lo referente a la Red NIBA. El CAS estará integrado por las personas designadas para esos propósitos, y atenderá y resolverá las preguntas o problemas conforme a estos Lineamientos. Los datos generales de éstos se adjuntan a este documento como Apéndice A.
- C. Equipo de la SCT.-** El equipo de telecomunicaciones propiedad o arrendado por la SCT ubicado en el nodo de interconexión al cual se interconectará el equipo del Ejecutivo Estatal.
- D. Equipo del Ejecutivo Estatal.-** Es el equipo de telecomunicaciones propiedad o en posesión del Ejecutivo Estatal que se instalará en el gabinete dentro del sitio de alojamiento.
- E. Nodo de Interconexión.-** El punto de presencia y conexión ubicado en un site de comunicaciones para la interconexión a la RED NIBA y el acceso a internet.
- F. Personal del Centro SCT.-** Los funcionarios adscritos al Centro SCT ubicado en el Estado de Jalisco. Estos funcionarios asistirán al CAS en términos de este Convenio.
- G. Personal del proveedor de los servicios.-** Los funcionarios o empleados del proveedor de los servicios que autorizarán el ingreso del responsable técnico al site de comunicaciones respectivo y al sitio de alojamiento y/o estarán presentes durante la visita del responsable técnico.
- H. Punto de demarcación.-** Punto de conexión física entre el equipo de SCT o el proveedor de servicios y el equipo del Ejecutivo Estatal que limita la responsabilidad a cargo de la SCT, el proveedor de los servicios y/o los Centros SCT. Ese punto de demarcación podrá ubicarse en el site de comunicaciones.
- I. Proveedor de los servicios.-** Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.
- J. REESG.-** La Red Estatal para la Educación, Salud y Gobierno.
- K. Reporte.-** Solicitud o notificación generada por cualquier responsable técnico al CAS para ingresar al site de comunicaciones para realizar cualquiera de las actividades previstas en este anexo. Los reportes y sus respuestas podrán realizarse y serán válidas por correo electrónico a la dirección indicada en el Apéndice 1.
- L. Site de comunicaciones.-** Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de RED NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un proveedor de servicios, en el cual se encuentran el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión.
- M. Sitio de alojamiento.-** Es la provisión de un espacio exclusivo asignado al Ejecutivo Estatal en el site de comunicaciones a través de un gabinete cerrado para la colocación del equipo del Ejecutivo Estatal y conexión con el nodo de interconexión. El sitio de alojamiento cuenta con las instalaciones necesarias para su buen funcionamiento con el propósito de proveer conectividad y demás servicios previstos en el Convenio.
- N. Responsable técnico.-** Representante del Ejecutivo Estatal que debe permanecer en site de comunicaciones mientras se realizan las actividades del Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento y nodo de interconexión ubicado en el site de comunicaciones. A la firma del Convenio, el Ejecutivo Estatal agregará al Apéndice A de este documento una lista con: 1) nombre y título de los funcionarios o terceros que fungirán como responsables técnicos; 2) su correo electrónico, y 3) el teléfono móvil y fijo de esas personas. También designará entre los responsables técnicos al responsable principal, que será el primer contacto con el CAS, y cuyas responsabilidades serán: 1) la supervisión de la seguridad e integridad propia y del personal autorizado por el Ejecutivo Estatal para acceder al sitio de alojamiento y nodo de interconexión; 2) la recepción de los servicios entregados por la SCT al Ejecutivo Estatal; y 3) la supervisión de la ejecución de las actividades a realizar, incluyendo obra civil, cableado, instalación, mantenimiento, configuración de equipos o cualquier otra actividad realizada en el sitio de alojamiento por el personal bajo su responsabilidad.

Las partes acuerdan que las definiciones contenidas en el Convenio se aplicarán en este anexo, conforme a cada caso.

II. Acceso

A. Principio general

Además del personal del proveedor de servicios, del personal del Centro SCT o del CAS, sólo se permitirá el acceso al sitio de alojamiento y al nodo de interconexión ubicado en el site de comunicaciones, a los responsables técnicos, previa autorización del CAS, para realizar mantenimientos programados, mantenimientos correctivos, instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal a la Red NIBA y acceso a internet.

Todos los trabajos realizados por el Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento deberán estar supervisados por los responsables técnicos y el personal del Centro SCT. Los responsables técnicos siempre se deberán identificar con documentación oficial vigente ante el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT, según indique el CAS.

No se permitirá al acceso al site de comunicaciones a personal del Ejecutivo Estatal, si no se presenta el responsable técnico.

El Ejecutivo Estatal no podrá en ninguna circunstancia transferir, otorgar en comodato, arrendar, ceder, hipotecar, gravar o compartir total o parcialmente con algún tercero el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión en el site de comunicaciones, ni permitir interconexión a la Red NIBA de esos terceros.

La SCT, el CAS, el personal del Centro SCT o cualquier proveedor de servicios estarán exentos de responsabilidad por la interrupción en la Red NIBA, otras redes o conexiones, fallas o desperfectos en los equipos ubicados en el sitio de alojamiento o en el nodo de interconexión en los sites de comunicaciones. Tampoco esas personas serán responsables por los equipos del Ejecutivo Estatal.

B. Nombramiento de los responsables técnicos

Si a la fecha de firma del Convenio y sus anexos (incluyendo el presente) el Ejecutivo Estatal no ha incorporado al Apéndice A la información citada en la definición de responsable técnico, deberá, mediante reporte, proporcionar esos datos al CAS dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Esos datos se considerarán agregados al Apéndice A y formarán parte de este anexo. Esas personas serán las únicas que podrán fungir como responsables técnicos conforme a estos Lineamientos.

En cualquier momento el Ejecutivo Estatal podrá modificar esa lista para adicionar o eliminar funcionarios o terceros como responsables técnicos. Para ello, deberá enviar al CAS un reporte vía correo electrónico a la dirección señalada en el Apéndice A, con por lo menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha efectiva de habilitación de los nuevos funcionarios o terceros.

En caso de que el Ejecutivo Estatal deba entrar al site de comunicaciones para atender una falla o realizar mantenimiento correctivo en el equipo del Ejecutivo Estatal, el reporte con la modificación a la lista de responsable técnico deberá hacerse con por lo menos 4 (cuatro) horas de anticipación ante el CAS.

En caso de que el personal adscrito al CAS cambie, la SCT enviará por correo electrónico al último responsable técnico principal registrado un aviso con la lista que incluya: 1) nombre y título del funcionario o ejecutivos que fungirán como personal de CAS; 2) su correo electrónico, y 3) el teléfono móvil y fijo de esas personas, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a ese cambio.

C. Control de acceso al sitio de alojamiento y nodo de interconexión en el site de comunicaciones

Para el ingreso al site de comunicaciones y la permanencia de los responsables técnicos en los sitios de alojamiento y nodos de interconexión para realizar cualquiera de las actividades a que se refieren los apartados III (instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal), IV (mantenimiento programado o preventivo) y V (mantenimiento correctivo), deberá observarse el siguiente procedimiento:

1. Cualquier responsable técnico enviará un reporte al CAS indicado en el Apéndice A con los siguientes datos:

a) Objeto de la visita, tipo de actividad que realizará en el sitio de alojamiento y/o nodo de interconexión y programa de actividades.

b) Identificación del o de los responsables técnicos que acudirán al site de comunicaciones.

c) Fecha y hora propuestas.

d) Lista de equipos (números de serie), herramientas, manuales a introducir, dar mantenimiento o reparar en el sitio de alojamiento.

El responsable técnico enviará al CAS por correo electrónico el reporte (con la solicitud de acceso al sitio de alojamiento) conforme al formato proporcionado por el CAS, especificando los datos solicitados.

El plazo de anticipación para que el responsable técnico envíe el reporte al CAS y la respuesta de éste dependerá en función del objeto de la visita y la actividad a desarrollar en el sitio de alojamiento.

Queda expresamente establecido que sólo se le dará acceso al sitio de alojamiento y/o nodos de interconexión en los sites de comunicaciones a los responsables técnicos registrados en la base de datos del CAS para tales propósitos. No habrá excepción al respecto, ni en caso de mantenimiento correctivo ni por otra emergencia.

Con autorización expresa del CAS y supervisión del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT, el responsable técnico podrá tener acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión. Al término de la visita, el responsable técnico retirará los desperdicios y basura generados.

El Ejecutivo Estatal y la SCT aceptan que la autorización o rechazo para cualquier ingreso y actividades en los sites de comunicaciones que no sean de propiedad o arrendados por la SCT, siempre estará condicionado a la aprobación del proveedor de servicios respectivo, según el inmueble que corresponda.

En todo momento, el responsable técnico y el Ejecutivo Estatal cumplirán las instrucciones proporcionadas para el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión por el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT en el site de comunicaciones, según corresponda. También utilizarán el equipo de seguridad indicado, liberando al CAS, al personal del Centro SCT y/o al proveedor de servicios respectivo, de todo reclamo derivado de cualquier accidente ocasionado por la inobservancia de esas instrucciones. El Ejecutivo Estatal en todo momento será responsable por los actos que realice el responsable técnico en el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión ubicados en el site de comunicaciones.

La SCT o el personal del proveedor de servicios podrán realizar actividades de mantenimiento en cualquier site de comunicaciones, nodo de interconexión o sitio de alojamiento.

III. Instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal

La instalación del equipo del Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento y su interconexión en el nodo de interconexión se realizará entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes. Para ello, se deberá observar el siguiente procedimiento:

A. Cualquier responsable técnico generará un reporte ante el CAS con entre 96 y 72 horas de anticipación a la fecha de acceso. Se deberá cumplir con los requisitos del apartado II, sección C.

B. El CAS asignará un folio a ese reporte y lo notificará al responsable técnico, vía correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes.

C. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS notificará al Ejecutivo Estatal la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión ubicados en el site de comunicaciones con por lo menos 12 (doce) horas de anticipación a la fecha de la visita programada por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y/o el personal del Centro SCT (y en su caso, del personal operativo adscrito al CAS) que estarán presentes en la instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal a la Red NIBA, según corresponda.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

D. Una vez autorizado y notificado el acceso, el o los responsables técnicos tendrán 15 (quince) minutos de tolerancia para ingresar al nodo de acceso, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios y/o el personal del Centro SCT o, en su caso, el personal operativo adscrito al CAS, podrán retirarse del site de comunicaciones, sin responsabilidad para la SCT, el CAS, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios. En tal caso, el responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

E. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

1. Mostrará una identificación oficial vigente.
2. Registrará en las bitácoras del proveedor de servicios y/o del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida.
3. Registrará todos los equipos que entren y salgan del sitio de alojamiento en el site de comunicaciones, con su número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión.
4. Informará al personal del proveedor de Servicios, del Centro SCT o del CAS sobre los trabajos realizados.
5. Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios, del CAS y/o del Centro SCT en el site de comunicaciones durante su visita, según corresponda.

E. Concluida la instalación del equipo del Ejecutivo Estatal y su interconexión con la RED NIBA, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el site de comunicaciones. Ese informe será validado por el personal del Centro SCT.

IV. Mantenimiento preventivo programado

A. El responsable técnico entregará al CAS, mediante reporte, el calendario definido para un año o semestre para el mantenimiento preventivo a los equipos del Ejecutivo Estatal en el site de comunicaciones. Ese mantenimiento tendrá verificativo entre las 9:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes.

B. Cualquier Responsable Técnico generará un reporte ante el CAS con entre 72 y 48 horas de anticipación a la fecha programada para realizar el mantenimiento preventivo. El responsable técnico deberá cumplir con los requisitos del apartado II, sección C.

C. El CAS asignará un folio a ese reporte y dará aviso al responsable técnico, vía correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes.

D. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS notificará al Ejecutivo Estatal la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión en el site de comunicaciones con por lo menos 12 horas de anticipación a la fecha de la visita de mantenimiento preventivo programada por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT (y en su caso, del personal operativo adscrito al CAS) que estarán presentes en el mantenimiento preventivo.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

El responsable técnico deberá siempre solicitar autorización para el ingreso y actividades de mantenimiento preventivo, independientemente de que hayan presentado el calendario de trabajos anual o semestral.

E. Una vez autorizado y notificado el acceso al site de comunicaciones, el o los responsables técnicos tendrán 15 (quince) minutos de tolerancia para ingresar a ese inmueble, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios, el personal del Centro SCT o, en su caso, el personal operativo adscrito al CAS, podrá retirarse del site de comunicaciones, sin responsabilidad para el proveedor de servicios, la SCT o el personal del Centro SCT o del CAS. El responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

F. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

1. Mostrará una identificación oficial vigente;
2. Registrará en las bitácoras del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida.
3. Registrará todos los equipos que entran y salen al site de comunicaciones con número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión.
4. Informará al personal del proveedor de servicios y al personal del Centro SCT sobre los trabajos realizados.
5. Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios o el CAS y/o el personal del Centro SCT en el site de comunicaciones, según corresponda.

F. Concluido el mantenimiento preventivo, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe de las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el site de comunicaciones. El personal del Centro SCT validará ese informe.

V. Mantenimiento correctivo

Cuando el equipo del Ejecutivo Estatal requiera mantenimiento correctivo, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

A. En cualquier momento, cualquier responsable técnico generará un reporte con el CAS que incluya, además de los requisitos del apartado II sección C, la indicación del problema o falla en el equipo del Ejecutivo Estatal.

B. El CAS asignará un folio a ese reporte y lo notificará al responsable técnico vía correo electrónico dentro de las 3 (tres) horas siguientes.

C. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS dará aviso al Ejecutivo Estatal sobre la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión en el site de comunicaciones con por lo menos 5 (cinco) horas de anticipación a la fecha de la visita de mantenimiento correctivo por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT (y en su caso, del personal operativo adscrito al CAS) que estarán presentes en el mantenimiento correctivo.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá inmediatamente al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

D. Una vez autorizado y notificado el acceso al site de comunicaciones, el o los responsables técnicos tendrán 15 (quince) minutos de tolerancia para ingresar a ese inmueble, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios y el personal del Centro SCT (y en su caso, el personal operativo adscrito al CAS) podrá retirarse del site de comunicaciones, sin responsabilidad para SCT, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios. El responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

E. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

1. Mostrará una identificación oficial vigente;
2. Registrará en las bitácoras del personal del proveedor de servicios y en su caso del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida.
3. Registrará todos los equipos que entran y salen del site de comunicaciones, con número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión.
4. Informará al personal del proveedor de servicios y al personal del Centro SCT sobre los trabajos realizados.
5. Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios o el CAS y/o el personal del Centro SCT en el site de comunicaciones.

F. Concluido el mantenimiento correctivo del equipo del Ejecutivo Estatal, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe con las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el site de comunicaciones.

G. Si a juicio del responsable técnico la falla o problema se atribuye a un problema en la Red NIBA, también deberá generar un reporte conforme al procedimiento de atención y solución de fallas conforme al Anexo 3 del Convenio, el cual se adjuntará con posterioridad a su firma.

La SCT, el CAS, el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT no serán responsables, bajo ninguna circunstancia, por las acciones, omisiones, daños o accidentes causados por el o los responsables técnicos y cualquier otro tercero en el site de comunicaciones y particularmente en el sitio de alojamiento y en el nodo de interconexión.

VI. Políticas de operación

A. Interconexión

Es la capacidad de conectarse o hacer conexiones, en este caso, la conexión física y lógica entre las REESG y la Red NIBA, para cursar tráfico del tipo convenido, independientemente de la velocidad y el medio físico, permitiendo a los usuarios de una de las redes utilizar servicios proporcionados por la otra red y viceversa.

El nodo de interconexión está diseñado para recibir la interconexión del Ejecutivo Estatal a través de enlaces de fibra óptica, antenas de microondas u otra tecnología que en su momento esté disponible, y poder interconectarse a la Red NIBA.

La operación del equipo del Ejecutivo Estatal será de conformidad con el manual técnico de operación del fabricante. La SCT, por sí o a través del CAS, de personal del Centro SCT o de personal del proveedor de servicios, podrá solicitar al responsable técnico el manual de operación del fabricante. También, en caso de que se presuma una situación de riesgo para el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión, cualquiera de ellos podrá verificar que los lineamientos de operación del equipo sean los correctos.

En caso de que el equipo del Ejecutivo Estatal cause una situación de riesgo para el sitio de alojamiento, el nodo de interconexión o el site de comunicaciones o para los equipos situados en él, que se deriven de la instalación, operación, mantenimiento o causas externas, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor, la SCT, por sí o a través del CAS, del personal del Centro SCT o del personal del proveedor de servicios, podrá tomar las medidas necesarias, incluyendo corte de energía, desconexión de servicios y desalojamiento del sitio de alojamiento, del nodo de interconexión u otras secciones del site de comunicaciones, hasta en tanto no se corrija la situación. El CAS dará aviso de esta circunstancia al responsable técnico y al personal del Centro SCT o al personal del proveedor de servicios, quien, concluida la situación de riesgo, deberá coordinar la puesta en servicio del o de los equipos bajo su responsabilidad, para el posterior restablecimiento de los servicios.

B. Memoria técnica

El responsable técnico debe de entregar al CAS una memoria técnica resumiendo características de los equipos hospedados y diagramas de conectividad, de acuerdo a los formatos suministrados por el CAS o las indicaciones del proveedor de servicios.

C. Acceso a internet

El servicio de acceso a internet consta de los siguientes elementos:

- Puerto de acceso
- Ancho de banda
- Direcciones IP públicas

La entrega del servicio de acceso a internet será realizada invariablemente por personal del Centro SCT, en presencia del responsable técnico.

Las partes tienen conocimiento de que internet está integrada por múltiples redes independientes no sujetas al control de SCT, del proveedor del acceso a internet o del proveedor de servicios, por lo que el Ejecutivo Estatal los libera de responsabilidad por incidentes fuera de su control, caso fortuito o fuerza mayor.

Para solicitar incrementos en el ancho de banda asignado, el Ejecutivo Estatal deberá reportar el uso del recurso mediante estadísticas y enviar un proyecto de asignación de ancho de banda por sitio que fundamente el requerimiento.

D. Retiro de los equipos del Ejecutivo Estatal y desconexión de la Red NIBA.

El Ejecutivo Estatal se obliga a retirar los equipos del Ejecutivo Estatal ubicados en el sitio de alojamiento y nodo de interconexión respectivos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación del Convenio, conforme a las disposiciones de ese instrumento.

En caso de incumplir con ese retiro y desconexión, la SCT, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios correspondiente podrán retirar esos equipos del Ejecutivo Estatal sin ninguna responsabilidad.

Apéndice

Datos de los responsables técnicos

A. Responsable principal del ejecutivo estatal

Nombre:	Ing. León Felipe Rodríguez Jacinto
Cargo:	Director General de Informática
Correo electrónico:	leonf.rodriguez@jalisco.gob.mx
Teléfono oficina:	38.18.28.50 y 28.
Teléfono móvil:	33.10.97.37.64

B. Responsables técnicos del ejecutivo estatal

Nombre:	Ing. Jorge Artemio Rosado Mejía
Cargo:	Director de Procesamiento y Transporte de Datos.
Correo electrónico:	jorge.rosado@jalisco.gob.mx
Teléfono oficina:	38.18.28.50 y 28. Ext. 26255
Teléfono móvil:	33.10.11.63.86

C. Técnico Suplente

Nombre:	Ing. Jesús Andrés Oviedo Quintero
Cargo:	Coordinador de Redes y Telecomunicaciones.
Correo electrónico:	andres.oviedo@jalisco.gob.mx
Teléfono oficina:	38.18.28.50 y 28. Ext. 26267
Teléfono móvil:	33.13.38.55.38

D. Datos del CAS

Nombre:	Ing. Adolfo Pedro Camarena Rentería
Cargo:	Director de e-Economía
Correos electrónicos:	acamaren@sct.gob.mx o bien cas@e-mexico.gob.mx
Teléfonos	(55) 57239300 ext. 12717 o bien 01-800-900-0014

Anexo 2 al Convenio de Coordinación para conjuntar Acciones y Recursos para Contribuir al Desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno suscrito el 15 de agosto de 2013 entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la SCT) y el Gobierno del Estado de Jalisco (el Ejecutivo Estatal), a quienes se denominará conjuntamente como “las partes”

CONDICIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 3300 A 3350 MHZ EN LAS REDES ESTATALES PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/1461/08, de fecha 19 de agosto de 2008, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios “A” de la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (CFT) notificó a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) la Resolución número P/130808/214 adoptada por el Pleno de esa Comisión en la que “...el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la solicitud presentada por la Coordinación del Sistema Nacional e-México para que se le asigne un canal de 50 MHz a nivel nacional en la banda de frecuencias de 3 300 - 3 400 MHz, a fin de llevar a cabo el proyecto denominado Redes Estatales para la Educación, Salud y Gobierno” (REESG).

El Resolutivo PRIMERO de la mencionada Resolución establece: “Se emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que se asigne a nivel nacional a la Coordinación del Sistema Nacional e-México para uso oficial, el segmento de frecuencias que va de 3 300 a 3 350 MHz.”. Por su parte, en el Resolutivo SEGUNDO se indican las condiciones que se deben cumplir para el uso del canal de 50 MHz en la banda de frecuencia asignada.

- II. El Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones indica que la banda de 3,300 a 3,400 MHz está atribuida a título primario al servicio de radiolocalización y a título secundario al servicio fijo, móvil y de aficionados. Por tanto, los sistemas que se desplieguen para su utilización no deberán causar interferencia perjudicial a los sistemas de radiolocalización, ni podrán reclamar protección por interferencias causadas por dichos sistemas.
- III. Mediante oficio 1.-102, de fecha 24 de febrero de 2010, el Secretario de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (CSIC) una asignación de las bandas de frecuencia de 3300 – 3350 MHz para uso oficial, con una vigencia de 20 años, contados a partir de su otorgamiento (en lo sucesivo, la “asignación”).

En el inciso 4 del oficio de asignación se establece que el Asignatario (i.e. la CSIC) “...vigilará que el uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia radioeléctricas...se lleve a cabo de conformidad con la cobertura y las condiciones de operación indicadas...” en el anexo de dicho oficio.

Asimismo, en la asignación se estableció que su objeto es administrar y coordinar el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencia comprendidas en el bloque 3,300 – 3,350 MHz, para la instalación y operación de redes de telecomunicaciones, a fin de lograr la conectividad de servicios de banda ancha en los tres órdenes de gobierno.

En tal virtud, y con fundamento en los artículos 6, fracción VIII y 26, fracciones I, II, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las condiciones 2, 4 y 5 de la Asignación y 1.5 de su anexo, las partes convienen en que, para el uso de la banda de frecuencias de 3300 a 3350 MHz, se sujetarán a las siguientes

CONDICIONES

1. La banda de frecuencias de 3300 a 3350 MHz deberá utilizarse exclusivamente para aplicaciones de salud, educación y gobierno; salvo para seguridad pública y protección civil, toda vez que la Secretaría de Seguridad Pública tiene asignadas frecuencias a nivel nacional específicamente para tales propósitos.
2. El Ejecutivo Estatal por ningún motivo podrá ceder o traspasar a terceros el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias objeto de la asignación, ni la podrá utilizar para fines comerciales o de lucro. Cualquier transgresión a esta condición implicará la revocación inmediata y definitiva de la autorización para el uso de la banda de frecuencias.
3. Con el objetivo de hacer más eficiente el uso del espectro, los equipos que utilicen la banda de frecuencias en cuestión deberán sujetarse a cumplir con estándares abiertos reconocidos internacionalmente, de tal manera que se posibilite la interoperabilidad con diferentes sistemas. Asimismo, se deberán utilizar técnicas que permitan el reúso de frecuencias, garanticen calidad del servicio y orientación para una adecuada selección de bandas de guarda.
4. La instalación de las REESG, así como la documentación técnica inherente a su establecimiento, deberá contar con la previa autorización expresa de la CSIC, para lo cual el Ejecutivo Estatal deberá demostrar que cuenta con la capacidad técnica, económico-financiera y legal para la realización del proyecto. Asimismo, cualquier adición o modificación a las REESG requerirá la previa autorización expresa de la CSIC. La documentación que presente el Ejecutivo Estatal a la CSIC para solicitar la autorización del uso de la frecuencia deberá incluir, al menos:
 - a. Relación de sitios a enlazar, indicando para cada uno el nombre del centro, entidad o dependencia, domicilio, latitud, longitud, altitud.
 - b. Relación de edificaciones y estructuras disponibles para la instalación de radiobases, indicando para cada una el nombre del centro, dependencia o entidad, domicilio, latitud, longitud y altitud.
 - c. Selección de sitios para ubicar radiobases que atiendan al mayor número de posibles suscriptores, indicando para cada uno el nombre del centro, entidad o dependencia, domicilio, latitud, longitud, altitud.
 - d. Especificaciones técnicas de radiobases y suscriptores.
 - e. Descripción de los canales solicitados, indicando frecuencias centrales, anchos de banda y guardas, perspectiva de crecimiento a 1, 3 y 5 años, y estudio de propagación que demuestre la no interferencia con otros sistemas o redes.
 - f. Topología (diagramas físicos y lógicos), medio de transmisión, capacidad de transmisión y cálculo de enlaces.

5. El Ejecutivo Estatal no deberá causar interferencia perjudicial a sistemas y redes autorizados con anterioridad por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la CSIC. Asimismo, no podrá reclamar protección por interferencias perjudiciales que le pudieran causar los sistemas de radiolocalización y se deberá sujetar a los acuerdos nacionales e internacionales vigentes y futuros. Si el Ejecutivo Estatal detecta a otros usuarios no autorizados que estuvieren utilizando la banda de frecuencias objeto de la asignación deberá reportarlo inmediatamente a la CSIC.
6. Los equipos que se utilicen en la implantación y operación de las REESG deberán cumplir con las disposiciones legales en materia de normalización, certificación y homologación.
7. Las REESG se deberán configurar y actualizar mediante la introducción de los más recientes avances tecnológicos con el objeto de optimizar el uso de las frecuencias y mejorar la calidad de sus servicios. En tal virtud, el Ejecutivo Estatal deberá informar a la CSIC dentro del primer bimestre de cada año los proyectos planeados para la modernización de las REESG, así como la optimización de las frecuencias asignadas.
8. El Ejecutivo Estatal deberá colaborar con el Gobierno Federal en el suministro de facilidades de acceso y uso de las REESG, dentro de su área de cobertura, en los casos que determine la SCT o la CSIC para objeto de servicios de carácter social, rural o de emergencia; y no deberá interrumpir los servicios de carácter social, rural o de emergencia que se proporcionen a través de las REESG, salvo por causas de fuerza mayor o que cuenten con la autorización expresa de la SCT o CSIC.
9. El Ejecutivo Estatal se sujetará en todo momento a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como a todas las disposiciones y normatividad aplicables.
10. El Ejecutivo Estatal deberá establecer mecanismos de acceso a sus redes y equipos, con objeto de que la CSIC pueda en todo momento monitorear el uso adecuado de las frecuencias materia de la asignación y de que éstas se están usando en cumplimiento con las condiciones establecidas en este documento. Previo a la puesta en operación de las REESG, el Ejecutivo Estatal deberá acordar con la CSIC estos mecanismos.
11. La vigencia de la autorización para el uso de la frecuencia al Ejecutivo Estatal será de 4 (cuatro) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá prorrogarse hasta 5 veces por plazos iguales, sin exceder la vigencia de la asignación. Dicha vigencia estará condicionada a la vigencia de los convenios de colaboración firmados entre la SCT y el Ejecutivo Estatal. En cualquier momento la CSIC podrá requerir las frecuencias o bandas de frecuencias asignadas, cuando así lo exija el interés público o por causas de fuerza mayor.
12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este documento o de condiciones adicionales establecidas en cualquier otro documento que la CSIC firme con el Ejecutivo Estatal para el uso de las frecuencias objeto de la asignación, podrá ser causal de suspensión temporal o revocación definitiva de la autorización a los usuarios para el uso y aprovechamiento de las frecuencias objeto de la asignación.

Anexo 3 al Convenio de Coordinación para conjuntar Acciones y Recursos para Contribuir al Desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno (el Convenio) suscrito el 15 de agosto de 2013 entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la SCT) y el Gobierno del Estado de Jalisco (el Ejecutivo Estatal), a quienes se denominará conjuntamente como “las partes”

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE FALLAS DE LA RED NACIONAL DE IMPULSO A LA BANDA ANCHA (RED NIBA)

I. Definiciones

Para efectos de este anexo, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican:

- A. **Acceso a internet.** La conexión contratada por la SCT para que la Red NIBA tenga acceso a la red mundial internet.
- B. **CAS.** El Centro de Atención y Servicios para los estados para la Red NIBA provisto por la SCT para el cumplimiento del Convenio en la materia en particular. El CAS estará integrado por las personas designadas para esos propósitos, y atenderá y resolverá las preguntas o problemas conforme a estos Lineamientos. Los datos generales se adjuntan a este documento como Apéndice A.
- C. **Equipo de la SCT.** El equipo de telecomunicaciones propiedad o arrendado por la SCT, ubicado en el nodo de interconexión al cual se interconectará el equipo del Ejecutivo Estatal.

- D. Equipo del Ejecutivo Estatal.** Es el equipo de telecomunicaciones propiedad o en posesión del Ejecutivo Estatal que se instalará en el gabinete dentro del sitio de alojamiento.
- E. Nodo de interconexión.** El punto de presencia y conexión ubicado en un site de comunicaciones para la interconexión a la RED NIBA y el acceso a internet.
- F. Personal del Centro SCT.** Los funcionarios adscritos al Centro SCT ubicado en el Estado de Jalisco. Estos funcionarios asistirán al CAS en términos de este Convenio.
- G. Personal del proveedor de los servicios.** Los funcionarios o empleados del proveedor de los servicios que autorizarán el ingreso del responsable técnico al site de comunicaciones respectivo y al sitio de alojamiento y/o estarán presentes durante la visita del responsable técnico.
- H. Punto de demarcación.** Punto de conexión física entre el equipo de SCT o del proveedor de servicios y el equipo del Ejecutivo Estatal, que limita la responsabilidad a cargo de la SCT, del proveedor de los servicios y/o de los Centros SCT. Ese punto de demarcación podrá ubicarse en el site de comunicaciones.
- I. Proveedor de los servicios.** Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.
- J. Reporte.** Solicitud o notificación generada por cualquier responsable técnico al CAS para ingresar al site de comunicaciones para realizar cualquiera de las actividades previstas en este anexo. Los reportes y sus respuestas podrán realizarse y serán válidas por correo electrónico a la dirección indicada en el Apéndice 1 o bien por vía telefónica al número 01-800-900-0014.
- K. Sitio de alojamiento.** Es la provisión de un espacio exclusivo asignado al Ejecutivo Estatal en el site de comunicaciones a través de un gabinete cerrado para la colocación del equipo del Ejecutivo Estatal y conexión con el nodo de interconexión. El sitio de alojamiento cuenta con las instalaciones necesarias para su buen funcionamiento, con el propósito de proveer conectividad y los demás servicios previstos en el Convenio.
- L. Site de comunicaciones.** Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de Red NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un proveedor de servicios, en el cual se encuentran el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión.
- M. Responsable técnico.** Representante del Ejecutivo Estatal que debe permanecer en el site de comunicaciones mientras se realizan las actividades del Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento y nodo de interconexión. A la firma del Convenio, el Ejecutivo Estatal agregará al Apéndice A de este documento una lista con: 1) nombre y título de los funcionarios o terceros que fungirán como responsables técnicos; 2) su correo electrónico, y 3) el teléfono móvil y fijo de esas personas. También designará entre los responsables técnicos al responsable principal, que será el primer contacto con el CAS, y cuyas responsabilidades serán: 1) la supervisión de la seguridad e integridad propia y del personal autorizado por el Ejecutivo Estatal para acceder al sitio de alojamiento y nodo de interconexión; 2) la recepción de los servicios entregados por la SCT al Ejecutivo Estatal; y 3) la supervisión de la ejecución de las actividades a realizar, incluyendo obra civil, cableado, instalación, mantenimiento, configuración de equipos o cualquier otra actividad realizada en el sitio de alojamiento por el personal bajo su responsabilidad.

Las Partes acuerdan que las definiciones contenidas en el Convenio se aplicarán en este anexo, conforme a cada caso.

II. Objetivo

Proveer un procedimiento estándar para atender cualquier incidente del servicio de acceso a internet, en el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión en el site de comunicaciones o en la Red NIBA durante su operación a partir del punto de demarcación. Este procedimiento no se aplicará al equipo del Ejecutivo Estatal y a los enlaces provistos por éste, ya sean de última milla o de transporte

III. Alcance

El presente procedimiento resulta aplicable al servicio del CAS para la atención de incidentes del servicio de acceso a internet o la Red NIBA durante su operación, a partir del punto de demarcación.

IV. Política

El CAS será el primer nivel de atención en relación a los incidentes de falla del servicio de acceso a internet o del site de comunicaciones que se presenten durante la operación de la Red NIBA.

Para la atención de un incidente de falla del servicio de acceso a internet o del site de comunicaciones, el Ejecutivo Estatal, a través del responsable técnico designado en virtud del Convenio (según se define en el Apéndice A del Anexo "Lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a internet de la Red NIBA aplicables a las REESG"), podrá comunicarse al CAS a través de los siguientes medios:

Correo electrónico: cas@e-mexico.gob.mx Recibido por el sistema, asignando automáticamente un número de reporte.

Vía telefónica: A través de un número 01-800-900-0014.

El CAS deberá dar seguimiento a los reportes e informar oportunamente al responsable técnico de su estatus.

El CAS deberá asegurar que los datos del responsable técnico estén actualizados, ya que serán las únicas personas autorizadas para levantar reportes.

V. Procedimiento

Al levantar un reporte de falla, el responsable técnico deberá tener a la mano la siguiente información:

- Nombre del sitio donde se presenta la falla.
- Nombre y teléfono de quien reporta.
- Breve explicación de la falla.

El CAS registrará dicha solicitud y en ese momento el responsable técnico recibirá el número de reporte con el que se le atenderá y que será vigente hasta que la falla sea resuelta. El ejecutivo del CAS que le atienda estará encargado de dar el seguimiento adecuado para que esto suceda.

El responsable técnico podrá solicitar al CAS la información sobre el avance en la solución de la falla reportada.

En caso de ser requerido, el responsable técnico deberá solicitar acceso a las instalaciones donde se encuentre el punto de demarcación en el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión, para verificar sus equipos y el buen funcionamiento del medio físico, de acuerdo a los "Lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a internet de la Red NIBA aplicables a las REESG".

En caso que se determine que la falla reportada está fuera del ámbito de responsabilidad de acuerdo al punto II (Objetivos), el CAS lo notificará al responsable técnico para los efectos que éste considere pertinentes.

Si la falla está dentro del punto de demarcación, el CAS dará seguimiento a la solución. Para este caso, se consideran los siguientes tiempos de reparación:

Tipo de falla	Descripción de la falla	Tiempo de reparación
Severidad 1	El Ejecutivo Estatal es afectado directamente y los servicios mencionados en el numeral número II que se encuentran dentro del punto de demarcación son intermitentes	7 horas
Severidad 2	El Ejecutivo Estatal no tiene servicios mencionados en el numeral número II dentro del punto de demarcación	9 horas

En caso de que las fallas no hayan sido solucionadas de conformidad con los tiempos señalados en la tabla anterior, el responsable técnico podrá comunicarse directamente con los superiores del encargado de atender la falla, y ésta se atenderá de acuerdo con los intervalos y tiempos de escalación que se indican a continuación:

Nivel	Cargo	Teléfono	Tiempo de Espera
Nivel 1	Centro de Atención y Servicios (CAS)	01-800-900-0014	2 horas
Nivel 2	Dirección e-Economía	57239300 Ext. 12717	4 horas
Nivel 3	Dirección General Adjunta de Integración de Contenidos "B"	57239300 Ext. 12715	6 horas

EL CAS atenderá en un horario de lunes a domingo de 7:00 a 21:00 hrs.

NOTA: Los procedimientos especificados en este anexo pueden cambiar o tener ajustes, en cuyo caso la SCT notificará por escrito las modificaciones al Ejecutivo Estatal con cuando menos 2 días hábiles de anticipación para su cumplimiento.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se pronuncia sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG48/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE PRONUNCIA SOBRE LA DEMARCACIÓN GEOGRÁFICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, EN EL SENTIDO DE QUE CON BASE EN LOS PLAZOS QUE CONTEMPLA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, NO ES POSIBLE REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EFECTUAR CAMBIOS A SU DISTRITACIÓN ACTUAL

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El Artículo Quinto Transitorio del citado Decreto, mandató que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada de su vigor y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigencia las normas previstas en el Transitorio Segundo del mismo Decreto.

2. El 28 de marzo de 2014, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG130/2014, por el que con base en los razonamientos jurídicos, en los aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, así como con los elementos actuales de la reforma político-electoral, determina que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
3. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
4. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abroga al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el artículo Tercero Transitorio de dicho Decreto, se dispuso que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada de su vigor, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos Transitorios del Decreto en comento.

El artículo Sexto Transitorio, párrafo primero del mismo Decreto, previó que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Noveno Transitorio del Decreto de referencia, estableció que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Asimismo, prevé que para tal efecto, este Consejo General aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la ley electoral general.

5. El 16 de junio de 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informó a la Comisión Nacional de Vigilancia, de la presentación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de un Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se pronuncia sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.
6. El 17 de junio de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el *"Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se pronuncia sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con proceso local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual"*.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicha ley.
4. Que el artículo 1, párrafo 2 de la ley electoral federal, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.
5. Que el artículo 5, párrafo 1 de la ley en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, a este Instituto, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
6. Que según lo dispone el párrafo 2 del artículo 5 de la ley en comento, la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Que el artículo 33, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral, establece que este Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
8. Que el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

9. Que de conformidad con lo previsto en el del artículo 105, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.
10. Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en la Tesis 25/1999 **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO”**, en el sentido de que con motivo de la reforma constitucional al artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o Código Electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución.
11. Que de acuerdo al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los procesos electorales federales y locales, corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.
12. Que en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso I), de la ley general electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.
13. Que de acuerdo a lo previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh), y jj), del artículo señalado en el considerando que precede, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley en cita o en otra legislación aplicable.
14. Que con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso h), de la ley de la materia, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.
15. Que según lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 2, de la ley electoral general, el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
16. Que el artículo 214, párrafo 1, de la misma ley, mandata que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214, de la citada ley, el Consejo General de este Instituto ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

18. Que el párrafo 3 del precepto legal que se señala en el considerando que antecede, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, basada en el último censo general de población, el Consejo General, aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.
19. Que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
20. Que el artículo Quinto Transitorio del citado Decreto, mandata que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada de su vigor y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo del mismo Decreto.
21. Que el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
22. Que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abroga al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
23. Que el artículo Sexto Transitorio del Decreto que se cita en el considerando que precede, prevé que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
24. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación con número SUP-RAP-113/2010, se pronunció en el sentido que desde el plano constitucional, este Instituto tiene la atribución concreta y directa, de definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, a través de su Consejo General, emitirá los Lineamientos relativos y aprobará los Acuerdos atinentes a ese tema, como lo enmarcan las disposiciones legales aplicables.
25. Que toda vez que la Constitución Federal y la ley electoral general señalan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde a este Consejo General la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabecera, resulta jurídicamente válido que este órgano de dirección dicte los Acuerdos sobre la demarcación de los distritos electorales en el ámbito local.
26. Que en el Acuerdo CG130/2014, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, consideró que una vez analizadas las implicaciones de los cambios de las cabeceras distritales, con base en aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, se requiere al menos un periodo de seis a ocho meses a partir de que este Consejo General apruebe la reubicación de dichas cabeceras a fin de determinar y ejecutar la logística de traslado de los recursos humanos, técnicos y materiales; la infraestructura inmobiliaria y de telecomunicaciones, así como la readscripción del personal de las vocalías en las nuevas sedes, por tal razón, se prevé que aproximadamente sea ese el tiempo estimado para ejecutar la nueva demarcación de los distritos electorales en el ámbito local.
27. Que el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, establece que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

28. Que los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán; así como el Distrito Federal, celebrarán elecciones en el año 2015, conforme a lo siguiente:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR
1	Baja California Sur	Gobernador, Diputados y Ayuntamientos
2	Campeche	Gobernador, Diputados y Ayuntamientos
3	Colima	Gobernador, Diputados y Ayuntamientos
4	Chiapas	Diputados y Ayuntamientos
5	Distrito Federal	Diputados y Jefes Delegacionales
6	Guanajuato	Diputados y Ayuntamientos
7	Guerrero	Gobernador, Diputados y Ayuntamientos
8	Jalisco	Diputados y Ayuntamientos
9	México	Diputados y Ayuntamientos
10	Michoacán	Gobernador, Diputados y Ayuntamientos
11	Morelos	Diputados y Ayuntamientos
12	Nuevo León	Gobernador, Diputados y Ayuntamientos
13	Querétaro	Gobernador, Diputados y Ayuntamientos
14	San Luis Potosí	Gobernador, Diputados y Ayuntamientos
15	Sonora	Gobernador, Diputados y Ayuntamientos
16	Tabasco	Diputados y Ayuntamientos
17	Yucatán	Diputados y Ayuntamientos

29. Que de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones señaladas y tomando en cuenta el inicio de los procesos electorales locales 2014-2015, existe imposibilidad jurídica y material de realizar y concluir con los trabajos de una nueva demarcación de los distritos electorales en el ámbito local, en virtud de que el plazo para la promulgación y publicación de las leyes electorales locales es por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.
30. Que con base en razonamientos jurídicos, aspectos administrativos presupuestales, recursos humanos y de logística, se considera que no es factible la aprobación de una nueva demarcación de los distritos electorales en el ámbito local para los procesos electorales 2014-2015, por lo que, se estima conveniente que con base en la Reforma Política-electoral y a efecto de dar certeza a los trabajos de distritación, se apruebe la demarcación de los distritos electorales de las entidades federativas que haya sido determinada por los organismos electorales locales para utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, previo a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tal es el caso del Distrito Federal, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha 15 de febrero de 2012; el estado de Guerrero, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha 28 de octubre de 2013; el estado de Colima, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha dos de abril de 2014 y el estado de San Luis Potosí, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha 15 de abril de 2014.
31. Que para el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales no se hayan pronunciado respecto de la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, previo a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta conveniente que este Consejo General apruebe se utilice la determinada en el Proceso Electoral Local inmediato anterior.

32. Que este órgano de dirección estima oportuno instruir a la Junta General Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, inicie los trabajos tendientes para formular los proyectos para la demarcación territorial de los distritos electorales en términos de la Reforma Política-electoral.
33. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero, Apartado B, inciso a), numeral 2; 105, fracción II, párrafo tercero; Quinto Transitorio del Decreto de fecha 10 de febrero de 2014 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 1, párrafo 1; 5, párrafos 1 y 2; 29; 30, párrafos 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 33, párrafo 1; 35; 43, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 126, párrafo 2; y 214, párrafos 1, 2 y 3; Tercero, Sexto y Noveno Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 44, párrafo 1, inciso ñ) de la ley de la materia, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral no está en posibilidad de realizar las actividades necesarias para efectuar cambios en la demarcación geográfica actual en las entidades federativas con proceso local 2014-2015; ello, atendiendo a los plazos que contempla la reforma legal.

Segundo. Se determina que en el caso de las entidades federativas que en el marco de su legislación anterior a la reforma legal, hayan aprobado una nueva demarcación de los distritos electorales, ésta pueda ser utilizada en su Proceso Electoral 2014-2015. Tal es el caso de las entidades federativas de Colima, Guerrero y San Luis Potosí, así como el Distrito Federal.

Tercero. Se determina que en el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales locales, previo a la reforma legal, no se hubieren pronunciado respecto de la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, se autorice la utilización de la demarcación determinada en cada entidad federativa en el Proceso Electoral Local inmediato anterior.

Cuarto. Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, inicie los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

Quinto. Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el voto de los michoacanos en el extranjero para el Proceso Electoral 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG49/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015"**ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El artículo Quinto Transitorio del citado Decreto, mandató que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada de su vigor y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigencia las normas previstas en el Transitorio Segundo del mismo Decreto.

2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.

3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; mismo que abroga al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Sexto Transitorio, párrafo primero del mismo Decreto, previó que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Noveno Transitorio del Decreto de referencia, estableció que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Asimismo, prevé que para tal efecto, este Consejo General aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la ley electoral general.

4. El 16 de junio de 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó a la Comisión Nacional de Vigilancia, de la presentación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de un Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los "Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero para el Proceso Electoral 2014 -2015".

5. El 17 de junio de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este Consejo General el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los "Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero para el Proceso Electoral 2014 -2015"*.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

3. Que las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicha ley.
4. Que el artículo 1, párrafo 2 de la ley electoral federal, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.
5. Que el artículo 5, párrafo 1 de la ley en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, a este Instituto, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
6. Que según lo dispone el párrafo 2 del artículo 5 de la ley en comento, la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Que el artículo 33, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral, establece que este Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
8. Que el artículo 41, Base V, Apartado B, Inciso a), numeral 3 de la Constitución federal, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para los procesos electorales federales y locales corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el padrón y la lista de electores.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
10. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Ley Suprema, prevé que son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
11. Que el artículo 36 de la Carta Magna, señala en la fracción III, que son obligaciones de los ciudadanos de la República, entre otras, votar en las elecciones populares y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.
12. Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 130, párrafo 1 de la ley general electoral, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.
13. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.
14. Que el artículo 30, párrafos 1, incisos a), c) y d) de la ley en comento, señalan que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
15. Que en los términos del artículo 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj) del mismo ordenamiento legal, este Consejo General tiene como atribución la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdo para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley en cita o en otra legislación aplicable.
16. Que de acuerdo con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley de la materia, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

17. Que con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la ley en comento, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, actualizar el Padrón Electoral y expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Cuarto de esa Ley General.
18. Que el artículo 127, párrafo 1 de la ley referida, establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.
19. Que el artículo 128, párrafo 1 de la ley de la materia, estipula que en el Padrón Electoral constarán la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.
20. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 129, párrafo 1 de la misma ley, el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o inhabilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
21. Que el artículo 130 de la ley de la materia, estipula que los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra, asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.
22. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 131, párrafo 1 de la ley de la materia, el Instituto Nacional Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
23. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 131, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
24. Que el artículo 133, párrafo 1 de la ley de la citada ley, prevé que el Instituto se encargará de formar y administrar el padrón electoral y la lista de electores.
25. Que los párrafos 3 y 4 del precepto legal señalado en el considerando que precede, es obligación de este Instituto y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.
26. Que el artículo 136, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con Fotografía.
27. Que a efecto de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, éstos deberán de estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar, en términos de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
28. Que según lo previsto en el artículo 329, párrafo 1 del ordenamiento legal referido, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
29. Que el artículo 354, párrafo 2 de la ley general electoral, indica que este Instituto establecerá los Lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.
30. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 356, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General y los Consejos de los Organismos Públicos Locales en cada entidad federativa se encuentran facultados para proveer lo conducente con el objeto de que exista una adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto del citado ordenamiento legal, siendo aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del citado Libro, las demás disposiciones conducentes de la propia ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.
31. Que en virtud del artículo 347 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los michoacanos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para Gobernador del Estado, de conformidad con lo que dispone el propio Código.

32. Que el artículo 348, párrafo primero de ese Código Electoral Local, establece que el Instituto Electoral de Michoacán tendrá bajo su responsabilidad el voto de los michoacanos en el extranjero, y para ello podrá emitir Acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado.
33. Que de conformidad con el artículo 349 del Código Comicial del Estado de Michoacán, para el ejercicio del voto, los michoacanos en el extranjero deberán cumplir, además de los que fija expresamente dicha ley, los siguientes requisitos: a) solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, su inscripción en el listado nominal de electores michoacanos en el extranjero en el formato y según los plazos y procedimientos establecidos en la misma ley, así como los dispuestos por el Consejo General; b) anexar a su solicitud copia por anverso y reverso, legible de su credencial de elector con fotografía domiciliada en el Estado de Michoacán; c) señalar domicilio en el extranjero; y, d) los demás que establezca el propio Código.
34. Que el artículo 350 de la ley electoral en la citada entidad, prevé que los michoacanos que cumplan con los requisitos para votar conforme la misma, podrán solicitar su inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero de manera individual.
35. Que conforme al artículo 358 de la ley electoral de Michoacán, la única modalidad para el voto desde el extranjero es la vía postal.
36. La conformación de la Lista Nominal de Electores de los Michoacanos Residentes en el Extranjero, que permita una mejor instrumentación y ejercicio del voto de esos ciudadanos desde el exterior, estará a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
37. Que de conformidad con el artículo 41 Constitucional, fracción V y el Tercer Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se continuará con el procedimiento planeado y desarrollado por el órgano local para el voto del extranjero en dicha entidad.
38. Que para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales señaladas, así como para dar cumplimiento a la obligación de regular el voto de los michoacanos en el extranjero, se debe dar certeza a los actos y Acuerdos que se han realizado por el Instituto Electoral de Michoacán y que serán consolidados posteriormente con la creación del Organismo Público Local Electoral de la entidad, conforme a la reciente reforma político-electoral; por tanto, este Consejo General estima necesario aprobar las reglas específicas para ésta elección mediante los "Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero para el Proceso Electoral 2014-2015", a fin de establecer de forma concreta, clara y precisa, los procedimientos necesarios para garantizar el voto y la conformación de la Lista Nominal de Electores de los Michoacanos Residentes en el Extranjero.
39. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán está en condiciones de acordar proponer al Instituto Nacional Electoral, nuevas modalidades y procedimientos para garantizar el derecho de voto de los michoacanos desde el extranjero, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales y la legislación local.
40. Que dichas propuestas tendrían que ser analizadas y aprobadas, en su caso, por los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral para someter al Consejo General, las reformas a estos Lineamientos a que haya lugar.
41. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 34, 35, fracciones I y II; 36, fracciones I y III 41, Base V, Apartado A, párrafo primero; Apartado B, Inciso a), numeral 3; 105, fracción II, párrafo tercero; Quinto Transitorio del Decreto de fecha 10 de febrero de 2014 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 1, párrafos 1 y 2; 5, párrafos 1 y 2; 9, párrafo 1 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y d) 2; 31, párrafo 1; Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 33, párrafo 1; 35; 43, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, incisos b) c) y d); 126, párrafos 1 y 2; 130, párrafo 1; 127, párrafo 1; 128, párrafo 1; 129, párrafo 1; 130; 131; 133, párrafos 1, 3 y 4; 136, párrafo 1; y 214, párrafos 1, 2 y 3; 329, párrafo 1; 354, párrafo 2; 356, párrafos 1 y 2; Sexto y Noveno

Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 283; 284, párrafo primero; 285 y 286 Código Electoral del Estado de Michoacán del Código Electoral del Estado de Michoacán este Consejo General en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 44, párrafo 1, inciso ñ), de la ley de la materia, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprueba los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero para el Proceso Electoral 2014-2015”, los cuales acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

Segundo. Se aprueba que los Lineamientos señalados en el punto Primero de este Acuerdo, entren en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

Tercero. Hágase del conocimiento del Instituto Electoral de Michoacán lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

Cuarto. Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo y los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero para el Proceso Electoral 2014-2015”, en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL VOTO DE LOS MICHOCANOS EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

TÍTULO I. Disposiciones Preliminares

Capítulo Único

Disposiciones Generales.

1. El objeto de los presentes Lineamientos consiste en establecer las bases para el voto de los ciudadanos michoacanos residentes en el extranjero para la elección de Gobernador Constitucional de Michoacán a celebrarse el primer domingo de junio de 2015, definiendo las actividades que realizará el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo y demás Acuerdos.

Para la aplicación de los presentes Lineamientos se estará a lo dispuesto en el Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo, en términos del Artículo Tercero Transitorio de la LEGIPE.

2. Los presentes Lineamientos son de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos michoacanos que deseen ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para la elección de Gobernador Constitucional en esa entidad federativa en el año 2015.
3. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
 - a. **Candidato:** Candidato Independiente (ciudadano que obtenga su registro como aspirante a un cargo de elección popular sin tener el respaldo de ningún partido político).
 - b. **Código:** Código Electoral del estado de Michoacán
 - c. **Comisión:** Comisión Especial del Voto de los Michoacanos en el Extranjero del Instituto Electoral de Michoacán
 - d. **Comité:** Comité Interinstitucional
 - e. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral
 - f. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - g. **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

- h. **Instituto:** Instituto Nacional Electoral
 - i. **Instituto Local:** Instituto Electoral de Michoacán
 - j. **Junta Local:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán
 - k. **Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
 - l. **Listado Nominal:** Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero
 - m. **PEP:** Paquete Electoral Postal
 - n. **Secretaría:** Secretaría de Relaciones Exteriores
 - o. **Solicitud de Inscripción:** Solicitud de Inscripción a la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero
 - p. **Unidad:** Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero del Instituto Electoral de Michoacán
 - q. **Vocalía:** Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán
4. Para la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Constitución, la Ley, el Código, los principios constitucionales de la función electoral y los principios plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de los Derechos Civiles.

TÍTULO II. De la preparación del registro de los michoacanos en el extranjero

Capítulo Primero

De los requisitos para la inscripción al Listado Nominal

5. Para el ejercicio del voto, los michoacanos en el extranjero deberán cumplir, además de los que fija expresamente el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de la Ley, los siguientes requisitos:
- a) Solicitar al Instituto Local, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, su inscripción en el listado nominal en el formato a que se refiere el Capítulo Segundo del presente Título y según los plazos y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos o en su caso, determinados por el Consejo General del Instituto Local.
 - b) Anexar a su solicitud, copia legible por el anverso y reverso de su Credencial para Votar vigente, la cual deberá estar domiciliada en el estado de Michoacán.
6. En el caso del requisito identificado en el inciso b) del numeral anterior, el Instituto Local aceptará también como Credencial para Votar vigente aquellas en cuyo recuadro para el marcaje de la elección federal aparezca el "03", "09" y "12", de conformidad con lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG37/2014, el 30 de mayo de 2014 así mismo, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo número CG-04/2014 del Consejo General del Instituto Local, de fecha 27 de febrero del año 2014, dos mil catorce de febrero del año en curso.

Capítulo Segundo

Del formato de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal

7. Los ciudadanos michoacanos en el extranjero podrán manifestar su deseo de votar por el Gobernador del Estado, a través de la Solicitud de Inscripción a que se refiere el presente capítulo.
8. El formato de solicitud al que se refiere los presentes Lineamientos es el aprobado por el Consejo General del Instituto Local, con fecha 30 de abril del presente año.
9. La Solicitud de Inscripción recibida tendrá los efectos legales de notificación al Instituto Local de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero para la elección de Gobernador, por lo que el Instituto, por conducto de la DERFE, dará de baja temporalmente el registro del ciudadano de la sección electoral de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional y se inscribirá en el Listado Nominal y una vez concluido el proceso electoral será reincorporado el ciudadano en la Lista Nominal de Electores en la sección electoral correspondiente a su domicilio en México. Situación que se deberá de reflejar en su momento, en la base de datos del Listado Nominal que se utiliza en las casillas especiales.
10. Los datos personales que se asienten en el formato de Solicitud de Inscripción, serán confidenciales y no podrán darse a conocer, salvo lo dispuesto en el Libro Sexto de la Ley, el Código y los presentes Lineamientos.

Capítulo Tercero

Del apoyo para la difusión de la inscripción en el Listado Nominal

11. El Instituto compartirá al Instituto Local las experiencias y documentación utilizada para el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero en el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Esta actividad se realizará por conducto del personal de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto.
12. El Instituto Local definirá los mecanismos con los cuales se pueda brindar asesoría a los ciudadanos michoacanos interesados en solicitar su inscripción en el Listado Nominal. El Instituto brindará en su caso, el apoyo necesario al Instituto Local para realizar las tareas de asesoría a la ciudadanía a través del servicio INETEL.

Capítulo Cuarto

De la distribución del formato de Solicitud de Inscripción al Listado Nominal

13. El Instituto Local aprobará los sitios en territorio nacional y en el extranjero en los cuales se pondrá a disposición de los ciudadanos el formato de Solicitud de Inscripción.
14. El Instituto Local preverá lo necesario para que los ciudadanos interesados puedan obtener su Solicitud de Inscripción al menos por cualquiera de los siguientes medios:
 - I. En las oficinas del Instituto Local;
 - II. En consulados y embajadas de México;
 - III. Por vía electrónica, y
 - IV. En los demás lugares que para tal efecto apruebe el Instituto Local.
15. El Instituto por conducto de la DERFE y de la Junta Local, pondrá a disposición de los ciudadanos interesados, en las oficinas de la Vocalía y de los Módulos de Atención Ciudadana en el estado de Michoacán, módulos fronterizos del país y módulos itinerantes en el estado de Michoacán, el formato de Solicitud de Inscripción, previamente aprobado y remitido por el Instituto Local.
16. El Instituto Local convendrá con la Secretaría, los mecanismos para que en su caso, los formatos de Solicitud de Inscripción sean puestos a disposición en las sedes diplomáticas de México en el extranjero en los términos que al efecto se pacten.
17. El Instituto y el Instituto Local, publicarán el formato de Solicitud de Inscripción y el instructivo de llenado, a través de sus respectivas páginas de Internet, con la finalidad de que los ciudadanos puedan requisitarla y enviarla al Instituto Local, dentro de los plazos establecidos en los presentes Lineamientos.

TÍTULO III. Del Procesamiento de las Solicitudes de Inscripción al Listado Nominal**Capítulo Primero**

De la recepción de las Solicitudes de Inscripción por el Instituto Local

18. Los ciudadanos Michoacanos que deseen votar desde el extranjero para la elección de Gobernador, deberán enviar por el servicio de paquetería y mensajería MEXPOST de SEPOMEX, la Solicitud de Inscripción a que hace referencia el Capítulo Segundo del Título Segundo de los presentes Lineamientos, entre el 12 de junio de 2014 y hasta el 28 de enero de 2015.
19. El Servicio Postal Mexicano en la ciudad de Morelia, de acuerdo a los convenios que celebre con el Instituto Local, concentrará y entregará al referido Instituto Local, todas las piezas postales que los ciudadanos michoacanos en el extranjero envíen con motivo del Voto de los Michoacanos en el Extranjero.
20. Del 12 de junio de 2014 al 27 de febrero del 2015, el Instituto Local recibirá en forma diaria y sistemática las piezas postales provenientes del extranjero.
21. En el caso de que las oficinas del Instituto reciban piezas postales, deberán remitirse de inmediato a la DERFE, para que por su conducto sean entregadas al Instituto Local, para su atención.

Así mismo, el órgano competente del Instituto Local, podrá acordar mecanismos de trámite y recepción en aquellos lugares diferentes al apartado postal de SEPOMEX, en que lleguen las piezas postales que contengan la solicitud de inscripción al Listado Nominal, en términos del artículo 351 del Código.

22. El Instituto Local determinará los mecanismos para la recepción de las piezas postales entregadas por el Servicio Postal Mexicano en la ciudad de Morelia y será el encargado de verificar que los sobres que contengan las Solicitudes de Inscripción no presenten indicios de violación al momento de su entrega por parte de la oficina postal que corresponda, determinando las medidas a adoptar en caso de presentarse.

Capítulo Segundo

De la integración del expediente y captura de las Solicitudes de Inscripción

23. El Instituto Local será el encargado de implementar los procedimientos técnico-operativos relativos a la integración del expediente y captura de las Solicitudes de Inscripción.
24. El Instituto Local podrá solicitar el apoyo del Instituto para efecto de definir y realizar el procedimiento a que se refiere el presente capítulo.
25. El Instituto Local contará con la opinión de la DERFE, para definir los datos de captura, con la finalidad de que las bases de datos que se generen cuenten con los elementos necesarios para que se lleve a cabo la verificación que refiere el siguiente capítulo.
26. La base de datos que se integre en los términos del presente capítulo, deberá contener los siguientes datos del solicitante:
 - a) Nombre del ciudadano
 - b) Clave de elector
 - c) Folio Nacional
 - d) Año de registro
 - e) Número de emisión
 - f) Número de OCR

Capítulo Tercero

De la verificación de la situación registral de los solicitantes

27. Con la finalidad de que la DERFE realice la verificación de la situación registral de los ciudadanos que hayan solicitado su inscripción en el Listado Nominal, el Instituto Local deberá remitir a más tardar dos días después de que se registre la llegada de la solicitud de inscripción, la base de datos de los ciudadanos que así lo hayan solicitado, en el plazo que determine el Comité.
28. La DERFE, con base en los datos de la Credencial para Votar del ciudadano solicitante, llevará a cabo la verificación de su situación registral, a efecto de determinar si se encuentra incluido en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores del estado de Michoacán.
29. La DERFE realizará una confronta de cada registro contra los contenidos en las bases de datos del Padrón Electoral, de la Lista Nominal de Electores, así como en los archivos históricos de bajas aplicadas.
30. Una vez realizada la confronta señalada, la DERFE entregará al Instituto Local, a más tardar dos días después de que les haya sido entregada la base de datos a que se refiere el apartado número 28 de estos Lineamientos, la base de datos con el resultado de la revisión de la situación de los registros de los ciudadanos michoacanos que hayan solicitado su inscripción al Listado Nominal.
31. El Comité definirá los elementos que considerará la confronta a que refiere el presente capítulo, así como los resultados que se generarán de ella.

Capítulo Cuarto

De la aclaración de inconsistencias

32. El Instituto Local comunicará en su caso, de manera inmediata y dentro de los plazos que determine la Comisión, al ciudadano la(s) inconsistencia(s) detectada(s) en la integración, captura de información y/o verificación de la situación registral con motivo del procesamiento de su Solicitud de Inscripción, en un plazo de 10 días contados a partir de su recepción, a efecto de que éstas sean subsanadas, previo a la dictaminación de procedencia de su solicitud.

33. El ciudadano podrá subsanar las inconsistencias identificadas en el periodo que para tal efecto determine el Código. En caso de que posterior al periodo establecido, sea recibida por el Instituto Local la aclaración respectiva, ésta se tendrá por no recibida y se notificará al ciudadano la improcedencia de su inscripción en el Listado Nominal.

Para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío se tomará como elemento de prueba, la fecha que estampe en el sobre de envío, el servicio postal de que se trate.

34. El Instituto Local definirá los mecanismos para informar al ciudadano las inconsistencias detectadas en su Solicitud de Inscripción al Listado Nominal, otorgando en todo momento las mayores facilidades al ciudadano para que éstas sean subsanadas con oportunidad.

Capítulo Quinto

De la determinación de procedencia de las Solicitudes de Inscripción al Listado Nominal

35. La determinación de procedencia de las Solicitudes de Inscripción consistirá en el Dictamen emitido por el Instituto Local, a través de la Comisión como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.
36. La etapa a que hace referencia el numeral anterior, se desarrollará a partir de que llegue la primera solicitud de inscripción en la Listado Nominal, hasta el 09 de marzo del año 2015, fin del plazo para resolver la procedencia de las solicitudes de inscripción.
37. Se considerarán como procedentes las Solicitudes de Inscripción que cumplan con los requisitos establecidos en el Código, en los presentes Lineamientos y los acordados por la Comisión.
38. Las Solicitudes de Inscripción que no se encuentren en los supuestos del numeral anterior, serán analizadas por el Instituto Local y éste emitirá el Dictamen de improcedencia respectivo, a través de la Comisión.
39. Los dictámenes deberán garantizar cuando menos lo siguiente:
- a) Que se emitan considerando los plazos para las etapas subsecuentes.
 - b) Que se haga un análisis integral del caso.
 - c) Que se fundamenten y motiven las consideraciones para dictaminar como procedente o improcedente la Solicitud de Inscripción.
 - d) Que se pondere en todo momento el derecho del ciudadano a votar.
40. Los casos que se hayan determinado como procedentes serán incorporados al Listado Nominal, mientras que los improcedentes se tratarán conforme al Capítulo Séptimo del presente Título.

Capítulo Sexto

De la notificación de No inscripción al Listado Nominal

41. El Instituto Local hará del conocimiento a los michoacanos residentes en el extranjero que su Solicitud de Inscripción fue determinada, de manera definitiva, como improcedente, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto determine.
42. El periodo de notificación a que se refiere el presente capítulo será definido por el Instituto Local.
43. Para las Solicitudes de Inscripción enviadas por los ciudadanos después del 28 de enero o recibidas después del 27 de febrero, ambos del año 2015, el Instituto Local a través de los medios de contacto que el ciudadano otorgó en su solicitud al Instituto Local, pudiendo emplear medios electrónicos o impresos por correo ordinario, formulará un aviso de no inscripción por extemporaneidad.
44. Para el caso de las Solicitudes de Inscripción enviadas y recibidas en tiempo y que no cumplieron con los requisitos, se les notificará de su improcedencia a través de los medios de contacto que en su solicitud otorgó al Instituto Local, pudiendo emplear medios electrónicos o impresos por correo ordinario.
45. El Instituto Local, por conducto de la Unidad, diseñará e implementará el mecanismo de notificación a los michoacanos a que se hace referencia en el numeral anterior.
46. Las notificaciones deberán expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales su Solicitud de Inscripción fue determinada como improcedente. Así mismo, se deberá hacer de su conocimiento el derecho a interponer la Demanda de Juicio, para lo cual se les proporcionará el formato correspondiente.
47. Los ciudadanos michoacanos en el extranjero, podrán consultar vía telefónica o por correo electrónico, el estatus del análisis de su Solicitud de Inscripción al Listado Nominal, de acuerdo a lo que determine el Instituto Local y de ser el caso, con el apoyo del Instituto.

TÍTULO IV. De la Integración del Listado Nominal**Capítulo Primero**

De las Prevenciones Generales

48. El Listado Nominal es la relación de ciudadanos cuya Solicitud de Inscripción ha sido dictaminada como procedente por el Instituto Local, la cual tendrá carácter temporal.
49. La DERFE generará el Listado Nominal, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Código y los presentes Lineamientos.
50. El Listado Nominal se utilizará para los fines establecidos en la Ley, el Código y los presentes Lineamientos. Asimismo, no será exhibido fuera de territorio nacional.

Capítulo Segundo

De la conformación del Listado Nominal

51. El Instituto Local entregará más tardar el 10 de marzo del año 2015, a la DERFE, la base de datos de los ciudadanos cuya Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal.
52. Los campos de información que contendrá el Listado Nominal, serán definidos por el Instituto y el Instituto Local por conducto del Comité.
53. Para la conformación del Listado Nominal, se deberán considerar los siguientes criterios:
 - a) Conforme al domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto Local exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos; y,
 - b) Conforme al domicilio en Michoacán, sección, municipio y distrito electoral ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto Local para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

Capítulo Tercero

De la entrega del Listado Nominal.

54. El Instituto, a través de la DERFE, entregará al Instituto Local, el Listado Nominal, en la sede y en los términos que determine el Comité.
55. La Lista antes referida, contendrá clave de elector, nombre completo, domicilio, sexo, edad y fotografía del ciudadano, agrupados por municipio y sección electoral, y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, contraportada, que proporcione oportunamente el Instituto Local a la DERFE en el plazo que determine para tal efecto.
56. La entrega de la información y documentación que realizará la DERFE al Instituto Local establecida en el presente capítulo, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que el Instituto Local y los representantes de los partidos políticos y Candidato, en su caso, acreditados ante él, que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de lo señalado en los presentes Lineamientos.
57. El Instituto Local no podrá reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, el listado que en medio óptico e impreso se le proporcionen, por lo que tomará las previsiones y los Acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos, Candidato, en su caso, y funcionarios de las mesas directivas de casilla tampoco sean reproducidos.
58. El Consejo General del Instituto Local, para guardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en el Listado Nominal, tomará los Acuerdos que sean necesarios para que su uso por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante él, y del Candidato, en su caso, se restrinjan a la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015 y, de manera exclusiva en la casilla por parte del representante debidamente acreditado por el órgano y en los términos que manda el Código.
59. Concluido el Proceso Electoral Local y con la finalidad de que el Instituto esté en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 126, párrafo 3 de la Ley, el Instituto Local procederá a la destrucción del Listado Nominal y deberá remitir al Instituto, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.
60. En el caso de que el Instituto Local no cuente con los elementos necesarios para la destrucción que refiere el numeral anterior, deberá reintegrar al Instituto, por conducto de su Junta Local, el Listado Nominal que la DERFE le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que la misma ya no fuese indispensable para que el Instituto Local cumpla con las funciones que el Código y los presentes Lineamientos le encomiendan, manifestando que dicho listado no fue reproducido por ningún medio, para lo cual, el Instituto Local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, el Listado Nominal que en su oportunidad les hubiese entregado.

61. Una vez recibido dicho listado, la Junta Local, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes del Instituto Local y de la Comisión Local de Vigilancia.

TÍTULO V. De la impresión de sobres, conformación y envío del Paquete Electoral Postal.

Capítulo Primero

De la aprobación de los materiales del PEP

62. El Consejo General del Instituto Local aprobará las boletas, material y documentación electoral para los michoacanos que se encuentren en el extranjero y que se hayan inscrito en el Listado Nominal para la elección de Gobernador, de igual forma el Consejo General del Instituto Local aprobará el contenido del video y demás documentación con las propuestas de los candidatos, mismas que se enviarán dentro del Paquete Electoral Postal
63. El PEP contendrá al menos lo siguiente:
 - I. La boleta;
 - II. Las propuestas de los candidatos, partidos políticos o coaliciones;
 - III. Un instructivo para votar, donde se indique el carácter secreto, personal e intransferible del voto; y,
 - IV. Dos sobres; uno de resguardo en que el ciudadano introducirá la boleta sufragada y otro de envío en el que remitirá el sobre anterior, por correo postal. Este último tendrá impreso un código de barras con la clave del elector remitente, así como el domicilio que determine el Instituto Local.

Capítulo Segundo

De la conformación y envío del PEP.

64. El Instituto Local ordenará la impresión de las boletas y material previamente aprobado con la finalidad de integrar el PEP.
65. El número de boletas electorales que serán impresas, será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General del Instituto Local determinará un número adicional de boletas.
66. Las boletas no utilizadas serán inutilizadas en la fecha que determine el Instituto Local y deberá ser antes del día de la Jornada Electoral, en presencia de representantes de partidos políticos y Candidato, en su caso, acreditados ante el Instituto Local. Mismas que serán destruidas conforme lo marca el Código.
67. El Instituto Local realizará los actos necesarios para enviar a cada ciudadano, a través del medio postal, la boleta electoral, la documentación y demás materiales para el ejercicio del voto.

TÍTULO VI. Del registro de los sobres voto en el Listado Nominal

Capítulo Único

De la recepción de los sobres voto y su registro en el Listado Nominal

68. El Instituto Local recibirá los sobres voto por medio del Servicio Postal Mexicano en el estado de Michoacán y registrará su recepción.
69. El Instituto Local dispondrá lo necesario para:
 - I. Recibir y registrar los sobres, anotando el día y la hora de la recepción en el Instituto Local y clasificándolos conforme al listado Nominal que será utilizado para efectos del escrutinio y cómputo;
 - II. Colocar la leyenda «votó» al lado del nombre del elector en el listado Nominal correspondiente; y,
 - III. Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.
70. El Instituto Local resguardará los sobres voto en los periodos que se establezcan para tal fin, a partir de la recepción del primer sobre y los que se reciban hasta 24 horas previas a la Jornada Electoral.
71. Una vez registrado el último sobre voto recibido 24 horas antes de la Jornada Electoral, el Instituto Local generará el archivo para impresión del Listado Nominal a que se refiere el inciso b) del numeral 53 54 de los presentes Lineamientos.

72. El Instituto Local entregará a la DERFE, el archivo de producción con la información del Listado Nominal en medios electrónicos u ópticos para su impresión.
73. La DERFE deberá entregar en el lugar que para tal efecto se acuerde con el Instituto Local, previo al inicio de la Jornada Electoral, el Listado Nominal a que se refiere el presente capítulo.

TÍTULO VII. Del escrutinio y cómputo

Capítulo Primero

De la integración de las mesas de escrutinio y cómputo

74. Con base en el Listado Nominal, conforme al domicilio en territorio del estado, el Consejo General del Instituto Local determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan conforme al Código. El número máximo de votos por mesa será de mil quinientos.
75. Las mesas de escrutinio y cómputo tendrán como sede un local único en la ciudad de Morelia que determine el Consejo General del Instituto Local.
76. Las mesas de escrutinio y cómputo de votación de los electores michoacanos en el extranjero se integrarán de acuerdo con lo que determine el Instituto Local y de conformidad con lo establecido en el Código.
77. Los partidos políticos y candidatos independientes designarán un representante por cada mesa y un representante general por cada veinte mesas.
78. El Consejo General del Instituto Local, determinará el procedimiento para seleccionar y capacitar a los integrantes de la mesas de escrutinio y cómputo.

Capítulo Segundo

Del escrutinio y cómputo

79. Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las diecisiete horas del día de la Jornada Electoral. A las dieciocho horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.
80. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Gobernador del Estado, se aplicará lo siguiente:
 - I. La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Local, hará llegar a los presidentes de las mesas directivas de casilla el Listado Nominal en el que consten los nombres de los electores que votaron dentro del plazo establecido, junto con los sobres de resguardo correspondientes a dicho listado;
 - II. El Presidente de la mesa verificará que cuenta con el listado nominal correspondiente, y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra “votó”;
 - III. Acto seguido, los escrutadores procederán a contar los sobres de resguardo que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra “votó” que señala la fracción anterior. Si el número de electores marcados con la palabra “votó” en el listado nominal y el número de sobres no coinciden, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia que se encontró;
 - IV. Verificado lo anterior, el Presidente de la mesa procederá a abrir cada uno de los sobres de resguardo y extraerá la boleta electoral para depositarla en la urna. Si al abrir un sobre se constata que no contiene la boleta electoral o contiene más de una, se considerará que el voto o los votos son nulos, y el hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes;
 - V. Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en el Capítulo Cuarto, Título Tercero del Libro Quinto del Código;
 - VI. Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable lo conducente en el Capítulo Cuarto, Título Tercero del Libro Quinto del Código; y,
 - VII. Concluido lo anterior, se levantará el acta de escrutinio y cómputo.
81. El Consejo General del Instituto Local, el miércoles siguiente al día de la elección, realizará la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas, para obtener el cómputo de la votación estatal recibida del extranjero, para la elección de Gobernador del estado de Michoacán, lo cual se hará constar en acta que será firmada por sus integrantes y por los representantes.

82. Las actas de cómputo serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político y por el Candidato, en su caso, designado para el efecto.
83. Los actos señalados en los numerales anteriores serán realizados en presencia de los representantes generales de los partidos políticos y los candidatos independientes para el cómputo de la votación emitida en el extranjero.
84. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que el presidente del Consejo General del Instituto Local haya dado a conocer los resultados, se informará al referido órgano, los resultados, por partido y por Candidato, en su caso, de la votación emitida en el extranjero para Gobernador Constitucional del estado de Michoacán.
85. Los partidos políticos y los candidatos independientes recibirán copia legible de todas las actas a través de sus representantes.

TÍTULO VIII. Del Comité Interinstitucional

Capítulo Primero

De la conformación

86. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del voto de los ciudadanos michoacanos en el extranjero para la elección de Gobernador Constitucional de Michoacán se integrará un Comité Interinstitucional, que estará formado por un representante de cada Instituto.
87. El Comité se integrará de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Por parte del Instituto, el titular de la DERFE.
 - b) Por parte del Instituto Local, la titular de la Unidad del Voto de los Michoacanos en el Extranjero.
88. Los representantes del Comité podrán ser sustituidos a través de la autoridad competente en cualquier tiempo previa notificación a la otra parte.
89. El comité sesionará de acuerdo a sus necesidades, con el objetivo de cumplir con sus obligaciones.

Capítulo Segundo

De las atribuciones

90. El Comité Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Determinar y apoyar en las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.
 - b) Definir todos los aspectos no contenidos en los presentes Lineamientos y que no correspondan a atribuciones expresamente asignadas a los órganos de dirección del Instituto y el Instituto Local en términos de los presentes Lineamientos.
 - c) Coordinar la realización de actividades contenidas en los presentes Lineamientos.
 - d) Determinar la conformación de grupos específicos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las actividades contenidas en los presentes Lineamientos. Los grupos de trabajo que se conformen deberán de informar al Comité de los resultados de sus sesiones y en su caso, poner a su consideración los temas que resulten necesarios para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos Lineamientos.
 - e) Las demás que se señalen en los presentes Lineamientos.
91. Al concluir el Proceso Electoral Local, el Comité deberá presentar un informe final de actividades al Consejo General de cada Instituto y a la Comisión Nacional de Vigilancia del Instituto relacionados con el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos y los Acuerdos que en su caso adopte el Consejo General del Instituto Local, para el voto de los michoacanos en el extranjero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El formato de solicitud aprobado por el Consejo General del Instituto Local el día 30 de abril del año en curso, será usado para el proceso electoral 2014-2015 en el estado de Michoacán para integrar el Listado Nominal.

SEGUNDO. El plan de trabajo, aprobado por la Comisión el día 24 de abril de 2014, será el documento guía de las actividades del Instituto Local que realice en el proceso 2014-2015.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Juzgado Segundo de Distrito
 Saltillo, Coahuila
 Juicio de Amparo 715/2013
 EDICTO

**BURGOS FABRICAS DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA
 DE CAPITAL VARIABLE.
 P R E S E N T E.**

En los autos del juicio de amparo número **715/2013** promovido por **BLANCA ESTHELA GARCIA GARCIA**, por conducto de su apoderado jurídico licenciado JORGE EDUARDO FLORES SANTOYO, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad, al ser señalada como tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, **se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos** que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaria de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de **TREINTA DIAS**, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que acuda a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
 Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de mayo de 2014.
 Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Nancy Santos Facundo
 Rúbrica.

(R.- 395374)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
 San Andrés Cholula, Puebla
 EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 750/2014, promovido por JOSE LUIS VAZQUEZ REYES, contra actos del Juez Municipal en Materia Civil y Penal de San Andrés Cholula, Puebla y otra autoridad, se ha señalado como tercero interesado a Orlando Ossmar Properi Mejía, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
 San Andrés Cholula, Puebla, a 25 de julio de 2014.
 Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Rafael Torres Campos
 Rúbrica.

(R.- 395442)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro
 EDICTO

JUICIO DE AMPARO 1165/2013**EMPLAZAMIENTO****TERCEROS INTERESADOS: BRISEYLA GUADALUPE ACOSTA MARTINEZ, CLAUDIA HERNANDEZ LEDESMA, MICHEL TORRES REAL y JANNETTE FERNANDEZ RODRIGUEZ.**

En razón de ignorar sus domicilios, por este medio se les notifica la iniciación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número **1165/2013** promovido por **MARIA ELENA FLORES GARCIA**, contra actos del **JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERETARO**; sumario en el cual les resulta el carácter de terceros interesados, emplazándoles por este conducto para que en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezcan al juicio de amparo de mérito, apercibiéndoles que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Primero Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la secretaría la copia simple de traslado.

Atentamente

Querétaro, Querétaro, a 26 de junio de 2014.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito

en el Estado de Querétaro

Lic. Eduardo Mujica Martínez

Rúbrica.

(R.- 395367)

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Segundo de Distrito en Durango, Dgo.****Secc. Amparo Principal 1064/2013**

EDICTO

C. Jairo Cázares Flores.

En los autos del juicio de amparo 1064/2013, promovido por Raúl Méndez Pérez, contra actos del Juez Décimo de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial y, en virtud de ignorarse su domicilio, se ordenó el emplazamiento mediante edictos como tercero interesado, se le hacer saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 14 de julio de 2014.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Martha Araceli Salazar Quiñones

Rúbrica.

(R.- 395370)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Décimo de Distrito en el Estado****San Andrés Cholula, Puebla**

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 536/2014, promovido por MANUEL MARTINEZ CUEVAS y MANUEL MARTINEZ NOLASCO, contra actos del Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla y otras autoridades, se ha señalado como tercero interesados a KATERIN ROMERO LARA, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse

dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON SEIS MINUTOS DEL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 30 de julio de 2014.

Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. María del Carmen Ortega Reguera

Rúbrica.

(R.- 395441)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Durango, Dgo.
Secc II Amparo Principal 1261/2013 14
EDICTO

C.C. MIGUEL ANGEL REYES AGUADO y FAUSTINO DIAS ARELLANO /CONCESIONARIOS DEL LOTE MINERO GUADALUPE VICTORIA II).

En los autos del juicio de amparo 1261/2013, promovido por María Isabel Flores Mendoza, contra actos de la Dirección General de Regulación Minera en México, Distrito Federal y otra autoridad, en virtud de ignorarse su domicilio, se ordenó el emplazamiento mediante edictos como terceros interesados, se les hacer saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 25 de julio de 2014.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Víctor Manuel Sarmiento Vázquez

Rúbrica.

(R.- 395372)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito en el Estado de Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Miguel Pérez Ramírez, en su carácter de tercero interesado en donde se encuentre.

En El Juicio de amparo 12/2014, promovido por el licenciado Conrado Reyes Domínguez, defensor público que es de Marcos Arias de Dios, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por auto de veinticuatro de julio de dos mil catorce, se ordenó a emplazar a usted, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersona a este juicio en su carácter de tercero interesado, si así conviniere a sus intereses; apercibido que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Amparo; en el entendido de que la copia de la demanda de garantías génesis de este expediente, queda a su disposición en este órgano jurisdiccional.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 28 de julio de 2014.

El Secretario del Segundo Tribunal

Unitario del Vigésimo Circuito

Lic. Héctor Alejandro Villafuerte Domínguez

Rúbrica.

(R.- 395382)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito

Colima, Col.

EDICTO

En el juicio de amparo número **847/2013**, que promueve **Cementos Apasco, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la Administración Local de Recaudación en Colima, y de otras autoridades, por ignorarse domicilio del tercero **perjudicado Perfiles y Cementos de la Villa, sociedad anónima de capital variable**, se ordenó este medio para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación.

Atentamente

Colima, Col., a 17 de julio de 2014.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima

Lic. María Elena Muñoz Hernández

Rúbrica.

(R.- 395406)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

Actuaciones

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 790/2014, promovido por GERARDO ALEXIS TORRES SERRANO, contra actos del Juez Séptimo de lo Penal de la ciudad de Puebla, se ha señalado como tercero interesado a ADRIAN ELEAZAR ARMENTA ROMANO y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le hará por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 6 de agosto de 2014.

Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. María del Carmen Ortega Reguera

Rúbrica.

(R.- 395445)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza

EDICTO

Tercera interesada: MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SOLDADURA, SERVICIOS PROFESIONALES.

En los autos del juicio de amparo directo laboral expediente 154/2014, promovido por el actor aquí quejoso **OSCAR CARDENAS BELTRAN**, en contra del laudo pronunciado el diez de agosto de dos mil doce, por la Junta Especial número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el juicio laboral 2192/2008; se le ha señalado como tercera interesada en este juicio de amparo a **MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SOLDADURA, SERVICIOS PROFESIONALES**, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado notificarle la interposición de la demanda de amparo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" y en el periódico "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley de la materia en cita.

Queda a disposición de la mencionada tercera interesada, en la Actuaría de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, en Torreón, Coahuila de Zaragoza, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Organismo Jurisdiccional dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de amparo en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en este Organismo Colegiado, y que deberá contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Atentamente

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 4 de julio de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito

Lic. María del Socorro Muñoz Aragón

Rúbrica.

(R.- 395545)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

BARTOLA ENRIQUEZ JIMENEZ. En los autos del juicio de amparo 402/2014-VI, promovido por HUGO BADILLO CRUZ, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tuxpan, Veracruz y otras autoridades, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; haciendo de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer su derecho.

Atentamente

México, D.F., a 8 de agosto de 2014.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Pedro Serrato González

Rúbrica.

(R.- 395630)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas

EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ PAZ,

PARIENTE SUPERSTITE DE QUIEN EN

VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE

CLAUDIA SARAHÍ ANARIBA RODRIGUEZ.

EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo número **469/2014**, promovido por la persona moral denominada **FERMIN ESPINOSA OROZCO**, contra los actos que reclama del Juez de Primera Instancia, residente en Acapetahua, Chiapas, y de otras autoridades, por auto de esta fecha se mandó a emplazar a usted, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, para que en el término de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersona a este juicio en su carácter de tercera interesada si así conviniere a sus intereses, en el entendido, que la copia de la demanda de garantías, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expido el presente edicto, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los catorce días del mes de julio de dos mil catorce.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Mario Francisco García Cancino

Rúbrica.

(R.- 395811)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Patricia Pederzini González y Alma Lucía Gallegos Esquivel.

En los autos del juicio de amparo directo 73/2014, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se les hiciera saber en su carácter de tercero interesado conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, de la admisión de la demanda de amparo directo promovida por el quejoso **JAVIER CEPEDA LICEA**, en contra de la sentencia de cinco de diciembre de dos mil trece, dictada por la Tercera Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 197/2013.

Monterrey, Nuevo León, a 7 de agosto de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito

Lic. Jorge Xavier Zamora Barrón

Rúbrica.

(R.- 395814)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS:
MAURA FONSECA Y PLACIDO MUÑIZ.

Por este conducto, se ordena emplazar a los **terceros interesados: Maura Fonseca y Plácido Muñiz**, dentro del juicio de amparo directo 709/2013, promovido por Francisco Jiménez Padilla, contra actos del Magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:

IV.- Acto reclamado: la sentencia de 17 de septiembre de 2012, dictada en el toca 216/2012.

IV.- Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
Guanajuato, Gto., a 12 de agosto de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Lic. Arturo Ramírez Cervantes
Rúbrica.

(R.- 395815)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Jesús Manuel Yáñez Beltrán.

Juicio de amparo 467/2013, promovido por Fernando Melgarejo Arellano, contra actos de los magistrados de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Mexicali, Baja California y otras autoridades, de las cuales reclama lo siguiente: "A.) De los Magistrados de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado RECLAMO; La sentencia dictada en mi contra de 4 de Abril del 2012, dentro del Toca Penal número 709/2012 notificada el 16 de Abril del 2012. B.) Del Juez Octavo de lo Penal, de Tijuana, Baja California y Director del Centro de Reinserción Social La Mesa, la Ejecución de la Resolución emitida por los integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia de Justicia del Estado. C.) Se reclama de las Autoridades responsables todas las consecuencias de hecho y de derecho, que deriven del Auto de Formal Prisión que se reclama." Por auto de esta fecha se acordó emplazar al tercero interesado Jesús Manuel Yáñez Beltrán, por EDICTOS que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los siguientes diarios Excélsior, Reforma o Esto, todos de la

ciudad de México, Distrito Federal, no obstante éste último sea de contenido deportivo, en virtud de que tienen de forma notoria gran circulación nacional, indistintamente a elección de la parte quejosa, haciéndole saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. En la inteligencia de que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del catorce de agosto de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
 “2014, Año de Octavio Paz”
 Tijuana, B.C., a 6 de agosto de 2014.
 Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
 y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
Ivonne Elena Genis Muñoz
 Rúbrica.

(R.- 395679)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
 EDICTO

Al calce un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: “Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla”

Disposición: Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Amparo **589/2014**. Quejoso: **LUIS ALFREDO GARCIA LEON**, Autoridad Responsable: Juez Quinto de lo Penal, residente en la ciudad de Puebla y otras. Acto Reclamado: “El auto de Formal prisión de fecha 12 de noviembre de 2004, dictado por la Juez Quinto de lo Penal en Puebla”. Emplácese mediante edictos a la parte tercera perjudicada: **Semaan Youseef Hadayed**, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y “Excelsior”. Copia demanda disposición en Secretaría. **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALADA PARA LAS DIEZ HORAS DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

San Andrés Cholula, Puebla, a 22 de agosto de 2014.
 Actuario Judicial
Lic. Julián Rodrigo Juárez Lozada
 Rúbrica.

(R.- 395950)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
 EDICTO

En el amparo directo 281/2014 penal, promovido por Víctor Gerardo Ocegüera Valdez, contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1942/2008, por auto de cuatro de agosto de dos mil catorce, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a Ericka Martínez Rivera o Erica Martínez Rivera o Erika Martínez Rivera, por medio de EDICTOS para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante esta autoridad, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaria de acuerdos, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Amparo vigente, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **a partir del doce de septiembre de dos mil catorce.**

Mexicali, Baja California, a 4 de agosto de 2014.
 La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Karina Campas Serrano
 Rúbrica.

(R.- 396060)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

En el amparo 227/2014, promovida por Rocío Carmina Loya Hernández, defensora Particular de Luisana Alanís Flores, reclamó la formal prisión de veintiocho de febrero de dos mil catorce, dictada en la causa penal 159/2012, por el Juez Quinto de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por el delito de secuestro agravado, fijándose las nueve horas con siete minutos del veintiocho de agosto de dos mil catorce, para la audiencia de ley; al tenerse como terceros perjudicados a Francisco Javier Martínez García e Ismael Alvarado Ovalle y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, atento a los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; informándoseles que deberán acudir ante este órgano jurisdiccional, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Monterrey, Nuevo León, a 7 de julio de 2014.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito
en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Lic. Juan Carlos Ruiz Martínez
Rúbrica.

(R.- 396062)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil
EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 904/2013, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por AMORES HERNANDEZ JOSE ANTONIO, en contra de ARCADIO FRANCO CORONA Y OTRO, se ordeno emplazar por medio de edictos a los terceros interesados ARCADIO FRANCO CORONA Y MARIA ELENA VACA GARCIA DE CISNEROS, para que comparezcan ante esta Sala dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se harán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "EL SOL DE MEXICO", haciendo del conocimiento de los terceros en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha diez de octubre del dos mil trece.

México, D.F., a 15 de agosto de 2014.
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil
Lic. Paulina Jaramillo Orea
Rúbrica.

(R.- 396258)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Para emplazar a: tercero interesado **Pedro Gutiérrez Pinedo**. En el juicio de amparo número **792/2014-I** promovido por **MARIA DE LOS ANGELES REVELES TORRES**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III inciso c), al **tercero interesado Pedro Gutiérrez Pinedo**. Queda en la Secretaría del **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio, a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse al **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**; ubicado en **Avenida**

Aguascalientes Sur número 603, Primer Piso, Ala Norte, Fraccionamiento Jardines de Aguascalientes, en la ciudad de Aguascalientes, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Aguascalientes para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, en términos de los numerales 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y que si pasado ese término de treinta días no comparecen, se seguirá el juicio **792/2014-I. Aguascalientes, Aguascalientes, 7 de agosto de 2014. EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. JAVIER HERNANDEZ NAVARRO**

Atentamente
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Lic. Javier Hernández Navarro
Rúbrica.

(R.- 396061)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

A: TERCEROS INTERESADOS
FISCOFIN CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y a SERGIO PEREZ GOMEZ GONZALEZ.

En el amparo 861/2013, del índice del TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, promovido por ILDA MARGARITA ASSAD MEJORADA, contra acto de la SEPTIMA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, en el que reclama la resolución de veintidós de agosto de dos mil trece, dictada en el toca 1020/2012, relativo al juicio civil ordinario hipotecario 1293/2005; se ordenó emplazarles por edictos para que comparezcan, el primero, por conducto de su representante legal y el segundo, por su propio derecho o apoderado legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene; se apercibe a dichos terceros interesados que de no comparecer a este órgano colegiado a defender sus derechos, las notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a 19 de agosto de 2014.
La Secretaria
Lic. Eloísa Ramírez Aguirre
Rúbrica.

(R.- 396305)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo 1100/2013, promovido por **Víctor Manuel Cides Alvarez**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Bladimiro Vera Galván**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veintiséis de enero de dos mil doce, dictada en el toca penal 170/2002-I, por el delito de homicidio calificado en pandilla; se señalaron como autoridades responsables a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco y el Juez Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del municipio de Cárdenas, Tabasco; así como violación a los artículos 14 y 16 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere al tercero interesado para que en el término **de tres días** contados a partir de la legal notificación por edictos, **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones**, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará **por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento al tercero interesado para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos
Maribel Pérez Morales
Rúbrica.

(R.- 396388)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCERA PERJUDICADA:

CRUZ ELENA CASTILLO DIAZ.

Por este conducto, se ordena emplazar a la **tercero interesada: Cruz Elena Castillo Díaz**, dentro del juicio de amparo directo 305/2014, promovido por Pablo Vela Fuentes, contra actos del Magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:

IV.- Acto reclamado: la sentencia de 21 de junio de 2010, dictada en el toca 156/2010.

IV.- Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 19.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
Guanajuato, Gto., a 15 de agosto de 2014.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Lic. Arturo Ramírez Cervantes
Rúbrica.

(R.- 396393)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
México, D.F.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 280/2014, promovido por Uriel Santiago Verona Callejas o Juan Fernando Vargas Cruz, contra actos de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en la resolución de catorce de marzo de dos mil cinco, dictada en el toca penal 2212/2004, derivado de la causa penal 123/2004, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Transpack S.A. de C.V., y se le concede un término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
México, D.F., a 18 de agosto de 2014.
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Lic. Tereso Ramos Hernández
Rúbrica.

(R.- 396458)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO PEMEX, S.C.L.**, en contra de **ESTRADA ORTIZ ALEJANDRA, EXPEDIENTE 1584/2009**, EL C. JUEZ VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, en cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas veintinueve de agosto y primero de septiembre de dos mil catorce, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado en autos a ALEJANDRA ESTRADA ORTIZ, mismo que se encuentra ubicado en CALLE CLAVEL NUMERO 183, EDIFICIO LILI, DEPARTAMENTO 301, COLONIA ATLAMPA, C.P. 06450, DELEGACION CUAUHTEMOC, EN ESTA CIUDAD, también identificado como CALLE CLAVEL NUMERO 183, DEPARTAMENTO 301, REGIMEN 2, EDIFICIO B-2 LILI, COLONIA ATLAMPA, DELEGACION CUAUHTEMOC, EN ESTA CIUDAD, con las medidas y colindancias señaladas en

autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", en el Tablero de Avisos del Juzgado y en el de la Tesorería del Distrito Federal, y para ese efecto gírese oficio a dicha dependencia y en el Periódico "LA PRENSA", sirve de base para el remate la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N. precio del avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma. Para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, NOTIFIQUESE.- LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DOCTOR JOSE LUIS CASTILLO SANDOVAL.- DOY FE.-

Para su publicación por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", en el Tablero de Avisos del Juzgado y en el de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el Periódico "LA PRENSA".

México, Distrito Federal, a 2 de septiembre de 2014.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Javier Mendoza Maldonado

Rúbrica.

(R.- 396570)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
México, D.F.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 582/2014-II, promovido por Eduardo Vargas Fuentes, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal y otras, que hizo consistir en la resolución de dieciséis de mayo de dos mil catorce, dictada en el Toca de Apelación 404/2014, y su ejecución, al tener el carácter de tercero interesado Jesús A. Herrera Moro García o Jesús Alberto Herrera Moro García, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, párrafo segundo, del inciso b) del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y del escrito aclaratorio de ésta, y cuenta con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 21 de agosto de 2014.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Fernando Walterio Fernández Uribe

Rúbrica.

(R.- 396472)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Actuaciones
EDICTO

"Inserto: "Se comunica a los terceros interesados **Mario Antonio Pinedo Alvarez Correa** y **Javier Sánchez Campos**, que en el juicio de amparo 623/2014-III, del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Salomón Montiel Hernández y Silvino César Gutiérrez Arzalúz contra actos del Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y otras autoridades, consistente en la resolución del incidente de libertad por desvanecimiento de datos en los autos de la causa penal 188/2010, del índice del Juzgado señalado como responsable, se ordenó emplazarlos para que comparezcan al juicio constitucional de que se trata en defensa de sus intereses dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente."

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 19 de agosto de 2014.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Gladys López Suástegui

Rúbrica.

(R.- 396703)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, Marco Elizondo Zúñiga, parte tercero interesada en el juicio de amparo 685/2014, de este juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Armando Téllez Bravo, por propio derecho, contra actos del 1. Juez Décimo Especializado en Asuntos Financieros o Mercantiles del Distrito Judicial de Puebla; y 2. Diligenciarlo adscrito al Juzgado Décimo Especializado en Asuntos Financieros o Mercantiles del Distrito Judicial de Puebla.; se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero interesado; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General 5/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, del auto admisorio y del acuerdo de veintiocho de julio del actual, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
 San Andrés Cholula, Puebla, a 20 de agosto de 2014.
 Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
Rafael Torres Campos
 Rúbrica.

(R.- 396911)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Actuaciones
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 979/2014, promovido por **Ramón Valerio Hernández**, se han señalado como tercero interesada a Erika Ortiz Barrios y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
 San Andrés Cholula, Puebla, a 19 de agosto de 2014.
 Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Maribel Pereda Corvera
 Rúbrica.

(R.- 396912)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
C. BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL MIGUEL ANGEL RAMOS ORTEGA.
EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo **386/2014**, promovido por Griselda Jiménez Barrios, en su carácter de apoderada legal de José Luis Wong Beltrán, contra el acto de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, residente en esta ciudad, por acuerdo de treinta de julio de dos mil catorce, se ordenó emplazarla, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete

días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación que se edite en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, se apersona a este juicio en su carácter de tercera interesada si conviniere a sus intereses; asimismo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo de tres días, contado a partir de que se encuentre apersonada al juicio, éstas se harán, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos, de conformidad con los artículos 26, inciso b) y 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; en el entendido que la copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN CUALQUIER PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA REPUBLICA MEXICANA, COMO ESTA ORDENADO EN PROVEIDO DE TREINTA DE JULIO DEL AÑO ACTUAL. TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Amós José Olivera Sánchez

Rúbrica.

(R.- 396391)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Distrito Federal
EDICTO

Testigo Arely Guadalupe Zetina Esquivel:

En la causa penal 88/2011-I y sus acumuladas 15/2012-I y 89/2012-I, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, se fijaron las once horas con un minuto del veinticinco de septiembre de dos mil catorce, a fin de que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de carácter judicial en la que tendrá intervención, por lo que deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional, sito en calle Jaime Nunó número ciento setenta y cinco, colonia Zona Escolar, Cuauhtepc Barrio Bajo, delegación Gustavo A. Madero (a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Norte de esta ciudad), con una identificación oficial vigente.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 28 de agosto de 2014.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, encargado del Despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Joel García Carreón

Rúbrica.

(R.- 396983)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil
EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 118/2014 sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MORALES DELGADO IGNACIO, en contra de FRANCISCO JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS SANTILLAN, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS al tercero interesado FRANCISCO JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS SANTILLAN, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", haciendo del conocimiento del tercero en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora en contra de la sentencia de fecha siete de marzo del año en curso.

México, D.F., a 20 de agosto de 2014.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Séptima Sala Civil

Lic. Rosa Araceli Rojas Sánchez

Rúbrica.

(R.- 397025)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Terceros interesados: SIGUE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y GERARDO SIFUENTES GUERRERO.

En los autos del juicio de amparo directo laboral expediente 329/2014, promovido por el actor aquí quejoso **FRANCISCO JAVIER LLAMAS HERNANDEZ**, en contra del laudo pronunciado el quince de octubre de dos mil trece, por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en esta ciudad, en el juicio laboral 930/2010-SAPII; se les ha señalado como terceros interesados en este juicio de amparo a **SIGUE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y GERARDO SIFUENTES GUERRERO**, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado notificarles la interposición de la demanda de amparo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" y en el periódico "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley de la materia en cita.

Queda a disposición de los mencionados terceros interesados, en la Actuaría de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, en Torreón, Coahuila de Zaragoza, copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Organismo Jurisdiccional dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de amparo en su rebeldía, y se les harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en este Organismo Colegiado, y que deberá contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Atentamente

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 4 de julio de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito

Lic. María del Socorro Muñoz Aragón

Rúbrica.

(R.- 395549)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO
EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 100/2014, promovido por JAIME ROJAS SOTO, por propio derecho, contra actos de la Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla de Baz del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con sede en esta ciudad, consistente en la resolución dictada el doce de febrero de dos mil catorce, en el toca de apelación 364/2014, se dictó un acuerdo el cuatro de agosto de dos mil catorce, en el cual se ordenó emplazar a la tercera interesada menor de edad de iniciales D.A.M.R., por conducto de su señora madre LIBIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este propio organismo colegiado. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, fracción III, 29 de la Ley de Amparo en vigor y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Toluca, Estado de México, a 4 de agosto de 2014.

La Presidenta del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Magistrada Olga María Josefina Ojeda Arellano

Rúbrica.

(R.- 395551)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Ernesto Barraza Cervantes.

Tercero interesado

En el juicio de amparo **253/2014**, promovido por **Administración y Servicios Técnicos a la Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable** por conducto de Gerardo Ramírez Monroy, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales y otras autoridades, a quienes reclama la resolución de once de febrero de dos mil catorce en la que se determinó procedente el dictamen que aprobó la propuesta de no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa FDF/T/T2/482/13-07.

Se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Ernesto Barraza Cervantes, conforme al artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo con relación al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Queda a su disposición en la secretaría encargada del trámite de este juicio copia íntegra de la demanda.

Se le hace saber al tercero interesado, que debe presentarse en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos; en caso, de no comparecer o nombrar autorizado para ello en el término referido, continuará el juicio y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

Atentamente

México, D.F., a 19 de agosto de 2014.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Sandra Luz Hernández Vergara

Rúbrica.

(R.- 396011)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial
de Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

SE CONVOCA POSTORES

PRIMER ALMONEDA DE REMATE.

Por este conducto se le hace del conocimiento del público en general que en los autos del expediente 08/2010, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SERGIO TORREBLANCA PANFILO en contra de FRANCISCO JAVIER JIMENEZ HERNANDEZ; por auto de fecha veintidós de agosto del dos mil catorce, se ordeno el remate en PRIMER ALMONEDA, respecto del **cincuenta por ciento** del bien inmueble ubicado en Calle Javier Rojo Gómez, lote ocho (08), manzana cincuenta (50), Colonia San Agustín Atlapulco, Municipio de Chimalhuacan, Código Postal 56630 Estado de México; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo los siguientes datos Registrales Folio real electrónico 0004971 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, ordenandose convocar postores, siendo postura legal la que cubra el importe fijado para el remate la que cubra las dos terceras partes del importe de **\$416,500.00 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, señalandose para tal efecto LAS CATORCE HORAS DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PARA LO CUAL PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO MEDIANDO POR LO MENOS CINCO DIAS ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE ALMONEDA.- EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: VEINTIDOS DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE.

Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil
del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez

Rúbrica.

(R.- 396326)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
OPCIPRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO
MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA (SOFOM ENR) Y DESARROLLO Y COLOCACION DE PERSONAL,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
EN DONDE SE ENCUENTREN.

En el juicio de amparo **374/2014**, promovido por **Yesenia Morga Escobar**, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, por acuerdo de cuatro de agosto de dos mil catorce, se ordenó emplazarla, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación que se edite en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, se apersona a este juicio en su carácter de tercera interesada si conviniere a sus intereses; asimismo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo de tres días, contado a partir de que se encuentre apersonada al juicio, éstas se harán, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos, de conformidad con los artículos 26, inciso b) y 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; en el entendido que la copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN CUALQUIER PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA REPUBLICA MEXICANA, COMO ESTA ORDENADO EN PROVEIDO DE CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL. TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Amos José Olivera Sánchez
 Rúbrica.

(R.- 396387)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Noveno de lo Civil
Dr. Claudio Bernard número 60, colonia Doctores, octavo piso,
código postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Secretaría "A"
Exp. 475/2008
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR **SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO PEMEX, S.C.L.** CONTRA **PRADO BELTRAN SULEMA, ESTEBAN VELAZQUEZ CATARINO, AIDA CAMPOS CARBALLO Y EMILIA CRUZ SEGURA** EXPEDIENTE **475/2008**, LA C. JUEZ QUINCUAGESIMO NOVENO CIVIL, LICENCIADA MITZI AQUINO CRUZ, EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:"

Para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado en autos, mismo que se encuentra ubicado en NEBRASKA NUMERO 23, DEPARTAMENTO 7, COLONIA NAPOLES, C.P. 03810, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, con las medidas y colindancias señaladas en autos, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, debiéndose convocar postores por medio de EDICTOS que se publicaran POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación, en los tableros de aviso del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y para ese efecto gírese oficio a la citada dependencia, así como en el periódico "EL DIARIO DE MEXICO", sirve de base para el remate la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPOSITO expedido por BANSEFI, por el equivalente al diez por ciento y sin cuyo requisito no serán admitidos.- Doy fe.

México, Distrito Federal, a 2 de septiembre de 2014.
 El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Miguel Augusto Tiburcio Toral
 Rúbrica.

(R.- 396573)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Juan García Cano (testigo)
Adrián Santiago Maldonado (testigo)
Raymundo Eguia Gaytán (testigo)
Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal 188/2010-IV y su acumulado 69/2011-IV, instruida en contra de Nicolás Cruz Rivera y María Ofelia Pérez Ríos, por el delito de contra la salud y otros, el veintidós de agosto del dos mil catorce, se dictó un proveído en el cual se señalaron las once horas quince minutos del veintinueve de septiembre de dos mil catorce, para el desahogo de la diligencia de careos procesales de los atestes Juan García Cano, Adrián Santiago Maldonado y Raymundo Eguia Gaytán con los elementos aprehensores Aníbal Ramírez García, Jorge Alberto Panti Pech y José Alberto Bautista Cerón, ordenándose la notificación de Juan García Cano, Adrián Santiago Maldonado y Raymundo Eguia Gaytán, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución 241 poniente, zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de las diligencias mencionadas.

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de agosto de 2014.
Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito
en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Juan Pablo Hernández Pérez
Rúbrica.

(R.- 396817)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna,
con sede en Torreón, Coahuila
EDICTO

Oscar Avalos Tralletes, Oscar Avalos Chacón, Adrián Alberto de la Torre, Víctor Manuel Habib Nieto y Víctor Manuel Martínez Ruelas.
(Tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo 2367/2013, promovido por Armando Lucero Jaramillo y Pedro Flores Cholico en su carácter de defensores particulares de José Antonio García Avila, José Gabriel y Jacobo ambos de apellidos Zuñiga Ovalle, contra actos de la autoridad responsable Juez Segundo de lo Criminal, con sede en Guadalajara, Jalisco y otras autoridades, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se han señalado a ustedes como terceros interesados, Oscar Avalos Tralletes, Oscar Avalos Chacón, Adrián Alberto de la Torre, Víctor Manuel Habib Nieto y Víctor Manuel Martínez Ruelas y como se desconoce sus respectivos domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso b), fracción III de la Ley de Amparo. Finalmente, dígameles que se encuentran señaladas las once horas con veinte minutos del dieciséis de julio de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente
Torreón, Coahuila, a 15 de julio de 2014.
Por autorización del Juez Cuarto de Distrito en La Laguna
El Secretario
Lic. Ulises Martínez Herrera
Rúbrica.

(R.- 396906)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
en Materia de Trabajo
en el Distrito Federal
EDICTO

FERNANDO JIMENEZ CANO RENDON Y HECTOR RAMIREZ SOTELO.

En los autos del juicio de amparo 2858/2012-V Y ACUMULADOS 2859/2012-V Y 2860/2012-V, promovido por ANTONIO LAGUNAS SANCHEZ, GRACIELA ULLOA CID Y "ULLOA CID Y COMPAÑIA", SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, contra actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, su Presidente y Actuario adscrito, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se les ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de once de junio de dos mil catorce, notificarlo por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo abrogada y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30, de la Ley de Amparo abrogada.

México, D.F., a 11 de junio de 2014.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Erasmo Cruz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 396977)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.- Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez.

Terceros interesados: Alfonso Francisco Castañeda Maceda y Alfredo Rodríguez Melchor.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 419/2014-V, promovido por Juan Manuel Marcelino Morales, por su propio derecho, contra actos del Juez Penal de Control y de Juicios Orales del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; con motivo del auto de término constitucional dictado por la responsable el dieciocho de marzo de dos mil catorce, en la carpeta administrativa 406/2014.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de terceros interesados, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la primera, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de seis de agosto de dos mil catorce, en donde se ordenó su emplazamiento por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copias simples de la demanda de amparo y auto admisorio; asimismo, se hace de su conocimiento que cuentan con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurran a este Juzgado a hacer valer sus derechos, en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en que reside este Juzgado de Distrito, o bien, los conurbados, las posteriores notificaciones aún las que deban ser personales se les harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de la Materia.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de agosto de 2014.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez

Lic. Claudia Irene Gámez Galindo

Rúbrica.

(R.- 396990)

Coahuila de Zaragoza
Poder Judicial del Estado de Coahuila
Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil
Torreón, Coahuila
EDICTO

En los autos del Expediente Número **1758/2010**, que corresponde al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **DANIEL GUTIERREZ JARDON** en contra de **JOSE ROSALIO ANDRADE PALACIOS**; la C. JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD de Torreón, Coahuila, señaló las: **(12:00) DOCE HORAS DEL DIA (22) VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTA JUZGADO LA DILIGENCIA DE REMATE DE LOS GANANCIALES QUE LE CORRESPONDEN DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, CONSISTENTE EN: - -

"...LOTE 17, MANZANA 169, DE LA COLONIA EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE TOTAL 204.00 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 20.40 METROS CON LOTE 18; AL SUR MIDE 20.40 METROS CON LOTE 18; AL ORIENTE MIDE 9.90 METROS CON LOTES 9 Y 23; Y AL PONIENTE MIDE 10.00 METROS CON CALLE BLANCO, inscrita en el Registro Público bajo la partida 70329, libro 704, sección I, de fecha 18 de Enero de 2007.

Se manda anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.-----

Sirviendo para el remate la cantidad de \$206,000.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes dicha cantidad.-----

Torreón, Coahuila, a 29 de agosto de 2014.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Jaime Arturo Miramontes Perales

Rúbrica.

(R.- 397068)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
Actuaciones
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

Marina Figueroa Domínguez, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **1851/2013**, promovido por **MARINA DOMINGUEZ FIGUEROA**, contra actos del Juez Primero Menor Civil de la Primera Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, reclamando: desalojo, lanzamiento, fracturas de cerraduras, la imposición de medidas de apremio, embargo, o cualquier otro acto que atente en contra de mi persona, propiedad, bienes y derechos, así como bien inmueble del que soy propietaria identificado y ubicado respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Plan de Ayala número 1715, esquina Potrero Verde, Plaza Cascada Galería, Local letra A, número 8, Colonia Jacarandas, Cuernavaca, Morelos; con motivo de procedimiento judicial enderezado en contra de mi persona o propiedad, en el juicio ejecutivo mercantil 688/2013-I que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Menor Civil de la Primera Demarcación Territorial en el Estado de Morelos. Así como sus efectos y consecuencias; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero interesada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS,

contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON UN MINUTO DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 10 de junio de 2014.

La Secretaria del Juzgado Primero de
Distrito en el Estado de Morelos

Marcela Merari Silva Múgica

Rúbrica.

(R.- 395009)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en el juicio de amparo **387/2014-I**, promovido por **Enrique Flores Carrillo**, contra actos del **Juez Primero del Ramo Civil, de esta ciudad, y otras autoridades**, y de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a **Javier Villegas Preciado, por sí, y en su carácter de albacea definitiva y legatario de la sucesión testamentaria a bienes de Candelaria Bravo Leyva, parte tercera interesada**, por medio de edictos, **los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días**, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio de garantías lo promueve Enrique Flores Carrillo, contra actos del Juez Primero del Ramo Civil, de esta ciudad, y otras autoridades, a quien le reclama: "Del Juez Primero del Ramo Civil de la Capital de San Luis Potosí, le reclamo: Todo lo actuado en el Juicio Ordinario Civil número 90/2004 promovido por Candelaria Bravo Leyva... ..Del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Capital del Estado, le reclamo: las anotaciones e inscripciones en el folio 165738 relativo de propiedad a que se refiere las escrituras públicas relativas al Anexo número uno ya mencionado en líneas anteriores... ..Del Director de Catastro Municipal de la Capital de San Luis Potosí, Lic. David Menchaca Zúñiga, le reclamo: El congelamiento o suspensión de la Clave Catastral 5411302800 que se me asignó por dicha dependencia para el pago del Impuesto predial,..."; dicho acto emana del juicio ordinario civil 90/2004, del índice del Juez Primero del Ramo Civil, de esta ciudad. Asimismo, se previene al **TERCERO INTERESADO A JAVIER VILLEGAS PRECIADO, POR SI, Y EN SU CARACTER DE ALBACEA DEFINITIVA Y LEGATARIO DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE CANDELARIA BRAVO LEYVA**, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

(...)

Por economía procesal se deja sin efectos la fecha de la audiencia constitucional señalada para las **nueve horas con treinta minutos del veinticinco de agosto del año que transcurre**, y en su lugar se fijan las **nueve horas del veintiocho de noviembre de dos mil catorce**, para la celebración de la misma.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado **Juan de Dios Monreal Cuéllar**, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, asistido del licenciado **Luis Bradis Saldaña Alonso**, Secretario que autoriza y da fe.-..."

Lo trascibo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 7 de agosto de 2014.

Secretario del Juzgado

Lic. Luis Bradis Saldaña Alonso

Rúbrica.

(R.- 396292)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
A.D.P. 877/2014-I.
EDICTO

JOSE DE JESUS OROZCO ARREOLES.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **MIGUEL MENDOZA GUTIERREZ**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el quince de diciembre de dos mil once, dentro del toca penal **3264/2011**, por la comisión de los delitos de homicidio calificado con las agravantes de premeditación y ventaja, robo de vehículo de motor y robo con violencia; por auto de esta misma fecha, se registró la demanda de amparo directo bajo el número **877/2014-I** y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que el ofendido dentro de la causa penal **180/2009** de origen, **JOSE DE JESUS OROZCO ARREOLES**, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda del tercero interesado en los domicilios donde pudiese ser emplazado, con fundamento en el artículo 26, fracción I, inciso b) y 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo vigente, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de esta misma fecha, este Tribunal ordenó el emplazamiento de **JOSE DE JESUS OROZCO ARREOLES**, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero interesado **JOSE DE JESUS OROZCO ARREOLES**, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, sin ulterior acuerdo, en términos de los artículos 26, fracción I, inciso b) y 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo vigente; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Organó Colegiado.

Mexicali, Baja California, a 10 de julio de 2014.

Secretario del Primer Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito

Lic. Manuel Alejandro Valero Ortiz

Rúbrica.

(R.- 395550)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

ZAILA KAREM SANCHEZ VALENZUELA.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **CLAUDIA CAMPOS LOPEZ**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el quince de diciembre de dos mil once, dentro del toca penal **3049/2011**, por la comisión del delito de robo equiparado de vehículo de motor en su modalidad de suministro; por auto de diecinueve de octubre de dos mil doce, se registró la demanda de amparo directo bajo el número **999/2012-I** y de conformidad con el artículo 5º, fracción

III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a la ofendida dentro de la causa penal 435/2009 de origen, **ZAILA KAREM SANCHEZ VALENZUELA**, le asiste el carácter de tercera perjudicada en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de la tercera perjudicada en el domicilio donde pudiese ser emplazada, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de esta misma fecha, este tribunal ordenó el emplazamiento de **ZAILA KAREM SANCHEZ VALENZUELA**, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercera perjudicada **ZAILA KAREM SANCHEZ VALENZUELA**, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a 9 de julio de 2014.

Secretario del Primer Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito

Lic. Manuel Alejandro Valero Ortiz

Rúbrica.

(R.- 395552)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

En los autos del juicio de amparo número 837/2014 de este Juzgado Quinto De Distrito en el Estado de Puebla, promovido por VALENTE Y DARIO, ambos de apellidos MEDINA SEOANE, ALFONSO COLUNGA VELASQUEZ, MARIA ELENA y ANA MARIA, ambas de apellidos DE GANTE AVALOS, ELENA DURAN ANSELMO, AGUSTIN CRUZ AGUAYO, CARLOS ROBERTO FLORES REYES, IGNACIO GARCIA SAUCEDO y MIGUEL ANGEL CORONA CEREZO, se han señalado como terceros perjudicados a: 1). GLORIA CECILIA URIBE CASTRO; 2). MIGUEL BENITO MANRIQUE PELLON; 3). HILDA MUÑOZ PONCE; 4). JOSE DE JESUS MOTA FERRUSCA; 5). TERESA RODRIGUEZ RIVERA; 6). ERNESTINA BENITEZ PEREZ; 7). JAIME AVILA SALDAÑA; 8). ORLANDO CIGARROA SURIANO; 9). ROBERTO GARCIA SALAZAR; 10). LEANDRO SERGIO VELAZCO SANCHEZ; 11). JOSE OSCAR MORAN SANCHEZ; 12). ISABEL CASTILLO MARTINEZ; 13). JOSE RICARDO FRAGA AVALOS; 14). GRACIELA DE LA ENCARNACION EMMELHAINZ BRENDEL; 15). VICTA ESCOBAR ESPINOZA; 16). GUADALUPE AMIGON GARCIA; 17). PEDRO LOPEZ GARCIA; 18). LUCAS PAJARO COYOTL; 19). FRANCISCA TERESA PAJARO ZONOTL; 20). EMELIA ISABEL PAJARO ZONOTL; 21). MARIA GABINA MORANTE ROJAS; 22). MARINA CAROLINA VELAZQUEZ IBARRARRAN o IBARRAGAN; 23). ENRIQUE REYES ROMERO; 24). LAUSEL AURELIA GIL VAZQUEZ; 25). JUAN JOSE AVILA SALDAÑA; 26). ROSALBA ARGOMANIZ LOPEZ; 27). ELIZABETH DEL CARMEN AYALA GUERRERO; 28). MARIA ALEJANDRA IRIGOYEN CHAVEZ; y, 29). VICENTE MARTINEZ DIAZ, se ha ordenado su emplazamiento, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", así como en uno de los

periódicos de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la actuario de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, ala sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcayotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que le correspondan le serán hechas mediante lista, en términos de la fracción II, del numeral 30, de la Ley de Amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, a 25 de agosto de 2014.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado de Puebla

Lic. Nadya Domínguez Andrade

Rúbrica.

(R.- 396908)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARIA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 427/2014.

QUEJOSO: FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE), POR CONDUCTO DE SU APODERADO GERMAN RIVERA RUEDA.

EMPLAZAMIENTO A LAS TERCERAS INTERESADAS: HIPOTECARIA CASA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DUJU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diez de julio del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a las terceras interesadas HIPOTECARIA CASA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DUJU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de EDICTOS a costa del quejoso, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndoles saber a las terceras interesadas que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A. D. C. 427/2014, promovida por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), por conducto de su apoderado German Rivera Rueda, contra el acto que reclama de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en la sentencia definitiva dictada el once de abril de dos mil catorce, en el toca 135/2014/2, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

México, D.F., a 14 de agosto de 2014.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Margarita Domínguez Mercado

Rúbrica.

(R.- 397013)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Ecatepec,
con residencia en Coacalco de Berriozábal, México
Segunda Secretaría
EDICTO

RAQUEL ALICIA LEON SALAZAR

Se hace de su conocimiento que en el juicio Ordinario Mercantil denunciado ante éste Juzgado bajo el número de expediente 1062/2012 por SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA en contra de RAQUEL ALICIA LEON SALAZAR, en el que por auto de fecha uno de agosto de dos mil catorce se dicto el siguiente auto: "Agréguese a los autos los edictos que se adjuntan al que se provee, por los motivos indicados en el mismo y con fundamento en el artículo 1077 del Código de Comercio, elabórese de nueva cuenta los mismos, en términos del auto de fecha veintiocho de mayo del dos mil catorce, con las correcciones solicitadas por ocursoante. Ahora bien como se peticiona **se señalan nuevamente las DIEZ HORAS DEL VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que comparezca la parte demandada** para la diligencia ordenada en el auto del veintiocho de mayo pasado, en la forma y términos indicados en el mismo, quedando sin efecto la señalada con antelación", de igual forma, en autos de fechas veintiocho de mayo y diecisiete de junio ambos de dos mil catorce se ordena la publicación del siguiente edicto:

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal que guarda el presente asunto, toda vez que hasta el momento no se ha logrado localizar el domicilio del demandado a efecto de que sea requerido de pago respecto de las cantidades que por sentencia definitiva se le condeno a pagar, en esa virtud con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1392 del Código de Comercio en vigor, se señalan las diez horas del veintisiete de junio del año en curso para que comparezca la parte demandada en el local de este juzgado, a fin de que ante la ejecutora adscrita haga pago a la parte actora y vencedera, de todas y cada una de las prestaciones a que fue condenada y que ascienden a la cantidad de \$130,480.96 (CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 96/100 M.N.) aperebido que en caso de no comparecer sin justa causa, el derecho de designar bienes para garantizar el pago corresponderá as la parte actora, siempre y cuando se trate de bienes inmuebles susceptibles de embargo y para su identidad, servirán los antecedentes registrales en su caso, debiéndose aplicar en lo conducente las reglas relativas al embargo, en términos de lo dispuesto por el artículo 1392, 1393 y 1395 de dicho ordenamiento. Atendiendo a lo anterior llámese al ejecutado por medio de edictos que se publicarán por **TRES VECES EN FORMA CONSECUTIVA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL**, teniendo el presente auto efectos de mandamiento en forma.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTOS DEL VEINTIOCHO DE MAYO, DIECISIETE DE JUNIO Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE.

DOY FE.

Secretario de Acuerdos
Lic. Patricia Márquez Campos
 Rúbrica.

(R.- 397043)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Ecatepec,
con residencia en Coacalco de Berriozábal, México
EDICTO

CRUZ MENDOZA DE LARIOS MARIA DEL CARMEN Y MANFREDO LARIOS VALDERRAMA.

ROBERTO CARLOS CORTES CONTRERAS, promoviendo en su carácter de apoderado legal de **SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA** demanda en el expediente 886/2012 relativo al proceso **ORDINARIO MERCANTIL** en contra de **CRUZ MENDOZA DE LARIOS MARIA DEL CARMEN y MANFREDO LARIOS VALDERRAMA** en el que por autos de fechas veintiocho de mayo, diecisiete de junio y uno de agosto todos del año dos mil catorce, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Toda vez que hasta el momento no se ha logrado localizar el domicilio de los codemandados a efecto de que sea requerido de pago respecto de las cantidades que por sentencia definitiva, se le ordenó a pagar, en esa virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1392 y 1077 del Código de Comercio, se señalan las **ONCE HORAS DEL VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que comparezca la parte demandada en el local de este Juzgado, a fin de que ante la Ejecutora adscrita haga pago de las prestaciones a que fue condenada y que corresponden a la cantidad de \$149,477.74 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.) apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, el derecho de designar bienes para garantizar el pago corresponderá a la parte actora, siempre y cuando se trate de bienes inmuebles susceptibles de embargo y para su identidad servirán los antecedentes registrales en su caso, debiendo aplicar en lo conducente las reglas relativas al embargo en términos de lo dispuesto por el artículo 1392, 1393 y 1395 de dicho ordenamiento. Atendiendo a lo anterior, llámese al ejecutado por medio de edictos que se publicarán por tres veces en forma consecutiva en el Diario Oficial de la Federación y en otro de mayor circulación nacional, teniendo el presente auto efectos de mandamiento en forma. DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por autos de fechas veintiocho de mayo, diecisiete de junio y uno de agosto de dos mil catorce.

Secretario de Acuerdos
Lic. Patricia Márquez Campos
Rúbrica.

(R.- 397047)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Ecatepec,
con residencia en Coacalco de Berriozábal, México
Segunda Secretaría
EDICTO

BAHENA JAIME DE VARGAS EDITH Y FRANCISCO BENJAMIN VARGAS SALINAS.

ROBERTO CARLOS CORTES CONTRERAS, promoviendo en su carácter de apoderado legal de **SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA** demanda en el expediente 860/2012 relativo al proceso **ORDINARIO MERCANTIL** en contra de **BAHENA JAIME DE VARGAS EDITH Y FRANCISCO BENJAMIN VARGAS SALINAS** en el que por auto de fecha veintiocho de mayo, diecisiete de junio, y uno de agosto de dos mil catorce, se ordenó la publicación del siguiente edicto.

Toda vez que hasta el momento no se ha logrado localizar el domicilio del demandado a efecto de que sea requerido de pago respecto de las cantidades que por sentencia definitiva, se le condenó a pagar, en esa virtud y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1392 del Código de Comercio en vigor, se señalan las **NUEVE HORAS DEL VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que comparezca la parte demandada en el local de este Juzgado, a fin de que ante la Ejecutora adscrita haga pago de las prestaciones a que fue condenada y que ascienden a la cantidad de **\$225,591.22 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 22/100 m.n.)** apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, el derecho de designar bienes para garantizar el pago corresponderá a la parte actora, siempre y cuando se trate de bienes inmuebles susceptibles de embargo y para su identidad

servirán los antecedentes registrales en su caso, debiendo aplicar en lo conducente las reglas relativas al embargo en términos de lo dispuesto por el artículo 1392, 1393 y 1395 de dicho ordenamiento. Atendiendo a lo anterior, llámese al ejecutado por medio de edictos que se publicaran por tres veces en forma consecutiva en el Diario Oficial de la Federación y en otro de mayor circulación nacional, teniendo el presente auto efectos de mandamiento en forma. DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por autos de fechas uno de agosto, diecisiete de junio y veintiocho de mayo todas del año dos mil catorce (2014).

Secretario de Acuerdos
Lic. Patricia Márquez Campos
Rúbrica.

(R.- 397032)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Sección Amparos
Mesa II
Exp. 3/2014
Mérida, Yucatán
EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO
CALLE 47 NO. 575-H X 45 Y 84-a
SEGUNDO PISO
COL. SANTA PETRONILA
MERIDA, YUCATAN, MEXICO
MAXIMILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ
DOMICILIO IGNORADO

En autos del expediente número 3/2014-II, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por **MARIO JAVIER CAMARA RENDON**, por su propio derecho y como apoderado de PROSUR INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUEZ CUARTO MERCANTIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL, ACTUARIO DE SU ADSCRIPCION, DIRECTOR Y REGISTRADORES DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURIDICA, todos del Estado de Yucatán, se le tuvo como tercero interesado en este asunto, ordenándose emplazarlo como tal personalmente, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlo para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo aplicable, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que debe comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndolo para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio para oír y recibir citas y notificaciones apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo se le hace saber que la parte quejosa reclama la falta de emplazamiento al juicio ordinario civil 1676/2006 del índice del Juzgado Cuarto Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, así como todo lo actuado en ese procedimiento y sus consecuencias. Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de amparo; asimismo se le hace saber que los informes justificados de las autoridades responsables se encuentran glosados al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, veintiuno de agosto de dos mil catorce.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán
Lic. Karen Azalia Mendoza Sánchez
Rúbrica.

(R.- 397084)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
San Francisco de Campeche, Campeche
Amparo Directo 456/2013
Materia Laboral
EDICTO

COLEGIO PARTICULAR JESUS REYES HEROLES. (TERCERO PERJUDICADOS)
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN:

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO **456/2013**, PROMOVIDO POR **JUAN JOSE AVILA OCAÑA**, CONTRA EL LAUDO DE VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR LA JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; EN EL QUE USTEDES APARECEN COMO TERCERO PERJUDICADOS; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGESIMO PRIMERO CIRCUITO, DICTO UN ACUERDO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

“**Juan José Avila Ocaña**, quejoso en el presente amparo,... vengo en por mi propio y personal derecho representado **EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL... NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO: COLEGIO PARTICULAR JESUS REYES HEROLES, ASI COMO LAS PERSONAS FISICAS GILBERTO MANUEL VERA TUZ Y MERCEDES HERRERA TEPATLAN. ... AUTORIDAD RESPONSABLE:** La Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en ciudad del Carmen, Campeche,... **ACTO RECLAMADO:** El LAUDO dictado por la Responsable en el expediente laboral número 013/2000, mismo que es de **fecha veinticuatro de enero de dos mil trece. ...**”; haciéndole saber a los tercero perjudicados “**COLEGIO PARTICULAR JESUS REYES HEROLES**”, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, a defender sus derechos en caso de que lo estimen necesario, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Finalmente, se tiene por recibido el con el oficio y anexo, signado por el **Presidente de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche**, por medio el cual remite copia certificada del exhorto **158/2013**, remitido por el **Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Iguala, Guerrero**; el cual se ordena agregar a los autos sin mayor trámite, toda vez que en líneas que anteceden se acordó lo conducente en relación al emplazamiento del tercero perjudicado.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones de Presidente del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, licenciado **David Alberto Barredo Villanueva**, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciado **Mario Elfego Leal Maturino**. Doy fe.” Dos firmas ilegibles..” Dos firmas ilegibles.

PARA EL EFECTO DE QUE COMPAREZCAN A DEFENDER SUS DERECHOS, EN CASO DE QUE ASI LO ESTIMEN NECESARIO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION.

LO QUE SE MANDA PUBLICAR POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES EN VIA DE NOTIFICACION EN FORMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL TAMAÑO MINIMO DE LAS LETRAS DE LOS EDICTOS DE QUE SE TRATA DEBERAN SER DE OCHO PUNTOS, INCLUYENDO EL NOMBRE DE LAS PARTES, NUMERO DE JUICIO Y TRIBUNAL CORRESPONDIENTE, Y DE SIETE PUNTOS EL TEXTO.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 3 de julio de 2014.

Poder Judicial de la Federación

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito

Lic. Mario Elfego Leal Maturino

Rúbrica.

(R.- 395589)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
San Francisco de Campeche, Campeche
Campeche, Campeche
Amparo Directo 363/2014
Materia Penal
EDICTO

RAFAEL SALGADO PASTOR. (TERCERO INTERESADO)

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN:

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO **363/2014**, PROMOVIDO POR **SAMUEL RAMOS MORALES**, CONTRA LA SENTENCIA DE CINCO DE MARZO DE DOS MIL TRECE, DICTADA POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD; EN EL QUE USTED APARECE COMO TERCERO INTERESADO; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGESIMO PRIMERO CIRCUITO, DICTO UN ACUERDO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

“...**SAMUEL RAMOS MORALES**,... vengo por medio del presente escrito y copias de ley, a demandar el amparo y protección de la Justicia Federal... **NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO:** Tiene tal carácter el señor RAFAEL SALGADO PASTOR,... **AUTORIDADES RESPONSABLES:** Ordenadora: Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, Ejecutora: C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche... **ACTO RECLAMADO:** De la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, reclamo la sentencia de fecha 5 de marzo de 2013, dictada en el toca de Apelación No. 01/12-2013/00387 S.P., formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Fiscal y Acusado, el suscrito Samuel Ramos Morales, en contra de la sentencia definitiva de fecha 20 de diciembre de 2012, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, en la causa penal número 0401/03-2004/20025, instruida en contra de propio suscrito. Y, reclamo también las consecuencias legales que esa resolución. Del C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, del Primer Distrito Judicial del Estado, reclamo la ejecución de la sentencia del toca de apelación No. 01/12-2013/00387, S.P., a que se refiere el párrafo que antecede, y sus consecuencias legales. ...”; haciéndole saber al tercero interesado **Rafael Salgado Pastor**, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, a defender sus derechos en caso de que lo estime necesario, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, licenciado **Freddy Gabriel Celis Fuentes**, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciado **Mario Elfego Leal Maturino**. Doy fe.” Dos firmas ilegibles.”

PARA EL EFECTO DE QUE COMPAREZCAN A DEFENDER SUS DERECHOS, EN CASO DE QUE ASI LO ESTIMEN NECESARIO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION.

LO QUE SE MANDA PUBLICAR POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES EN VIA DE NOTIFICACION EN FORMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL TAMAÑO MINIMO DE LAS LETRAS DE LOS EDICTOS DE QUE SE TRATA DEBERAN SER DE OCHO PUNTOS, INCLUYENDO EL NOMBRE DE LAS PARTES, NUMERO DE JUICIO Y TRIBUNAL CORRESPONDIENTE, Y DE SIETE PUNTOS EL TEXTO.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 4 de agosto de 2014.

Poder Judicial de la Federación
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado
del Trigésimo Primer Circuito

Lic. Mario Elfego Leal Maturino

Rúbrica.

(R.- 395686)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACION DE SANCION

El quince de julio de dos mil catorce, en el expediente administrativo 049/2012, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada denominado **PSK SEGURIDAD PRIVADA, S. DE R.L. DE C.V.**, con la siguiente sanción:

“...SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA AUTORIZACION PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, POR EL PERIODO DE UN MES;...” (SIC)

Prestador de servicios de seguridad privada que tiene su domicilio de Oficina matriz en: Descartes número 11, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal, lo anterior, por la contravención a lo dispuesto en el artículo 32, fracción XXVII, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección.
 México, Distrito Federal, a 15 de julio de 2014.

El Director General
 Juan Antonio Arámbula Martínez

Por ausencia del C. Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada, firma el Dr. **Dante Schiaffini Barranco**, Director General Adjunto de Evaluación Legal, Registro Nacional y Coordinación de la Dirección General de Seguridad Privada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece

Rúbrica.

(R.- 397007)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente 178/14-EPI-01-4 Actor: Solfine Investment, S. de R.L. de C.V.
EDICTO

EFRAIN AIZMAN CENTENO y JOSE MANUEL MORA RODRIGUEZ

En los autos del juicio contencioso administrativo número 178/14-EPI-01-4, promovido por SOLFINE INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V., en contra de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 20130682908, de fecha 29 de octubre de 2013; se dictó un acuerdo fecha 16 de junio de 2014, en donde se ordenó emplazar a **EFRAIN AIZMAN CENTENO y JOSE MANUEL MORA RODRIGUEZ**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

México, Distrito Federal, a 16 de junio de 2014.
 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
 La C. Magistrada Instructora y Presidente
 de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Lic. Luz María Anaya Domínguez

Rúbrica.
 La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Claudia Elena Rosales Guzmán
 Rúbrica.

(R.- 396270)

Instituto Mexicano del Seguro Social

EDICTO

C. MICHEL ROBERTO EMILIO GUIRETTE HERMANN LEGUEU, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE GALIA TEXTIL S. A. DE C. V., O AUTORIZADOS JOSE CARLOS CASTILLO ALCOCER, FERNANDO BUENO AJA Y LUIS ACEVEDO COSTA

VISTO el contenido del escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial promovido por el C. Michel Roberto Emilio Guirette Hermann Legueu, en su carácter de representante legal de **GALIA TEXTIL S. A. DE C. V.**, y presentado en la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el 24 de septiembre de 2013. Señala el reclamante para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle Agua Caliente número 255-A, Colonia Lomas Hipódromo, C.P. 53900, Naucalpan, Estado de México, respecto del cual, la C. Viridiana Guillén Rodríguez estando autorizada para realizar la notificación del Acuerdo de 29 de agosto de 2014, se presentó en el domicilio referido; sin embargo, la persona que se encontraba en el interior del domicilio mencionado, dijo ser el vigilante del mismo y manifestó bajo protesta de decir verdad que la empresa GALIA TEXTIL S. A. DE C. V cambió su domicilio, desconociendo su nueva ubicación, por lo que esta autoridad al desconocer el domicilio de los interesados y con fundamento en los artículos 35, fracción III, 36, último párrafo y 37, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede a NOTIFICAR POR EDICTOS un extracto del acuerdo de 2 de septiembre de 2014, en el que se ACORDO:-----

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito de reclamación mencionado.-----

SEGUNDO.- Se reconoce al **C. Michel Roberto Emilio Guirette Hermann Legueu** el carácter de representante legal de **GALIA TEXTIL S.A. DE C.V.**-----

TERCERO.- De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que en el presente asunto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 18, tercer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, toda vez que a la fecha del presente proveído, existe juicio contencioso administrativo radicado ante la Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con el número de expediente 104/13-12-01-6, promovido por la empresa **GALIA TEXTIL S. A. DE C. V** con motivo del desechamiento de su propuesta técnica relacionada con la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N88-2012, el cual se encuentra subjuice, lo cual fue informado mediante oficio número 00641/30.15/3839/2014, de fecha 30 de julio de 2014, por el Titular del Area de Responsabilidad del Organo Interno de Control de este Instituto, en tal virtud, se **SUSPENDE** el presente procedimiento, hasta en tanto, la resolución que se dicte en el juicio contencioso administrativo señalado, cause estado, por lo que esta Coordinación se reserva proveer sobre la admisión del escrito de reclamación, así como sobre las pruebas señaladas en el mismo. -----

CUARTO.- En virtud de lo anterior, gírese atento oficio al Organo Interno de Control de este Instituto, para que una vez que la resolución que se dicte en el procedimiento administrativo señalado, cause estado, envíe a esta Coordinación de Asuntos Contenciosos dicho estado procesal. -----

QUINTO.- Se tienen como autorizados para oír y recibir notificaciones del promovente a José Carlos Castillo Alcocer, Fernando Bueno Aja y Luis Acevedo Costa.-----

CUARTO.- NOTIFIQUESE POR EDICTOS.-----

Así lo proveyó y firma en México, Distrito Federal, a los dos días de septiembre de dos mil catorce, el Maestro David Rangel Galicia, Coordinador de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

México, D.F., a 2 de septiembre de 2014.
Titular de la Coordinación de Asuntos Contenciosos

David Rangel Galicia

Rúbrica.

(R.- 396611)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación

**Mesa Unica Investigadora
Sonoyta, Sonora
PUBLICACION POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER EL PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS, POSEEDOR Y/O POSEEDORES DEL SIGUIENTE BIEN CONSISTENTE EN \$3,796,260.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA DOLARES), que en la Averiguación Previa número AP/PGR/SON/STA-I/127/14, instruida en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por el delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA Y EQUIPARABLE AL CONTRABANDO, se decretó el aseguramiento ministerial de dicho bien, en razón de lo anterior y de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, contados a partir de la presente notificación, ante el C. Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Unica Investigadora, con domicilio en Boulevard Francisco Eusebio Kino, número 126 de la Ciudad de Sonoyta, Sonora, apercibiéndole que si no hiciere manifestación alguna, el bien asegurado causará abandono. Lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Sonoyta, Sonora, a 1 de agosto de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Jesús Alejandro Ruiz Olmos
Rúbrica.

(R.- 397041)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Guerrero
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora de Delitos Diversos
Unica en Zihuatanejo, Estado de Guerrero
PUBLICACION POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO: MARCA INFINITI NUMERO DE SERIE 5N3AA08C57N802527, MODELO 2007, COLOR GRIS PLATA, SIN PLACAS DE CIRCULACION; QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/GRO/ZIH/I/744/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL C. LICENCIADO EDGAR FERNANDO BUENO VILLA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA DE DELITOS DIVERSOS, EN ZIHUATANEJO ESTADO DE GUERRERO, CON DOMICILIO EN CALLE OYAMEL, LOTE 3, MANZANA 9, COLONIA EL HUJAL, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Zihuatanejo, Gro., a 3 de mayo de 2014.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia de Delitos Diversos
Lic. Edgar Fernando Bueno Villa
Rúbrica.

(R.- 397044)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agencia Quinta Investigadora
NOTIFICACION POR EDICTO**

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, A SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES Y/O PERSONAS CON INTERES LEGAL EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/JUA/1705/2014-V-A, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, RECAYO A, 1) UN TOTAL DE 100 CEN MAQUINAS DENOMINADAS TRAGAMONEDAS, COMPUESTAS DE UN GABINETE DE MADERA, O

PLASTICO EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION DE DIFERENTES COLORES; LAS CUALES EN SU PARTE FRONTAL CUENTAN CON PANTALLA, Y EN SU PARTE SUPERIOR DERECHA DE UN MONEDERO RECEPTOR DE METAL AL PARECER ELECTRONICO, ASI COMO EN SU PARTE MEDIA DE UN TECLADO, ADEMAS DE FUENTE DE ALIMENTACION, LAS CUALES SE ENCUENTRAN IDENTIFICADAS DEL INDICIO "1" AL "100"; 2) NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$15,465.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N). RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA AGENCIA QUINTA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN AVENIDA ABRAHAM LINCOLN, NUMERO 820, ESQUINA CON HERMANOS ESCOBAR DEL FRACCIONAMIENTO LA PLAYA, CODIGO POSTAL 32310, EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA. LOS BIENES DE REFERENCIA CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 22 de agosto de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Agencia Quinta Investigadora

Lic. Ismael Miguel Martínez Chávez

Rúbrica.

(R.- 396940)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Centro de Operaciones Estratégicas
Delegación Estatal Michoacán
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia del Ministerio Público Federal
del Centro de Operaciones Estratégicas en Morelia, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL **INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA TOPACIO NUMERO 70 DE LA COLONIA METROPOLIS, DEL MUNICIPIO DE TARIMBARO, MICHOACAN**, MISMO QUE FUE ASEGURADO DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO **AP/PGR/MICH/COE/004/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN(ES) RESULTE(N) RESPONSABLE(S)**, POR EL DELITO DE **CONTRA LA SALUD**; SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE BIEN INMUEBLE, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS EN MORELIA, MICHOACAN CON DOMICILIO EN CALLE DECLARACION DE INDEPENDENCIA SIN NUMERO, COLONIA SENTIMIENTOS DE LA NACION, C.P. 58170, MORELIA, MICHOACAN; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cd. Morelia, Michoacán, a 11 de junio de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia del Ministerio Público de la Federación
del Centro de Operaciones Estratégicas en Morelia, Michoacán

Lic. José Alfredo Reyes Piñón

Rúbrica.

(R.- 396941)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Delegación Estatal en Sonora
Subdelegación de Procedimientos Penales, Zona Centro
Ministerio Público de la Federación
Agencia Segunda del Ministerio Público de la Federación
Agencia Segunda de Procedimientos Penales
Mesa Cuarta
Hermosillo, Sonora
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN (01) VEHICULO MARCA CADILLAC, TIPO CAMIONETA, LINEA ESCALADE, MODELO 2002, COLOR BLANCO PERLA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1GYEK63N12R273824. QUE SE ENCUENTRA RELACIONADA DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA PENAL NUMERO AP-PGR-SON-HER-IV-911-2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LA PROBABLE COMISION DEL ILICITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CONTRA LA SALUD Y LO QUE MAS RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA MESA CUARTA, AGENCIA SEGUNDA DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ZONA CENTRO, CON DOMICILIO EN BOULEVARD GARCIA MORALES KILOMETRO 9.5 DE LA COLONIA LA MANGA, CODIGO POSTAL 83220, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, SE EJERCERA PROCEDIMIENTO DE ABANDONO CONFORME EL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Hermosillo, Sonora, a 10 de junio de 2014.
 El Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Mesa Cuarta, Agencia Segunda de
 Procedimientos Penales, Zona Centro
Lic. Joel Lozano González
 Rúbrica.

(R.- 396944)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sonora
Ministerio Público de la Federación
Agencia del Ministerio Público de la Federación Unica Investigadora de Procedimientos Penales
Zona Norte
Agua Prieta, Sonora
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A **QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO(S)** DEL VEHICULO TIPO SEDAN, MARCA VOLKSWAGEN, LINEA PASSAT, COLOR BLANCO, MODELO 2003, PLACAS DE CIRCULACION WAA3727 DEL ESTADO DE SONORA, NUMERO DE SERIE WVVUK63B33P396089; QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SON/AGP-I/68/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, POR LA COMISION DEL DELITO CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE BIEN, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO AVILEZ ENCINAS, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA, ADSCRITA A LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ZONA NORTE, CON DOMICILIO EN CALLE PRIMERA AVENIDAS CATORCE Y QUINCE, NUMERO 1402, COLONIA CENTRO, EN AGUA PRIETA, SONORA, APERCIBIENDOLO QUE SI NO HICIERE MANIFESTACION ALGUNA, EL BIEN MUEBLE ASEGURADO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 182-A Y 182-B, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección.
 Agua Prieta, Sonora, a 1 de junio de 2014.
 El Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Agencia Investigadora
Lic. Guillermo Aviléz Encinas
 Rúbrica.

(R.- 396945)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sonora
Agencia del Ministerio Público de la Federación Unica Investigadora de Procedimientos Penales
Zona Norte
Agua Prieta, Sonora
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A **LUIS ALBERTO MARTINEZ CRUZ**, PROPIETARIO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN **UNA CAJA SECA DE COLOR BLANCO, IDENTIFICADA CON PLACAS DE CIRCULACION 687-UF-4, DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, NUMERO DE SERIE 3S9SC4821XC008996**; QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SON/AGP-I/524/2010**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **JOSE DE JESUS IÑEGUEZ MIRANDA**, POR LA COMISION DEL DELITO CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE BIEN, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O VENDERLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO ARTURO VALENZUELA PADILLA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA, ADSCRITA A LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ZONA NORTE, CON DOMICILIO EN CALLE PRIMERA AVENIDAS CATORCE Y QUINCE, NUMERO 1402, COLONIA CENTRO, EN AGUA PRIETA, SONORA, APERCIBIENDOLO QUE SI NO HICIERE MANIFESTACION ALGUNA, EL BIEN MUEBLE ASEGURADO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 182-A Y 182-B, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Agua Prieta, Sonora, a 27 de junio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica de Procedimientos Penales Zona Norte
Lic. Arturo Valenzuela Padilla
Rúbrica.

(R.- 396946)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sonora
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Unica Investigadora
Sonoyta, Sonora
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A **ADELAIDO BELTRAN QUINTERO** propietario del **VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP, MODELO CHEYENNE, 4X4, CABINA SENCILLA, AÑO MODELO 2008 DE COLOR BLANCA, NUMERO DE SERIE 3GCEK14J38M106090, CON PLACAS DE CIRCULACION UZ-99-906, DEL ESTADO DE SONORA**, que en la **Averiguación Previa número AP/PGR/SON/STA-I/032/2012**, instruida en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito de **VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, el aseguramiento ministerial de ese inmueble, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, contados a partir de la presente notificación, ante el **C. LICENCIADO JESUS ALEJANDRO RUIZ OLMOS**, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Unica Investigadora de Procedimientos Penales Zona Noroeste, con domicilio en Boulevard Francisco Eusebio Kino, número 126 en la ciudad de Sonoyta, Sonora, apercibiéndolo que si no hiciere manifestación alguna, el bien inmueble asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior, en términos de lo previsto por los Artículos 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Sonoyta, Sonora, a 14 de mayo de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Jesús Alejandro Ruiz Olmos
Rúbrica.

(R.- 396947)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sonora
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Unica Investigadora
Sonoyta, Sonora
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFIQUE A QUIEN O QUIENES RESULTE SER EL PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS POSEEDOR Y/O POSEEDORES DE LOS SIGUIENTES BIENES RESPONSABLES del VEHICULO BLINDADO DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP, MODELO 2003, DE COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1GCEK19T73Z152358, que en la Averiguación Previa número AP/PGR/SON/STA-I/280/2011, instruida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, el aseguramiento ministerial de ese inmueble, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales, contados a partir de la presente notificación, ante el **C. LICENCIADO JESUS ALEJANDRO RUIZ OLMOS, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Unica Investigadora de Procedimientos Penales Zona Noroeste, con domicilio en Boulevard Francisco Eusebio Kino, número 126 en la ciudad de Sonoyta, Sonora, apercibiéndolo que si no hiciera manifestación alguna, el bien inmueble asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior, en términos de lo previsto por los Artículos 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales.**

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección.
 Sonoyta, Sonora, a 14 de mayo de 2014.
 El Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Jesús Alejandro Ruiz Olmos
 Rúbrica.

(R.- 396952)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Baja California
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas
San Quintín, Baja California
EDICTO

En la Averiguación Previa **AP/PGR/BC/SQ/108/2013-UNICA**, instruida en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha siete de junio de dos mil trece se dictó el **ACUERDO DE ASEGURAMIENTO**, respecto de un vehículo tipo pick-up, cabina y media, color blanco, marca Dodge Ram 1500, Laramie SLT, modelo 2000, serie pública 3B7HC13Z8YG137723, con placas de circulación 3M01904 del Estado de California, acuerdo que se hace de su conocimiento y que se encuentra a su disposición en copia certificada del mismo. Haciéndole saber que cuenta con el término de noventa días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, ante el **C. LICENCIADO OLIVER JOSE NAVA ESPINOZA**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas, con domicilio en Calle 2a., Número 105, entre 18 de Marzo y carretera transpeninsular, Ejido El Papalote, Delegación Municipal de San Quintín, Municipio de Ensenada, Baja California, apercibiéndolo que si no hiciera manifestación alguna respecto de dicho vehículo asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales.

3 de abril de 2014.
 El Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas en San Quintín, Baja California
Lic. Oliver José Nava Espinoza
 Rúbrica.

(R.- 396965)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Nuevo Casas Grandes, Chihuahua
NOTIFICACION POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A JUAN CARLOS MARQUEZ TARANGO QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, A SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES Y/O PERSONAS CON INTERES LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 03 DE ABRIL DEL 2014, QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/NCG/611/2014-XV-A, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO DE TRAFICO DE CANNABIS SATIVA L., RECAYO A UN VEHICULO DE LA MARCA ISUZU, LINEA RODEO, MODELO 1992, DE COLOR GUINDA, CON NUMERO DE SERIE 4S2CY58Z2N4336923, CON PLACAS DE CIRCULACION EHA9549 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CALLE BELISARIO DOMINGUEZ NUMERO 1207 COLONIA CENTRO, C.P. 31700 EN NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, EL VEHICULO DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a 21 de agosto de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua
Lic. Alfonso Jonathan Jiménez Gómez
Rúbrica.

(R.- 396969)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Coahuila
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa IV
Saltillo, Coahuila
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHICULO, **MARCA CHEVROLET, TIPO VAN DE LA LINEA SUBURBAN LT, MODELO 2007, CON NUMERO DE SERIE 3GDFC16J77G132290, COLOR ARENA**, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/COAH/SALT-IV/184/CS/2009**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL C. LICENCIADO MARCO ANTONIO DOMINGUEZ REYES, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA MESA IV, DE AVERIGUACIONES PREVIAS, ADSCRITA A LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES "B" DE ESTA CIUDAD, CON DOMICILIO EN BOULEVARD FRANCISCO COSS ESQUINA CON CALLE DIONICIO GARCIA FUENTES S/N, ZONA CENTRO, SALTILLO, COAHUILA, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Saltillo, Coahuila, a 27 de mayo de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Agencia Investigadora Mesa IV
Lic. Marco Antonio Domínguez Reyes
Rúbrica.

(R.- 396971)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa 5 Agencia 3
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN EJERZA LA PROPIEDAD O SE CREA CON DERECHO SOBRE LOS VEHICULOS, 1.- VEHICULO MARCA NISSAN, MODELO 2009, LINEA PATHFINDER, ESTILO SUV, CUATRO PUERTAS, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION MEZ4549 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR JN8DR07X21W503154, y 2.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMION, MODELO 2003, LINEA F350, VERSION XL, SUPER DUTY, ESTILO REDILAS, CABINA REGULAR, DOS PUERTAS, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION PB90065 DEL ESTADO DE NAYARIT, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3FDKF36LX3MB10142; ASEGURADOS DENTRO DE LA AP-PGR-JAL-GDL-AG3-MV-5005-2012 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 16, 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 40 Y 41 DEL CODIGO PENAL FEDERAL; 180, 181 Y 182-B FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEBIENDO COMPARECER ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA MESA V AGENCIA TRES FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A" EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA 16 SEPTIEMBRE NUMERO 591, CUARTO PISO ENTRE AVENIDA LA PAZ Y CALLE MONTENEGRO, EN GUADALAJARA, JALISCO, EN CASO DE NO COMPARECER EN UN TERMINO DE SESENTA DIAS NATURALES, EL BIEN REFERIDO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL DE ACUERDO AL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Guadalajara, Jalisco, a 25 de julio de 2014.
 El Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Mesa V de la Agencia Federal número Tres de Procedimientos Penales "A"
Lic. David Eugenio Carmona Alvarez
 Rúbrica.

(R.- 396972)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Oaxaca
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Segunda Agencia Investigadora, Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
EDICTO

Se **NOTIFICA** al Propietario y/o quien se crea con derecho o interés jurídico del bien, que la institución del Ministerio Público de la Federación de la Segunda Agencia Investigadora, Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, de la Delegación Estatal Oaxaca, de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, dictado en la averiguación previa número **AP/PGR/OAX/OAX/III/227/2014**, decretó el aseguramiento del mueble que se hace consistir en lo siguiente: **UN VEHICULO DE MOTOR, MARCA FORD, TIPO PICK-UP, CON REDILAS, CABINA Y MEDIA, MODELO F-150, COLOR CAFE, CON NUMERO DE SERIE 1FTEX15N4JKB43406, CON PLACAS DE CIRCULACION RV-62-589, DEL ESTADO DE OAXACA**. Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe al Propietario y/o quien se crea con derecho o interés jurídico del bien, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el mueble citado, en esta Representación Social de la Federación, ubicada en calle **Séptima Privada de Aldama Sur, numero 203, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C. P. 71256, tel. 5019629 ó 5019622** copia del acuerdo de aseguramiento de referencia. -----

----- **CUMPLASE** -----

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección.
 San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 9 de junio de 2014.
 Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Segunda Agencia Investigadora Especializada
 en Delitos Cometidos por Servidores Públicos
Lic. Alejandra Santiago Licea
 Rúbrica.

(R.- 396975)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa 5
Agencia 3
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN EJERZA LA PROPIEDAD O SE CREA CON DERECHO SOBRE VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO PICK-UP, MODELO NO VISIBLE, AÑO 1993, COLOR GRIS, DOS PUERTAS, CABINA EXTENDIBLE, CON PLACAS DE CIRCULACION NHU-88-87 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE SERIE 1N6SD16S1PC402143, ASEGURADO DENTRO DE LA AP-PGR-JAL-GDL-AG3-MV-579-2013 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 16, 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 40 Y 41 DEL CODIGO PENAL FEDERAL; 180, 181 Y 182-B FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEBIENDO COMPARECER ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA MESA V AGENCIA TRES FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A" EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA 16 SEPTIEMBRE NUMERO 591, CUARTO PISO ENTRE AVENIDA LA PAZ Y CALLE MONTENEGRO, EN GUADALAJARA, JALISCO, EN CASO DE NO COMPARECER EN UN TERMINO DE SESENTA DIAS NATURALES, EL BIEN REFERIDO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL DE ACUERDO AL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Guadalajara, Jalisco, a 1 de julio de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa V de la Agencia Federal Número Tres
de Procedimientos Penales "A"

Lic. David Eugenio Carmona Alvarez

Rúbrica.

(R.- 396978)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Titular de la Agencia Unica Investigadora
Lázaro Cárdenas, Michoacán
NOTIFICACION POR EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO DICTADO EN ESTA FECHA, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO **AP/PGR/MICH/LC/177/2014**, DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 182, 182-A, 182-B FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 3 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISION DEL DELITO EN MATERIA EN DERECHOS DE AUTOR SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE LO SIGUIENTE: CUATRO CAJAS DE CARTON DE TAMAÑO MEDIANO DE COLOR CAFE, MARCADAS CON LOS NUMEROS DE GUIAS 23889, 23566, 23547, LAS CUALES EN SU INTERIOR CONTIENEN UN TOTAL DE 946 NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS DISCOS DE AUDIO, CON SUS RESPECTIVOS ESTUCHES Y PORTADILLAS, DE LOS DENOMINADOS DISCOS "PIRATAS". RAZON POR LA QUE DEBERAN DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL MENDEZ LANDA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, EN APOYO DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE RIO CUPATITZIO, NUMERO 7 SIETE, COLONIA PRIMER SECTOR DE FIDECOMISO, LAZARO CARDENAS, MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, a 23 de junio de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
en apoyo de la Unica Primera Investigadora

Lic. Miguel Angel Méndez Landa

Rúbrica.

(R.- 397027)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Cuarta del Ministerio Público de la Federación
Morelia, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN **VEHICULO MARCA TOYOTA, TIPO PICK-UP, LINEA TUNDRA 4X4, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION JR-52866 DEL ESTADO DE JALISCO, CON NUMERO DE SERIE 5TPHY5FL3X120375**, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **NUMERO AP/PGR/MICH/M-IV/386/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **FRANCISCO JAVIER GALVAN RESENDIZ**, POR LA COMISION DE UN DELITO DE **VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA LICENCIADA **MARTHA LAURA VARGAS RODRIGUEZ**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, EN APOYO DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE MONTE DE LAS CRUCES NUMERO 65, ESQUINA AVENIDA ACUEDUCTO, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, CODIGO POSTAL 58240, MORELIA MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Morelia, Mich., a 30 de abril de 2014.
Agente del Ministerio Público de la Federación
en apoyo de la Agencia Cuarta Investigadora
Lic. Martha Laura Vargas Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 397031)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sonora
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unica Investigadora, de Procedimientos Penales, Zona Norte
Ministerio Público de la Federación
Agencia Unica de Procedimientos Penales
Zona Norte,
Agua Prieta, Sonora
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO(S) DE LOS VEHICULOS SIGUIENTES: A).- UN VEHICULO MARCA NISSAN, LINEA PICK-UP, CAJA CERRADA, MODELO 2008, CON NUMERO DE SERIE 3NGAD14538K015620, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION UT-59437 DEL ESTADO DE SONORA. B).- UN VEHICULO MARCA NISSAN, LINEA PICK-UP, CAJA CERRADA, MODELO 1995, CON NUMERO DE SERIE 5MSGD21-027277, COLOR BLANCO, PLACAS UT-33-745 DEL ESTADO DE SONORA: QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SON/AGP-I/087/2011**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, POR LA COMISION DEL **DELITO CONTRA LA SALUD** Y LO QUE RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS VEHICULOS, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADAS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO AVILEZ ENCINAS, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA, ADSCRITA A LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ZONA NORTE, CON DOMICILIO EN CALLE PRIMERA AVENIDAS 14 Y 15, NUMERO 1402, COLONIA CENTRO, EN AGUA

PRIETA, SONORA, APERCIBIENDOLO QUE SI NO HICIERE MANIFESTACION ALGUNA, EL BIEN MUEBLE ASEGURADO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 182-A Y 182-B, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Agua Prieta, Sonora, a 15 de mayo de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica de Procedimientos Penales
Zona Norte
Lic. Guillermo Aviléz Encinas
Rúbrica.

(R.- 396949)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Quintana Roo
Agencia Cuarta del Ministerio Público Federal
Agencia Cuarta del Ministerio Público de la Federación
Mesa IV
Cancún, Quintana Roo
PUBLICACION POR EDICTO

CANCUN, QUINTANA ROO DOS DE JULIO DEL AÑO 2014.

Al legítimo propietario de la EMBARCACION DEPORTIVA, CASCO BLANCO CON ROJO Y 2.5 METROS DE MANGA, MARCA AVANTI, SIN NOMBRE CON NUMERO DE SERIE AW33037A707, SIN NUMERO DE MATRICULA DE 8 METROS DE ESLORA, EQUIPAMIENTO DE DOS MOTORES FUERA DE BORDA, DE 250 CABALLOS DE FUERZA CADA UNO, MARCA SUZUKY. AFECTA A LA AVERIGUACION PREVIA PGR/QR00/CAN/195/2007-IV DERIVADA DEL TRIPLICADO DE LA AP/PGR/QR00/CAN/187/2007-IV, en virtud de que existe acuerdo de aseguramiento de la embarcación descrito con anterioridad y se desconoce la identidad del propietario. El Ministerio Público de la Federación con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código penal Federal 38, 123, 160, 180, 181, 182, 182-a 182-B Del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y en cumplimiento a la circular C/005/99 y el Acuerdo A/011/00/ del C. Procurador de la República, Por medio de la publicación de edictos se notifica el aseguramiento precautorio del bien antes descrito a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del Edicto. Apercibiéndole para que no enajene o grave el bien en comento. Haciéndole saber que en caso de no hacer manifestación en el plazo señalado ante esta Representación Social, ubicado en la calle José López Portillo, sin número región 93, Manzana 21, lote 1, en Cancún, Quintana Roo, los bienes de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal cúmplase.- así lo acordó y firma El Licenciado Luis Antonio Flores Hernández, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", Titular de la Agencia Cuarta Investigadora, quien actúa legalmente con testigos de asistencia, que al final firman para Constancia.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Cancún, Quintana Roo, a 2 de julio de 2014.
El C. Fiscal Ejecutivo Asistente
adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
en la Mesa Investigadora Número IV
Lic. Luis Antonio Flores Hernández
Rúbrica.

Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados
T.A. Perla Madrigal Sánchez
Rúbrica.

Oficial Ministerial "C"
T.A. Alejandra Silvia Muñoz Alvarez
Rúbrica.

(R.- 396980)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Quintana Roo
Agencia Cuarta del Ministerio Público Federal en Cancún, Quintana Roo
Mesa IV
Cancún, Quintana Roo
PUBLICACION POR EDICTO

CANCUN, QUINTANA ROO DOS DE JULIO DEL AÑO 2014

Al legítimo propietario de la EMBARCACION TIPO AVANTI SIN NOMBRE, CASCO COLOR AZUL, CON INTERIOR BLANCO, MATRICULA FL3916FR, DOS MOTORES FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION WELA5014M80H, EQUIPAMIENTO DE DOS MOTORES FUERA DE BORDA COLOR GRIS, MARCA YAMAHA, CAPACIDAD DE LOS MOTORES DE 350 H.P. AFECTA A LA AVERIGUACION PREVIA PGR/QR00/CAN/314/2009-IV, en virtud de que existe acuerdo de aseguramiento de la embarcación descrito con anterioridad sin embargo se desconoce la identidad del legítimo propietario de la embarcación, el Ministerio Publico de la Federación con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código penal Federal 38, 123, 160, 180, 181, 182, 182-A 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 5, y 6 del Ley Federal para la Administracion y Enajenación de Bienes del Sector Público y en cumplimiento a la circular C/005/99 y el Acuerdo A/011/00/ del C. Procurador de la República, por medio de la publicación de edictos se notifica el aseguramiento precautorio del bien antes descrito a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del Edicto. Apercibiéndole para que no enajene o grave el bien en comento. Haciéndole saber que en caso de no hacer manifestación en el plazo señalado ante esta Representación Social, ubicado en la calle José López Portillo, sin número región 93, Manzana 21, lote 1, en Cancún, Quintana Roo, los bienes de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal cúmplase.- Así lo acordó y firma el Licenciado Luis Antonio Flores Hernández, Agente del Ministerio Publico, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", Titular de la Agencia Cuarta Investigadora, quien actúa legalmente con testigos de asistencia, que al final firman para Constancia.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cancún, Quintana Roo, a 2 de julio de 2014.

El C. Fiscal Ejecutivo Asistente

adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A"

en la Mesa Investigadora Número IV

Lic. Luis Antonio Flores Hernández

Rúbrica.

Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados

T.A. Perla Madrigal Sánchez

Rúbrica.

Oficial Ministerial "C"

T.A. Alejandra Silvia Muñoz Alvarez

Rúbrica.

(R.- 396982)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sonora
Subdelegación de Procedimientos Penales Zona Sur
Agencia Primera de Procedimientos Penales Zona Sur del Ministerio Público de la Federación
Mesa I
Ciudad Obregón, Son.
PUBLICACION POR EDICTO

Se notifique a QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN ser el propietario y/o propietarios, poseedor y/o poseedores del siguiente bien: **UN VEHICULO TIPO VAGONETA, MARCA FORD, LINEA AEROSTAR, DE**

COLOR AZUL CON GRIS, MODELO 1987, CON NUMERO DE SERIE 1FMCA11U1HQB11242, CON PLACAS DE CIRCULACION VYM78-48 DEL ESTADO DE SONORA, que en la Averiguación Previa AP/PGR/SON/OBR-I/590/2012, instruida en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por la comisión de los delitos de ROBO Y LO QUE RESULTE, se decretó el aseguramiento ministerial de dicho bien, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, contados a partir de la presente notificación, ante el C. LIC. JOSE ANTONIO ARAMBURO CASTILLO, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales Zona Sur, con domicilio en carretera internacional kilómetro 2.0, frente al centro de readaptación social (CERESO) en la Ciudad de Obregón, Sonora y si no hiciera manifestación alguna, el bien mueble asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior en términos de lo previsto por los Artículos 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Obregón, Son., a 23 de mayo de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora

Lic. José Antonio Arámburo Castillo

Rúbrica.

(R.- 396984)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"

Mesa I

Culiacán, Sinaloa

Expedientes:

AP/PGR/SIN/CLN/1110/2012/M-I

AP/PGR/SIN/CLN/1316/2012/M-I

PUBLICACION POR EDICTO

A LOS CC. LEGITIMOS PROPIETARIOS DE **UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE MANUEL ESQUERRA SIN NUMERO, DE LOMAS DE SAN PEDRO, NAVOLATO, SINALOA, CON CLAVE CATASTRAL 008-041-001-069-004-001, PROPIEDAD DE JOSE RIGOBERTO FELIX RAMIREZ**, relacionado con la Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/1110/2012/M-I**, y UN VEHICULO DE LA MARCA DODGE, TIPO PICK UP RAM, 4 PUERTAS, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1D7HU18D54J270786, MODELO 2004, RELACIONADO CON LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SIN/CLN/1316/2012/M-I**; SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE DICHAS INDAGATORIAS SE DICTO EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----
-- **-VISTO**...que por acuerdo de fecha 06 seis del mes de Noviembre del año 2012, y 09 nueve del mes de Enero del año 2013, dos mil trece, respectivamente esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1° Fracción I, 2° Fracción II, 38, 123, 180, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado A, inciso e), 10 Fracción X, 11 Fracción II y 81 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la ley antes señalada; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República; DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE **UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE MANUEL ESQUERRA SIN NUMERO DE LOMAS DE SAN PEDRO, NAVOLATO, SINALOA, CON CLAVE CATASTRAL 008-041-001-069-004-001, PROPIEDAD DE JOSE RIGOBERTO FELIX RAMIREZ**, relacionado con la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/1110/2012/M-I, y UN VEHICULO DE LA MARCA DODGE, TIPO PICK UP RAM, 4 PUERTAS, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1D7HU18D54J270786, MODELO 2004, RELACIONADO CON

LA AVERIGUACION PREVIA **AP/SIN/CLN/1316/2012/M-I**.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados, es de acordarse y se: "ACUERDA".-----
- - **-PRIMERO:** En virtud de que se desconoce el domicilio de los propietarios de los bienes anteriormente descritos, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182-A y 182-B Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES, a fin de que se sirvan manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven los bienes muebles e inmueble en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE. - -

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sinaloa, a 11 de febrero de 2013.
El Agente del Ministerio Público de la Federación Mesa I
Lic. Misael Alfonso Torres Pulido
Rúbrica.

(R.- 396985)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

A quien resulte ser propietario de: máquinas tragamonedas.

Localizadas en diversos domicilios durante los operativos efectuados en los Municipios de Colima, Villa de Alvarez y Coquimatlán, Estado de Colima.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria **031/UEIDAPLE/LE/12/2010**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Procuraduría General de la República por la probable comisión de los delito previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, y 182 B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I inciso A) subincisos a), b), j), w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 3º y 39 de su Reglamento, se le notifica al PROPIETARIO el acuerdo de aseguramiento de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, que realizó la Procuraduría General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en 221 doscientas veintiún máquinas tragamonedas, considerados objeto del delito y que las mismas se localizaron en fechas diecinueve de febrero y veintiséis de marzo, ambos del dos mil diez, durante los operativos realizados por personal de la Secretaría de Gobernación en diversos domicilios ubicados en Municipios de Colima, Villa de Alvarez y Coquimatlán, respectivamente, todos en el Estado de Colima. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que en su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición, en las oficinas que ocupa esta mesa instructora, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, N° 235, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 27 de marzo de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa 5-UEIDAPLE
Lic. Juan Manuel Huizar Garnica
Rúbrica.

(R.- 396992)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"

Mesa V
NOTIFICACION POR EDICTO

**QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, POSEEDOR,
INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.
PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos dentro de la averiguaciones previa **270/UEIDDAPI/2013** que obran en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, por este medio se hace del conocimiento que se dictó acuerdo de aseguramiento respecto de diversos objetos encontrados en operativos realizados por esta unidad, siendo los siguientes: **CALLE SANTA VERACRUZ NUMERO TREINTA Y CINCO, ESQUINA DOS DE ABRIL, COLONIA GUERRERO, DELEGACION CUAUHEMOC, CODIGO POSTAL 06300, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, 691 (SEISCIENTOS NOVENTA Y UN) VIDEOGRAMAS Y 362 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS) FONOGRAMAS Y EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS, NUMERO 9, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHEMOC, CODIGO POSTAL 06010, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EN LA PLAZA COMERCIAL DENOMINADA "BAZAR DEL ENTRETENIMIENTO Y EL JUEGO", LOCAL 31, 637 (SEISCIENTOS TRENTA Y SIETE) VIDEOGRAMAS Y 16 REPRODUCTORES DE CD-S.** Bienes que son asegurados en virtud de que son considerados objetos, instrumentos y producto del delito que se investiga.

Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto por el artículo 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el acta a que se refiere la fracción I del artículo 182 del Código Federal de Procedimientos Penales queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas ubicadas en: Avenida Insurgentes número 235, primer piso, entre las calles de Colima y Monterrey, Colonia Roma, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado A) incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º y 35 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de mayo del año dos mil.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, Distrito Federal, a 2 de mayo de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación en Auxilio de la Mesa V
Lic. Hilda Alcántara Vázquez
Rúbrica.

(R.- 397005)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Comisionado a la Agencia Primera Investigadora
Mesa I
Uruapan, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO DICTADO EN ESTA FECHA, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO **AP/PGR/MICH/UI/007/2014**, DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 182, 182-A, 182-B FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y

3 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISION DEL DELITO CONTRA LA SALUD, SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS DEL SIGUIENTE VEHICULO: MARCA CHEVROLET, MODELO CHEYENE, TIPO CAMIONETA DE DOS PUERTAS, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACION MZ55760, DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GCEC14J99Z634003, CORRESPONDIENTE A UN VEHICULO DE MANUFACTURA EXTRANJERA (E.U.A.) Y UNA MODELO 2009 DOS MIL NUEVE, VEHICULO QUE SE ENCUENTRA ASEGURADO, EN LA PRESENTE AVERIGUACION PREVIA, RAZON POR LA QUE SE LE APERCIBE PARA QUE NO ENAJENE O GRAVE EL NUMERARIO ASEGURADO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN GALEANA No. 60 ESQUINA GRAN PARADA, DE LA COLONIA LA MAGDALENA EN URUAPAN, MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cd. Uruapan, Michoacán, a 28 de abril de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación de la Agencia Primera Investigadora

Lic. Iván Villamil Delgado

Rúbrica.

(R.- 397038)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Lázaro Cárdenas, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

- - - Al legítimo propietario o propietarios de los Bienes Muebles, Inmuebles consistente en: - - - - -
- - - **1).**- Una camioneta marca nissan, tipo tsuru, modelo 1993, color blanco, placas de circulación PFV7348 del estado de Michoacán, serie **3BAMB1300209**; se le hace saber que está asegurado dentro de la averiguación previa número **PGR/MICH/LC/173/2013**, toda vez que tiene relación con el delito de **VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**. - - - - -
- - - **2).**- Una camioneta marca dodge, tipo ram, modelo 2010, color rojo, placas de circulación NN01075 del estado de Michoacán, serie **3D6WN5ET1AG106489**; se le hace saber que está asegurado dentro de la averiguación previa número **PGR/MICH/LC/280/2013**, toda vez que tiene relación con el delito de **VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**. - - - - -
- - - En los acuerdos de aseguramiento de referencia y que por este medio es de acordarse y se - - - - -
- - - **ACUERDA.**- - - - -
- - - **PRIMERO.**- En virtud de que se desconoce la identidad del propietario de los Bienes Muebles anteriormente descritos el Ministerio Público de la Federación con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Federal 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y en cumplimiento a la circular C/005/99 y al acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República **DECRETA EL LEGAL ASEGURAMIENTO NOTIFIQUESE**. - - - - -
- - - **SEGUNDO.**- Por medio de la publicación de Edictos el Aseguramiento Precautorio de los bienes antes descritos a fin de que se sirvan manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del Edicto, apercibiéndoles para que no enajenen o graven los bienes en comercio, haciéndoles saber que en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo

señalado ante esta Representación social de la Federación ubicada en la calle Río Cupatitzio número 7 Colonia Primer Sector del Fideicomiso en Lázaro Cárdenas, Michoacán, los bienes de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.-

CUMPLASE.

- - Así lo acordó y firma el Licenciado **JOSE ENRIQUE CORONA**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Unica Investigadora en Lázaro, Cárdenas Michoacán.-

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Lázaro Cárdenas, Michoacán, a 16 de abril de 2014.

Agente del Ministerio Público de la Federación de la Agencia

Unica Investigadora en Lázaro Cárdenas, Michoacán

Lic. José Enrique Corona

Rúbrica.

(R.- 397040)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subdelegación de Procedimientos Penales "B" Zona Centro

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Agencia Investigadora

Mesa IV

Veracruz, Veracruz

EDICTO

SE **NOTIFICA** A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CREA TENER INTERES JURIDICO, QUE LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITA A LA DELEGACION ESTATAL EN VERACRUZ, DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, MEDIANTE ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/VER/VER/IV/205/2012, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DEL MUEBLE QUE SE HACE CONSISTIR EN (01) UN VEHICULO, MARCA CHEVROLET, TIPO HATCHBACK (CHEVY) VERSION 3 PUERTAS JOY, AÑO MODELO 2001, COLOR BLANCO, TRANSMISION MANUAL DE CINCO VELOCIDADES, VESTIDURAS EN TELA, ODOMETRO MARCANDO 284638 KILOMETROS, CON PLACAS DE CIRCULACION MGP-11-84 DEL ESTADO DE MEXICO, VEHICULO EN MAL ESTADO DE USO Y CONSERVACION. NOTIFICACION QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL NUMERAL 182-B, FRACCION I, INCISO A), DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; Y SE APERCIBE A LOS INTERESADOS QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION, EL BIEN ASEGURADO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, COMO LO PREVIENE EL DIVERSO NUMERAL 182-A, ULTIMO PARRAFO DEL MISMO CODIGO ADJETIVO INVOCADO. QUEDA A DISPOSICION DE QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS SOBRE LOS MUEBLES CITADOS, EN ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION, UBICADA EN JUAN BAUTISTA No. 684, COLONIA RESERVA TERRITORIAL EL COYOL, C.P. 91779, VERACRUZ, VER., COPIA DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE REFERENCIA.- **CUMPLASE.**

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. Veracruz, Veracruz, a 14 de agosto de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Mesa IV Investigadora

Lic. Lázaro Cerda Pulido

Rúbrica.

(R.- 397045)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Oaxaca
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Primera Investigadora, Especializada en Delitos Contra la Salud
y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
Oaxaca, Oax.
EDICTO

EN TERMINOS DEL ARTICULO 182-B FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR ESTE CONDUCTO SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, SILVERADO 1500, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION 1GCEC14W22Z138400 CORRESPONDE A UN VEHICULO DE FABRICACION EXTRANJERO (E.U.A.), CON UN AÑO DE MODELO 2002, EN EL MEDALLON SE TIENE DOS ENGOMADOS CON NUMERO DE PLACAS RV-66-461 Y RT-54-836 AMBOS DEL ESTADO DE OAXACA, CUENTA CON UN RADIO DE TRANSMISION QUE SE ENCUENTRA EMPOTRADO EN LA PARTE MEDIA DE LA CABINA DE LA MARCA KENWOOD CON NUMERO DE SERIE 8E253828, Y UNA MOCHILA DE TELA DE COLOR ROJO CON BLANCO, CON LA LEYENDA "LOONEY TUNES", DE LA MARCA AZPE, DE DOS HAZAS, LA CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, CONTENIENDO LO SIGUIENTE: 1.- UN RADIO PORTATIL DE LA MARCA KENWOOD, DE COLOR NEGRO, SIN BATERIA CON NUMERO DE SERIE 00602975, EN MAL ESTADO DE CONSERVACION; 2.- UN RADIO PORTATIL DE COMUNICACION MARCA KENWOOD DE COLOR NEGRO, CON BATERIA CON NUMERO DE SERIE A9701427, MISMO QUE CUENTA CON DOS CABLES ADHERIDOS AL MISMO, EN MAL ESTADO DE CONSERVACION; 3.- UN RADIO BASE DE COLOR NEGRO, DE LA MARCA KENWOOD, CON NUMERO DE SERIE 80103001, EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO DE CONSERVACION; 4.- UN CONVERTIDOR DE CORRIENTE DE COLOR AZUL, EL CUAL PRESENTA LA LEYENDA "CONVERTLAX", CUENTA CON DOS CABLES, UNO BLANCO Y OTRO ROJO CON NEGRO, Y QUE SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA A.P. P.G.R./OAX/OAX/792/2011, QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY DE MIGRACION, en su hipótesis de QUIEN POR SI, TRANSPORTE POR EL TERRITORIO NACIONAL, CON EL OBJETO DE OBTENER DIRECTA O INDIRECTAMENTE UN LUCRO, A UNO O VARIOS EXTRANJEROS CON EL FIN DE EVADIR LA REVISION MIGRATORIA, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DE ESE VEHICULO Y OBJETOS, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVenga, EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA LICENCIADA EVA HERNANDEZ DE LA LUZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, EN APOYO DE LA PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CON DOMICILIO EN SEPTIMA PRIVADA DE ALDAMA SUR, NUMERO 203 DOSCIENTOS TRES, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA; DICHA UNIDAD DE MOTOR Y OBJETOS CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 181 PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 182-A, 182-B PARRAFO PRIMERO, FRACCION II, EN RELACION CON EL 4º FRACCION I, APARTADO A INCISO J) DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, TODA VEZ QUE EXISTEN INDICIOS DE QUE EL BIEN QUE NOS OCUPA, REPRESENTA EL PRODUCTO Y/O INSTRUMENTO DE ACTIVIDADES ILICITAS, CONTEMPLADAS EN LEYES FEDERALES.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 17 de julio de 2014.

La C. Agente del Ministerio Público de la
Federación, en Apoyo de la Primera Agencia Investigadora
Especializada en Delitos contra la Salud y Violación a la
Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Lic. Eva Hernández de la Luz

Rúbrica.

(R.- 396939)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros
Fiscalía de Delitos Fiscales

Mesa 5
PUBLICACION POR EDICTO

ASOCIACION DE VECINOS DE
LA DELEGACION COYOACAN.
Presente

--La suscrita Licenciada Bianca Chicano Galena, Agente del Ministerio Público de la Federación, quien actúa en auxilio de la mesa cinco de la Fiscalía de Delitos Fiscales, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, quien actúa en forma legal en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firma y dan Fe de lo actuado, mediante el cual se notifica a Usted, que esta Representación Social de la Federación mediante la resolución de siete de marzo del año en curso, ha formulado la Consulta fundada y motivada de No ejercicio de la Acción Penal, dentro de la presente Averiguación Previa UEIDFF/FIS/05/44/2011, en virtud de haberse configurado la fracción III del artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales, conforme a la descripción típica del delito 103 Fracción I, del Código Fiscal de la Federación.

RESUELVE

PRIMERO.- El Ministerio Público de la Federación CONSULTA EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, conforme a lo establecido por el artículo 137, fracción III del Código Federal de Procedimientos Penales, respecto de Quien o Quienes Resulten Responsables.

SEGUNDO.- Toda vez que no se cuenta con el domicilio de los denunciantes en la presente indagatoria, se deberá notificar a través de edictos, para que en términos de los artículos 2º fracción VIII y 133 del Código Federal de Procedimientos Penales, se entere de la presente ponencia de consulta de no ejercicio de la acción penal y manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la misma.

TERCERO.- Transcurrido el término de ley para que la parte denunciante y/o querellante realice en su caso, la inconformidad inherente a la presente consulta, o habiéndolas presentado no modifiquen el fondo de la misma, remítase el presente expediente a la Fiscalía Dictaminadora y Revisora de esta Unidad Especializada, a efecto de que se dictamine con relación a la consulta planteada y en su oportunidad se autorice en definitiva la misma.

-- Haciéndole de su conocimiento por medio de la presente notificación que cuenta con quince días hábiles para que en su caso presente su inconformidad a través de un escrito en el cual exponga los argumentos o elementos de la averiguación previa que considere, que esta Representación Social de la Federación dejó de atender para ejercitar la acción penal; Con fundamento en los artículos 71, 72 y 133 del Código Federal de Procedimientos Penales que señala el término de quince días hábiles para presentar su escrito de inconformidad, por lo que se le dará acceso a la las constancias que integran la averiguación previa UEIDFF/FISM05/44/2011, de lunes a viernes de nueve a quince y de dieciocho a veintidós horas, en las instalaciones, de la Fiscalía de Delitos Fiscales, ubicada en la avenida Insurgentes 235, colonia Roma Norte delegación Cuauhtémoc México Distrito Federal.

-- Lo anterior con fundamentos en los artículos 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, Fracción VIII, 103, 109, 133, 137, Fracción III del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, Fracción I inciso a), inciso b), artículo 8, Fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 3, inciso A) Fracción IV, inciso f), Fracción VIII, del Reglamento de la Ley antes citada, se da por terminada la presente diligencia, firmando al calce los que en ella intervienen para su debida constancia legal. -DAMOS FE-

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, Distrito Federal, a 8 de abril de 2014.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Bianca Chicano Galeana

Rúbrica.

Testigo de Asistencia
Georgina Salgado Peregrina
Rúbrica.

Testigo de Asistencia
Yesenia Domínguez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 396953)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor
Mesa V
NOTIFICACION POR EDICTO

**QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, POSEEDOR,
INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.
PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos dentro de las averiguaciones previa **548/UEIDDAPI/2013** que obran en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, por este medio se hace del conocimiento que se dictó acuerdo de aseguramiento respecto de diversos objetos encontrados en operativos realizados por esta unidad, siendo los siguientes: a.- PARADERO METRO UNIVERSIDAD, COLONIA PEDREGAL DE SANTO DOMINGO, DELEGACION COYOACAN, CODIGO POSTAL 04331, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EN DONDE SE OBTUVIERON UN TOTAL DE 15,462 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS) VIDEOGRAMAS Y 7 (SIETE) APARATOS ELECTRONICOS EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. b.- EN LAS INMEDIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, UBICADO EN LA COLONIA TACUBAYA, DELEGACION MIGUEL HIDALGO DE NAUCALPAN EN DONDE SE OBTUVIERON UN TOTAL DE 4,804 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO) VIDEOGRAMAS Y TRES APARATOS ELECTRONICOS EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. c.- EN LAS INMEDIACIONES DE LA ESTACION TOREO, DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, SE OBTUVIERON UN TOTAL DE 18,310 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ) VIDEOGRAMAS Y SIETE APARATOS ELECTRONICOS EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. d.- EN LAS INMEDIACIONES DE LA ESTACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO INDIOS VERDES, UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES, COLONIA LINDAVISTA, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SE OBTUVIERON UN TOTAL DE 17,014 (DIECISIETE MIL CATORCE) VIDEOGRAMAS Y ONCE APARATOS ELECTRONICOS EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. e.- EN LAS INMEDIACIONES DE LA ESTACION BOULEVARD PUERTO AEREO, DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, UBICADO EN CALZADA IGNACIO ZARAGOZA, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA SE UBICARON UN TOTAL DE 8,008 (OCHO MIL OCHO) VIDEOGRAMAS, 8,251 (OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN) FONOGRAMAS Y 11 (ONCE) APARATOS ELECTRONICOS EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. Bienes que son asegurados en virtud de que son considerados objetos, instrumentos y producto del delito que se investiga.

Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto por el artículo 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el acta a que se refiere la fracción I del artículo 182 del Código Federal de Procedimientos Penales queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas ubicadas en: Avenida Insurgentes número 235, primer piso, entre las calles de Colima y Monterrey, Colonia Roma, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado A) incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º y 35 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de mayo del año dos mil.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, Distrito Federal, a 2 de mayo de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación en Auxilio de la Mesa V
Lic. Hilda Alcántara Vázquez
Rúbrica.

(R.- 396955)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "B"

Mesa VIII
PUBLICACION POR EDICTO

Que en cumplimiento al acuerdo dictado en la averiguación previa, radicada en esta Mesa Instructora VIII, de la Dirección de Delitos Contra Derechos de Autor "B", **se notifica a quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal** de videogramas, fonogramas, asegurados por esta Representación Social de la Federación en inspección ministerial practicada el veinte de noviembre de dos mil trece en los siguientes lugares: **AFUERA DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, ESTACION INDIOS VERDES, UBICADO EN LA COLONIA LINDAVISTA, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, CODIGO POSTAL 07300; AFUERA DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, ESTACION CHILPANCINGO, UBICADO EN EJE 3 SUR BAJA CALIFORNIA Y AVENIDA INSURGENTES SUR, COLONIA HIPODROMO, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, CODIGO POSTAL 06100 y CALLE LAGO CHIEM, ESQUINA CON LAGO TRASIMENO, COLONIA PENSIL, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, CODIGO POSTAL 11450** y de los que se decretó su aseguramiento el treinta de enero de dos mil catorce, por resultar ser objetos del delito en términos siguientes: En la averiguación previa **775-UEIDD-API-2013**: objetos del delito en materia de derechos de autor asegurados en la INSPECCION MINISTERIAL DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE EN LOS SIGUIENTES LUGARES:

AFUERA DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, ESTACION INDIOS VERDES, UBICADO EN LA COLONIA LINDAVISTA, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, CODIGO POSTAL 07300, consistentes en: **PUESTO 1**: Mil cien (1,100) videogramas de diversos títulos y casas productoras y un (1) videograma titulado "LA ERA DE HIELO"; **PUESTO 2**: Mil (1,000) videogramas de diversos títulos y casas productoras y un (1) videograma titulado "LA ERA DE HIELO".

AFUERA DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, ESTACION CHILPANCINGO, UBICADO EN EJE 3 SUR BAJA CALIFORNIA Y AVENIDA INSURGENTES SUR, COLONIA HIPODROMO, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, CODIGO POSTAL 06100, consistentes en: **PUESTO 3**: Mil cien (1,100) videogramas de diversos títulos y casas productoras y un (1) videograma titulado "LA ERA DE HIELO"; **PUESTO 4**: Mil (1,000) videogramas de diversos títulos y casas productoras y un (1) videograma titulado "LA ERA DE HIELO".

CALLE LAGO CHIEM, ESQUINA CON LAGO TRASIMENO, COLONIA PENSIL, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, CODIGO POSTAL 11450, consistentes en: Mil (1,000) videogramas de diversos títulos y casas productoras y un (1) videograma titulado "LA ERA DE HIELO".

Por lo que se hace del conocimiento de los propietarios, interesados o representantes legales que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la presente notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el acta a que se refiere la fracción I, del artículo 182, del Código Federal de Procedimientos Penales, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas ubicadas en Avenida Insurgentes Sur, número 235, mezzanine, colonia Roma Norte, delegación Cuauhtémoc código postal 06700, México, Distrito Federal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 180, 181, 182, 182-A, 182-B, fracción II y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, fracción I, apartado A), incisos a), b) y j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso A), fracción IV, inciso F), fracción VII y 35, de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de mayo del dos mil. -----

DAMOS FE

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección.
 México, D.F., a 2 de mayo de 2014.
 Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Mesa VIII-DDA-B
Lic. Virginia Castillo González
 Rúbrica.

Testigo de Asistencia
C. Maribel Manzanares Díaz
 Rúbrica.

Testigo de Asistencia
Lic. Penélope Rivas Martínez
 Rúbrica.

(R.- 396958)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"

Mesa V
NOTIFICACION POR EDICTO

**QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, POSEEDOR,
INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.
PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos dentro de la averiguaciones previa **522/UEIDDAPI/2013** que obran en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, por este medio se hace del conocimiento que se dictó acuerdo de aseguramiento respecto de diversos objetos encontrados en operativos realizados por esta unidad, siendo los siguientes: a) Avenida José María Izazaga, esquina Eje Central Lázaro Cárdenas, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en donde se obtuvieron un total de ochenta y seis (OCHENTA Y SEIS) libros de diferentes editoriales y autores. b) Avenida 20 de Noviembre, esquina José María Izazaga, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en donde se obtuvieron un total de sesenta (60) libros de diferentes editoriales y autores. c) Avenida San Pablo esquina con José María Izazaga, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en donde se obtuvieron un total de setenta y siete (77) libros de diferentes editoriales y autores. d) Avenida Anillo de Circunvalación, esquina Misioneros, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, donde se obtuvieron un total de sesenta y siete (67) libros de diferentes editoriales y autores. e) Avenida Doctor Pasteur entre Avenida Cuauhtémoc y Doctor Rafael Lucio, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en donde se obtuvieron un total de noventa y un (91) libros de diferentes editoriales y autores. f) Avenida Cuauhtémoc entre las calles Doctor Pasteur y Doctor Márquez, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, se obtuvieron setenta y nueve (79) libros, de diferentes editoriales y autores. Bienes que son asegurados en virtud de que son considerados objetos, instrumentos y producto del delito que se investiga.

Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto por el artículo 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el acta a que se refiere la fracción I del artículo 182 del Código Federal de Procedimientos Penales queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas ubicadas en: Avenida Insurgentes número 235, primer piso, entre las calles de Colima y Monterrey, Colonia Roma, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I apartado A) incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 35 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de mayo del año dos mil.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, Distrito Federal, a 1 de abril de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
en auxilio de la Mesa VDDA0"A"
Lic. Hilda Alcántara Vázquez
Rúbrica.

(R.- 396995)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"
Mesa II

NOTIFICACION POR EDICTO

**QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, POSEEDOR,
INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos dentro de la averiguaciones previa **721/UEIDDAPI/2013** que obran en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, por este medio se hace del conocimiento que se dictó acuerdo de aseguramiento respecto de diversos objetos encontrados en operativo realizado por esta unidad, siendo los siguientes:

En el domicilio ubicado en la **Calle del mercado sin número, entre las calles oriente 158 y norte 25, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15530**, treinta y seis (**36**) libros de diversos títulos, autores y editoriales como se señala a continuación:

02 (dos) libros de la editorial Aguilar, de los siguientes títulos: "Vendedores perros" y "El cuadrante del flujo de dinero".

03 (tres) libros de la editorial alfaguara, de los siguientes títulos: "75 consejos para sobrevivir en el colegio", "paloma" y "Ghostgirl".

04 (cuatro) libros de la editorial panorama, de los siguientes títulos: 02 (dos) "en busca de un ayer perdido" y 02 (dos) "el perdón, una onda cuántica de la libertad".

02 (dos) libros de la editorial planeta de título: "a tres metros sobre el cielo", "arrebatos carnales III".

03 (tres) libros de la editorial Océano, de los siguientes títulos: "decide volver a nacer", "el llamado" y "una vida entre el cielo y la tierra".

03 (tres) libros de la editorial Urano, de los siguientes títulos: "los cuatro acuerdos" y 02 (dos) de título "quién se ha llevado mi queso".

05 (cinco) libros de la editorial diana, de los siguientes títulos: "el ángel número doce", "tú puedes sanar tu cuerpo", "el poder está dentro de ti", "mejores padres, mejores hijos" y "cien años de soledad".

14 (catorce) libros de la editorial Grijalbo, de los siguientes títulos: "la biblia, esa linda tontería", "la interminable conquista de México", "el supermercado de las sectas", "hijos gordos", "la panza primero", "los agachados de Rius", "marihuana, cocaína y otros vicios", "el amor en los tiempos del sida", "500 años fregados pero cristianos", "el amor no tiene que doler", "cincuenta sombras", "cincuenta sombras más oscuras" y "cincuenta sombras de grey", "hijos tiranos"

Bienes que son asegurados en virtud de que son considerados objetos, instrumentos y producto del delito que se investiga.

Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto por el artículo 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el acta a que se refiere la fracción I del artículo 182 del Código Federal de Procedimientos Penales queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas ubicadas en: Avenida Insurgentes número 235, primer piso, entre las calles de Colima y Monterrey, Colonia Roma, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I apartado A) incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de mayo del año dos mil.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, Distrito Federal, a 4 de febrero de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. María Magdalena Cabrera Delgado
Rúbrica.

(R.- 396998)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial “B”
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial “B”
Mesa III
A.P. 555/UEIDDAPI/2013
NOTIFICACION POR EDICTO

México, Distrito Federal a 04 de Agosto del 2014.

“2014, Año de Octavio Paz”.

**A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES Y/O INTERESADOS
EN LOS BIENES AFECTOS A LA INSPECCION MINISTERIAL,
PRACTICADA DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA 555/UEIDDAPI/2013,
EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE,
CUYA DESCRIPCION Y LUGARES DE LOCALIZACION
A CONTINUACION SE PRECISAN:**

I.- De la Avenida Chapultepec, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, a las afuera del Metro Sevilla: CUATRO MIL CINCUENTA videogramas de diversos títulos, que fueron localizados en total de seis puestos semifijos y que se encuentran embalados, e identificados como Indicios 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 1-A;

II.- De la Avenida Chapultepec, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, a las afueras del Metro Chapultepec: Una televisión color gris, un reproductor DVD color negro, una grabadora “blue star”, una bocina color negro “unirex” y **CINCO MIL NOVECIENTOS** videogramas de diversos títulos, que fueron localizados en un total de ocho puestos semifijos y que se encuentran embalados, e identificados como Indicios 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 2-A;

III.- De la Avenida Insurgentes esquina con Chilpancingo, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, a las afueras del Metro Chilpancingo: Un DVD “Peler”, una pantalla plana color negro “SAMSUNG”, pantalla negra “LG” y **SIETE MIL SEISCIENTOS** videogramas, que fueron localizados en total de seis puestos semifijos y que se encuentran embalados, e identificados como Indicios 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 3-A;

IV.- De la Avenida Observatorio, esquina con parque Lira, Colonia San Miguel Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo a las afueras del Metro Tacubaya: OCHO MIL NOVECIENTOS videogramas, que fueron localizados en total de nueve puestos semifijos y que se encuentran embalados, e identificados como Indicios 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 4-A;

V.- De la Avenida Ingenieros Militares, Colonia Irrigación Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal: CUATRO MIL videogramas consistentes en discos compactos de diversos títulos, que fueron localizados en total de seis puestos semifijos y que se encuentran embalados e identificados como Indicios 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 5-A;

VI.- De las afueras del paradero del sistema de transporte colectivo metro de la Ciudad de México, en la estación “La Raza”, ubicada sobre la Avenida Insurgentes Norte: Una pantalla plana Sony, una pantalla plana color negra “W”, un reproductor de DVD “Philips” y **CUATRO MIL QUINIENTOS** videogramas, que fueron localizados en total de siete puestos semifijos y que se encuentran embalados e identificados como Indicios 36, 37, 38, 39, 40, 42, 42 y 6-A;

VII.- De la Avenida Eje Central, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, a las afueras de la estación del sistema de transporte colectivo metro de la Ciudad de México, Politécnico: DOS MIL videogramas y **CINCO MIL SETECIENTOS** fonogramas que fueron localizados en total de cuatro puestos semifijos y que se encuentran embalados e identificados como Indicios 43, 44, 45, 46 y 7-A; y

VIII.- Del mercado San Joaquín, calle Ernesto Elorduy, colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal: una pantalla negra “LG”, una pantalla color negro “Daytek”, un reproductor DVD color negro, una bocina color negro y **SEIS MIL QUINIENTOS VIDEOGRAMAS** en discos compactos de diversos títulos que fueron localizados en total de seis puestos semifijos y que se encuentran embalados e identificados como Indicios 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 8-A.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 180, 181, 182-A, 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 4°, fracción I, apartado "A", incisos c) y e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1° y 35 del Reglamento de la ley antes citada, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/2000 emitido por el Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de Mayo del 2000; y, Protocolo de actuación entre la Procuraduría General de la República y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para la Transparencia y Destrucción de Bienes relacionados con la comisión de Delitos en las Materias de Derechos de Autor y de Propiedad Industrial", celebrado el 24 de Noviembre del año 2011, se les notifica que en los autos de la averiguación previa 555/UEIDDAPI/2013, se decretó el aseguramiento de los bienes antes precisados, por constituir, objetos, instrumentos o productos del delito por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se les informa que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la publicación por edictos de la presente notificación, los bienes descritos causarán abandono a favor del erario federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa III-DDPI "B"

Lic. Maximino Razo Torrero

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. José de Jesús González Riestra

Rúbrica.

Lic. Osvaldo Amaro Correa

Rúbrica.

(R.- 396954)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "A"

PUBLICACION POR EDICTO

- - - Se notifica a los propietarios y/o interesados, de los objetos que se describe a continuación que en la averiguación previa **214/UEIDDAPI/2011**, se decretó **EL ASEGURAMIENTO** de bienes, que fueron recogidos y asegurados en la diligencia de inspección ocular de fecha veinte de abril de dos mil once, realizado en el operativo vía pública en el siguiente lugar: **1.- Calle Isabela Católica**, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad de México Distrito Federal, **UN PUESTO SEMIFIJO** de aproximadamente cinco metros por un metro, sobre la acera del inmueble número noventa y tres (93) de la calle Isabela Católica, a).- Un mil setecientos (1,700) videogramas al parecer apócrifos y b).- Quinientos cincuenta (550) fonogramas al parecer apócrifos. **2.- Esquina calle de TACUBA y PALMA**, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, **1.- PUESTO SEMIFIJO, que como indicativo de señala como puesto número 1, (sobre acera de la calle de TACUBA)** a).- Noventa (90) mochilas deportivas que ostentan al parecer la marcas **ADIDAS**. b).- Veintitrés (23) bolsas que ostentan al parecer la marcas **TOUS. DOS PUESTOS SEMIFIJOS, que como indicativo de señala como puesto número 2 y 3 (sobre la acera de la calle de PALMA)** a).- Un mil setecientos (1,700) videogramas al parecer apócrifos. b).- Quinientos cincuenta (550) fonogramas al parecer apócrifos. **PUESTO SEMIFIJO 3.** a).- Un mil setecientos (1,700) videogramas al parecer apócrifos. d).- Quinientos cincuenta (550) fonogramas al parecer apócrifos. **3.- ALAMEDA CENTRAL**, la cual se ubica entre las calles de **JUAREZ y ANGELA PERALTA**, colonia centro, Delegación Cuauhtémoc, de la ciudad de México, Distrito Federal, de un **PUESTO SEMIFIJO N° 1.** a).- Un mil setecientos (1,700) videogramas al parecer apócrifos. y b).- Quinientos cincuenta (550) fonogramas al parecer apócrifos. **PUESTO SEMIFIJO 2.** a).- Un mil setecientos (1,700) videogramas al parecer apócrifos y b).- Quinientos cincuenta (550) fonogramas al parecer apócrifos. **PUESTO NUMERO 3** a).- Treinta (30) lentes que al parecer ostentan falsificación la marca **RAY BAN**. b).- Dos (02) lentes que al parecer ostentan falsificación la marca **ARMANY**. c).- Tres (03) lentes que al parecer ostentan falsificación la marca **FERRARI**. d).- Un (01) lente que al parecer ostentan

falsificación la marca **NIKE**. e).- Un (01) lente que al parecer ostentan falsificación la marca **NAUTICA**. f) Un (01) lente que al parecer ostentan falsificación la marca **BULGARI**. g) Un (01) lente que al parecer ostentan falsificación la marca **CARRERA**. h) Un (01) lente que al parecer ostentan falsificación la marca **LACOSTE**. i) Un (01) lente que al parecer ostentan falsificación la marca **PUMA**. h) Un (01) lente que al parecer ostentan falsificación la marca **CHANEL**. 3.- **CALLE BALDERAS**, esquina con la avenida **REFORMA**, en las inmediaciones de la estación del Sistema Colectivo, conocido como metro **HIDALGO**, en esta ciudad de México Distrito Federal, **UN PUESTO SEMIFIJO a)**.- Un mil setecientos (1,700) videogramas al parecer apócrifos y b).- Quinientos cincuenta (550) fonogramas al parecer apócrifos. 5.- **PLAZA PINO SUAREZ**, inmediaciones del sistema colectivo Metro, estación **PINO SUAREZ**, explanada de dicho lugar, la cual se ubica entre las calles de **IZAZAGA** y la calle **JOSE MARIA PINO SUAREZ**, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, seguidamente tiene a la vista, en ese mismo lugar un **PUESTO SEMIFIJO, a)**.- Un mil setecientos (1,700) videogramas al parecer apócrifos y b).- Quinientos cincuenta (550) fonogramas al parecer apócrifos. **PUESTO NUMERO 2 a)**.- Ciento cinco (105) playeras que al parecer ostentan falsificación la marca **HOLLISTER**- b).- Setenta y cinco (75) playeras que al parecer ostentan falsificación la marca **AMERICAN EAGLE**. c).- Cuarenta y seis (46) playeras que al parecer ostentan falsificación la marca **NIKE**. d).- Ciento treinta (130) playeras que al parecer ostentan falsificación la marca **PUMA**. e).- Setenta y nueve (79) playeras que al parecer ostentan falsificación la marca **ABERCROBIE**. f) Noventa y cinco (95) playeras que al parecer ostentan falsificación la marca **ADIDAS**. g) Treinta (30) playeras que al parecer ostentan falsificación la marca **LEVI'S**. h) Noventa (90) playeras que al parecer ostentan falsificación la marca **DISNEY**. 6.- **Inmediaciones del Sistema Transporte Colectivo Metro, estación INDIOS VERDES**, en el lugar que se ubica en la Avenida Insurgentes Norte, esquina con la avenida Ticomán, Colonia Residencial Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, **PUESTO SEMIFIJO No. 1. a)**.- Un mil setecientos (1,700) videogramas al parecer apócrifos. b).- Quinientos cincuenta (550) fonogramas al parecer apócrifos. **PUESTO SEMIFIJO No. 2. a)**.- Un mil setecientos (1,700) videogramas al parecer apócrifos.- b).- Quinientos cincuenta (550) fonogramas al parecer apócrifos. **PUESTO SEMIFIJO 3. a)**.- Un mil setecientos (1,700) videogramas al parecer apócrifos. b).- Quinientos cincuenta (550) fonogramas al parecer apócrifos. **ANDEN "J"** de esa misma estación de metro, se encontraron cuatro (04) puestos SEMIFIJOS que como indicativo de señala como puesto número N° 1, 2, 3 y 4 **PUESTO SEMIFIJO No. 1. a)**.- Tres (03) mochilas que ostentan al parecer falsificación la marca **NIKE**. b).- Tres (03) mochilas que ostentan al parecer falsificación la marca **HELLO KITTY**. **PUESTO SEMIFIJO No. 2. a)** Seis (06) mochilas que ostentan al parecer falsificación la marca **ADIDAS**. b) Uno (01) mochilas que ostentan al parecer falsificación la marca **LACOSTE**. c).- Uno (01) mochilas que ostentan al parecer falsificación la marca **BURBERRY**. d).- Uno (01) mochilas que ostentan al parecer falsificación la marca **REEBOK**. e).- Siete (07) mochilas que ostentan al parecer falsificación la marca **PUMA**. **PUESTO SEMIFIJO 3. a)**.- Veintisiete (27) piezas de tenis, que ostentan al parecer falsificación la marca **ADIDAS**. b).- Cuatro (04) piezas de tenis al parecer falsificación la marca **VANS**. c).- Una (01) pieza de tenis al parecer falsificación la marca **PUMA**. **PUESTO SEMIFIJO No. 4. a)**.- Nueve (09) gorras que ostentan al parecer falsificación de la marca **NIKE**. b).- Quince (15) gorras que ostentan al parecer falsificación de la marca **ED HARDY**. c).- Una (01) gorras que ostentan al parecer falsificación de la marca **AMERICAN EAGLE**. d).- Dos (02) gorras que ostentan al parecer falsificación de la marca **AMERICA**. Veintitrés (23) gorras que ostentan al parecer falsificación de la marca **ED HARDY**.-----

- - - Apercibiéndose en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales a partir de que sean notificados, causarán abandono a favor del Gobierno Federal, esto en términos del artículo 182-A tercer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, mismos bienes se remitirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados (SAE), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

- - - Y de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 181, 182-A y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 2° fracción V, 4° fracción I, inciso A), sub inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 29 fracción I de su Reglamento; así como del Acuerdo número A/011/2000, expedido por el C. Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo del 2000; 1°, 4°, 5°, 7°, 39, 44, 45, y demás relativos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, decomisados y Abandonados de Bienes Asegurados; 1°, 24, tercero y noveno transitorio de la actual Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.-----

México, Distrito Federal, a 12 de agosto de 2013.
 El Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Mesa III DPI-A- UEIDDAPI
Lic. Margarito David López Castillo
 Rúbrica.

(R.- 396993)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"
Mesa VIII
NOTIFICACION POR EDICTO

**QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, POSEEDOR,
INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.
PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos dentro de la averiguaciones previa **17/UEIDDAPI/2014** que obran en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, por este medio se hace del conocimiento que se dictó acuerdo de aseguramiento respecto de diversos objetos encontrados en operativos realizados por esta unidad, siendo los siguientes: **En las inmediaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, estación MORELOS, sobre la avenida H. Congreso de la Unión, esquina con calle Herreros, en la colonia Morelos, delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15270, Ciudad de México, Distrito Federal, PUESTO 1:** 3, 402 (tres mil cuatrocientos dos) videogramas, 1 (un) televisor ELEKTRA, 2 (dos) bocinas; **PUESTO 2:** 4, 752 (cuatro mil setecientos cincuenta y dos) videogramas, 1 (un) televisor PHILCO, 1 (un) DVD SONY, 1 (una) bocina; **PUESTO 3:** 7, 003 (siete mil tres) fonogramas, 1 (un) estéreo SONY, 5 (cinco) bocinas 2 (dos) PANASONIC, 1 marca SONY, 1 (una) AIWA y 1 (una) KENWOOD, 1 (una) mezcladora CROSSFADER. **En las inmediaciones del Mercado conocido como AMPLIACION CASAS ALEMAN, sobre la calle Puerto Tampico, colonia Ampliación Casas Alemán, delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07580, Ciudad de México, Distrito Federal, PUESTO 4:** 8, 003 (ocho mil tres) videogramas; 1 (una) pantalla LG, 1 (un) DVD LG, 2 (DOS) bocinas SAGURA y 1 (un) ecualizador SOUNDTRACK; **PUESTO 5:** 35, 500 (treinta y cinco mil quinientas) portadillas, 4, 002 (cuatro mil dos) videogramas; 1 (una) pantalla VICIO, 1 (un) DVD LG, 1 (una) bocina MITZUI; **PUESTO 6:** 7, 303 (siete mil trescientos tres) videogramas; 1 (un) televisor SANYO, 1 (un) DVD LG; **Puesto; PUESTO 7:** 6, 002 (seis mil dos) videogramas; 1 (un) televisor ELEKTRA, 1 (un) DVD LG, y 1 (una) bocina SONY; **PUESTO 8:** 3, 502 (tres mil quinientos dos) videogramas; 1 (un) DVD PHILIPS, y 1 (una) bocina MITZUI; **PUESTO 9:** 4, 352 (cuatro mil trescientos cincuenta y dos) videogramas; 1 (un) DVD sin marca, y 1 (un) televisor DAEWOO. **En la vía pública ubicada en calle Camino de la Amistad "A", casi esquina con calle Parque Central, colonia Campestre Aragón, delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07530, Ciudad de México, Distrito Federal,; PUESTO 10:** 6, 003 (seis mil tres) fonogramas; 1 (un) estéreo SAMSUNG, 5 (cinco) bocinas sin marca, 1 (una) mezcladora CROSSFADER, 1 (un) estéreo RIDER y 1 (un) ecualizador BEHRINGER; **PUESTO 11:** 4, 502 (cuatro mil quinientos dos) videogramas; 1 (un) DVD DAEWOO. **En las inmediaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, estación RIO DE LOS REMEDIOS, sobre la avenida Central Carlos Hank González, en la colonia Valle de Aragón segunda Sección, municipio de Nezahualcóyotl, Código Postal 57100, en el Estado de México, PUESTO 12:** 6, 752 (seis mil setecientos cincuenta y dos) videogramas; 1 (un) televisor TOSAKI, 1 (un) DVD SONY, y 2 (dos) bocinas 1 (una) PANASONIC y 1 (una) TRUEBASIX. **En las inmediaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, estación MUZQUIZ, sobre la avenida Central Carlos Hank González, en la colonia Valle de Aragón tercera Sección, municipio de Ecatepec de Morelos, Código Postal 55280, en el Estado de México, PUESTO 13:** 6, 902 (seis mil novecientos dos) videogramas; 1 (un) DVD PHILIPS, y 1 (un) amplificador CS600. **En las inmediaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, estación PLAZA ARAGON, sobre la avenida Central Carlos Hank González, municipio de Ecatepec de Morelos, Código Postal 55130, en el Estado de México, PUESTO 14:** 1, 502 (un mil quinientos dos) videogramas; 1 (un) DVD SAMSUNG, y 1 (un) televisor PHILCO; **PUESTO 15:** 4, 502 (cuatro mil quinientos dos) videogramas; 1 (un) DVD LG, 1 (un) televisor NAOKI, 1 (un) amplificador MVG, y 1 (una) bocina sin marca; **PUESTO 16:** 2, 752 (dos mil setecientos cincuenta y dos) videogramas; 1 (un) DVD PIONEER, y 1 (un) amplificador MITZUI; **PUESTO 17:** 2, 502 (dos mil quinientos dos) videogramas; 1 (un) televisor RCA, 1 (un) DVD SPELER, 1 (un) estéreo FISHER, 1 (una) bocina sin marca y 1 (un) amplificador CS600; **PUESTO 18:** 2, 502 (dos mil quinientos dos) videogramas; 1 (un) televisor AKISHI, 1 (un) DVD DAEWOO, 1 (un) estéreo FISHER, y 1 (una) bocina sin marca. **En la vía pública ubicada sobre la calle Sur 48, casi esquina con avenida Lourdes, en la colonia San Agustín primera Sección, municipio de Ecatepec de Morelos, Código Postal 55130, en el Estado de México, PUESTO 19:** 2, 750 (dos mil setecientos cincuenta) videogramas; 1 (un) DVD PHILIPS, 1 (un) estéreo SONY, 1 (UN) amplificador sin marca y 1 (una) marca PANASONIC. **En la vía pública ubicada sobre la calle Sur 32, casi esquina con avenida Lourdes, en la colonia San Agustín**

primera Sección, municipio de Ecatepec de Morelos, Código Postal 55130, en el Estado de México, PUESTO 20: 6, 753 (seis mil setecientos cincuenta y tres) fonogramas; 1 (un) DVD VIOS, 1 (un) estéreo SONY, 1 (una) mezcladora VMX, y 3 (TRES) bocinas 1 (una) AIWA, y 2 (dos) sin marca. Bienes que son asegurados en virtud de que son considerados objetos, instrumentos y producto del delito que se investiga.

Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto por el artículo 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el acta a que se refiere la fracción I del artículo 182 del Código Federal de Procedimientos Penales queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas ubicadas en: Avenida Insurgentes número 235, primer piso, entre las calles de Colima y Monterrey, Colonia Roma, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I apartado A) incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o. y 35 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de mayo del año dos mil.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, Distrito Federal, a 16 de mayo de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa IV-DDA"A"
Lic. Mauricio Aldama Moreno
Rúbrica.

(R.- 397002)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"
Mesa II
NOTIFICACION POR EDICTO

**QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, POSEEDOR,
INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.
PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos dentro de la averiguaciones previa **299/UEIDDAPI/2013** que obran en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, por este medio se hace del conocimiento que se dictó acuerdo de aseguramiento respecto de diversos objetos encontrados en operativo realizado por esta unidad, siendo los siguientes:

1.- (PARADERO DE MICROBUSES DE AVENIDA INSURGENTES Y DOCTOR GALVEZ). Ubicado en Avenida Insurgentes Sur, esquina con Doctor Gálvez, Colonia San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01000, en esta Ciudad.

INDICIO 1) PUESTO 1: 2001 (dos mil uno) videogramas de diferentes títulos y empresas cinematográficas, en regular estado de conservación.

INDICIO 2) PUESTO 2: 2001 (dos mil uno) videogramas de diferentes títulos y empresas cinematográficas, en regular estado de conservación.

INDICIO 3) PUESTO 3: 2001 (dos mil uno) videogramas de diferentes títulos y empresas cinematográficas, en regular estado de conservación.

INDICIO 4) PUESTO 4: 2001 (dos mil uno) videogramas de diferentes títulos y empresas cinematográficas, en regular estado de conservación.

INDICIO 5) PUESTO 5: 2001 (dos mil uno) videogramas de diferentes títulos y empresas cinematográficas, en regular estado de conservación.

INDICIO 6) PUESTO 6: 2001 (dos mil uno) videogramas de diferentes títulos y empresas cinematográficas, en regular estado de conservación.

INDICIO 7) PUESTO 7: 151 (ciento cincuenta y uno) videogramas, de diferentes títulos y empresas cinematográficas, en regular estado de conservación.

INDICIO 8) PUESTO 8: 151 (ciento cincuenta y uno) videogramas, de diferentes títulos y empresas cinematográficas, en regular estado de conservación.

2.- (INMEDIACIONES CENTRO COMERCIAL PERICENTRO PLAZA DE LA TECNOLOGIA, ubicado en Boulevard Manuel Avila Camacho y la Avenida Ingenieros Militares, delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal).

INDICIO 9) PUESTO 9: 2001 (dos mil uno) videogramas de diferentes títulos y empresas cinematográficas, en regular estado de conservación.

INDICIO 10) PUESTO 10: 2001 (dos mil uno) videogramas de diferentes títulos y empresas cinematográficas, en regular estado de conservación.

INDICIO 11) PUESTO 11: 2001 (dos mil uno) videogramas de diferentes títulos y empresas cinematográficas, en regular estado de conservación.

INDICIO 12) PUESTO 12: 3001 (tres mil uno) videogramas de diferentes títulos y empresas cinematográficas, en regular estado de conservación.

INDICIO 13) PUESTO 13: 301 (trescientos uno) videogramas de diferentes títulos y empresas cinematográficas, en regular estado de conservación.

INDICIO 14) PUESTO 14: 1502 (mil quinientos fonogramas) de diferentes títulos y empresas, en regular estado de conservación.

INDICIO 15) PUESTO 15: 1502 (mil quinientos fonogramas) de diferentes títulos y empresas, en regular estado de conservación.

Por lo que una vez realizado el conteo de los indicios todos y cada uno de los puestos, hacen un total de **21,600** (veintiún mil seiscientos) videogramas; **3000** (tres mil) fonogramas; y **17** (diecisiete) muestras que constan en **13** (trece) videogramas y **4** (cuatro) fonogramas, mismos que quedaron debidamente embalados y etiquetados, con sus respectivas cadenas de custodia.

Bienes que son asegurados en virtud de que son considerados objetos, instrumentos y producto del delito que se investiga.

Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto por el artículo 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el acta a que se refiere la fracción I del artículo 182 del Código Federal de Procedimientos Penales queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas ubicadas en: Avenida Insurgentes número 235, primer piso, entre las calles de Colima y Monterrey, Colonia Roma, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I apartado A) incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de mayo del año dos mil.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 6 de febrero de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. María Magdalena Cabrera Delgado

Rúbrica.

(R.- 397003)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"

Mesa VIII

NOTIFICACION POR EDICTO

**QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, POSEEDOR,
INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.
PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos dentro de la averiguaciones previa **283/UEIDDAPI/2012** que obran en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, por este medio se hace del conocimiento que se dictó acuerdo de aseguramiento respecto de diversos objetos recabados en inspección ministerial, así como en la diligencia de cateo, practicadas por esta Representación Social de la Federación, en la plaza comercial conocida como "**GRAN PLAZA MESONES**", ubicada en **Calle Mesones, número 134-C, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, en México, Distrito Federal**, siendo los siguientes:

1.- **Local comercial número 5 y 6:** (3) tres productos con diversas imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----

2.- **Local comercial número 17 y 18:** (3) tres productos con diversas imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----

3.- **Local comercial número 28 y 29:** (3) productos con diversas imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----

4.- **Local comercial número 30:** (3) productos con diversas imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----

5.- **Local comercial número 37:** (4) productos con diversas imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----

6.- **Local comercial número 40:** (3) productos con diversas imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----

7.- **Local comercial número 43:** (2) productos con diversas imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----

8.- **Local comercial número 48:** (3) productos con diversas imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----

9.- **Local comercial número 64:** (3) productos con diversas imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----

10.- **Local comercial número 68:** (2) productos con diversas imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----

11.- **Local comercial número 70:** (4) productos con diversas imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----

12.- **Local comercial número 80:** (2) productos con diversas imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----

1.- **Local comercial número 5 y 6:** (3) tres productos con diversas imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----

2.- **Local comercial número 17 y 18:** (3) tres productos con diversas imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----

3.- **Local comercial número 28 y 29:** (3) productos con diversas imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----

4.- **Local comercial número 30:** (2) productos con diversas imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----

5.- **Local comercial número 37:** (2) productos con diversas imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----

6.- **Local comercial número 40:** (2) productos con diversas imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----

7.- **Local comercial número 43:** (2) productos con diversas imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----

- 8.- **Local comercial número 48:** (2) productos con diversas imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----
- 9.- **Local comercial número 64:** (2) productos con diversas imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----
- 10.- **Local comercial número 68:** (2) productos con diversas imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----
- 1.- **Local comercial número 5:** (5093), cinco mil noventa y tres productos con diversas imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----
- 2.- **Local comercial número 6:** (155), ciento cincuenta y tres mochilas de diferentes tamaños, con imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----
- 3.- **Local comercial número 17:** (3), tres mochilas, que al parecer reproducen la obra de "Disney".-----
- 4.- **Local comercial número 18:** (53) cincuenta y tres productos con diversas imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----
- 5.- **Local comercial número 28:** (36092) treinta y seis mil noventa y dos objetos con imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----
- 6.- **Local comercial número 29:** (5544) cinco mil quinientos cuarenta y cuatro productos con diversas imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----
- 7.- **Local comercial número 30:** (5642) cinco mil seiscientos cuarenta y dos objetos con imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----
- 8.- **Local comercial número 37:** (2034) dos mil treinta y cuatro objetos con imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----
- 9.- **Local comercial número 40:** (26941) veintiséis mil novecientos cuarenta y un objetos con imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----
- 10.- **Local comercial número 43:** (5270) cinco mil doscientos setenta objetos con imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----
- 11.- **Local comercial número 48:** (304) trescientos cuatro productos con diversas imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----
- 12.- **Local comercial número 64:** (7990) siete mil novecientos noventa objetos con imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----
- 13.- **Local comercial número 68:** (7000) siete mil productos con diversas imágenes caricaturescas de la "Guía de Disney".-----

Bienes que son asegurados en virtud de que son considerados objetos, instrumentos y producto del delito que se investiga.

Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto por el artículo 182 A, del Código Federal de Procedimientos Penales, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el acta a que se refiere la fracción I del artículo 182, del Código Federal de Procedimientos Penales queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas ubicadas en: Avenida Insurgentes número 235, primer piso, entre las calles de Colima y Monterrey, Colonia Roma, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I apartado A) incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o. y 35, de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de mayo del año dos mil.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 5 de febrero de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Hilda Alcántara Vázquez

Rúbrica.

(R.- 397000)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estado de México
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Chalco, Estado de México
PUBLICACION POR EDICTO

Se notifican a quienes resulten ser propietarios de los siguientes vehículos:

No. DE EXPEDIENTE	DATOS DEL VEHICULO
AC/PGR/MEX/CHAL-I/104/2010	MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 1992, PLACAS DE CIRCULACION MBN-132Z, DEL ESTADO DE MEXICO
AC/PGR/MEX/CHAL-I/138/2011	MARCA FORD, MODELO 1992, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE AC3PMR55344, SIN PLACAS DE CIRCULACION
AC/PGR/MEX/CHAL-I/146/2013	MARCA FORD, TIPO SEDAN, MODELO 2000, COLOR NEGRO, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FABP3437YW372203, PLACAS MLM 3823, PARTICULARES DEL ESTADO DE MEXICO
AC/PGR/MEX/CHAL-I/070/2010	MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, COLOR GUINDA CON GRIS, NUMERO DE SERIE 36CC519D2PM177966, PLACAS DE CIRCULACION KU27126, PARTICULARES DEL ESTADO DE MEXICO
AC/PGR/MEX/CHAL-I/125/2011	MARCA DODGE, TIPO SEDAN, COLOR ROJO, MODELO 2001, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1B3DJ46Y71N646497, PARTICULAR DEL ESTADO DE MEXICO
AC/PGR/MEX/CHAL-I/134/2011	MARCA CHEVROLET, COLOR GRIS, MODELO 2004, PLACAS DE CIRCULACION LXL2506, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 93CXM19R04C106260, PARTICULARES DEL ESTADO DE MEXICO
AC/PGR/MEX/CHAL-I/183/2011	MARCA CHRYSLER, TIPO SEDAN, COLOR ROJO, MODELO 1994, PARTICULARES DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR RT267745.
AC/PGR/MEX/CHAL-I/044/2012	MARCA VOLKSWAGEN, MODELO 2000, COLOR GRIS, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3VWTE29M5M145220, PLACAS LWK5507, PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL.
AC/PGR/MEX/CHAL-I/043/2012	MARCA NISSAN, MODELO 2011, COLOR BLANCO, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3N1BC1AS1BL418632, PLACAS DE CIRCULACION MGK 9719, PARTICULARES DEL ESTADO DE MEXICO.
AC/PGR/MEX/CHAL-I/065/2012	MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN, MODELO 2002, COLOR VERDE, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3VWSIAIBX2M915043, CON PLACAS DE CIRCULACION MFG5924, PARTICULARES DEL ESTADO DE MEXICO.
AC/PGR/MEX/CHAL-I/166/2011	MARCA CHEVROLET, TIPO SEDAN, COLOR ROJO, PLACAS MGU4785, PARTICULARES DEL ESTADO DE MEXICO NIV 3G15F6431XSL09015

AC/PGR/MEX/CHAL-I/178/2011	MARCA FORD, TIPO GUAYIN, MODELO 2000, COLOR VERDE NIV 4M2ZU66E3YUJ41810, PLACAS DE CIRCULACION MFM9211, PARTICULARES DEL ESTADO DE MEXICO
AC/PGR/MEX/CHAL-I/241/2011	MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1995, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION 841REJ, NIV 1GCO514B7F8205642, PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL
AC/PGR/MEX/CHAL-I/124/2011	MARCA DODGE, TIPO SEDAN, MODELO 2003, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION 3455PW, PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL, NIV 1B3DL76573N531327
AC/PGR/MEX/CHAL-I/227/2011	MARCA NISSAN, TIPO SEDAN, MODELO 1987, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACION 487MKM, PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL, NIV 7RLB1101483
AC/PGR/MEX/CHAL-I/143/2011	MARCA JEEP, TIPO SEDAN, MODELO 1999, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACION XUN-4115, PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA, NIV 1J4G25856XC762490
AC/PGR/MEX/CHAL-I/220/2011	MARCA DODGE, TIPO GUAYIN, MODELO 1996, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION ME176860, PARTICULARES DEL ESTADO DE MEXICO. NIV 2P4GP44R9TR666581
AC/PGR/MEX/CHAL-I/118/2011	MARCA DODGE, TIPO GUAYIN, MODELO 1996, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACION MDM9766, PARTICULARES DEL ESTADO DE MEXICO, NIV: 4B3AU42YXTE363514
AC/PGR/MEX/CHAL-I/117/2011	MARCA FORD, TIPO GUAYIN, MODELO 2005, COLOR VINO, PLACAS DE CIRCULACION MGA7817, PARTICULARES DEL ESTADO DE MEXICO, NIV: 9BFUT35F358635915
AC/PGR/MEX/CHAL-I/109/2011	MARCA CHRYSLER, TIPO SEDAN, MODELO 2008, COLOR ARENA, PLACAS DE CIRCULACION 929VBD, PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL, NIV: 3B3DJ46B8YT216287

instruidas en contra de quien resulte responsable, por los delitos de Ataques a las Vías Generales de Comunicación; se decretó el aseguramiento ministerial de esos automotores, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Licenciado Omar Alejandro Ramírez García, agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa Segunda Investigadora, con domicilio en calle Benito Juárez, número 13, colonia Salitrería, Municipio de Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México, Código Postal 56600, causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México, a 6 de agosto de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Encargado de la Mesa Primera Investigadora

Lic. Omar Alejandro Ramírez García

Rúbrica.

(R.- 397023)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación Delegación Estado de México
Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Mesa Segunda Investigadora
Chalco, Estado de México
PUBLICACION POR EDICTO

Se notifican a quienes resulten ser propietarios de los siguientes vehículos:

	No. DE EXPEDIENTE	DATOS DEL VEHICULO
1	AC/PGR/MEX/CHAL-II/012/2011	TIPO GUAYIN, MARCA NISSAN, MODELO 1996, COLOR VERDE, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 4N2DN11W2TD812311, NUMERO DE PLACAS MAH6755 DE SERVICIO PARTICULAR, DEL ESTADO DE MEXICO.
2	AC/PGR/MEX/CHAL-II/040/2011	TIPO SEDAN, MARCA FORD, MODELO 1979, COLOR GRIS, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR AF91WT45163, NUMERO DE PLACAS XUG3260 DE SERVICIO PARTICULAR, DEL ESTADO DE TLAXCALA.
3	AC/PGR/MEX/CHAL-II/050/2011	TIPO GUAYIN, MARCA FORD, MODELO 1999, COLOR NEGRO, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FMRU1762XLB60218, NUMERO DE PLACAS MRK1573 DE SERVICIO PARTICULAR, DEL ESTADO DE MEXICO.
4	AC/PGR/MEX/CHAL-II/212/2011	TIPO GUAYIN, MARCA CHEVROLET, MODELO 1995, COLOR VINO, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GNDU06D9ST139732, PLACAS DE CIRCULACION MCZ3694, DE SERVICIO PARTICULAR, DEL ESTADO DE MEXICO.
5	AC/PGR/MEX/CHAL-II/224/2011	TIPO SEDAN, MARCA VOLKSWAGEN, MODELO 2003, COLOR AZUL, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 8AWJC09E73A651384, PLACAS DE CIRCULACION 861WBG, DE SERVICIO PARTICULAR, DEL DISTRITO FEDERAL.
6	AC/PGR/MEX/CHAL-II/017/2012	TIPO SEDAN, MARCA CHEVROLET, MODELO 2008, COLOR VERDE, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR KL1JJ51Z98K753769, PLACAS DE CIRCULACION MBZ7964, DE SERVICIO PARTICULAR, DEL ESTADO DE MEXICO.
7	AC/PGR/MEX/CHAL-II/039/2013	TIPO GUAYIN, MARCA CHRYSLER, MODELO 1996, COLOR VERDE, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 2P4GP44RXTR697919 PLACAS DE CIRCULACION 139VTC, DE SERVICIO PARTICULAR, DEL DISTRITO FEDERAL.
8	AC/PGR/MEX/CHAL-II/043/2013	TIPO SEDAN, MARCA FORD, MODELO 1996, COLOR ROJO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FALP6536TK135643, PLACAS DE CIRCULACION MDK9963, DE SERVICIO PARTICULAR, DEL ESTADO DE MEXICO.
9	AC/PGR/MEX/CHAL-II/045/2013	TIPO CAJA, MARCA FORD, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3FDMF56D22MA13870, PLACAS DE CIRCULACION 7441BZ, DE SERVICIO PARTICULAR, DEL DISTRITO FEDERAL.
10	AC/PGR/MEX/CHAL-II/053/2013	TIPO SEDAN, MARCA CHEVROLET, MODELO 1999, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION MFB1794, DE SERVICIO PARTICULAR, DEL ESTADO DE MEXICO.
11	AC/PGR/MEX/CHAL-II/055/2013	TIPO SEDAN, MARCA CHEVROLET, MODELO 1998, COLOR ROJO, NUMERO DE IDENTIFICACION 3G1SF2429WS174299, CON PLACAS DE CIRCULACION 277NPL, DE SERVICIO PARTICULAR, DEL DISTRITO FEDERAL.

12	AC/PGR/MEX/CHAL-II/076/2013	TIPO SEDAN, MARCA CHEVROLET, MODELO 1996, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION 3G3AX5409TS108699 PLACAS DE CIRCULACION MKD1148, DE SERVICIO PARTICULAR, DEL ESTADO DE MEXICO.
13	AC/PGR/MEX/CHAL-II/097/2013	TIPO SEDAN, MARCA DODGE, MODELO 2000, COLOR PLATA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION 1B3BS46C5YD640403, CON PLACAS DE CIRCULACION MEP7437, DE SERVICIO PARTICULAR, DEL ESTADO DE MEXICO.
14	AC/PGR/MEX/CHAL-II/110/2013	TIPO SEDAN, MARCA FORD, MODELO 2001, COLOR NEGRO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION WF0BTE08J112105419, CON PLACAS DE CIRCULACION 968PSW, DE SERVICIO PARTICULAR, DEL DISTRITO FEDERAL.
15	AC/PGR/MEX/CHAL-II/112/2013	TIPO GUAYIN, MARCA CHRISLER, MODELO 1994, COLOR ROJO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION 1P4GH54LBRX242222, CON PLACAS DE CIRCULACION MAR8345, DE SERVICIO PARTICULAR, DEL ESTADO DE MEXICO.
16	AC/PGR/MEX/CHAL-II/116/2013	TIPO GUAYIN, MARCA VOLKSWAGEN, MODELO 1995, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION 3VW1931HMSM112762, PLACAS DE CIRCULACION MKC8045, DE SERVICIO PARTICULAR, DEL ESTADO DE MEXICO.
17	AC/PGR/MEX/CHAL-II/123/2013	TIPO GUAYIN, MARCA FORD, MODELO 2002, COLOR VERDE, CON NUMERO DE IDENTIFICACION 1FMZU63E72ZB47738 PLACAS DE CIRCULACION MKJ6300, DE SERVICIO PARTICULAR, DEL ESTADO DE MEXICO.
18	AC/PGR/MEX/CHAL-II/141/2013	TIPO SEDAN, MARCA VOLKSWAGEN, MODELO 1996, COLOR AZUL, CON NUMERO DE IDENTIFICACION 3VWRAB1HGTM080163, CON PLACAS DE CIRCULACION MLL2304, DE SERVICIO PARTICULAR, DEL ESTADO DE MEXICO.
19	AC/PGR/MEX/CHAL-II/147/2013	TIPO SEDAN, MARCA RENAULT, MODELO 2013, COLOR NEGRO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION 9FBB61JBXDM091177, CON PLACAS DE CIRCULACION 676ZBT, DE SERVICIO PARTICULAR, DEL DISTRITO FEDERAL.
20	AC/PGR/MEX/CHAL-II/180/2013	TIPO SEDAN, MARCA CHEVROLET, MODELO 1998, COLOR GUINDA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION 3G1SF2421WS121001, CON PLACAS DE CIRCULACION 303PUE, DE SERVICIO PARTICULAR, DEL DISTRITO FEDERAL
21	AC/PGR/MEX/CHAL-II/05/2013	TIPO ESTACAS, MARCA DINA, MODELO 1982, COLOR AZUL, NUMERO DE IDENTIFICACION 6923992B2, CON NUMERO DE PLACAS 484AP4 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL
22	AC/PGR/MEX/CHAL-II/025/2013	TIPO VAGONETA, MARCA FORD, MODELO 1998, COLOR AZUL, NUMERO DE IDENTIFICACION AC2MFA58180, CON NUMERO DE PLACAS XUN9826 PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA.
23	AC/PGR/MEX/CHAL-II/031/2013	TIPO SEDAN MARCA PONTIAC, MODELO 2001, COLOR GRIS, NUMERO DE IDENTIFICACION 3G2JB51TX15112226, CON NUMERO DE PLACAS MKJ3262 PARTICULARES DEL ESTADO DE MEXICO
24	AC/PGR/MEX/CHAL-II/033/2013.	TIPO GUAYIN, MARCA MERCURIO, MODELO 1997, COLOR AZUL, NUMERO DE IDENTIFICACION 4M2DU52TXVUJ18435, CON PLACAS DE CIRCULACION MBY1428 PARTICULARES DEL ESTADO DE MEXICO

25	AC/PGR/MEX/CHAL-II/034/2013	TIPO SEDAN, MARCA VOLKSWAGEN, MODELO 1995, COLOR VERDE, NUMERO DE IDENTIFICACION 3VWWC81H4SM101866 CON PLACAS DE CIRCULACION PWK9437, PARTICULARES DEL ESTADO DE MORELOS
26	AC/PGR/MEX/CHAL-II/049/2013	TIPO GUAYIN, MARCA FORD, MODELO 1996, COLOR VERDE, NUMERO DE IDENTIFICACION 1FMDU34X1TUD46582, CON PLACAS DE CIRCULACION PWD5619, PARTICULARES DEL ESTADO DEMORELOS.
27	AC/PGR/MEX/CHAL-II/073/2013	TIPO SEDAN, MARCA CHEVROLET, MODELO 1992, COLOR NEGRO, NUMERO DE IDENTIFICACION 3G5JC54W8NS123690, CON PLACAS DE CIRCULACION 658YCM PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL
28	AC/PGR/MEX/CHAL-II/074/2013	TIPO SEDAN MARCA VOLKSWAGEN, MODELO 1995, COLOR ROJO, NUMERO DE IDENTIFICACION 3VW11671HMSM012499 CON PLACAS DE CIRCULACION 712UEF PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL
29	A.C PGR/MEX/CHAL-II/094/2013	TIPO VAGONETA, MARCA FORD, MODELO 2003, COLOR ROJO, NUMERO DE SERIE 1FMZU73K23ZA39978 SIN NUMERO DE PLACAS
30	A.C PGR/MEX/CHAL-II/106/2013	TIPO SEDAN, MARCA AUDI, MODELO 2008, COLOR NEGRO, NUMERO DE SERIE WAVAC28P58A068841, CON NUMERO DE PLACAS 513XZM PARTICULARES DEL D.F
31	A.C PGR/MEX/CHAL-II/127/2013	TIPO SEDAN, MARCA VOLKSWAGEN, MODELO 2004, COLOR GRIS, NUMERO DE SERIE 9BWJB09A74F001479, CON NUMERO DE PLACAS 854YMP PARTICULARES
32	A.C PGR/MEX/CHAL-II/128/2013	TIPO GONDOLA, MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2004, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 3ALACVCP54DN54279 CON NUMERO DE PLACAS 994EN4 DEL SPF
33	A.C PGR/MEX/CHAL-II/080/2013	TIPO SEDAN, MARCA VOLKSWAGEN, MODELO 1993, COLOR BLANCO NUMERO DE SERIE 11P9001484, CON NUMERO DE PLACAS MBT7557 PARTICULARES DEL EDO. MEXICO
34	A.C PGR/MEX/CHAL-II/137/2013	TIPO SEDAN, MARCA CHEVROLET, MODELO 1998, COLOR CAFE, NUMERO DE SERIE EG1SF2424WS182522, CON NUMERO DE PLACAS MKP2817 PARTICULARES DEL EDO. MEXICO
35	A.C PGR/MEX/CHAL-II/139/2013	TIPO SEDAN, MARCA CHEVROLET, MODELO 2003, COLOR GRIS, NUMERO DE SERIE 93CXM19R23C132907, CON NUMERO DE PLACAS 297SNU PARTICULAR DEL D.F
36	A.C PGR/MEX/CHAL-II/094/2013	TIPO VAGONETA, MARCA FORD, MODELO 2003, NUMERO DE SERIE 1FMZU73K23ZA39978 SIN NUMERO DE PLACAS
37	A.C PGR/MEX/CHAL-II/142/2013	1.- TIPO SEDAN, MARCA VOLKSWAGEN, MODELO 2003, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 3BWCC05Y13T186621, CON NUMERO DE PLACAS MGU4382 PARTICULARES DEL EDO. MEXICO 2.- TIPO SEDAN, MARCA DODGE, MODELO 1992, COLOR NEGRO, NUMERO DE IDENTIFICACION 3C3B548W5NT350098, CON NUMERO DE PLACAS MHY1321 PARTICULARES DEL EDO. MEXICO
38	A.C PGR/MEX/CHAL-II/145/2013	TIPO VOMNIBUS, MARCA VOLVO, MODELO 2010, COLOR BLANCO NUMERO DE SERIE 3CER8G125A5138047, CON NUMERO DE PLACAS 070HX9 DEL SPF
39	A.C PGR/MEX/CHAL-II/146/2013	TIPO CAJA, MARCA FORD, MODELO 1999, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 3FDXF46S5XMA37352 CON NUMERO DE PLACAS SH52073 PARTICULARES DE PUEBLA

40	A.C PGR/MEX/CHAL-II/158/2013	TIPO TRACTOR, MARCA DINA, MODELO 1992, COLOR AZUL, NUMERO DE SERIE 6619145B1 CON NUMERO DE PLACAS 485ER4 DEL SPF
41	A.C PGR/MEX/CHAL-II/194/2013	TIPO SEDAN, MARCA VOLKSWAGEN, MODELO 1980, COLOR BLANCO NUMERO DE SERIE 11M0063133 CON NUMERO DE PLACAS LYR4611 PARTICULARES DEL EDO. MEX.
42	A.C PGR/MEX/CHAL-II/179/2013	TIPO SEDAN, MARCA NISSAN, MODELO 1997, COLOR ROJO, NUMERO DE SERIE 3N1BEAB13VL007645, CON NUMERO DE PLACAS 647RTH PARTICULARES DEL EDO. MEX.
43	A.C PGR/MEX/CHAL-II/161/2013	TIPO SEDAN, MARCA NISSAN, MODELO 2006, COLOR ROJO, NUMERO DE SERIE 3N1JH01S06L206978 CON NUMERO DE PLACAS B09331

Instruidas en contra de quien resulte responsable, por los delitos de Ataques a las Vías Generales de Comunicación; se decretó el aseguramiento ministerial de esos automotores, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Licenciado Omar Alejandro Ramírez García, agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa Segunda Investigadora, con domicilio en calle Benito Juárez, número 13, colonia Salitrería, Municipio de Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México, Código Postal 56600, causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México, a 14 de agosto de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Segunda Investigadora
Lic. Omar Alejandro Ramírez García
Rúbrica.

(R.- 397011)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Colima
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Cuarta de Averiguaciones Previas
PUBLICACION POR EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 16, 21 Y 202 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1º FRACCION I, 2 FRACCION II, 38 Y 182-B FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 PARRAFO SEGUNDO, 4 FRACCION I APARTADO A) INCISO J (A CONTRARIO SENSU), 10 FRACCION X, 11 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA; 4 Y 102 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES SEÑALADA Y TODA VEZ QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/COL/COL-UMAN/02/2010**, EN LA CUAL SE ENCUENTRAN ASEGURADO LA PLANTA DE LUZ QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE: UNA PLANTA GENERADORA DE LUZ, DE LA MARCA HIMOINSA, MODELO HRYW-45T6, NUMERO DE SERIE: 9104918, CAPACIDAD 45KV, COLOR ROJO; POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD; ES POR ELLO QUE SE CONVOCA A TODA PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO DEL BIEN ANTES DESCRITO, QUE DEBERA DE COMPARECER ANTE ESTA FISCALIA FEDERAL CUYAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LIBRAMIENTO GENERAL MARCELINO GARCIA BARRAGAN S/N KILOMETRO 3.350, COLONIA SANTA AMALIA EN ESTA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, CODIGO POSTAL 28048 Y EL TELEFONO ES 013123160920, CON LOS DOCUMENTOS IDONEOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL BIEN CORRESPONDIENTE, EN UN TERMINO NO MAYOR A 90 DIAS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO.

Colima, Colima, a 12 de agosto de 2014.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Cuarta de Averiguaciones Previas
Lic. Norma Alicia Sandoval Torres
Rúbrica.

(R.- 397035)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Coahuila
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa de Exhortos
Torreón, Coahuila
EDICTO

Se **NOTIFICA** a quien se crea con derecho o interés jurídico de los bienes, que la institución del Ministerio Público de la Federación de la Delegación Estatal en Coahuila, de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdos dictados en diversas averiguaciones previas se decretó el aseguramiento de vehículos que enseguida se señalan:

I.- VEHICULOS:

1. Un vehículo de la marca chevrolet, tipo sedán malibu, modelo 2006, con número de serie 1G1ZW53176F207457, color negro, sin placas de circulación relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/33/D/2014.
2. Un vehículo de la marca international, tipo tractor, modelo 1994, con número de serie 2HSFMAHR3RC011319, sin placas de circulación, color blanco, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/01/D/2014.
3. Un vehículo de la marca Ford, tipo pick-up, ranger, modelo 1999, con número de serie 1FTYR14V6XTA82202, color rojo, sin placas de circulación, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/173/D/2013
4. Un vehículo de la marca Volkswagen tipo Bora, modelo 2005, con número de serie 3VWSF71K55M608792, color azul, sin placas de circulación, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/07/D/2014
5. Un vehículo de la marca Chevrolet, tipo suburban, color gris oscuro, con número de serie 3GNEC16T91G194147, sin placas de circulación, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/43/D/2014
6. Un vehículo de la marca chevrolet, tipo sedán cavalier, modelo 1999, color rojo, con número de serie 1G1JC1243X7325527, sin placas de circulación, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/181/D/2013
7. Un vehículo de la marca Dodge, tipo Durango, modelo 1999, color gris, con número de serie 1B4HS28Y7XF655845, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/233/D/2013
8. Un vehículo de la marca Chevrolet, tipo pick-up, modelo 2001, con número de serie 2GCEK19T911316165, sin placas de circulación, color verde, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/225/2013
9. Un vehículo de la marca Ford, tipo expedition, modelo 1997, con número de serie 1FMEU17L5VLB25108, color blanco, sin placas de circulación. Un vehículo de la marca Pontiac, tipo montana, modelo 1999, con número de serie 1GMDX03E2XD189947, color verde, sin placas de circulación, un vehículo de la marca Pontiac, tipo montana, modelo 2000, color azul, sin placas de circulación. Un vehículo de la marca Pontiac, modelo 1998, tipo montana sport, con número de serie 1GMDX03E8WD175520, color azul, relacionados con la AP/PGR/COAH/MONC-I/229/D/2013.
10. Un vehículo de la marca Pontiac, submarca sunfire, color arena, modelo 2002, con número de serie 1G2JBS24727459276 relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/89/D/2011.
11. Un vehículo de la marca Volkswagen, tipo guayín, color azul, modelo 1997, con número de serie 3VWFA81H2VM060406, placas de circulación DXX234 del estado de Texas, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/102/D/2011.
12. Un vehículo de la marca Ford, tipo submarca crown victoria, color azul, con número de serie 2FALP74WORX185168, modelo 1994, con placas de circulación KZL697 TEXAS EUA, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/146/D/2011.
13. Un vehículo de la marca chevrolet, tipo guayín, submarca malibu, color dorado, con número de serie 1G1ZT62895F276498, modelo 2005, con placas de circulación 693LMT del estado de Texas EUA, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/135/D/2011.
14. Un vehículo de la marca Ford, tipo sedán, submarca mercury, color verde, con número de serie 1MEFM10P8XW613121, con placas de circulación R80DRH, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/39/D/2011.
15. Un vehículo de la marca chevrolet, tipo pick-up, color azul, con número de serie 1GCE19M2TE202368, con placas de circulación 471RR6 Texas EUA, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/45/D/2011.
16. Un vehículo de la marca Ford, tipo guayin, submarca expedition, color arena, sin placas de circulación, modelo 1997, con número de serie 1FMEU1760VLB34650, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/56/D/2011.

17. Un vehículo de la marca chevrolet, tipo pick-up, línea S-10, color rojo, modelo 1997, con número de serie 1GCCS1442V8157693, con placas de circulación 76NRG1 TAXAS USA, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/104/D/2011.

18. Un vehículo de la marca Ford, tipo vanette, color blanco, tipo econoline, sin placas de circulación, con número de serie 1FTFE24L1VHB03416, modelo 1997, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/112/D/2011.

19. Un vehículo de la marca Ford, tipo Mustang, modelo 2000, color azul, sin placas de circulación, con número de serie 1FAFP4047YF178891, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/128/D/2011.

20. Un vehículo de la marca Pontiac, tipo sedán, modelo 2001, color dorado, con número de serie 1G2NF52E71M578086, color dorado, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/133/D/2011.

21. Un vehículo de la marca oldsmobile, submarca cutlass sierra, color negro, sin placas de circulación, modelo 1989, con número de serie 2G3AS11N3K2359570, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/162/D/2011.

22. Un vehículo de la marca Volkswagen, tipo sedán, beetle, color azul, con placas de circulación 200WYP, del estado de Texas EUA, modelo 1999, con número de serie 3VWCA21CXXM440262, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/171/D/2011.

23. Un vehículo de la marca zuzuki, tipo motocicleta, color negro, sin placas de circulación, modelo 2003, con número de serie JS1VS52A532100455, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/185/D/2011.

24. Un vehículo de la marca Ford, tipo submarca F-150, color arena, modelo 1999, con placas de circulación 64HYZ6, con número de serie 1FTRX17W32ZNA20761, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/198/D/2011.

25. Un vehículo de la marca Ford, tipo Escort, modelo 2001, color gris, con número de serie 3FAFP13P11R234837, con placas de circulación W15KTY del estado de Texas EUA, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/232/2011.

26. Un vehículo de la marca Honda, tipo civic, color blanco, sin placas modelo 1995, con número de serie 1HGEJ2127SL009828, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/02/D/2012.

27. Un vehículo de la marca saturn, color verde, con placas de circulación MVR088 del estado de Texas EUA, con número de serie 1G8ZK5275TZ194317, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/11/D/2011.

28. Un vehículo de la marca Chevrolet, tipo pick-up, modelo 2001, con número de serie 2GCEC19V611208228, color rojo, sin placas de circulación relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/06/D/2014.

29. Un vehículo de la marca Chevrolet, línea Saturn, modelo SL2, color arena, con número de serie 1G8ZK52732Z114155, sin placas de circulación, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/66/D/2014.

30. Un vehículo de la marca Chevrolet, tipo multi propósitos, modelo Blazer, color negro, con placas de circulación L465680 del Estado e Illinois con número de serie 1GNDDT13XX4K119019, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/18/D/2014.

31. Un vehículo de la marca Chrysler, modelo 2005, con número de serie 1C3EL46X15N703081, color gris, sin placas de circulación, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/32/D/2014.

32. Un vehículo de la marca GMC, línea Sonoma, tipo Pick-Up, modelo 1996, color negro, con número de serie 1GTCS1940T8518845, sin placas de circulación, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/216/D/2013.

33. Un vehículo de la marca Ford, tipo MPV EXPLORER, modelo 2002, color arena, con placas ONAPAFFA 4075, con número de serie 1FMZU73W52UA64482, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/84/D/2013.

34. Un vehículo de la marca Ford, tipo Pick-Up, modelo 1997, color café, sin placas de circulación, con número de serie 1FTCR10A6VTA34810, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/180/D/2013.

35. Un vehículo de la marca GMC, tipo Guayín, modelo 2008, con número de serie 1GKFK63858J115857, sin placas de circulación, color blanco, relacionado con la AP/PGR/COAH/MONC-I/88/2013.

36. Un vehículo de la marca CHRYSLER 300 modelo 2012, SEDAN, con número de serie 2C3CCAET8CH150956. Un vehículo de la marca JEEP, GRAND CHEROKEE, modelo 2001, con número de serie 1J4GW48S31C55089. Un vehículo de la marca VOLVO, tipo Camión, con número de serie 3CERZE81115010195, relacionados con la AP/PGR/COAH/MONC-II/114/2012.

37. Un vehículo de la marca NISSAN, TSURU, TIPO SEDAN, con número de serie 3N1EB31544BK743695, relacionado con la averiguación previa AP/PGR/COAH/MON-II/170/2011.

38. Un vehículo de la marca HONDA, TIPO CRV, modelo 2011, con número de serie 3CZRE385LD6004698, relacionado con la averiguación previa AP/PGR/COAH/MON-II/196/2011.

39. Un vehículo de la marca FORD, FOCUS, modelo 2001, TIPO SEDAN, con número de serie 1FAFP34P71W136757, relacionado con la averiguación previa AP/PGR/COAH/MON-II/118/2013.

40. Un vehículo de la marca CHEVROLET, CHEYENNE, TIPO PICK UP, modelo 2010, con número de serie 3GCRKTE34AG142581, relacionado con la averiguación previa AP/PGR/COAH/MON-II/44/2011.
41. Un vehículo de la marca CHEVROLET, CHEYENNE, TIPO PICK UP, modelo 2007, con número de serie 3GECK13M87G54138, relacionado con la averiguación previa AP/PGR/COAH/MON-II/118/2013.
42. Un vehículo de la marca CHEVROLET, CHEYENNE, TIPO PICK UP, modelo 2009, con número de serie 3GCEK13M59G283217, relacionado con la averiguación previa AP/PGR/COAH/MON-II/51/2011.
43. Un vehículo de la marca NISSAN, SENTRA, TIPO SEDAN, modelo 2001, con número de serie 3N1CB51S11L008328, relacionado con la averiguación previa AP/PGR/COAH/MON-II/79/2011.
44. Un vehículo de la marca HONDA, TIPO CUATRIMOTO, relacionado con la averiguación previa AP/PGR/COAH/MON-II/125/2011.
45. Un vehículo de la marca YAMAHA, TIPO MOTOCICLETA, con número de serie 3Y6105406, relacionado con la averiguación previa AP/PGR/COAH/MON-II/235/2011.
46. Un vehículo de la marca CHEVROLET, TIPO PICK UP, modelo 2012, con número de serie 1GCHT9CE3C8121830, relacionado con la averiguación previa AP/PGR/COAH/MON-II/125/2012.
47. Un vehículo de la marca CHEVROLET, TRACKER, TIPO SUV, modelo 1994, con número de serie 2CNBJ18U5R6947408, relacionado con la averiguación previa AP/PGR/COAH/MON-II/145/2012.
48. Un vehículo de la marca JEEP, LIBERTY, TIPO SUV, modelo 2003, con número de serie 1J4GL48K93W720556, relacionado con la averiguación previa AP/PGR/COAH/MON-II/195/2012.
49. Un vehículo de la marca CHEVROLET, TIPO PICK UP, modelo 2001, con número de serie 1GCEC24R11Z196075, relacionado con la averiguación previa AP/PGR/COAH/MON-II/245/2013.
50. Un vehículo de la marca MERCEDEZ BENZ, TIPO PANEL, Submarca SPRINTER, color blanco, modelo 2012, con número de serie WD3YE5A98CS613193, con placas de circulación KZ-25094, del Estado de México, con número económico EME 101482, con razón social ESTAFETA MEXICANA S.A. de C.V., relacionado con la averiguación previa AP/PGR/COAH/TORR/AGII-II/494/2013.
51. Un vehículo de la marca FORD, TRITON, TIPO PICK UP, MODELO 2004, CON LOGOTIPOS DE LA "POLICIA FEDERAL", CON NUMERO ECONOMICO "68146", CON NUMERO DE SERIE 1FTRW12W44KC89617. Un vehículo de la marca FORD, F-150, TIPO PICK UP, MODELO 2007, CON LOGOTIPOS DE LA "POLICIA FEDERAL", CON NUMERO ECONOMICO "21285", CON NUMERO DE SERIE 1FTPW14V57FB86862. Un vehículo de la marca FORD LOBO, CREW CAB, TIPO PICK UP, MODELO 2004, CON LOGOTIPOS DE LA "POLICIA FEDERAL", CON NUMERO ECONOMICO "72891", CON NUMERO DE SERIE 1FTRW12W14KC89526, relacionados con la averiguación previa AP/PGR/COAH/TORR/AGII-III/190/2010.
52. 01.- Equipo del tipo pin ball, Gabinete en color café con moldura en color cromo. 02.- Equipo de 15 botones de operación, del tipo secuencia giratoria, Gabinete en color salmón con rojo, con moldura en color rojo. 03.- Equipo de 15 botones de operación, del tipo secuencia giratoria, con gabinete en color rojo con moldura en color naranja. 04.- Equipo de 15 botones de operación del tipo frecuencia giratoria, gabinete en color amarillo. 05.- Equipo con 21 botones de operación y dos palancas, con consola XBOX, gabinete en color amarillo sin moldura. 06.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color verde agua con blanco, con moldura en color negro. 07.- Equipo de 15 botones de operación, del tipo secuencia giratoria, gabinete en color azul con naranja, con moldura en color amarillo. 08.- Equipo de 15 botones de operación, del tipo secuencia giratoria, gabinete en color negro, amarillo y blanco, con moldura en color negro. 09.- Equipo con 21 botones de operación y dos palancas con consola XBIX, gabinete en color azul con rojo, con moldura en color amarillo. 010.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color amarillo con negro, moldura en color negro. 011.- Equipo de 15 botones de operación, del tipo secuencia giratoria, gabinete en color negro con moldura en color azul. 012.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color negro y moldura en color rojo. 013.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color amarillo con blanco, con moldura en color negro. 014.- Equipo de 15 botones de operación, del tipo secuencia giratoria, gabinete y moldura en color rojo. 015.- Equipo de 15 botones de operación, del tipo secuencia giratoria, gabinete en color rojo con azul, con moldura en color rojo. 016.- Equipo de 15 botones de operación con secuencia giratoria, gabinete en color amarillo con salmón, con moldura en color amarillo. 017.- Equipo de 15 botones de operación con secuencia giratoria, gabinete y moldura en color amarillo, presenta el teclado fuera de posición, presenta panel de control fuera de posición. 018.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color rojo con azul, cuenta con moldura en color rojo. 019.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color negro con moldura en color amarillo. 020.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color negro con rojo, con moldura en color amarillo. 021.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color negro con moldura en color azul oscuro. 022.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color amarillo con blanco, con moldura en color negro. 023.- Equipo no cuenta con panel de botones, es del tipo secuencia giratoria, gabinete en color amarillo negro con moldura en color azul oscuro. 024.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color negro con azul con moldura en color amarilla. 025.- Equipo de

15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color amarillo con rojo con moldura en color rojo. 026.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color rojo con moldura en color negro. 027.- Equipo de 15 botones de operación, del tipo secuencia giratoria, gabinete en color azul con salmón, con moldura en color rojo. 028.- Equipo presenta gabinete dañado de tipo secuencia giratoria, gabinete en color blanco con rojo con moldura en color negro, presenta fuera de posición panel de botones. 029.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color blanco. 030.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color negro con moldura en color agua. 031.- Equipo de 15 botones de operación, del tipo secuencia giratoria, gabinete en color negro con moldura en color agua. 032.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color rojo con azul con moldura en color amarillo. 033.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color crema. 034.- Equipo de 15 botones de operación, del tipo secuencia giratoria, gabinete en color amarillo con blanco, con moldura faltante. 035.- Equipo de 15 botones de operación, del tipo secuencia giratoria, gabinete en color amarillo con moldura faltante presenta un tramo de color negro. 036.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color amarillo con moldura en color negro. 037.- Equipo de 15 botones de operación, del tipo secuencia giratoria, gabinete en color negro con moldura en color azul oscuro, presenta teclado fuera de posición. 038.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete y moldura en color rojo. 039.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color verde agua, blanco y salmón con moldura en color rojo. 040.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color verde agua con azul, con moldura en color rojo y verde agua. 041.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color negro con moldura en color rojo. 042.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete y moldura en color rojo. 043.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color amarillo con moldura en color verde y amarillo. 044.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete y moldura en color rojo. 045.- Equipo de cuatro botones de operación del tipo elección del resultado, gabinete en color amarillo, salmón y azul, con moldura en color rojo. 046.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color rojo con blanco con moldura en color rojo. 047.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color negro con blanco con moldura en color negro. 048.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color rojo con moldura en color azul. 049.- Equipo con 21 botones de operación y dos palancas con consola XBOX, gabinete en color negro con moldura en color rojo. 050.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color amarillo con blanco, con moldura en color negro. 051.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color negro con moldura en color rojo. 052.- Equipo del tipo Mini pin ball, gabinete en color café con moldura en color cromo. 053.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color morado con moldura en color negro. 054.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color amarillo con verde pastel, presenta panel de botones fuera de posición. 055.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color negro con blanco con moldura en color negro. 056.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color amarillo con blanco con moldura en color negro, presenta panel de botones fuera de posición. 057.- Equipo de 15 botones de operación del tipo secuencia giratoria, gabinete en color verde con blanco, con moldura en color negro, presenta panel de botones fuera de posición; lo anterior relacionada con la AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/COAH/TORR/AGII-III/203/2014, instruida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.

Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a quien se crea con derecho o interés jurídico de los bienes, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre los bienes citados, en esta Representación Social de la Federación, ubicada en avenida Universidad 890, fraccionamiento Rincón la Merced, Torreón, Coahuila, Código Postal 27293, copia del acuerdo de aseguramiento de referencia. -----

CUMPLASE

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección.
 Torreón, Coahuila, a 2 de septiembre de 2014.
 El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
 Mesa de Exhortos
Lic. Jaime Carrillo Meraz
 Rúbrica.

(R.- 396988)

G4 - CLEAN S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca en primera convocatoria a los accionistas de **G4 - CLEAN S.A. DE C.V.** a la Asamblea Ordinaria de accionistas que se llevará a cabo el próximo 10 de octubre del 2014, a las 11:00 a.m. en el domicilio social de la empresa, ubicado en: Damas 55, casa 3, Col. San José Insurgentes, Del. Benito Juárez, D.F. 03900 con el propósito de desahogar el siguiente orden del día:

I. DISCUSION Y APROBACION DE LOS INFORMES PARA EL EJERCICIO QUE TERMINO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

II. APLICACION DE RESULTADOS.

III. INFORME DEL COMISARIO SU RATIFICACION O EN SU CASO REVOCACION.

IV. RATIFICACION, REVOCACION O NUEVOS NOMBRAMIENTOS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

V. DETERMINACION DE EMOLUMENTOS.

VI. ASUNTOS GENERALES

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno de los Estatutos Sociales de la sociedad y artículos 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A partir de la fecha de esta publicación la documentación relacionada con los puntos del Orden del Día, estará a disposición de los accionistas en el domicilio referido en forma gratuita y en días y horas hábiles.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2014.

G4 - CLEAN S.A. de C.V.

Presidente del Consejo de Administración

Julio Santoyo Reyes

Rúbrica.

(R.- 396925)

URBANIZACIONES Y LOGISTICA S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 31 DE AGOSTO DE 2014

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 9 de septiembre de 2014.

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 396981)

EDIFICACIONES Y LOGISTICA S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 31 DE AGOSTO DE 2014

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 9 de septiembre de 2014.

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 396987)

ESTRUCTURAS Y LOGISTICA S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 31 DE AGOSTO DE 2014

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 9 de septiembre de 2014.

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 396991)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del **1 de enero de 2014**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,264.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

*El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

12 DE SEPTIEMBRE

CONMEMORACIÓN DE LA GESTA HEROICA DEL BATALLÓN DE SAN PATRICIO EN 1847

En enero de 1846, el presidente de Estados Unidos, James K. Polk, intensificó una política agresiva que fomentaba la expansión del territorio estadounidense. El norte de México, poco poblado, había despertado la ambición de los expansionistas del vecino país, sobre todo después de la independencia de Texas. Para presionar a los mexicanos Polk ordenó al general Zachary Taylor avanzar con sus tropas hasta las orillas del Río Grande, —para nosotros el Río Bravo— lejos del límite pactado anteriormente. El 26 de abril de ese año, las tropas mexicanas se defendieron ante la invasión y atravesaron las márgenes del afluente, donde trabaron batalla con los invasores. El 12 del mes siguiente, el Congreso norteamericano aprobó la declaración formal de las hostilidades.

Iniciada la campaña, hubo un alto número de desertión en las filas del ejército de los Estados Unidos, provocada, entre otras cosas, por los malos tratos que recibían los soldados de origen irlandés de parte de los soldados nacidos en territorio norteamericano, quienes los menospreciaban por ser inmigrantes y católicos. Muchos de los desertores pasaron a engrosar las filas mexicanas.

En abril del mismo año, uno de esos desertores, el irlandés John Riley organizó una compañía con 48 de sus compatriotas. En agosto, ya contaba con 200 hombres, entre los que había algunos mexicanos nacidos en Europa, alemanes, polacos, y un numeroso contingente de irlandeses. Riley cambió la denominación del escuadrón, que era conocido como la Legión de Extranjeros, al de Batallón de San Patricio. Adoptó una bandera de seda color verde esmeralda que tenía la imagen del santo patrono bordada en plata por un lado, con un trébol y un arpa en el otro.

Como resultado del avance de las tropas norteamericanas durante los meses transcurridos, a mediados de agosto de 1847 las milicias estadounidenses acechaban las goteras de la capital mexicana. El día 20 se libró la batalla del Convento de Churubusco, en la que los integrantes de las compañías de San Patricio tuvieron una destacada participación defendiendo el suelo mexicano. Acorralado por las fuerzas de Winfield Scott, el ejército mexicano comandado por los generales Manuel Rincón y Pedro María Anaya mostró una valentía inusitada; sin embargo, la falta de parque provocó la derrota, que condujo al confinamiento como prisioneros de guerra de los miembros del batallón irlandés.

Los sobrevivientes de las Compañías de San Patricio —setenta y dos hombres, pues el resto, unos ochenta, escaparon antes de la rendición— fueron aprehendidos, encarcelados en las prisiones que se establecieron en San Ángel y en Mixcoac, y sometidos a consejo de guerra. Después de soportar humillaciones y malos tratos, la mayoría fueron condenados a muerte y colgados como criminales, pues no les concedían siquiera el “honor” de ser fusilados. A los pocos que lograron salvar la vida, John Riley entre ellos, se les impuso la pena de cincuenta azotes y se les marcó en la mejilla la letra D con un hierro candente, lo que evidenciaba su desertión.

Los primeros dieciséis condenados fueron ahorcados en San Ángel, el 10 de septiembre de 1847; la ejecución de los restantes sucedió el día 13, en Mixcoac, de una manera cruenta y dramática. El coronel norteamericano William S. Harney, conocido por su crueldad, estuvo a cargo de la sentencia. Decidió coordinar las ejecuciones con el asalto del ejército norteamericano a Chapultepec. Construyó un cadalso en una ligera elevación del terreno, desde donde se veía claramente el Castillo de Chapultepec y colocó a los prisioneros sobre unas carretas, con la soga al cuello y con la cara hacia el cerro donde se libraba la batalla. Esperó pacientemente hasta que todos se percataron de que en el Castillo era arriada la bandera mexicana —señal de la derrota— y en su lugar se izaba la norteamericana. El oficial dio la orden y las carretas dejaron en vilo a los sentenciados, hasta que murieron asfixiados.

Después de terminada la guerra y antes de que el gobierno mexicano firmara el tratado de paz, los soldados de las Compañías de San Patricio que sufrieron los azotes y las marcas en la cara fueron dejados en libertad.

Hoy en día, cada 12 de septiembre, mexicanos e irlandeses se reúnen en la plaza de San Jacinto, en San Ángel, para honrar aquellos hechos. Las bandas interpretan los himnos nacionales de ambas naciones y los alumnos de la cercana escuela “Batallón de San Patricio” colocan coronas y arreglos de flores, mientras el público responde a cada nombre que se lee de la lista que está esculpida en una placa de mármol, con la frase ¡Murió por la Patria!

Día de luto y solemne para toda la Nación. La bandera deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

13 DE SEPTIEMBRE

ANIVERSARIO DEL SACRIFICIO DE LOS NIÑOS HÉROES

Con el objetivo de extender sus fronteras hacia la costa oeste, en mayo de 1846 el presidente estadounidense James Polk declaró la guerra a nuestro país y ordenó al general Zachary Taylor avanzar hasta el río Bravo. La ocupación se realizó con cuatro ejércitos por mar y tierra. A su paso los invasores ocuparon la Alta California y Nuevo México, y para finales de 1846, ocuparon Monterrey y Tampico. En marzo de 1847 buques de guerra comandados por el general Winfield Scott desembarcaron en el puerto de Veracruz.

Durante los siguientes meses, el ejército invasor comenzó su incursión hacia el interior del país: primero hacia Jalapa y de ahí a Puebla. Cuando estaban por ingresar a la Ciudad de México, se encontraron con que la entrada oriente se encontraba fortificada en el Peñón de los Baños, por lo que las fuerzas del general Scott optaron por rodear el Valle de México e irrumpir por el sur, zona que estaba ligeramente defendida.

El 19 de agosto los estadounidenses derrotaron a los mexicanos en Padierna, y al día siguiente se dirigieron a Churubusco para enfrentarse a las tropas mexicanas y al Batallón de San Patricio. El siguiente paso del general Scott fue dirigirse a Tacubaya, con la intención de adentrarse a la Ciudad de México. Ante la difícil situación de guerra, las partes en conflicto acordaron un armisticio, pero fue suspendido por considerar que las exigencias territoriales de Estados Unidos eran inaceptables. El 8 de septiembre cayeron en manos del invasor las zonas de Casa Mata y Molino del Rey: el camino a la ciudad de México estaba prácticamente abierto, sólo quedaba un bastión, el Castillo de Chapultepec.

El 12 de septiembre de 1847 la artillería norteamericana abrió fuego intenso sobre el castillo. Los proyectiles causaron destrozos y con ello vino la desertión de la mitad de los hombres que comandaba el general Nicolás Bravo, sin embargo, pese a la superioridad numérica y de armamento de las tropas invasoras los cadetes del Colegio Militar prefirieron combatir al enemigo. En la mañana del 13 de septiembre las tropas invasoras comenzaron su incursión para asaltar el castillo. La embestida arrolló una fortificación mexicana que comenzaba en la calzada de Tacubaya, en donde murió el teniente Juan de la Barrera.

Los invasores ascendieron por las laderas sur y poniente, mientras las tropas mexicanas del Batallón de San Blas, al mando del teniente coronel Felipe Santiago Xicoténcatl intentaron inútilmente contener el avance estadounidense.

La defensa del alcázar fue comandada por el capitán Domingo Alvarado. Alrededor de una docena de cadetes permaneció en el castillo, el resto, una treintena más bajó del cerro por la ladera oriente, acción bastante peligrosa ya que los estadounidenses les disparaban. Víctimas de esta mortal refriega perecieron Francisco Márquez, Fernando Montes de Oca y Juan Escutia.

La ofensiva de los invasores para tomar el Castillo fue tenaz, los jóvenes mexicanos se replegaron. Vicente Suárez enfrentó cara a cara a los estadounidenses y murió sosteniendo su posición de centinela. Rodeados por los invasores, los demás cadetes estuvieron a punto de rendirse, cuando escucharon disparos en el dormitorio, era Agustín Melgar a quien hirieron gravemente y murió días después. Los pocos sobrevivientes tuvieron que rendirse. Al terminar la heroica batalla, se les recluyó en la biblioteca del Castillo, donde permanecieron once días hasta que fueron puestos en libertad.

La noche del 13 de septiembre, los norteamericanos avanzaron por las calzadas que conducían al centro de la ciudad. El día siguiente la capital se encontró indefensa y abandonada a su suerte; las columnas de los generales John Anthony Quitman y William Worth entraron en medio de una férrea resistencia. La jornada transcurrió entre el fuego de la artillería enemiga y la heroica defensa del pueblo mexicano.

La superioridad numérica y de armamento de las fuerzas invasoras venció la heroica resistencia de las fuerzas mexicanas. No obstante, el valor y el patriotismo de los jóvenes cadetes Juan Escutia, Juan de la Barrera, Francisco Márquez, Agustín Melgar, Fernando Montes de Oca y Vicente Suárez que murieron defendiendo nuestra patria, representa una de las páginas brillantes en la historia nacional, por lo que cada 13 de septiembre recordamos con orgullo su heroico ejemplo.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

14 DE SEPTIEMBRE ANIVERSARIO DE LA INCORPORACIÓN DE CHIAPAS AL PACTO FEDERAL EN 1824

El 26 de septiembre de 1821, la asamblea provincial de Chiapas decidió independizarse tanto de España como de Guatemala y unirse a México. Esta decisión marcó el inicio de la disolución formal de la América Central española, así como la voluntad de los chiapanecos por agregarse a la nación mexicana.

La Diputación Provincial de Chiapas nombró al Presbítero Pedro José Solórzano, comisionado en México, para negociar la anexión de Chiapas. Concluidas las negociaciones, la regencia mexicana decretó el 16 de enero de 1822, la segregación de Chiapas respecto de Guatemala y su agregación a nuestro país.

Después, tras la noticia de la caída de Iturbide, los chiapanecos formaron una Junta Suprema para determinar la unión o no con México. Después de intensas sesiones, el grupo independentista pro Guatemala obtuvo la mayoría y el pacto de unión con México fue revocado en junio de 1823.

El gobierno mexicano, al enterarse de la disolución de la Junta Provisional y que la anexión a nuestro país estaba en peligro, ordenó al general Vicente Filisola que disolviera la Junta Suprema establecida en Ciudad Real, reponiendo la Junta Provisional. Cumplida la orden, se logró el apoyo de los cuerpos municipales chiapanecos hacia el juramento de la unión y obediencia al gobierno mexicano. La abierta intervención de México en los asuntos de Chiapas produjo un gran descontento, por lo que el 26 de octubre se proclamó el Plan de Chiapa Libre, cuyo objetivo era: reinstalar a la Junta Suprema, lograr la independencia absoluta y hacer salir a las fuerzas mexicanas. La reacción del gobierno mexicano fue respetar la decisión final y libre de la provincia, aunque fuera en oposición a México, por lo que el 4 de noviembre de 1823, las tropas mexicanas salieron de la provincia.

Esta situación no evitó la reacción de los habitantes de Ciudad Real, quienes siempre quisieron la adhesión a México. En ese mes se efectuaron elecciones para renovar los cargos municipales de Chiapas que fueron ganadas por el grupo anexionista pro México. En marzo del año siguiente, la Junta Provisional expidió una convocatoria para llevar a cabo un plebiscito en donde los habitantes de la provincia decidieran la anexión a México o a Guatemala. El Congreso Constituyente mexicano decretó la absoluta libertad de Chiapas para que en el término de tres meses, contados a partir del 26 de mayo de 1824, manifestara su elección. Las condiciones que puso el Poder Ejecutivo fueron el desarme de todas las fuerzas de la provincia y la designación de José Javier Bustamante para que presenciara los actos de la Junta y el plebiscito.

Finalmente, el 12 de septiembre de 1824, la mayoría de la población chiapaneca se pronunció a favor de la unión con México, misma que fue proclamada el 14 de septiembre de ese año. Así, luego de este proceso, Chiapas se convirtió, por decisión propia, en uno más de los estados soberanos de la República Mexicana.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.